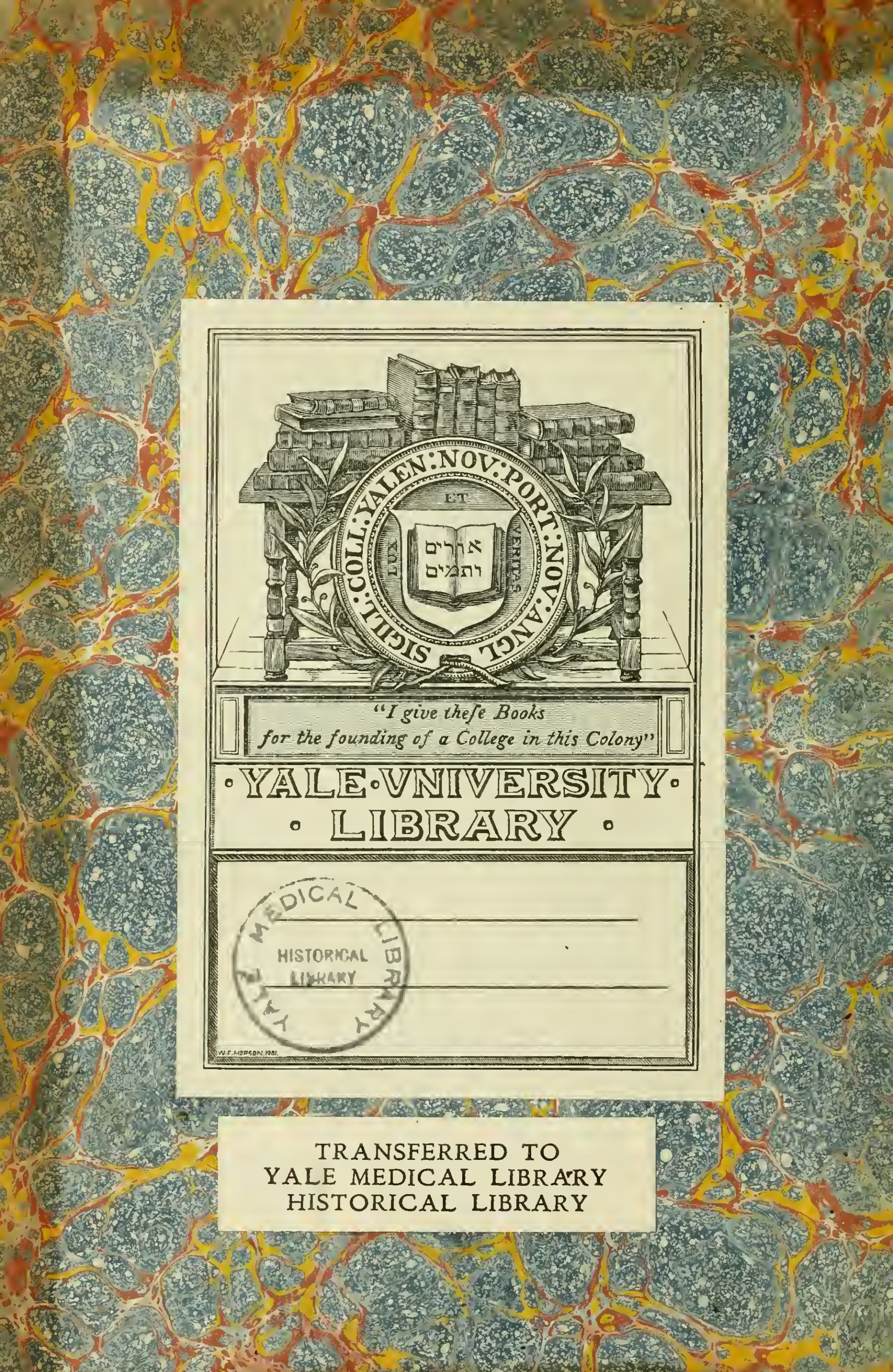
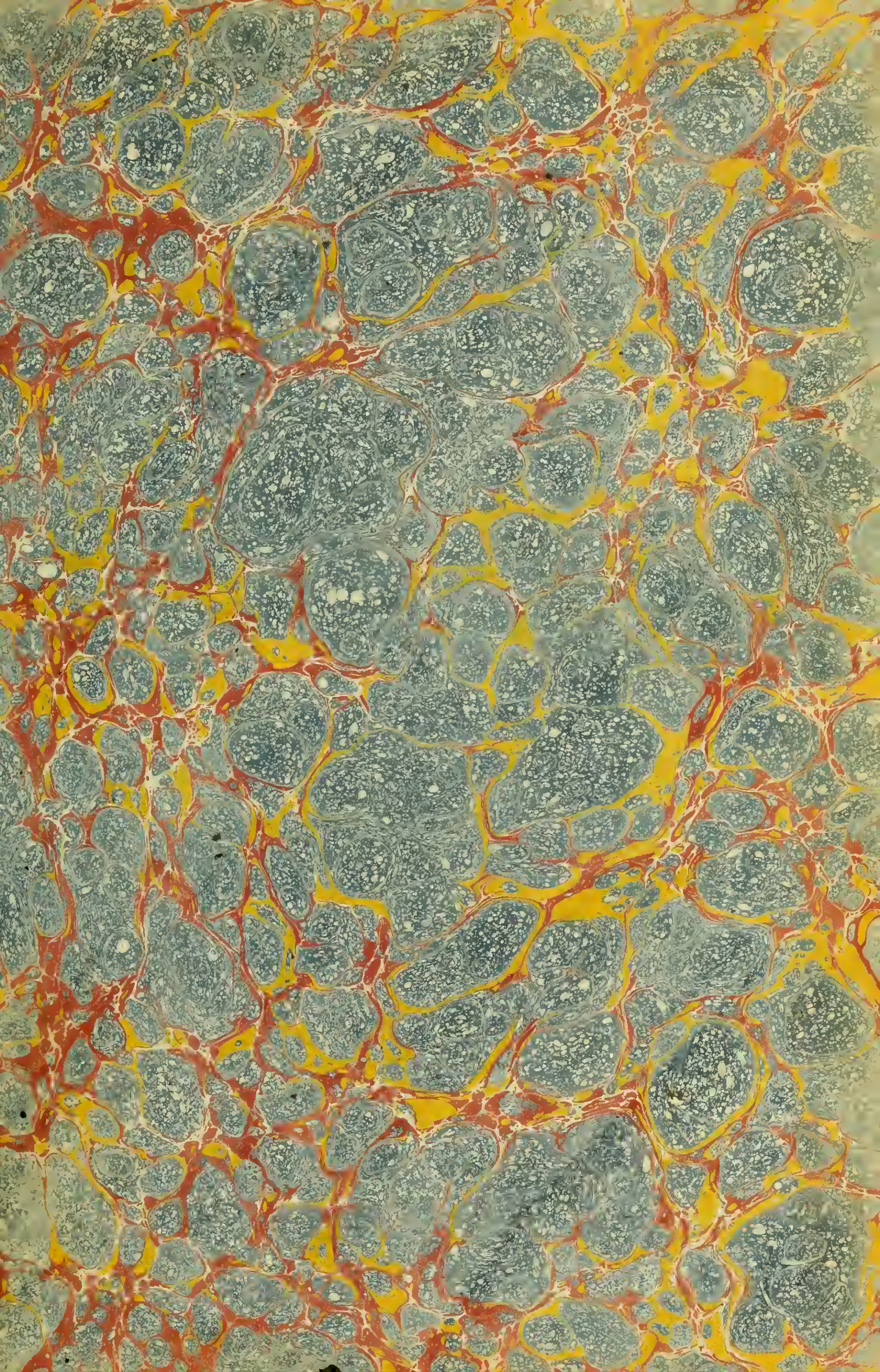



SIGILL:COLL:YALEN:NOV:PORT:NOV:ANGL
LUX ET VERITAS
אורים ותמים
"I give these Books
for the founding of a College in this Colony"
YALE·VNIVERSITY·
LIBRARY
YALE MEDICAL LIBRARY
HISTORICAL LIBRARY





EL REY NUESTRO SEÑOR
DON FERNANDO SEPTIMO,

Acoge bajo su soberana proteccion la Real Casa de Maternidad de la Habana.

HISTORIA

DE LA

REAL CASA DE MATERNIDAD

DE ESTA CIUDAD,

EN LA CUAL SE COMPRENDE LA ANTIGUA CASA CUNA, REFIRIENDOSE SUS FUNDACIONES, DEPLORABLE ESTADO Y FELICES PROGRESOS QUE DESPUES HA TENIDO HASTA EL PRESENTE, ESCRITA POR DON EVARISTO ZENEA, ABOGADO DE LA REAL AUDIENCIA DEL DISTRITO Y VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA QUE GOBIERNA ESTE ASILO DE PIEDAD.



CON SUPERIOR PERMISO.

HABANA.

Oficina de D. José Severino Boloña, Impresor de la Real Marina de este apostadero por S. M.—1838.


YALE MEDICAL LIBRARY
HISTORICAL LIBRARY

OFICIO DE REMISION

AL ESCMO. SR. GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL.

ESCMO. SEÑOR.

Acompaño á V. E. la Historia del Real Establecimiento de Maternidad de esta ciudad, en el que se comprende la antigua Casa Cuna, con la dedicatoria, y tambien el informe de la Diputacion nombrada para su censura, con el acuerdo celebrado sobre el particular por esta Real Junta de Caridad. Luego que V. E. se sirva ecsaminarlo podrá devolverlo todo, con el designio de poner en ejecucion lo que en él se recomienda, si lo estimare conveniente.= Tengo el honor de presentar á V. E. esta apreciable obra, cabiendome la mayor satisfaccion de que se haya verificado en el tiempo de su presidencia y gobierno, pues esta feliz circunstancia realza ciertamente el mérito de élla, teniendo al frente un gefe que tanto protege, y se complace con las empresas de pública utilidad.=Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 20 de Enero de 1838.=Escelentísimo Señor.=*Mariano de Arango.*

ACTA QUE SE CITA.

Los señores Doctor D. Rafael Rodriguez, Consejero honorario de la Guerra, y Presbítero D. Domingo de Aguirre, Auditor honorario del Tribunal de la Rota, nombrados para el ecsámen y censura de la Historia de la Real Casa de Maternidad que escribió y presentó el Secretario en la sesion ordinaria de 18 de Diciembre prócsimo pasado, dieron cuenta de su comision con el informe que á la letra es como sigue.=Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales de la Real Junta de Maternidad.=Ecsaminada detenidamente como asunto de la mayor consideracion, la Historia de la Real Casa de Maternidad que comprende la de la antigua Casa Cuna, la juzgamos digna de encarecimiento por su interes y utilidad, asi como por su naturaleza y efectos favorables, no solo al Establecimiento de que se ocupa, sino al público en general.=El grande y asiduo trabajo impendido en su formacion, se patentiza en la detenida relacion de los hechos y circunstancias que precedieron y concurrieron á la ecsistencia positiva de la memorada Casa Cuna y los que posteriormente impulsaron la actual instalacion de la Real Casa de Maternidad, y sus progresivas mejoras al estado que hoy tiene. Nada nos deja que desear el Licenciado D. Evaristo Zenea, escritor de esta apreciable Historia, pues ademas de la cabal relacion que nos presenta de los referidos establecimientos en todas sus vicisitudes, ha compilado con opor-

tunas referencias, multitud de documentos importantes que servirán sin duda de gobierno á las Reales Juntas de Caridad y Piedad, de preceptos fijos á los respectivos empleados, y de escogido modelo y noble estímulo á toda persona, que observadora ó benévola, dedique sus meditaciones y sus actos, ya al sosten y realce de este instituto de pública beneficencia, ya á la nueva ereccion y vida de otras casas de Maternidad.=Su estilo ameno, sus sólidos conceptos, la estricta aplicacion de principios morales, de leyes vigentes, y de pensamientos elevados de autores clásicos, hacen esta obra tan instructiva como útil y agradable. Conducidos por ella á la lectura de muchos autores nacionales y estrangeros que han tratado sobre la materia, no hemos encontrado un desempeño mas cumplido y ecsacto, que el que ofrece este conjunto de tareas consagradas á tan virtuoso objeto.=Bajo tales conceptos opinamos que debia nombrarse una diputacion encargada de dirigir la impresion de un número bastante de ejemplares con la mayor economía posible, y de cuidar que se distribuyan en los términos que desde luego demarque la Junta, á fin de que se difundan por todas partes las luces, observaciones y esperiencia contenidas en las páginas de esta obra, en lo que igualmente se interesa el brillo de las dos indicadas Corporaciones, pues en ella se acredita con evidencia, que los individuos que las han compuesto y componen, se han esforzado por el cumplimiento de sus sagrados deberes.=Tambien consideramos de justicia recomendar los sobresalientes servicios

del benemérito fundador de esta Real Casa el Escelentísimo Señor D. Mariano Arango, como tambien el mérito que ha contraido el Secretario Licenciado D. Evaristo Zenea en la produccion de esta utilísima Historia.=La disposicion del Rey Nuestro Señor en el artículo 206 del Reglamento general que nos rige, en consonancia con la ley 5ª, título 37, libro 7 de la Novísima Recopilacion, nos persuade á esperar con fundamento, que el Escelentísimo Señor Presidente como Vice Real Patrono, se servirá acceder á esta justa mocion, elevándola á nuestra Soberana con su respetable informe.=Finalmente creemos oportuno indicar que se suplique á S. E. se sirva suspender la participacion recomendada al superior Gobierno, mientras no se le remitan los cuatro ejemplares impresos que deben dirigirse á nuestra Augusta Reina Gobernadora, y al Escelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion de Ultramar, para lo cual se empleará suma actividad en la espedicion de la obra.=Es cuanto nos ocurre manifestar al rendir nuestra delicada comision en materia tan importante; pero debemos esperar que esta honorable Junta con sus mayores luces perfeccionará los defectos que notare en nuestra censura.— Habana 1º de Enero de 1838.=*Rafael Rodriguez.*=*Domingo de Aguirre.*=Y oido con suma complacencia de la Junta, se acordó unánimemente que el Señor Brigadier D. Lorenzo José de Noriega y el mismo Secretario, pasasen á poner esta Historia en manos del Escelentísimo Señor Gobernador y Capitan General Presidente de es-

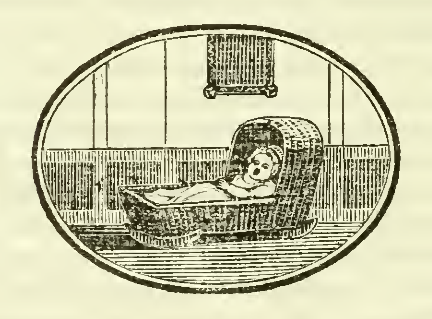
ta Real Corporacion, á quien se dedica; y la cual se dirigirá á S. E. con oficio del Escelentísimo Señor Presidente delegado, acompañandose copia certificada de esta acta en que se insertará íntegro el informe, á fin de que si S. E. se sirviese aceptarla y permitir su publicacion, se encarguen de arreglar la impresion el mismo Escelentísimo Señor Arango y Señor Brigadier Noriega, quienes entregarán á S. E. los ejemplares ya indicados, distribuyendo los correspondientes á las corporaciones, autoridades y personas mas notables de esta Isla.

ACEPTACION

DEL ESCELENTÍSIMO SEÑOR CAPITAN GENERAL.

Escelentísimo Señor.—He visto con mucha satisfaccion la Historia del Real Establecimiento de Maternidad en la que se comprende la antigua Casa Cuna, compuesta por el Vocal Secretario D. Evaristo Zenea, como asi mismo el informe de la Diputacion nombrada para su censura, con el acuerdo celebrado por la Real Junta de Caridad; y al aceptar gustosa la dedicatoria de una obra de tanto interes y utilidad para el público, que verá recopiladas con tino y ecsactitud los hechos y circunstancias que concurrieron á la formacion de la memorada Casa Cuna; y los nobles sentimientos de humanidad que animaron á V. E. para solicitar de S. M. la instalacion de la de Maternidad; debo manifestarle que conforme con el parecer del Censor Régio D. José Antonio Olañeta, no

encuentro inconveniente en que se imprima la espresada Historia, con sujecion al Reglamento de la materia; quedando dispuesto á dar cuenta á S. M. haciendo la justicia que se merece V. E., el autor, y la misma Junta, cuya acta tambien elevaré con los cuatro ejemplares á que la misma se contrae.=Devuelvo á V. E. el manuscrito que se sirvió dirigirme con su oficio de 20 del mes anterior á que se refiere, para que sin pérdida de tiempo se proceda á la impresion de la obra.=Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 3 de Febrero de 1838.=*Miguel Tacon.*=Escelentísimo Señor D. Mariano Arango.



ESCELENTISIMO SEÑOR

MARQUÉS DE LA UNION DE CUBA

DON MIGUEL TACON,

GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL,

PRESIDENTE,

Y DEMAS SEÑORES VOCALES

DE LA

REAL JUNTA DE CARIDAD.

Nada mas natural y mas bien indicado por la misma esencia de las cosas, como que al escribir la Historia del piadoso Establecimiento de Maternidad, me ocurriera el pensamiento de consagrarla á V. EE. y V. SS. que con tan buen tino lo gobiernan, mayormente cuando tengo el honor de pertenecer á esta respetable Corporacion. Los oportunos arbitrios con que ha favorecido V. E. al Establecimiento, y distinguidas cualidades que le adornan, asi como á los demas Señores que la componen; es otro nuevo motivo que me anima á poner esta obra bajo su alta proteccion. Ella no es ciertamente digna de tan ilustres y caracterizados Mecenas, ni su escaso mérito es bastante para inmortalizar tantos gloriosos esfuerzos; pero si al menos consigo que sea aceptada con agrado, quedarán desde luego satisfechos mis vivos deseos en favor de la parte mas desvalida de la sociedad, logrando tambien de esta suerte ser de algun modo útil á mi patria, y dar un testimonio de gratitud á los Señores que tuvieron la bondad de elegirme para el desempeño del honroso ministerio de Secretario. Habana 18 *de Diciembre de* 1837.

Escelentísimo Señor.

LDO. EVARISTO ZENEA.

INTRODUCCION.

Si toda la severidad de las leyes represoras de la incontinencia pública no alcanzan á reformar las costumbres de los pueblos; si toda la vigilancia del mejor sistema de policía es ineficaz para encadenar las pasiones, que saciadas á la sombra de la soledad acarrean males incalculables á la sociedad; si la moral mas rígida no puede contener la violenta propension del amor sensual; y si los legisladores por último, convencidos de estas verdades, han conocido que no bastan las leyes mas sábias á evitar tan funestos desastres, ¿qué mucho entonces que veamos levantadas casas de piedad en todos los paises civilizados, para recoger y criar los inocentes y desvalidos niños frutos de le flaqueza, de la seduccion y la miseria? De otro modo, la suerte de tantos desgraciados, sería la de una muerte prematura, porque peligrando el honor de la madre en tener á su la-

2

do al hijo, la obligaria bien á intentar un aborto, ó bien á deshacerse por otro medio de ese triste testimonio de su fragilidad. Los ejemplares de tales atentados que con horror y escándalo nos presenta frecuentemente la historia de las pasiones humanas, acreditan sin duda esa lamentable asercion.

La sociedad que mira con ojos previsores las necesidades públicas, ha procurado siempre cuando no precaverlas por que esto sea imposible, acudir al menos á su alivio, proporcionando socorros, sin los cuales no podria conservarse la ecsistencia naturalmente precaria. Asi pues, vemos hospitales en que se recogen y curan los enfermos pobres y desvalidos; vemos casas en que se alberga al demente, vemos otras en que se tienden los brazos á los jóvenes para educarlos é instruirlos en provecho de ellos mismos y utilidad de la patria, supliendose la falta del padre que perdieran, y del mentor que velára en su conducta y bien estar: ¿y por qué no habiamos de tener otro albergue de misericordia en que los inocentes niños, desgraciados desde que salieron al mundo, hallasen un amparo que los libertase de la muerte á que se precipitáran ciertamente, si abandonados de la madre que los dió á luz, no atendieran á su socorro y proteccion la humanidad y la caridad pública? Si el enfermo miserable, si el demente infeliz, y si el jóven huérfano necesitan de un ausilio para recobrar la salud, conservar la vida, y gozarla de un modo prudente; ¡cuán acreedores no son á mayores y mas solícitos desvelos los niños desamparados,

impedidos para todo en sus primeros años por la misma naturaleza? Teniendo sus lábios no pueden articular una sola palabra para manifestar el dolor que los aqueja, ó la necesidad que los aflige: solo vierten el llanto como espresion de su padecer, y este mismo idioma tan tierno é insinuante, testifíca que ningunos seres son mas menesterosos que ellos de toda nuestra compasion para no ser víctimas de la muerte. *Nada nos acerca mas á los Dioses,* decia el orador romano á Julio César, defendiendo en presencia del senado á su amigo Quinto Ligario, *como salvar de la muerte á nuestros semejantes, ni nada ensalza tanto tu dignidad y ennoblece tu carácter, como el poder y voluntad que tienes para llenar tan grandioso é interesante objeto.* "Homines enim ad Deos nulla re proprius accedunt quam salutem hominibus dando. Niquil habet nec fortuna tua majus, quam ut possis, nec natura tua melius quam ut velis conservare quam plurimos." Este sublime pensamiento, felizmente concebido y espresado con la energia propia del padre de la elocuencia, aunque dirigido á conservar la vida del que por sus crímenes mereciera perderla, debe causar muy dulces emociones en las almas sensibles, al contemplar á cuan alta region las eleva el redimir de una inevitable muerte, no al culpado, sino al inocente; no á un solo individuo, sino á millares de seres que peligran si no se les prodigan prontos y eficaces ausilios.

La divina moral inculca como uno de los primeros deberes y complemento de los preceptos, la caridad con nuestros semejantes: ¿y en

quiénes se ejercerá mejor que en los tiernos niños, que careciendo de las facultades físicas é intelectuales no pueden valerse á sí mismos, mientras que los demas indigentes tienen esos medios para proporcionarse el ausilio de que necesitan? Asi es que en la Real Cédula del Señor D. Cárlos IV de 11 de Diciembre de 1796, vemos escrita esta verdad irrefragable, digna ciertamente de grabarse en nuestros pechos, y de esculpirse en los salones de los establecimientos de Maternidad: "Confio, dice S. M., de la caridad y celo de los prelados de todos mis dominios, harán que en los pueblos de sus diócesis se haga notorio por medio de los párrocos, lo prevenido en esta mi Real Cédula, y que pondrán el mayor cuidado en la buena asistencia y conservacion de los espósitos, *cuya necesidad es entre todas las temporales la mas digna de ser socorrida:* y que para ello ademas de la contribucion de sus rentas, se valdrán de todos los medios posibles, solicitando ausilios y ecsortando frecuentemente á que se les hagan limosnas, valiendose tambien del medio de instituir cofradías que, supuesta la Real aprobacion, se dediquen á obra tan piadosa: y el mismo celo y desinteres confio de los párrocos y demas personas eclesiásticas que hayan de intervenir en el desempeño de un asunto tan propio de su carácter, como importante y necesario al servicio de Dios y bien del público: en el concepto de que cuanto hicieren á favor de tan piadoso objeto, me será de la mayor gratitud, y de que tendré en particular consideracion este mérito para acreditarles los efec-

tos de mi Real agrado y beneficencia. Y mis Consejos de la Cámara de Castilla y de las Indias lo tendrán entendido en las consultas que me hicieren para prebendas y beneficios eclesiásticos."

La naturaleza inspiró á la tierna madre el vivo interes de enjugar las lágrimas del débil fruto de su procreacion, de calentarlo en su seno, de alimentarlo con sus pechos, y de prodigarle en fin todos los cuidados de que ha sido encargada, y de que necesita el miserable hombre en la cuna, hasta que la edad lo fortalece para que pueda valerse por sí solo: ¿y qué será del hijo arrojado cruelmente y abandonado sin dolor por sus padres, si no encuentra otras manos benéficas que suplan unos deberes tan sagrados? Hallar su cuna y sepultura en la puerta de los templos, en las plazas y calles públicas, y aun en los lugares mas inmundos como lo mostraba la esperiencia. Evitar esos desastres: hé aquí el orígen y la necesidad de estos establecimientos de Maternidad, en que se recogieran y criáran esos desventurados espósitos, y los fundados motivos por que se hallan plantificados en las grandes poblaciones y en esta ciudad, mereciendo siempre una particular predileccion de nuestros católicos Monarcas segun dejo espresado.

Detendré aquí estas reflexiones, porque creo que serán ya bastantes á demostrar la conveniencia y necesidad de las casas de Maternidad, y entraré á formar la historia de la Cuna de la Habana, dividiéndola en dos partes ó épocas, de las cuales comprenderá la primera su

fundacion, restablecimiento, y estado deplorable en que continuó: y la segunda su incorporacion á la Real Casa de Maternidad, en que especificaré las ocurrencias que precedieron á su instalacion, acto de su apertura, y progresos que ha tenido por las útiles tareas de las dos Juntas de caridad y piedad que tan dignamente la han presidido y la presiden.



PRIMERA ÉPOCA.

FUNDACION DE LA CASA CUNA.

Es un hecho incontestable consignado en la historia de las naciones cultas, que los fundadores de los pueblos procuraron siempre formar instituciones conservadoras de la comun tranquilidad, y entregaron al tiempo y progresos de la civilizacion, las que habian de influir en las riquezas, ilustracion y bien estar de sus habitantes. Este órden se halla indicado en la esencia y naturaleza de las cosas, siendo preciso por lo mismo, que la Habana, villa en su orígen, y elevada despues al rango de ciudad, pasára por iguales vicisitudes; y asi es, que si bien al principio solo tuvo en su seno las autoridades política, civil y eclesiástica, únicos elementos que afianzan la seguridad y propiedad, y que proveen á las primeras necesidades de los paises; posteriormente se abrió campo á las nuevas creaciones que demandaba el aumento de su poblacion y grado de prosperidad á que la condujo la fertilidad de sus terrenos, y su envidiable posicion topográfica.

Dejando en silencio muchas importantes noticias, que aunque contribuyen al mayor realce y esplendor de la Habana, conducen poco á mi asunto; me ceñiré á manifestar la época originaria de aquellas que por su objeto tienen algun enlace, y preparan la aplicacion que haré oportunamente. Fundose, pues, el hospital de San Juan de Dios en 1603, segun refiere nuestro cronista D. Agustin Félix de Arrate: el de Paula 62 años despues: el de San Lázaro en 1681, dotando el primero la munificencia Soberana, y los últimos la generosidad del Ayuntamiento y de otros distinguidos vecinos; y en 1704 se estableció la convalecencia de Belen á impulsos del celo y ofrecimientos del Ilustrísimo Señor D. Diego Evelino de Compostela.

En 1670 se promovió la Universidad literaria de San Gerónimo, que confirmada por la Silla Apostólica en 1727, lo fué por la Real Autoridad en el año siguiente. Quedó erigido el Colegio de San Cárlos en 1687, y en el inmediato tuvo efecto el de niñas, ámbos plantificados por la piedad del mencionado Señor Evelino. Comparadas las épocas en que aparecieron las casas hospitalarias y de educacion, con las que dieron orígen á las de regulares, observará el hombre pensador, que arraigados los principios religiosos tanto mas profundamente, cuanto las costumbres se acercaban á su antigua sencillez y pureza, era consiguiente que estas se antepusieran, ya por la creencia de que engrandecian y aumentaban el brillo de la poblacion, ya en consideracion á que ofrecian mayor copia de ministros del Culto, ó ya por

que se le juzgase necesario levantar baluartes en que se amparára la virtud.

Al impulso de estas ú otras causas debieron su ecsistencia los conventos de Santo Domingo y San Francisco, este en los años de 1574, y aquel en los de 1578: la tuvo San Agustin en 1608: el Colegio de Jesuitas proyectado desde 1656, en 1724; y el de la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, en 1744, venciéndose las contradicciones y obstáculos que se opusieron en 1647, en cuya fecha principiaron estas diligencias.

No hubo menos decision y entusiasmo para fundar monasterios en que se acogieran las jóvenes que quisieran huir de los disgustos del siglo: se erigieron pues el de Santa Clara, en 1644, y los de Santa Catalina y Teresas, en 1700, á solicitud de personas que franquearon cuantiosos caudales para la construccion de templos, clausuras y cóngrua sustentacion de las religiosas. Usose de igual generosidad y desprendimiento con los otros establecimientos; y ved aquí el fundamento de la reseña que acabo de trazar, llamando mucho la atencion el que se agotára la liberalidad pública en esa multitud de institutos de mayor ó menor importancia, ó de mas ó menos trascendencia en el bien general, y que pasáran casi dos centurias sin que se presentase una alma compasiva, que interesandose en la suerte de tantos infelices abandonados desde su infancia por padres inhumanos, se moviera á disponer un albergue de piedad en que hallasen proteccion y vida.

Estaba reservada esta interesante y grandio-

sa empresa, al celo pastoral del Ilustrísimo Señor Evelino, cuya ferviente caridad empleada incesantemente en objetos análogos, no podia prescindir de aquel que entre todos merecia especial preferencia. En efecto, dispuso el Señor Evelino que se fabricára á su costa una casa en el sitio donde se hallaba la hermita de Belen ó San Melchor, hoy monasterio de Carmelitas, segun el tenor de la Real Cédula de 16 de Mayo de 1705, de la cual se ha tomado esta noticia. Se ha perdido en la oscuridad de mas de un siglo la memoria del año en que lo realizó, pero es de presumirse que electo en 1685, lo sería en 1687 ú 88, en que fundó tambien los colegios de niños y niñas, por la razon que debemos suponerle, de que querria socorrer á la vez á la primera edad del hombre, que comprehende la infancia y la puericia, pues no le arredraba el conjunto de obras que acometió en los diez y ocho años de su pontificado. Muy poco tiempo disfrutaron de este beneficio los desgraciados espósitos, pues su benemérito fundador destruyó con una mano lo que habia edificado con la otra, interponiendo con el mas vivo interes su autoridad para que el monasterio de Teresas que el Doctor D. Francisco Moreno queria fundar en la casa de su morada, lo fuera en la de estos desvalidos infantes, como lo ejecutó, traspasándole á esas religiosas el terreno y fábricas en que habia erogado treinta y cinco mil pesos. Empero, reservando á la crítica é ilustrada piedad la calificacion de ese suceso, es preciso confesar en obsequio de la sana intencion y virtudes que

guiaban los pasos del Señor Evelino, que en la resolucion indicada entraria sin duda la noble idea de trasladar los niños á otro local y proveer entretanto á su lactancia, entregándolos á personas de conocida probidad y confianza, y que si no llenó sus filantrópicos deseos, hubieron de impedirlo, ya los desvelos que á la sazon impendia en la organizacion de la comunidad Belemítica, ya su fallecimiento acaecido en 29 de Agosto de 1704, ó ya otro motivo que no es fácil adivinar.

Previendo la sabiduria del Soberano la necesidad de reemplazar un establecimiento de tanta importancia á un vecindario numeroso, y que produciria bienes incalculables á la religion y al estado, mandó restablecerlo en la precitada Real Cédula de 16 de Mayo de 1705, y el Ilustrísimo Señor D. Fray Gerónimo Valdes, sucesor del Señor Evelino, lo llevó á cabo, edificando á sus espensas una casa en la calle de los Oficios, que hace esquina y costado á la de Ricla, dotandola desde luego con 8.803 pesos 7½ reales; en seguida con 6.635 pesos 3 reales de su propio peculio, y la puso bajo la direccion de un Capellan Administrador, á quien asignó en cóngrua siete mil quinientos pesos en capellanias de dignidad. Parece que este impulso que recibió el Establecimiento del Señor Valdes, fué el que dió orígen á que los espósitos esten distinguidos con su propio apellido.

Cumplida en todas sus partes la Real disposicion, lo participó el Prelado á S. M. con particular encarecimiento de que se destináran fondos suficientes para su conservacion y fomen-

to, segun lo reclamaban sus perentorias necesidades. En vista de esta instancia, descendió la Cédula de 15 de Abril de 1713, en que se le dieron las gracias por la piadosa obra debida á su celo, señalando por una vez doce mil pesos sobre las vacantes de las mitras de Nueva España: y se previno que reunidos el mismo Obispo, el Gobernador y Ayuntamiento, acordáran los medios convenientes á su perpétuo mantenimiento. Celebrose la Junta al fin propuesto; mas resistida la ciudad á contribuir con alguna cantidad por lo escaso de sus propios y arbitrios para sufragar las precisas erogaciones de su cargo, asi como á las medidas que indicó el Reverendo Obispo, repitió este instancia al alto gobierno esponiendo lo ocurrido, y demandando de nuevo los socorros ya impetrados. Con esta otra súplica se espidió la Real Cédula de 4 de Abril de 1718, ordenando á los contadores de esta Isla y las de Barlovento, que las tomáran al Ayuntamiento de los veinte años precedentes, sacáran á pública subhasta los ramos de propios y arbitrios, y que de sus rendimientos asistieran á la casa de espósitos con mil pesos annuales, mientras se resolvia definitivamente lo oportuno con presencia de los informes requeridos en la materia.

Lo calamitoso de los tiempos, y apurados compromisos en que se hallaba el Ayuntamiento por la escasez de sus fondos, impidieron corresponder á las intenciones soberanas, continuando la propia imposibilidad y falta de socorros por algunos años, no obstante las repetidas reclamaciones hechas por el Prelado, el

Administrador, y apremios consiguientes que se dictaron en las Reales Cédulas de 14 de Marzo de 1721 y 7 de Junio de 22, mediante á que el remate prevenido no dió los resultados que se esperaban; y si bien llegó la época feliz en que se logró la mencionada pension de los mil pesos, fué suspendida posteriormente y con tal retardo, que motivó ulteriores quejas y las Reales Cédulas de 18 de Octubre de 1742 y 44.

Habíase solicitado, que pues el arrendamiento de la Sisa, limitado antes á 3.000 pesos, se habia aumentado á 5.800, se consignáran de este ramo otros 1.000 pesos. En su consecuencia se libró órden para que el Gobernador, oficiales reales y contadores informáran en el particular; y resultando de conformidad, se mandó en Cédula de 1756, no solo que se aplicase esa cantidad, sino tambien que se pagasen del sobrante de ese arbitrio y vacante del Ilustrísimo Señor Lazo, los 18.803 pesos 7 reales que adeudaban al Administrador de suplementos hechos en los últimos veinte y siete años.

No bastaron todavia los recursos disponibles para sufragar las atenciones que crecian de dia en dia, por el mayor número de niños que acarreaba el incremento progresivo de la poblacion, segun lo representó al Señor D. Fernando VI este Gobierno, y funcionarios espresados en carta documentada de 13 de Octubre de 1757; y queriendo el Monarca mejorar la suerte de un establecimiento de tanto influjo en el interes procomunal, y remediar los males que lo aquejaban, proveyendo lo conveniente á su con-

servacion, y á que los niños no carecieran á los cinco años de una arreglada educacion, y de la proteccion indispensable para asegurarles cómoda subsistencia, mientras llegaban á la edad en que por sí mismos la adquirieran; determinó se espidiera la Cédula de 17 de Junio de 1763, preceptiva de que se ampliára á mil doscientos cincuenta y cinco pesos mas, la asignacion sobre el derecho de Sisa; que se estableciera un beaterio con ocho ó diez mugeres, destinadas unas al cuidado de los varones, y otras á la enseñanza de las hembras capaces de instruccion, á cuyo efecto se construyera sin pérdida de tiempo un edificio cómodo, costeado con las ecsistencias del memorado ramo de Sisa; que se encargára á los Belemitas la asistencia y conservacion de los párvulos que pasáran de cinco años, hasta que tuvieran aptitud de aprender algun oficio, abonandoles para su manutencion y vestuario, la cuota que se acordase; y por último, que se formase una junta compuesta del Gobernador Capitan General, del Cura Rector de la parroquial mayor, del Capellan Administrador de la Casa, de uno de los contadores de las Islas de Barlovento, de un Oficial Real, del Regidor Decano, de un individuo del Cabildo eclesiástico, y uno de los diputados del comercio, para que velasen sobre el mejor órden del establecimiento, y redactasen con presencia de las constituciones de la inclusa de Madrid que se acompañaban, un Reglamento que lo gobernára, elevándolo para su aprobacion, con todo lo demas que se juzgase útil á su fomento y duracion.

Sensible es que decidida la munificencia Soberana á desplegar su paternal bondad en alivio de la desvalida horfandad, no hubieran secundado nuestras autoridades locales sus benéficas miras, y que por un lamentable abandono se hubiese malogrado la ocasion de plantear medidas conservadoras que sacando á la Cuna del abatimiento en que yacía, la hubieran elevado á toda aquella perfeccion de que era susceptible. Congregada la Junta, único resultado que produjo la citada Cédula, se disolvió al terminar las dos solas sesiones que celebró, sin poner mano en el Reglamento inculcado, dejando el Establecimiento á merced del Capellan Administrador, que sin aquella corporacion y falto de reglas fijas moderadoras de su gobierno, obraba á su discrecion sin que nadie corrigiese sus defectos, ni ecsigiera en su caso la competente responsabilidad.

Enterado el Rey de tan remarcables descuidos, asi como de las causas de que emanaban, repitió órden en 16 de Noviembre de 1766, recomendando á este gobierno, que pues no habian tenido efecto las providencias dictadas para mejorar la Casa Cuna y crear el beaterio, se pusiera de acuerdo con el reverendo Obispo é Intendente, á fin de remover los obstáculos que lo impedian, y proponer los medios de realizarlas á la mayor brevedad. Esta disposicion no produjo resultados mas favorables que las anteriores: los males se arraigaron, y en su consecuencia continuando los administradores en absoluta independencia, ó no daban cuentas, ó si lo hacian, se descuidaba la glosa por

la oficina de su razon. Acontecia tambien, que eran mas ó menos omisos en el cobro de los créditos, por cuya incuria prescindieron de recaudar los mil doscientos cincuenta y cinco pesos que por Cédula de 1757, se aumentaron á la dotacion prefijada, y de perseguir asimismo oportuna y eficazmente los treinta y ocho mil ochocientos ochenta pesos que gravitaban sobre los espólios del Ilustrísimo Señor Valdes, por no haber impuesto los doce mil que percibió de las vacantes de los obispados de Nueva España, y deber en su virtud soportar los réditos desde 1715 en que pudo verificarlo, hasta 1757 en que se efectuó la liquidacion, á la que se agregaron mil seiscientos ochenta pesos que por otros títulos quedaron pendientes á su fallecimiento.

Estos son unos hechos de que se colije con mucha claridad sin concurrencia de otros, cual sería la indiferencia y omision tanto en la limpieza, aseo, lactancia y conservacion de los niños, cuanto en el ecsámen de la complecsion, robustez, salubridad, comportamiento y demas cualidades de las amas, por el principio de que desatendidos los medios que son los ausilios pecuniarios, lo serian igualmente los caros objetos á que se destinaban. Bien se deja entender, que si en los primeros tiempos de la institucion empezó á lamentarse su triste estado y á clamarse por pronto remedio, no obstante limitarse su entrada á cuarenta ó setenta niños mas ó menos por año hasta el de 1780, creceria la confusion y el desórden en los posteriores, en que progresivamente subió á mas de

doscientos niños: pudo influir en aquella calamidad la falta de recursos para cubrir los gastos precisos, pero aumentados por la filantropía de muchos habitantes que compadecidos de la inocente horfandad, estendieron su mano bien-hechora, y contribuyeron succesivamente á formar un capital de noventa y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos cuatro reales, productivo de nueve mil setecientos catorce; es preciso decir que la Casa Cuna fué el sepulcro de los espósitos, no tanto por la escasez de fondos, cuanto por defectos de una viciosa administracion. ¿Y podia esperarse otra cosa confiandose una porcion á madres esternas, con la mísera pension de un real diario, y entregandose otros en el establecimiento á lactadoras inmundas, insensibles á su asistencia y conservacion? ¿Cabia en lo posible que se dedicára el Capellan á visitar á los alojados en varios y separados puntos, para vigilar el buen desempeño de su cria? ¿Ofrecia acaso porvenir feliz un edificio estrecho, unas piezas poco ventiladas, con un pecho agotado á la vez por tres ó cuatro niños, é impregnado quizás de mortífera leche?

No era dable, no, que un solo individuo aplicára sus conatos al cúmulo de obligaciones que lo abrumaban, que el hombre saliendo de su esfera se ocupára en atenciones y pormenores vinculados por la naturaleza al bello secso, único susceptible de la sensibilidad y ternura del afecto de madre, ni que el vacío que quedó por la inecsistencia del beaterio, se llenára con el vicioso plan que se seguia. Entregadas las rentas al arbitrio del Capellan, era forzoso que su-

frieran los desfalcos y desperdicios que son tan frecuentes en los establecimientos públicos en que no rije una severa intervencion; que se datáran tal vez erogaciones imaginarias, y aun que se pusiera coto á la cantidad y calidad de los alimentos señalados á las que por su destino debian nutrirse delicada y abundantemente, sin que por eso disminuyera el crecido gasto diario de la plaza. Si á estas causas destructoras se agrega que el instituto dependia esclusivamente de la mera inspeccion de los diocesános, y que estos en sus visitas jamas se dedicaron á inquirir su estado, remediar abusos ni proveer mejoras; no se estrañará que caminase aceleradamente á su desolacion. Asi es que ecsitaban á compasion los que despedidos de su asilo á los cinco años de edad, vagaban sin amparo sumidos en la miseria, privados de educacion y en riesgo eminente de entregarse á todo género de vicios. La humanidad se estremecia al contemplar la multitud de víctimas que á pocos dias de su ecsistencia envuelta en el dolor y el llanto, desaparecian con horror, cuando debian conservarse en este asilo de misericordia, al abrigo de una esmerada proteccion. No ecsajero el lastimoso cuadro que acabo de trazar: la alocucion que la Real Junta de Caridad dirigió al público en la instalacion del Establecimiento de Maternidad y obra en el apéndice de este escrito con el número 1º, lo pinta con mas vivos colores; y en ella conocerá el lector cuan urgente y necesario era que la Casa Cuna recibiera la nueva planta cuyos preliminares paso á referir.

SEGUNDA ÉPOCA.

SECCION PRIMERA.

ERECCION DE LA REAL CASA DE MATERNIDAD.

Indagar las necesidades públicas y remediarlas con solícito afan, es mérito eminente que inmortaliza la memoria de aquel que se emplea en tan sagrado objeto. Amante de la virtud y de la gloria el Escelentísimo Señor Presbítero Consejero honorario D. Mariano de Arango, y siempre dispuesto á socorrer la humanidad indigente, se aprovechó de la feliz coyuntura que le franqueba el testamento de la Señora Doña Antonia María Menocal que falleció en 27 de Noviembre de 1820, para destinar su caudal á la obra mas importante y necesaria en esta ciudad.

Habíase dispuesto en él que el Escelentísimo Señor Arango fuese el primer albacea entre los cuatro que nombró, y que pagadas las mandas y satisfechos los legados, se aplicára el rema-

niente de sus bienes para sufragio de su alma, segun creyeran conveniente.

Atento este distinguido eclesiástico á llenar dignamente las religiosas intenciones de la señora Menocal, fijó sus ojos, no en los parientes y amigos pobres como generalmente se acostumbra, para distribuir este cuantioso capital, sino en la desamparada Casa Cuna que era la mas necesitada, y que es sin duda el primer establecimiento entre todos los de caridad. Con tan recomendable designio propuso y conferenció este proyecto con sus cólegas, quienes concibiendo iguales sentimientos, lo autorizaron completamente por instrumento público en 3 de Setiembre de 1825, para que llevára á cabo sus benéficas miras, hasta obtener la sancion Soberana.

Espedito el Escelentísimo Señor Arango para obrar con absoluta independencia y corresponder á la confianza que en él se habia puesto, dirigió al Escelentísimo Señor Vice Real Patrono la muy sábia y estensa representacion que va en el apéndice con número 2, en la que desenvolviendo sus intenciones, demostró la conveniencia y necesidad de que la antigua Casa Cuna se refundiera en la Casa de Maternidad que proyectaba, y que comprendia para su complemento dos departamentos mas: el uno para refugio de aquellas parturientas que desean cubrir su honor ofendido por alguna fragilidad; y el otro, para la conservacion y educacion de los niños hasta la edad de seis años, pidiendose al mismo tiempo muchas gracias á fin de que el establecimiento lograse toda su

perfeccion. Solicitó en ella tambien el fundador, que oyendose á los Escelentísimos Señores Diocesano, Superintendente de Real Hacienda y Ayuntamiento de esta ciudad, asi como al prelado de San Francisco en lo tocante á sus respectivas funciones, se elevára con informe al superior conocimiento de S. M.

Accediose á cuanto se solicitó con beneplácito de las autoridades, y teniendo la misma grata acojida en el Real ánimo, descendió la Cédula de 19 de Febrero de 1830, (se halla en el apéndice con número 3) llenas sus páginas de espresiones tiernas, que harán siempre profundas impresiones en las almas compasivas para moverlas á prestar socorros á esos infortunados seres. En ella se dignó S. M. permitir la fundacion de la Real Casa de Maternidad, acogiendola bajo su inmediata proteccion, y entre otras cosas ordenó que se colocára su retrato en la sala de sesiones de la Junta. De este modo, y ofreciendo honrosos premios al que secundára el establecimiento con servicios y donativos, daba el convencimiento mas esplícito y positivo de la ternura y munificencia que le merecia. Memorables son tambien las palabras con que recomendó al Escelentísimo Señor Gobernador y Capitan General, que tuviera puntual cumplimiento la cesion que hacía S. M. á la Casa de Maternidad, del hospicio de San Isidro, en consonancia de lo representado por el Escelentísimo Señor Arango: "Os encargo, dice, que de buen acuerdo con el Reverendo Obispo de la diócesis, persuadais á los superiores de aquella comunidad,

de la necesidad de dejarlo espedito para un objeto tan caritativo, y beneficioso á la humanidad, en la inteligencia de que dispuesto á protejerlo y á remover los obstáculos que se opongan, espero no dilatarán por instituto y caridad manifestarse generosos, y que coadyuvarán á llenar mis intenciones." ¿Y podia imaginarse que usando el Monarca de lenguage tan suave é insinuante, al paso que espresivo de su vivo anhelo por el traspaso de aquel edificio, lo resistieran el Reverendo Padre Provincial y venerable discretorio de la Orden Seráfica? Asi fué, pues mediaron contestaciones y contrarias doctrinas entre los religiosos y el Escelentísimo Señor D. Mariano Arango, desde 1825 en que fueron oidos con vista del proyecto, segun resulta de los oficios numeros 4 y 5, que no dejaron cumplir las providencias gubernativas dictadas por los Escelentísimos Señores Vice Real Patrono y Obispo Diocesano: y dandose cuenta con testimonio de lo obrado para escusar apremios y medidas violentas; descendió, prévia consulta del Supremo Consejo de Indias, la Real Orden de 14 de Abril de 1832, disponiendo que se ventilára la cuestion en juicio contradictorio, y se fallára con arreglo á derecho.

Habia vencido de antemano el Escelentísimo Señor Arango, en el largo y empeñado litigio que se suscitó por los parientes de Doña Antonia Maria Menocal, para que se declarase intestado su fallecimiento, y á ellos por sus herederos. Con este esfuerzo que recibió la justicia de su causa, entró en el pleito de los Re-

ligiosos Franciscos con todas las garantias de un completo triunfo. El écsito no era dudoso, discutiendose un punto en que resaltaba con evidencia que el hospicio de San Isidro se abrió sin la real licencia; que no tuvo el destino que se propuso el Ilustrísimo Señor Valdes, y con cuya condicion lo donó á la Orden Seráfica; y que adeudando ademas el mismo Prelado á la Casa Cuna treinta y ocho mil ochocientos ochenta pesos, debian cubrirse con bienes ecsistentes que fueron de su propiedad. Duraba esta polémica, cuando las monjas Ursulinas presentaron Real Orden contraida á que se les entregára el mismo hospicio: impugnola victoriosamente el protector de los espósitos en su oficio número 6, y desengañadas aquellas de lo aventurado de su empresa, la abandonaron de grado prefiriendo quedarse en su antigua habitacion; y se pronunció por último sentencia en el pleito contra los religiosos de San Francisco, declarando á favor de la Casa de Maternidad el referido hospicio por considerarse insubsistentes los derechos que se reclamaban. Una copia fiel de la sentencia juega en el apéndice con el número 7, asi como el oficio que acompañó el Escelentísimo Señor Arango cediendo la cuarta parte que le correspondia por el descubrimiento que hizo de no pertenecer esa finca á la comunidad Franciscana; y como ésta apeló ante S. M. en el Tribunal Supremo de Justicia, se halla aun pendiente la resolucion definitiva.

Como la controversia suscitada no embarazaba el cumplimiento de los demas particula-

res que contenia la enunciada Real Cédula, dispuso el Escelentísimo Señor D. Francisco Dionisio Vives, Capitan General entonces de la Isla, que se instalase la Junta encargada de la direccion y gobierno del establecimiento: asi se efectuó bajo su presidencia el 9 de Febrero de 1831, con la representacion del Ilustrísimo Señor Diocesano y asistencia de los señores Arango, Alférez Real, Síndico de la ciudad y Director de la Casa; mas juzgandose necesario en la primera sesion estender el número de sus vocales, para que se desempeñasen mejor las atenciones de su instituto, recayó la eleccion de dos en los Escelentísimos Señores Condes de Fernandina y de San Fernando, al primero de los cuales, en consorcio del Síndico Licenciado D. Francisco Javier Bernal, se cometió el ecsamen del Reglamento que presentó el Escelentísimo Señor Arango y habia trabajado con anticipacion, el cual fué aprobado por la Junta, despues del dictámen favorable de la comision y una detenida discusion.

Esta obra completa que se dignó sancionar S. M., reunia tambien la instruccion para la Junta piadosa de Señoras que ha producido efectos admirables, pues no solo han hecho sus vocales muchos donativos, sino que con ardiente celo se dedican á la asistencia y conservacion de esos seres abandonados por unos padres criminales. Este fué sin duda uno de los pensamientos felices del fundador que ha correspondido muy dignamente á su laudable objeto: porque, ¿quiénes podrian llenar mejor esos sagrados y gratos deberes, que aquellas mis-

mas que la naturaleza ha destinado esclusivamente á esos fines, trayendo la criatura en su seno desde el momento de la concepcion, y siendo siempre su madre hasta que la muerte la arrebata de la tierra? la muger nos conserva y dulcifica nuestra vida; y con tan preciosos cuidados, toda nuestra dicha ha de venirnos de sus amables sentimientos. Los espósitos pues desde esta época feliz han conseguido su verdadera ecsistencia y conservacion, debiendo esperarse con tan buen sistema igual suerte en lo porvenir. Se fórmó esa Corporacion con treinta muy apreciables señoras, bajo la presidencia del Escelentísimo Señor D. Mariano Ricafort, en 5 de Octubre de 1832, siendo elegidas de Presidenta y Vice-Presidenta las Escelentísimas Señoras Condesa de Villanueva y Marquesa de San Felipe y Santiago, que fueron las mismas que asistieron á la deseada apertura de este albergue de misericordia, en fraternal union de los señores de la Junta de Caridad, aumentada para ese objeto con otros muchos Vocales.

Ya la fama de este Establecimiento se habia esparcido por sus buenas combinaciones en los paises estrangeros, pues vimos con gusto el alto elogio que hizo S. A. R. el Duque de Sussex de él y del Soberano español, asi como de su Fundador, en una reunion caritativa de Lóndres, segun el artículo inserto en el Semanario de Agricultura y Artes que se publica en aquella capital, y que se transcribió en el Diario de esta ciudad de 13 de Agosto de 1831, cuyo ejemplar va en el apéndice con número 8.

Esto comprueba la gran estimacion conque los hombres ilustrados miran su plantificacion; y si tanto mereció de S. A. R. cuando apenas se habia desarrollado; ¿qué diria hoy si llegase á sus augustas manos este opúsculo, en que se acreditan estraordinarios adelantos por sus acertadas instituciones, y oportunos arbitrios para su perfeccion y complemento?

Levantadas las dos grandes columnas que habian de sostener el magestuoso edificio de Maternidad, ese monumento eterno de ardiente é ilustrada caridad, que la beneficencia de algunos lega á las generaciones futuras; y preparada casa espaciosa, cómoda y ventilada en la calle del Prado fronteriza á la alameda estramuros en que provisionalmente se instalára; urgia el momento en que tuviera efecto, para aplicar pronto y eficaz remedio á los males que afligian á la inocente horfandad, y calmar la ansiedad de las almas sensibles que suspiraban por tan venturoso dia. Señalose el 14 de Octubre del citado año por acuerdo celebrado el 13 del mes anterior, para tributar de este modo la mejor felicitacion al cumple-años del Señor D. Fernando VII (Q. E. E. G.) en justa gratitud de la veneracion y aprecio que inspiraba la alta proteccion conque la distinguiera; y cuando este se aprocsimaba, dirigió el Escelentísimo Señor Arango una esposicion á la Junta en estilo muy conciso y elocuente, y en el que descubria toda aquella piedad que abrigaba en su pecho para socorrer y vivificar á la parte mas desvalida de la sociedad. Esa alocucion comprendia la cesion de catorce mil quinien-

tos pesos en censos segun documentos que produjo, con otras alhajas y muebles necesarios para el servicio del Establecimiento, manifestado todo en el papel número 9; y fué esta la primera de sus muchas donaciones hechas como se verá mas adelante.

Se anunció al público su apertura en el papel ya citado número 1º del apéndice: se convidaron á los vecinos mas notables para dar mayor lucimiento al acto, y llegada la hora convenida á su ejecucion, se reunieron en la antigua morada de los espósitos las Juntas de Caridad y de Piedad, cuyos individuos asi como los que actualmente las componen, aparecen en el papel número 10, quedando en la que iban á habitar, el Escelentísimo Señor Arango y el Señor Conde de la Reunion de Cuba para recibir á los distinguidos patriotas concurrentes.

La situacion del local, la solemnidad del dia, y lo plausible del objeto que se iba á presentar, atrajo un concurso numeroso de todas clases y condiciones que se estendia por la carrera. Salieron, pues, las señoras y señores con los niños en brazos, llevando cada cual el correspondiente á su secso en medio de las mas tiernas demostraciones: rompieron las músicas marciales que estaban colocadas en diferentes puntos, y al acercarse al nuevo albergue, partieron entonces el Escelentísimo Señor Arango y su cólega el Señor Conde de la Reunion de Cuba, á cumplimentar á las respetables autoridades y comitiva por la noble y piadosa accion en que se empleaban, y acreció el entusiasmo rebo-

zando los ánimos en el dulce placer que inspira la virtud consagrada al alivio de la inocencia desvalida.

No es dado á mi pluma bosquejar los sublimes y tiernos afectos que ecsitó espectáculo tan interesante y compasivo, mas fácil de sentirse que de espresarse. ¡Qué contraste ofreció á la contemplacion del hombre observador, presentandose en manos de los primeros gefes y sugetos de rango, los que abandonaron padres desapiadados, recibiendo de matronas ilustres el agazajo y cariño que le negáran madres inhumanas, y cambiando el desamparo que sufrian, en proteccion y ventura! Al presenciar el cortés encuentro é incorporacion de su fundador con los cooperadores de sus miras benéficas, no pude menos de recordar aquellas muy dulces palabras del Salvador, *Sinite parvulos venire ad me: dejad que los niños lleguen á mí.* Imaginábase que le decian, habeis sacado estos débiles seres del lugar inmundo en que gemian rodeados de las negras sombras de la muerte:::: corramos nosotros á depositarlos en el albergue que les está dispuesto, y en que nuestra ternura velará por su ecsistencia, conservacion y bien estar, para hacerlos miembros útiles á sí mismos y á la patria.

En medio de la admiracion, aplausos y bendiciones de todos, llegaron por fin á la suspirada mansion, y entrando como en triunfo las dos Reales Juntas en ese augusto templo de beneficencia, colocaron en sus respectivos departamentos á los ya dichosos espósitos; y ocupando todos sus asientos en la sala de sesio-

nes, se leyeron dos discursos muy elocuentes y patéticos, uno por el Señor Doctor D. Gerónimo Nicasio Perez, Secretario de la Junta de Caridad, y el otro por la Escelentísima Señora Doña Rosa Arango de Quezada, que lo es de la de Piedad, asi como algunas composiciones poéticas alusivas al digno objeto, que recitaron dos diputaciones de educandos del Colegio de San Cristobal, todo lo cual va inserto en el número 11, y que fueron oidos con aquel profundo silencio que trae un vivo interes.

Concluido ese magestuoso acto, se visitaron los departamentos de la Casa, en los cuales se hallaban colocados muchos decentes cuadros que al mismo tiempo que adornaban, presentaban á la vista las obligaciones para el gobierno de los empleados: garantias del órden que tanto habia de influir en la feliz duracion del establecimiento. Todo esto se halla esplicado con estension en el documento número 12. La reunion duró hasta las nueve de la noche, porque parece que ninguna persona queria separarse de tan hermoso recinto, complacidos de su plantificacion; y á esa hora se retiraron todos, tributando el Escelentísimo Señor Presidente D. Mariano Ricafort las mas espresivas y merecidas gracias al Fundador, con demostraciones bien marcadas. Asi terminó el interesante acto de la instalacion y apertura de la Real Casa de Maternidad, de cuyo gobierno voy á tratar en el capítulo siguiente.

SECCION SEGUNDA.

DEL OBJETO Y SISTEMA DE GOBIERNO DE LA MATERNIDAD.

La esperiencia tiene acreditado en todos tiempos con muchos tristes ejemplares, que los establecimientos públicos, especialmente los destinados al socorro de la humanidad, ya estén fundados y vigilados por los gobiernos, ó ya lo sean por asociaciones ó personas particulares, degeneran de los fines de su instituto y caminan aceleradamente á su ruina, si no se hallan regidos por una corporacion ilustrada, que animada de entusiasmo patriótico, cuide por medio de buenos estatutos de la direccion de todas las operaciones.

La Real Casa de Maternidad tiene felizmente por garantias de su estabilidad, una Junta que la gobierna, formada de sugetos no menos distinguidos por sus luces que por su acreditado patriotismo; y un acertado Reglamento general con otros varios particulares que se han formado, que al paso que detallan las atribuciones y obligaciones de sus respectivos empleados, marcan el régimen que debe observarse en cada uno de los tres departamentos que comprehende, consultando á la vez el mejor desempeño de las cargas que gravitan sobre la institucion, y la economía de sus gastos, sin la cual no bastarian fondos algunos para su sub-

sistencia por cuantiosos que fuesen; y serian ilusorias las esperanzas que se han concebido con su plantificacion.

Impresos y generalizados los Reglamentos, conocerá el que se dedique á su lectura, el criterio, madurez y circunspeccion conque se redactaron sus articulos, no pudiendo dejar de admirar, que si en todos brilla la oportunidad, el enlace y sábia prevision, resalta mas en el capítulo 4º y artículos 18 y 19 que comprende, puesto que la Diputacion mensual que en ellos se designa, hace como permanente la Junta, acudiendo á las necesidades del momento que de otro modo sería imposible remediar. Los buenos resultados que emanan de esa feliz medida, se tocaron muy pronto desde los primeros dias de la instalacion del Establecimiento, pues encargado de la primera diputacion el Señor D. Domingo de Aguirre, Presbítero Auditor honorario del Tribunal de la Rota, formó un estado de todos los capitales y réditos con las escasas noticias que habia en la direccion, y en seguida el cuadro número 13, con el objeto de que el Administrador presente en él las entradas y gastos diarios, llevandolos sumados de uno en otro sucesivamente desde 1º de Enero hasta 31 de Diciembre que abrace cada cuenta anual, con lo que presenta á golpe de vista en cada estado la ecsistencia de numerario en caja, la alta y baja de los niños espósitos y sus clases, los donativos en especie, y el parte de las ocurrencias si las hubiese. Ese estado se fija diariamente en el lugar mas visible y concurrido de la Casa para conocimiento de los

que la visitan, y se remite una copia al Diputado de mes con el fin de que se imponga del movimiento continuo de los principales ramos de la administracion; y el documento número 14 acredita que hallandose en la misma posicion como miembros de la Junta de Piedad, la Escelentísima Señora Condesa de Gibacoa y las Señoras Marquesa de Arcos y Doña Isabel Pedroso de Pedroso, no solo consagraron sus afanes á la completa curacion de los espósitos enfermos que habia entonces, sino que fijaron las reglas mas convenientes para su crianza y conservacion con los menos costos posibles, las cuales fueron aprobadas por su Corporacion en la sesion de 20 de Noviembre de 1832.

Reservado al tiempo y á la observacion descubrir los vicios ó defectos de todo sistema de gobierno y administracion, y señalar los medios de repararlos; se echó de ver por el Escelentísimo Señor Arango la necesidad de formar un parte diario instructivo, que guiase con acierto á las Señoras Presidenta de la Junta de Piedad y Diputadas de mes en sus respectivas funciones; y presentó con este objeto el que oficiosamente habia trabajado segun el modelo que va en el apéndice con número 13, el cual aprobado que fué por la Junta de Caridad, se puso en práctica, produciendo efectos muy favorables.

Descansaba el Establecimiento en bases sólidas con todos los elementos que aseguraban su presente y futura felicidad, cuando vino á turbar su marcha la espantosa epidemia del cólera morbus, que causando horrorosos estragos

en distintos puntos de la poblacion, invadió y sacrificó una porcion de espósitos. Convocada la Junta por el Escelentísimo Señor Presidente D. Mariano Ricafort, tan luego como se le participó ese triste acontecimiento, con el objeto de que se tomaran providencias que precaviesen mayor mortandad como hubiera sido inevitable permaneciendo todos los niños bajo un mismo techo; se acordó unánimemente que se entregasen fuera de la casa á personas honradas y caritativas que les prestáran los socorros que necesitásen. Se ofrecieron espontáneamente á ejecutar tan precisa obra el Fundador y el Señor D. Domingo de Aguirre, sin que les arredrasen los peligros que amenazaban por todas partes, haciendo las veces de amorosos padres de familia, que aventuran hasta su propia ecsistencia por salvar la de sus queridos hijos. Merece particular atencion y aprecio, la decision por la prosperidad del Establecimiento que caracteriza al Escelentísimo Señor Arango; pues en esas apuradas circunstancias y conflictos, se ocupó en fijar las reglas que habian de seguirse para la mejor asistencia y conservacion esterna de los espósitos, conciliada con los intereses de la Casa, cuales son las que se hallan inscriptas en el papel número 14, y que aprobadas por la Junta de Caridad, permanecen en observancia, conociendose las grandes ventajas que resultan de criarse los niños por personas particulares, prévio informe de su arreglada conducta y demas cualidades que demanda el encargo.

La escasez de rentas para atender á los es-

pósitos que estaban á cargo del Establecimiento, incitó á algunos vocales de la Junta de Caridad y de piedad, á que dictaminasen que no se admitieran en él los muchachos de color, cuya propuesta suscitó una grave cuestion en que unos y otros defendieron con esfuerzo las doctrinas en que descansaban. Penetrada la Corporacion de su importancia y trascendencia, comisionó al Escelentísimo Señor Arango y al Señor Aguirre, para que ecsaminándola bajo todos aspectos, y tomando en consideracion lo alegado por una y otra opinion, presentasen su dictámen. Lo evacuaron con el acierto que se esperaba, recomendando que no se hiciera novedad en la admision de los espósitos de color, puesto que todos eran acreedores á la conmiseracion pública, y que su clase no debia privarles de un socorro, que negado, acarrearia tal vez incalculables males á la sociedad; y si bien obtuvo la conformidad de la Junta, el Escelentísimo Señor D. Mariano Ricafort deseoso de dar al asunto toda la fuerza y sancion que requeria su importancia, lo pasó á consulta del Señor D. Joaquin Leandro de Solis, Asesor general segundo que era entonces del gobierno, y aplaudiendo este señor el informe, aconsejó que se aprobáran como lo hizo el Escelentísimo Señor Capitan General referido, y consta del documento número 15 en que tambien se insertan las contestaciones que con tal motivo se ofrecieron.

Calculado el tamaño de las cargas asi como la necesidad de aliviarlas, y teniendose en consideracion cuan oportuno sería que en conse-

cuencia de lo prevenido en el Reglamento de la Beneficencia, se facilitára entrada en esta Casa á los espósitos que cumplan cuatro años si fueren hembras, y siendo varones los seis, hasta cuya edad los mantiene y cuida la Maternidad; se resolvió á propuesta del Escelentísimo Señor Arango que se hiciera la conveniente escitacion á la Junta de gobierno: y convencida aquella de la preferencia que merecen estos niños á los demas que imploran sus socorros, acordó la admision en los términos que se ven en el documento número 16.

Era todavia indispensable proyectar otras medidas que tendiesen al indicado propósito; y á su logro manifestó por escrito el Fundador, el muy oportuno arbitrio sobre la salida de estos niños particularmente los de color, sin pension alguna, lo cual se hacia muy acséquible por las razones de conveniencia en que fundaba su representacion á favor de los encargados. Para dar ejemplo y mover mas el deseo de este vecindario á quien se le instruyó por los papeles públicos, se subscribió con dos niños el uno nombrado Atanasio Mariano de Jesus de que fué padrino, y el otro de color nombrado Valentin: eleccion que hizo para demostrar que el Establecimiento franquea sus socorros sin distincion de clases. Acogida la mocion con el aplauso y gratitud que era de esperarse se dedicó entonces S. E. en consorcio de los señores Doctores D. Rafael Rodriguez, Consejero honorario de la Guerra y D. Sebastian Fernandez de Velasco á formar el Reglamento que tiene por título:—"Reglas sobre la prohijacion

y crianza gratuita de los espósitos fuera del Establecimiento." Asimismo se ocupó el Fundador en formar la plantilla que sirviera de gobierno en la administracion para hacer unos documentos impresos que fueran fieles comprobantes de la mutua obligacion que contraen las personas que se encargan de los referidos niños con la Real Casa de Maternidad. En los documentos números 19 y 20 se esplana la buena combinacion de estas ideas.

La administracion del Establecimiento que á los principios tuvo sus tropiezos en el desempeño, recayó últimamente en el Licenciado D. Julian Nicanor Angel por renuncia que hizo el antecesor; y posesionado de su destino este apreciable funcionario, formó para su gobierno una instruccion cual correspondia á tan recomendable objeto, y la misma que aprobada prévio el informe favorable de los Señores D. Domingo de Aguirre y D. Antonio Suazo, vocales que la Junta comisionó para su ecsamen, se mandó imprimir con el objeto de que se observára puntualmente, acompañándole otra que tambien se formó con intervencion de los Señores vocales Brigadieres D. Francisco de Velasco y D. Lorenzo José de Noriega para simplificar y hacer con mas esactitud el corte de caja mensual, cuyos ejemplares se hallan en el apéndice con número 21.

A pesar del ardiente celo y asidua laboriosidad conque ha procurado la Junta mantener el órden y buen régimen que le está confiado, no habia tal vez llenado ni llenaria en lo sucesivo las vastas atenciones de su instituto, á no ha-

ber seguido el sistema que se observa en otras corporaciones, de crear comisiones de su seno que ejecuten desde luego los encargos de su resorte, ó preparen los trabajos que se hayan de discutir y resolver en las sesiones inmediatas, cuyo sistema se observa tambien en la Junta piadosa de Señoras y cuanto cabe en el círculo de sus atribuciones. Mas siendo de mayor estension las de la Junta de Caridad, ha organizado diez de esas comisiones, cuyos encargos son los siguientes:—1ª Para entender en las composiciones de las casas que posee el Establecimiento, cuando su presupuesto esceda de cien pesos. 2ª Para capitalizar los caudales que haya sobrantes. 3ª Entregar los espósitos que soliciten en prohijacion y crianza gratuita. 4ª Visitar anualmente los empleados, y glosar sus cuentas y ecsaminar su gobierno económico. 5ª Atender á la curacion gratuita de los niños dentro y fuera de la ciudad. 6ª Inquirir las donaciones que se hayan hecho ó hagan al Establecimiento, asi como las obraspias y legados conforme á lo dispuesto en la Real Cédula de 17 de Diciembre de 1831. 7ª Procurar colocacion á los espósitos sin interes alguno, particularmente los de color segun la instruccion de la materia. 8ª Cuidar que los criados que no se necesiten en la Casa, esten acomodados por el estipendio que se acostumbra pagar á los de su clase. 9ª Hacer las felicitaciones y cumplimientos debidos á las Autoridades y bien-hechores con arreglo al ceremonial; y 10ª finalmente para impedir que las madres cometan el abuso de esponer á sus hijos para es-

traerlos despues y ecsigir el estipendio de lactancia con grave perjuicio del Establecimiento. De este modo logra la Junta gran espedicion en el despacho de sus negocios: y para que los individuos que la componen instruyan del resultado de sus tareas, con el objeto de que pueda resolverse prontamente lo que convenga; está obligado el Secretario á recordarlas en todas las sesiones. Hemos visto ya el buen sistema conque se dirige este grandioso Establecimiento, pasemos ahora á describir los medios con que cuenta para su subsistencia.

SECCION TERCERA.

DE LOS CAPITALES, RENTAS Y ARBITRIOS CONQUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO PARA SU SUBSISTENCIA.

Es principio de notoria y eterna verdad, que una sábia y severa administracion es el mayor apoyo y fundamento de los estados, de los establecimientos públicos y de las familias particulares; y tambien lo es, que por escrupulosa y rígida que sea, no precaverá su degradacion ó ruina, si le faltan los medios de cubrir todas sus atenciones.

Aunque la decadencia de la estinguida Casa Cuna tuvo orígen de su viciosa administracion por las razones que se han espresado en otro

lugar, no influyó poco en ella la escasez de recursos para llenar sus precisos gastos; y puede asegurarse que la de Maternidad sufrirá mas ó ménos tarde el mismo infortunio, si á pesar de su buena cuenta y razon, llegáran tristes circunstancias en que por abandono de la Real Junta de Caridad careciera de ausilios con que hacer frente á todas sus cargas. Ascendian los capitales de la Maternidad el dia de su instalacion á doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos seis y medio reales en esta forma: noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y tres con cuatro pertenecientes á la Casa Cuna: ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cinco con dos y medio de los bienes de la difunta Doña Antonia Maria Menocal, y catorce mil quinientos que donó entonces el Escelentísimo Señor D. Mariano de Arango, cuyas sumas producen anualmente diez y seis mil cuatrocientos catorce pesos seis reales, inclusa la pension que paga la Real Hacienda.

Afortunadamente descubrió el Escelentísimo Señor Arango, que el Presbítero D. Francisco Javier Portillo, Teniente de Cura que fué del pueblo de Guanajay, habia dispuesto en su testamento que todos sus bienes se aplicasen á la fundacion de una Casa de Maternidad en dicho pueblo, y que el abogado constituido defensor de esa obra-pia, tenia pedido en el juicio testamentario, que se destinasen á la Beneficencia por no alcanzar su valor que estimaba solo en veinte y cuatro mil setecientos cuatro pesos uno y medio reales, á satisfacer la

intencion del testador; y obrando con su acostumbrada actividad representó los derechos que asistian al Establecimiento debido á sus esfuerzos, y obtuvo sentencia favorable con la cual logró incorporar á sus fondos cincuenta y un mil setecientos veinte y cuatro pesos dos y medio reales á que montaban realmente los bienes del Presbítero Portillo, como lo acredita el acta de 8 de Agosto de 1833 de la Junta de Caridad, y las últimas cobranzas que se han hecho.

No menos solícitas las Señoras vocales de la de piedad en proporcionar ausilios conque asistir á los tiernos infantes encomendados á su cuidado, impetraron del Escelentísimo Señor Capitan General por conducto de la Escelentísima Señora Presidenta, Condesa de Villanueva, que se dieran algunas diversiones públicas, consignandose su producido á tan digno objeto; y concedida la gracia, nombraron personas de su seno que presenciasen la colectacion, de las cuales lograron reunir siete mil cuatrocientos cincuenta pesos, que empleados en la compra de dos casas, rinden setecientos sesenta y ocho pesos al año.

El interes que mostraban ambas corporaciones por la estabilidad y fomento de la institucion, y el convencimiento práctico de los grandes beneficios que prodigaba al público, despertaron la caridad de muchos para estenderle su mano bien-hechora: unos le hicieron donativos, y otros le cedieron censos que poseian, como lo ha realizado entre ellos el Escelentísimo Señor D. Mariano Arango que en diferen-

tes ocasiones le ha consignado hasta seis mil quinientos sesenta pesos seis reales de capitales acensuados, fuera de lo que donó en la instalacion, montando todas esas liberalidades á veinte y un mil sesenta pesos seis reales, y su rédito novecientos veinte y ocho pesos medio real, á los que agregados seis mil ciento cuatro pesos cuatro reales que ha impuesto el Establecimiento con los sobrantes que ha tenido productivos de doscientos cuarenta y seis pesos siete reales, y nueve mil quinientos pesos de legados y donaciones, resulta un capital de trescientos veinte y un mil trescientos sesenta y ocho pesos tres reales, y veinte y un mil setecientos treinta y un pesos siete reales de renta anual, segun lo evidencia el estado número 22 en que van incluidas todas las pertenencias de la Casa, advirtiendose tambien que por la generosidad de los Escelentísimos Señores Capitanes Generales, Marqués de la Union de Cuba D. Miguel Tacon, y D. Mariano Ricafort, ha ingresado aprocsimativamente la cantidad de seis mil ciento cincuenta y tres pesos cinco reales.

Algunos, deslumbrados quizá con lo cuantioso de este resúmen, y olvidados de la índole peculiar del Establecimiento, asi como de las muchas erogaciones que lo absorven; juzgarán que aquel supera á estas, y que hay un eccedente favorable: concepto erróneo que dejado correr embotaria tal vez la conmiseracion pública cuando mas se necesitára conmoverla. Empero, la Junta que toca de cerca la ecsorbitancia de sus gastos, y que calcula con sábia

prevision que pueden estenderse á ilimitado término, ya por el crece del vecindario, ya por la concurrencia de estrangeros que atrae el activo comercio, ya por la inmoralidad que desgraciadamente cunde, y ya por la influencia de algunas otras causas hijas del tiempo y de las circunstancias; ha conocido y conoce que necesita mucho mas para cubrir su inmensa responsabilidad, y evitar los compromisos que alguna vez la han rodeado. Animada pues del celo que ecsije su deber, ha recibido siempre y apoyado con ardor los diversos arbitrios que en distintas épocas ha propuesto el Escelentísimo Señor Arango, que identificado con su propia hechura, por decirlo asi, trabaja incesantemente en discurrir medios de elevarla al mayor grado de perfeccion.

Impelido de ese vivo deseo, hizo la mocion número 23 que aprobó la Junta, contraida á que se pidiera á S. M. que de las mandas instituidas á favor de las obras-pias, se le asignase la cuarta parte, y encargase tambien á los escribanos y confesores, que al otorgar aquellos algun testamento, y ejercer estos su ministerio con los moribundos que quieran señalar determinada cuota de sus haberes en sufragio de sus almas, les recomienden la preferencia que merecen los espósitos por su triste situacion, y bienes que en su socorro reporta la religion y el estado; y no perdiendo de vista que si se malograba el fruto de unas, podia conseguirse el écsito de otras, presentó tambien la mocion número 24, relativa á que se suplicára asimismo al Soberano, que mandase adjudicarles las ca-

pellanias que no llenaren la tercera parte de la cóngrua que requiere la ley diocesana, en conformidad á lo prevenido en la 2ª, título 16, libro 1º de la Novísima Recopilacion. Mas esta solicitud se halla aun pendiente.

No satisfecho el celo del Fundador con haber promovido los dos arbitrios antecedentes, propuso otro que acogió la Junta en la sesion de 12 de Setiembre de 1833: á saber, que la Real Casa de Maternidad heredára por regla general la cuarta parte de los bienes de todo espósito que falleciese sin dejar herederos forzosos, mediante á que le debian su ecsistencia, y ser justo que le indemnizasen los gastos que impendiera en su conservacion, y cuyas circunstancias la hacen sin duda acreedora á que se le restituya en los títulos y derechos de los padres de que fueron abandonados. El Escelentísimo Señor Conde de la Fernandina á quien se le recomendó esta solicitud, representó con estension y oportunamente al superior Gobierno, donde se halla pendiente sin haber recaido providencia alguna. En la misma sesion citada del 12 de Setiembre, manifestó igualmente el Escelentísimo Señor Arango, que pues era de presumirse que en el abandono conque corrió la Casa Cuna, hubiese donaciones, legados é imposiciones que perteneciéndole se hubiese descuidado darles el correspondiente asiento en el libro de razon, y cobrar por consiguiente los réditos que devengan; se ofreciera á los que ministrasen noticias esactas de unos y otros, la tercera parte de los que llegáran á mil pesos, y la cuarta de los que pasáran

de esa cantidad: ecsaminada la materia con detenida madurez, y observandose que la proposicion guardaba consonancia con la ley 1ª, título 13, libro 6 de la Novísima Recopilacion, fué aprobada unánimemente con la adicion que hizo el Escelentísimo Señor Vocal D. Joaquin Gomez, de que se limitára la cuota ofrecida al total de los capitales con esclusion de los réditos adeudados; y dentro de muy poco descubrió el mismo Escelentísimo Señor Arango ciento cincuenta pesos de que no se recaudaba el rédito desde el año de 1816, que fueron impuestos en tierras situadas en el partido del Guatao, y S. E. como era de esperarse, cedió al Establecimiento la parte que de esto le cabia.

En ese conjunto de proyectos concebidos y agitados con el mayor celo, pero de tardío é incierto término, ninguno prometia consecuencias menos aventuradas, de mas importancia y tal vez fácil consecucion, que el de las fundaciones pias instituidas para dotar doncellas huérfanas sin designacion de familias ó personas, y para socorrer á pobres en general. La Junta de la Real Casa de Beneficencia se habia anticipado á impetrar el ausilio de esa consignacion, pero como hallandose pendiente todavia llegase la enérgica representacion que sobre la misma gracia elevó la de Maternidad, ecsitada por el Escelentísimo Señor Arango, que siempre es solícito en indagar cuanto pueda convenirle, estimulando la actividad y ardimiento de sus dos corporaciones; desplegó el Señor D. Fernando VII (Q. E. E. G.) su liberalidad mandando en uso de la prerogativa

inherente á la Corona de interpretar y conmutar la última voluntad de sus súbditos en lo concerniente á obras piadosas, que se repartieran las propuestas entre ambos establecimientos, teniendose en consideracion el estado de pobreza en que se veia el de Maternidad, segun se espresa la Real Cédula de 17 de Diciembre de 1831 publicada en el Diario de esta ciudad del 3 de Marzo de 1832.

Seguro el Escelentísimo Señor Arango de los maravillosos efectos que habia de producir ese precioso credencial de la munificencia soberana, pidió y obtuvo de la Junta que se le autorizára para promover cuanto fuera conducente al logro de sus piadosas miras, bajo cuya investidura se presentó en el tribunal competente solicitando, no solo que se circulára órden para que se le pusiesen de manifiesto los documentos comprensivos de esas clases de fundaciones, sino para que en cumplimiento de la cláusula terminante de la Real Cédula, se aplicasen á la Maternidad las dos terceras partes de lo que se descubriera. Proveidos de conformidad los particulares, y muy adelantado el trabajo de los requerimientos establecidos, reclamó la igualdad del reparto la Junta de Beneficencia, motivando con ese paso la formacion de un espediente en que oidas las partes, se decidió: "Que aquellas cantidades que fue-"ren ofrecidas voluntariamente para aplicarse "á los referidos hospicios en virtud de la enun-"ciada Real Cédula se distribuyan por mitad; "pero aquellas que su descubrimiento haya si-"do efecto de pasos judiciales ó estrajudicia-

"les de cualquiera de los representantes que "son ó fueren de las Reales Casas mencionadas, se consignen las dos terceras partes á "aquella á quien se haya debido su adquisicion, "y lo restante para el otro Hospicio." Todo se evidencia de los documentos que van bajo el número 25; y de este modo se obtuvo el triunfo apetecido sin agravio de la justicia, remunerandose á la vez los afanes del Escelentísimo Señor Arango que organizó el sistema de proceder en el negocio, por el cual se ha logrado hasta ahora el ingreso en la Maternidad de dos mil ochocientos setenta y siete pesos y con la probabilidad de que seguirá produciendo este ramo mucho mas en lo succesivo, aunque á costa del sufrimiento y constancia del promovedor en los pleitos que se han suscitado.

Incansable el Escelentísimo Señor Arango en proponer arbitrios conque asegurar el bien estar de su grandiosa obra, no se descuidó en atender á los intereses ya adquiridos, precaviendo los desfalcos á que por su especie están muchos sujetos. Instruido por la esperiencia de que el curso del tiempo desmejora las casas ó fincas, que se consume en reparaciones casi lo mismo que producen, que no pocas veces están desocupadas, y que en otras dejan de pagar los inquilinos, concibió la oportuna idea de que se vendieran las que hoy posee el Establecimiento y que en lo succesivo poseyere, por censos urbanos que al cinco por ciento produzcan cuando menos la misma renta que aquellas; y si esto fuere en rurales, que sean dentro de la jurisdiccion de la capital, ó en su de-

fecto con renuncia del fuero del domicilio, y que rindan una sesta parte mas que las casas, encargandose á la comision que se nombrare para realizar el negocio, que procure sacar el mayor partido posible de él, y que se principie la venta por las que estén mas deterioradas segun el papel número 26. Acogido favorablemente este pensamiento por la Junta, lo pasó á la aprobacion del Escelentísimo Señor Capitan General, y conformandose S. E. con el dictámen del Señor Asesor general primero, dispuso que se elevase al conocimiento de S. M. que se ha dignado sancionarlo ya por Real órden de 5 de Octubre último, cuya copia se ve al número 27, quedando asi robustecida esa medida, que se adoptará quizás en los demas establecimientos públicos, reportando grandes bienes en cambio de los males que hasta ahora han sufrido inevitablemente en la administracion de esas fincas.

Calculado en buena economia que es un positivo arbitrio todo ahorro que se haga en los gastos sin perjuicio de los objetos á que están destinados; propuso el Señor Vocal D. Domingo de Aguirre, que se suprimiese el sueldo de veinte y cuatro pesos mensuales que se pagaba al médico del Establecimiento, cuya plaza era innecesaria en razon de que distribuidos los niños en distintos puntos de la ciudad, podian asistirlos gratuitamente los facultativos residentes en sus respectivos cuarteles ó barriadas, asi como previene el artículo 65 del Reglamento que lo ejecuten los avecindados en los pueblos. Discutida esta mo-

cion por la Junta fué aceptada con unanimidad, comisionándose al Escelentísimo Señor Arango y al mismo Señor Aguirre, para que en representacion del Cuerpo visitáran á los Señores Presidentes de las Juntas de Medicina y Farmácia, con el objeto de conseguir de los profesores sus servicios y medicamentos sin estipendio alguno. Se prestaron gustosos como siempre esos señores á evacuar tan interesante comision; y cuando se esperaba que todo hubiese quedado conseguido por sus acertadas diligencias, hubo que vencer la oposicion del Facultativo de la Casa, y en cuya cuestion se vió solo el Escelentísimo Señor Arango, por que ya el Señor Aguirre habia cesado en sus funciones de Vocal, por tener cumplido el bienio que señala el Reglamento. Con las enérgicas representaciones de S. E. en tan delicado asunto, y el acuerdo de la Junta, se sirvió el Escelentísimo Señor Vice Real Patrono aprobar la supresion del sueldo del Médico, despues de haber oido á éste, segun aparece todo de los documentos colocados en el apéndice con el número 28 donde tambien se halla una bien meditada alocucion del Señor Doctor D. Tomas Romay, dirigida á los facultativos con ese fin. En ellos se manifiesta el nuevo método conque se ha organizado la curacion gratuita de los espósitos, de lo que ha resultado una mejor asistencia, y economia en los fondos del Establecimiento.

Instalada la Real Casa de Maternidad con la suma de capitales y rentas espresados; ausiliada posteriormente con las donaciones de que

se ha hecho particular mencion, y esperanzada en los muchos contingentes que han de producir los diversos arbitrios, especialmente el de obras-pias, ha llenado y llenará sus cargas correspondiendo á los grandes objetos que le son peculiares. El estado comparativo número 29 que presentó á la Junta de Piedad la Escelentísima Señora Doña Rosa Arango de Quezada al renunciar el ministerio de Secretaria de que estaba encargada, por tener que ausentarse de la ciudad, y en que demuestra la diferencia de entradas y muertes de los espósitos que habia entre la estinguida Casa Cuna y la de Maternidad, es un comprobante irrefragable de los grandes bienes que de esta nueva institucion reportan esos seres desgraciados, y de los que refluyen en la sociedad, á quien algun dia prestarán útiles servicios. Debe tambien lisongear la consoladora idea de que se le continuarán prodigando iguales ó mayores beneficios, afianzada su estabilidad por los afanes y desvelos del distinguido patriota que la promovió, secundados por las respetables corporaciones que la presiden, y aumentados sus fondos con los recursos que le consagra el público por su característica generosidad, atendiendo al grito de una clase la mas digna de ser socorrida, y á la gratitud de que se hará acreedor, como lo han sido los que merecieron el aprecio y remuneracion de que se hablará en el siguiente último capítulo de este opúsculo.

SECCION CUARTA.

DE LAS CONDECORACIONES Y GRACIAS CON QUE SE REMUNERA A LOS BIEN HECHORES DE LA REAL CASA DE MATERNIDAD.

Reconocida la mácsima de que el interés individual es el principal resorte de las operaciones del hombre, lo está igualmente que todas sus empresas y designios nacen de ese gérmen que se desarrolla en diferentes formas, segun la índole, costumbres y sentimientos de los individuos. Generalmente predomina el pecuniario por su directo influjo en los sucesos de la vida civil; pero descuellan espíritus sublimes que valuando la estimacion comparativa de las cosas, prefieren el honor, y ejecutan por él lo que desdeñáran al incentivo de la riqueza: contemplan el respeto, los elogios y el concepto de sus semejantes como el colmo de la felicidad, y por conseguirlo de sus contemporáneos, y escitar gloriosos recuerdos en la posteridad, arrostran todo género de peligros, sacrificando hasta su propia ecsistencia.

Calculando los gobiernos los grandes bienes que reporta el estado de fomentar tan laudable y eminente pasion, instituyeron condecoraciones que calificando el mérito contraido lo trasmitan á las generaciones futuras; y de aquí esos emblemas calificativos de estraordinarias acciones de guerra; esas órdenes de caballeria, de esclusivo acceso á los que sobresalen en la carrera militar; esas cruces de alta nombradia, remuneratorias de servicios patrióticos; y esas

insignias demostrativas de adhesion y fidelidad á las dinastias reinantes: crearonlas para galardon del heroismo, del valor y virtudes cívicas; y siendo las morales de suma importancia y trascendencia en el órden social, era conveniente que para estimularlas se adoptasen medidas semejantes.

Socorrer infantes desvalidos, salvarlos de la muerte, y conservarlos á la patria, es un esfuerzo de la humana clemencia que inmortaliza el bien-hechor y lo hace digno de la consideracion pública: garantida su recompensa con la palabra Real consignada en la Cédula de 4 de Diciembre de 1796, juzgó el Escelentísimo Señor D. Mariano Arango que tendria mayor ensanche y acreceria el impulso de su obra, estableciéndose una cruz de honor en beneficio de aquellos que hiciesen los distinguidos servicios ó donaciones que marca el capítulo 24 del Reglamento general, bajo cuya vista lo espuso á S. M. en la representacion que elevó pidiendo se sirviera aprobar esa piadosa institucion. Confirmada por el Soberano en el modo y forma propuesta, toca á la Junta de Caridad graduar los merecimientos del candidato, y hacer la declaratoria de comprenderle la gracia, reservando á la suprema autoridad el sello de su sancion, para darle mas realce, y ostentar de una manera mas solemne, el justo valor de esa condecoracion apreciable.

¡Filantrópicos é ilustres habaneros! Llevar pendiente en el pecho una cruz ovalada en esmalte azul con la imágen en el anverso de un niño elevando las manos al cielo en ademan de

implorar alguna gracia, y la inscripcion que dice: *La horfandad y la patria agradecida:* y en el reverso la cifra del augusto Monarca protector del Establecimiento, con el lema:—*Prémio á la virtud ;* tal es el hermoso timbre que se ofrece á vuestra generosidad. La humanidad, la compasion, esas prendas del alma que tanto ennoblecen, arrebatan mas la admiracion del hombre pensador, que los escudos y diplomas heredados de los mayores: no desdeñeis de investir la insignia característica de una acreditada caridad, conque la Junta remunera siempre como lo ha hecho con algunas personas que han obtenido ya tan honorífica distincion. *Nada hay mas grato al pueblo que la bondad,* decia el inmortal Ciceron á Cesar, *y entre tus muchas virtudes, ninguna tan plausible ni digna de alabanza y amor, como tu clemencia. Nihil est tampopulare quam bonitas; nulla de virtutibus tuis plurimis nec admirabilior, nec gratior misericordia est.* Ved aquí el primero y mas esencial de los deberes: ved aquí los sentimientos que nos toca abrigar: y ved por último lo que nos asegura un perpétuo renombre:::: prestemoslos, y nos grangearemos el aprecio y bendiciones de nuestros compatriotas. Hechas estas indicaciones como preliminar, pasaré á enumerar las gracias concedidas por la Junta de Caridad y otras demostraciones en obsequio de sus bien-hechores.

La Real Casa de Maternidad se instaló bajo la presidencia del Escelentísimo Señor D. Mariano Ricafort, que entonces gobernaba esta isla, y á propuesta del Escelentísimo Señor

Arango, se acordó que se colocára su retrato en la sala de sesiones de la Junta, impulsada esta determinacion de que S. E. habia cooperado eficazmente á la apertura del Establecimiento, que lo visitaba casi diariamente para inspeccionar y estimular á los empleados al cumplimiento de sus obligaciones, que tomó un decidido empeño en que se disemináran los niños con la mira de salvarlos cuando fué infestada la casa de la cruel epidemia del cólera morbus, y que no malogró ocasion de socorrer todas las veces que podia disponer de las multas pecuniarias que imponia su autoridad. Estas mismas consideraciones incitaron tambien á la Junta, por propuesta del Señor Vocal D. Domingo Aguirre, á condecorarlo con la Cruz de distincion que recibió el Escelentísimo Señor Ricafort de manos del Escelentísimo Señor Presidente Marqués de la Union de Cuba D. Miguel Tacon, que se hallaba ya á la cabeza de la Real Junta, haciendo de padrino el Escelentísimo Señor Arango, segun lo acredita todo la copia número 30.

Notorios los desvelos é importantes beneficios que la Junta de Piedad prodigaba á los desgraciados seres encomendados á su cariñosa solicitud; reclamaba la buena correspondencia, que se le manifestase el alto aprecio de que era acreedora; y ya por el honor que le resultaba, ya por las circunstancias personales de las Escelentísimas Señoras Condesa de Villanueva y Doña Rita Quezada de Arango, su Presidenta y Vice Presidenta que empleaban sus oficios en la mejor asistencia y con-

servacion de los espósitos, se les concedió la Cruz de la Maternidad á peticion del Escelentísimo Señor Arango, asi como la calidad de vocales perpétuas en su Corporacion, no pudiendo mirarse con indiferencia que al separarse de sus destinos para que recayeran en otras Señoras, se careciese de su influjo en unos objetos en que habian ejercitado su estraordinario esmero.

Animada la Junta de Caridad de los mas puros afectos hijos de la sincera gratitud é interesada en dar mas estension á sus demostraciones en obsequio de los benefactores, aprobó el ceremonial que formó el Escelentísimo Señor Arango y tiene confirmado S. M. segun la copia inserta en el Reglamento general y va en el apéndice con número 31, en el cual al paso que se detallan las cortesias que deben tributarse á las autoridades y funcionarios de elevado carácter, se designan las que hayan de usarse con aquellos asi en vida como en su muerte, y estrictamente sujetas á las reglas que le sirven de direccion, ha distribuido las concesiones que son de su resorte, prévio diligente ecsámen y calificacion de los méritos que concurren en las personas agraciadas.

Como todo lo concerniente al bien general interesa tambien á los cuerpos colegiados, sea cual fuere su nomenclatura y objeto de sus institutos; y los sucesos acaecidos en la provincia de Santiago de Cuba en los últimos meses del año prócsimo pasado, llamasen de tal manera la atencion pública, que muchos temieron una escision con otros desastres, aprovechó la

ocasion el Escelentísimo Señor D. Mariano Arango luego que supo su feliz desenlace, para manifestar á la Junta de Caridad, que pues se debia esto á las prudentes y vigorosas providencias que dictó el Escelentísimo Señor D. Miguel Tacon, nuestro digno Presidente, se nombrase una comision que lo cumplimentára, presentándole en obsequio de ese y otros beneficios que inmediatamente tenia hechos á la Maternidad, un baston como símbolo el mas espresivo de su acierto en el gobierno militar y político, á cuyo efecto ofrecia uno de los que poseia para aliviar de ese gasto los escasos fondos del Establecimiento. Acogida la mocion con singular aprecio, se cometió su cumplimiento al mismo Escelentísimo Señor Arango y al Señor Brigadier Teniente Rey D. Francisco de Velasco, quienes llenaron puntualmente su encargo, y participaron á la Junta en la primera sesion, cuan grata le habia sido á S. E. esa demostracion, cuyos sentimientos comunicó tambien por escrito el mismo Escelentísimo Señor Capitan General como se verá en los documentos que comprende el número 32.

Aunque todos los individuos que componen la Corporacion merecen cordial gratitud por su puntual asistencia á las sesiones, y cooperacion á cuanto cede en beneficio del Establecimiento; hay algunos que se han particularizado, ya por su carácter oficioso, y ya por circunstancias que no han tocado á otros: reelecto Vocal para un segundo bienio el Señor Presbítero D. Domingo Aguirre, tuvo doble motivo para corresponder á la confianza tan justa-

mente debida: recargado de muchas y graves comisiones, las desempeñó con esmerada esactitud: atento al mejor órden y servicio de la Casa, procuró reprimir los abusos de algunos empleados hasta el punto de comprometerse en serios encuentros: ha hecho donativos, promovido útiles reformas, y cuando el cólera morbus invadió á los desgraciados espósitos que se hallaban reunidos todos dentro del Establecimiento, se ofreció espontáneamente en consorcio del fundador, sin temor del peligro á sacarlos de aquel lugar infestado, para ponerlos en casas que estuviesen libres de contagio, lo que se verificó con la mayor prontitud y acierto, quedando la Junta muy reconocida. Conociendo por todo esto el Escelentísimo Señor Arango lo conveniente que sería conservar un miembro de esas cualidades, representó á la Junta recomendándole para que se le eligiese vocal perpetuo, y por unanimidad absoluta se accedió á esta justa solicitud.

Siguiendo el laudable sistema de premiar los buenos servicios, el Escelentísimo Señor Arango manifestó á la Junta los que tenian hechos las Escelentísimas Señoras Condesa de Fernandina Presidenta, Doña Maria Antonia Calvo de Montalvo Vice-Presidenta, y Doña Rosa Arango de Quezada Secretaria de la de Piedad, asi como los de la Señora Condesa de la Reunion de Cuba vocal de la misma, detallando sus donaciones, los niños que sostenian gratuitamente, y demas piadosas tareas, á fin de que se les condecorase con la Cruz de distincion de la Maternidad, agregandose el voto

perpétuo á la Escelentísima Señora Presidenta. Oida con el agrado que era de esperarse esa propuesta, se ha elevado á la Augusta Reina Gobernadora por conducto del Escelentísimo Señor Capitan General.

Justo es que tratando de los premios y distinciones conque se ha honrado á muchos bienhechores, enumere con alguna estension los que ha merecido el Fundador de este benéfico Establecimiento, con cuyo objeto lo reservé para este lugar. Bastó la representacion que hizo á S. M. impetrando el permiso de su fundacion, para que empezase á gozar del premio de sus servicios, pues en la Real Cédula de ereccion de 19 de Febrero de 1830 le honró el Soberano con las siguientes espresiones: "Declaro al Presbítero D. Mariano Arango el tercer lugar en la Junta de Caridad ó sea despues de vos como Vice-Real Patrono, y el Reverendo Obispo Diocesano, en demostracion del aprecio que me merecen sus servicios, y de los nuevos que me prometo de su celo ilustrado y conocimientos adquiridos en concepto de autor y promovedor de dicha fundacion, y os encargo asimismo le manifesteis desde luego en mi Real nombre lo grato que me han sido su caridad y beneficencia." Plantificado el instituto, la Junta de Caridad á mocion de su vocal Licenciado D. Francisco Javier Bernal, Síndico que era entonces del Escelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, acordó condecorarle con la Cruz de distincion por sus muchos y estraordinarios servicios, mereciendo la gracia de que se le pusiera antes que recayese

la Real aprobacion, como escepcion debida á su persona, y que sería del agrado del supremo gobierno, pidiendose tambien al Escelentísimo Señor Presidente D. Mariano Ricafort que recomendase á S. M. sus sobresalientes méritos para alguna otra distincion correspondiente al rango de Consejero honorario de que gozaba, lo que ejecutó S. E. por abundar en los mismos sentimientos, usando de los términos mas espresivos, como se vé en su oficio de 22 de Noviembre de 1833, dirigido á la Real Junta. En su consecuencia se dignó la Reina Nuestra Señora concederle la merced de Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, con estas palabras que por memorables transcribo á la letra. "Atendiendo "á los antiguos buenos servicios de vos D. Ma"riano Arango y Parreño, y en prémio de vues"tro generoso desprendimiento empleando cre"cidas sumas en el Establecimiento de Mater"nidad de la Habana, servicio que la Asamblea "suprema ha calificado de muy distinguido, he "venido en concederos la Gran Cruz de la Real "Orden Americana de Isabel la Católica, de "la que sois ya Comendador." No es fácil ver reunidas tantas espresiones tan estimables y honoríficas, porque tampoco lo es que concurran tantas causas para iguales distinciones. La ley 1ª, título 15, partida 1ª y la 11, título 5º, libro 4º de la Recopilacion de Indias, premian altamente á los fundadores y patronos de los establecimientos útiles, estendiendose con preferencia á los que se dedican á un objeto tan sagrado, pues nuestros Católicos Monarcas mi-

ran con particular prediteccion á los de Maternidad, como demostré en el ecsordio de este discurso. Me he detenido en hablar sobre estas gracias y condecoraciones, porque he creido que serán un poderoso estímulo para animar las almas al laudable ejercicio de las obras de caridad.

Tal es, generosos compatriotas, el cuadro hermoso y consolador aunque ligeramente diseñado, que presenta el orígen y objeto de ese piadoso Establecimiento, y el resúmen de los trabajos de las dos corporaciones que lo rigen, en favor de sus tres departamentos de *refugio de parturientas, lactancia, y conservacion de niños.* Establecimiento que es sin duda alguna el que mas interesa á la religion y al estado, y que incorporando en sí la antigua Casa Cuna que fué el sepulcro de esos inocentes y desvalidos seres, se ha convertido hace cinco años en un delicioso plantel de niños muy lozanos y vigorosos, conservados para la patria. Hé aquí una admirable transformacion que patentiza los prodigios de que es capaz un individuo, ó una corporacion, cuando se hallan bien animados, y saben manejar acertadamente las riendas de su gobierno. Jamas se ha presentado ocasion mas feliz á escritor alguno para emplear dignamente su pluma, como la que yo he tenido al formar esta historia, pues aunque he leido muchos autores nacionales y estrangeros sobre institutos de piedad, en ninguno he hallado una coleccion de trabajos cual la que ofrezco á los lectores en este opúsculo, ni mas preciosos, ni mas adecuados á tan sublime objeto. Regla-

mentos sabios, representaciones y discursos elocuentes, y por último invenciones felices de muy oportunos arbitrios conque sin perjudicar al Real haber ni gravar al vecindario, se ha logrado y se logra un crecido aumento en los capitales para su subsistencia.

Se abrieron las puertas de este asilo de piedad el memorable dia 14 de Octubre de 1832, y sus progresos en este corto periodo han sido tan rápidos y considerables, que deben admirar á cuantos lean este resúmen histórico, escaso fruto de mis buenos deseos, y del vivo interés que me anima por el bien del Establecimiento, y de aquellos que se fundaren ó estuvieren fundados tambien de Maternidad. Esta grandiosa obra se halla consumada en ese brevísimo tiempo, repito; y cuanto se ha propuesto y realizado, se ha debido á la generosa y eficaz proteccion de los muy dignos Escelentísimos Señores Marqués de la Union de Cuba D. Miguel Tacon, y D. Mariano Ricafort; al estraordinario esmero de las dos respetables Juntas de Caridad y de Piedad, y al ilustrado celo y beneficencia de su fundador el Escelentísimo Señor D. Mariano de Arango, que ha sacrificado hasta las horas del reposo por el engrandecimiento del primero entre todos los establecimientos de caridad. ¡Loor y eterna gratitud á los que asi han sabido inmortalizar sus nombres! Plegue al cielo que su ardiente filantropia trascienda por las futuras generaciones, y que inspirando una noble emulacion en los que les succedan en sus honrosos destinos, se logre aumentar y perpetuar su prosperidad.

ADVERTENCIAS.

Estando para finalizarse la impresion de la Historia de la Real Casa de Maternidad, han sobrevenido las notables circunstancias de haberse relevado del mando de esta Isla al Escmo. Sr. Marqués de la Union de Cuba D. Miguel Tacon, segun lo pidió á S. M., asi como la apreciable donacion que ha hecho en su testamento el Sr. D. José María Pedroso de dos mil ps. impuestos. Igualmente se han acensuado por el Establecimiento mil setecientos cincuenta ps. para aumentar sus capitales; y en tal concepto ha sido preciso agregar ahora estas noticias con los documentos que se hallarán despues del último núm° del apéndice de esta obra, y que merecen leerse por su recomendable contenido, como tambien el resúmen que ecsige el incremento de esos capitales, aprovechándose la ocasion de no haberse tirado el pliego que incluye el estado, al cual se agrega por nota.

Asimismo habiendose comunicado al Escmo. Sr. D. Mariano Arango por el correo que entró el 10 de Julio del presente año de 1838 la interesante noticia de haberse ejecutoriado la sentencia pronunciada á favor de la Maternidad en el ruidoso pleito contra los religiosos Franciscanos sobre el Hospicio de S. Isidro, se transcribe el dictámen del Sr. Fiscal y declaratoria del Supremo Tribunal de Justicia que á la letra es como sigue.

El Fiscal dice: que estos autos se hallan en este Supremo Tribunal desde 5 de Mayo de 1834 por apelacion que interpuso el Provincial de la órden de S. Francisco de la Habana de la resolucion definitiva de 8 de Noviembre de 1833; y como es pasado con demasiado esceso el término legal de ocho meses en que debió presentarse á mejorarla, sin embargo que se le hizo saber su remision, y citó para ponerlos en la estafeta de correos á consecuencia del auto de 28 de Febrero del citado año de 1834; es visto se ha abandonado la intentada apelacion, y por lo mismo ha lugar á que se declare

desierta como en justicia pide la parte de la Casa de Maternidad de la propia ciudad: ó acordará V. A. lo mas conveniente. Madrid 7 de Abril de 1838.

PROVIDENCIA

DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

DE 5 DE MAYO DE 1838.

"Se declara por desierta la apelacion interpuesta á nombre de los religiosos del convento de S. Francisco de la ciudad de la Habana, y que les fué admitida en 18 de Noviembre de 1833; y se les condena en las costas originadas en esta superioridad."

APÉNDICE

DE DOCUMENTOS.

NÚM. 1.

HABITANTES DE LA HABANA Y SU JURISDICCION.

La Junta de Caridad encargada por el Rey nuestro Señor (D. L. G.) del gobierno de la Real Casa de Maternidad de esta ciudad, se dirige hoy á sus benéficos compatriotas presentándoles un cuadro lastimoso, que escitará en sus almas sensibles los efectos puros de ternura y compasion, en la Real Casa Cuna, que siendo el establecimiento de beneficencia mas antiguo de la Habana, le ha cabido la desgracia de ser el mas olvidado de todos y el que despues de 121 años de creado se halla todavia en el estado deplorable en que le vemos.

Fundado en el de 1711 por la ilustrada pie-

dad del Ilustrísimo Señor D. Fray Gerónimo Valdes, la inclusa ha sido en todo el tiempo que ha corrido, lo que la Junta va sin rodeos á deciros, porque tratándose del bien de la humanidad y de servir al Soberano y á la Patria, todo debe posponerse á la verdad. Con dolor lo decimos, pero desgraciadamente ella ha sido tan nula como todos los establecimientos de su clase que han carecido de reglamentos en su fundacion y que como el de que hablamos, no ha tenido aumentos en los escasos fondos que le fueron consignados, los cuales si pudieron ser suficientes en su orígen, han estado y están distantes de subvenir á las necesidades de una casa cuyas erogaciones se aumentaron con el crece del vecindario y con la corrupcion consiguiente.

La Casa Cuna de la Habana ha sido pues el sepulcro de los espósitos, de esos inocentes seres nacidos al parecer para arrastrar sobre la tierra una ecsistencia efímera y desaparecer para siempre despues de sufrir en cortos dias los males mas acerbos, el tormento y el dolor. ¿En dónde, si no, se ocultan tantos millares de esas víctimas de nuestros desarreglos, que madres crueles é infelices separaron de su regazo para arrojarlos á este lugar de desolacion? No los busqueis entre nosotros: acudid á los cementerios donde encontrareis sus restos pulverizados, y á los archivos de las parroquias donde os sorprenderá el número sin cuento de auténticos testimonios que acreditando á un tiempo nuestro punible olvido, os revelará, habaneros, la prodigiosa multitud de brazos robados á la Pa-

tria, de vasallos al Rey, de creyentes verdaderos á la Santa Religion de nuestros padres.

Benéficos compatriotas, hijos del pais mas hospitalario del globo: vosotros que habeis proporcionado un asilo al anciano desvalido, hospitalidad y educacion á la horfandad, y recogimiento y curacion á la demencia, ¿consentireis por mas tiempo el abatimiento y la inercia de un establecimiento cuyo estado nos degrada y cuyas mejoras reclaman la humanidad y las leyes? Abandonareis la causa inmaculada de los miserables espósitos, de este semillero de ciudadanos que serán un dia útiles á la Patria: de esa desgraciada y preciosa porcion del género humano que ecsistiendo en medio de un pueblo culto y generoso, parece condenada á un abandono absoluto? No, habaneros: vosotros no podeis tolerar tamaña degradacion: vosotros habeis ignorado sin duda el lamentable estado de la inclusa: ahora lo sabeis, acudid á remediarlo.

Engrandecida nuestra Casa de Beneficencia, esa obra inmortal de la caridad habanera, honor y gloria de sus ilustres fundadores, y aumentados sus departamentos con la proteccion decidida del Gobierno y con la aplicacion esclusiva de los socorros públicos, suspirábamos empero por que llegase el dia venturoso en que una alma benéfica dirigiese sus miradas compasivas á los inocentes seres hijos de la seduccion y las pasiones. El Cielo oyó nuestras plegarias é inspirando á una digna habanera, que todos hemos conocido, destinó su caudal para el establecimiento piadoso que eligiera su tes-

tamentario. Vosotros sabeis quien es este ilustre compatriota, cuya memoria glorificará la horfandad desvalida y honrará la sociedad.

El pidió á S. M. consignar el caudal de aquella bienhechora á la fundacion de una Casa de Maternidad en que se reunieran los departamentos de refugio, lactancia, crianza y educacion: y el Rey Nuestro Señor, en cuya soberanía reside la facultad de rectificar ciertas equivocaciones piadosas, no solo se dignó aprobar el proyecto, sino que con su piedad inagotable ha tenido á bien declararse su protector y permitir que su Real efigie sea colocada en ella en medio de los retratos de su fundador el Ilustrísimo Señor D. Fray Gerónimo Valdes y de la Señora Doña Antonia María Menocal, restauradora del establecimiento.

Formada desde luego la Junta de Caridad por virtud de esta Real resolucion, se ha ocupado en los preparativos necesarios para la instalacion de la Casa, y deseando dar al acto toda la brillantez posible, ha elegido el dia de hoy en que la siempre fidelísima Habana celebra el cumple años del Señor D. Fernando Séptimo, del augusto padre y bienhechor de los espósitos.

Llenos pues los deberes de la Junta, luce al fin para nosotros este dia venturoso que hará época notable en nuestra historia. En este lugar sagrado encontrarán asilo en lo adelante, aquellas desgraciadas mugeres que por un lamentable olvido de sus deberes, por defecto de educacion, ó por las arteras seducciones de los hombres, tengan la desventura de ser madres.

Aquí ocultarán el triste fruto de sus ilegítimas uniones, y cuando el estravío hubiere sido momentáneo y el corazon estuviere corrompido, salvado el honor con el velo del sigilo, todavía podrán ser madres útiles de familia y miembros acreedores á la pública consideracion. La Casa Cuna no ofrecerá ya el espectáculo horrible de que cinco ó seis niños se disputen los pechos agotados de una misma ama, que les lacte con alimento distinto del que la naturaleza ha señalado á los períodos diferentes de la infancia. El edificio cesará de ser una prision que encierre á huerfanos, que son infelices pero no criminales: y estos huerfanos dejarán de serlo porque tendrán en lo adelante padres compasivos y madres sensibles y tiernas, que llenarán con ventaja los deberes que, sordas á los gritos de la naturaleza, les negaron las que les dieron el ser, y porque previstos todos los casos, la Junta ha consignado en sus reglamentos cuantas medidas son necesarias para mejorar la suerte de la inclusa, y sacarla del estado fatal en que se halla por un conjunto de inevitables circuntancias; creando una Sociedad de Señoras respetables que alternarán semanalmente por sí mismas en el cuidado de los niños.

La Junta de Caridad al anunciaros esta instalacion ha debido manifestar sus propósitos, sus deseos y sus esperanzas. Ella os presenta, habaneros, una ocasion nueva para que hagais conocer al mundo que si la mas acrisolada fidelidad os distingue de todas las provincias americanas, tambien las eccedeis en la benefi-

cencia, en esa beneficencia nunca tan agradable á Dios y á los hombres, como cuando se emplea en enjugar las lágrimas de la inocencia abandonada.

Si en todos los pueblos del mundo civilizado, ecsiste una proporcion entre las necesidades y los socorros públicos, mediante la cual nadie debe morir de miseria, ¿podrá ser una escepcion, la culta, la religiosa Habana, hospitalaria por escelencia? Y si la muerte de un solo individuo, por hambre y desnudez, sería un borron para el pueblo menos religioso y mas inculto ¿cuanto deberíamos llorarla entre nosotros, y cuanto mas deben adjurar tanta y tan horrible desgracia los naturales de un país cuya dulzura y compasion es proverbial, y solo se puede comparar con ella misma?

Ilustres vecinos de la Habana y de su jurisdiccion: á todos se dirige la Junta, implorando vuestra piedad, sin ecsigir sacrificios. Compuesta de individuos de este mismo suelo sabe con harto sentimiento que no estáis en estado de hacerlos, pero no teme ser desoída en sus clamores porque se trata de cubrir la desnudez, de asistir, de curar, de dar la vida á huerfanos desvalidos para quienes todo es bueno, hasta vuestros desechos, porque todo lo necesitan y aprovechan.

Y vosotras amables y caritativas habaneras, nobles Señoras de la Junta de Piedad, vosotras todas á quienes dotó el Cielo con tan esquisita sensibilidad: volved la vista á esas tristes víctimas de nuestros desordenes, no menos que de una preocupacion funesta; tendedles una

mano maternal y protectora: inspirad en otras la caridad eficaz y ejerciéndo vuestra beneficencia inagotable, ocupad el lugar de las madres que la naturaleza les diéra y que vanamente se cansan en buscar. Ellas os llaman alzando al Cielo sus tiernas y débiles manos; y hablándoos al corazon, imploran vuestro socorro con lágrimas abundantes, con ese lenguage espresivo y elocuente que tanto se imprime en las almas grandes. Sean pues de hoy en adelante, vuestros hijos adoptivos; evitadles la muerte, y conservándolos para la Religion, para la Patria y para el Rey, llevadlos de la mano hasta que podais decirles. "*Hemos cumplido nuestra deuda: desde hoy empieza la vuestra.*" Habana y Octubre 14 de 1832.—*Mariano Ricafort.—El Conde de Villanueva.—El Doctor Juan Bernardo O-Gavan.—Mariano de Arango.—El Conde de Fernandina.—El Conde de San Fernando de Peñalver.—Ciriaco de Arango.—Francisco Javier Bernal.—Juan José Rodriguez.—El Conde de la Reunion de Cuba.—Manuel Pardo.—Joaquin Gomez.—Rafael O-Farrill.—Domingo Aguirre.—Andres de Jáuregui.—Isidoro Arteaga y Cervantes.—Doctor Gerónimo Perez,* Secretario.



NUM.º 2.º

REPRESENTACION Á S. M.

POR EL ESCMO. SEÑOR

DON MARIANO DE ARANGO,

SOBRE LA FUNDACION DE UNA CASA

DE

MATERNIDAD.

Escelentísimo Señor Capitan General Gobernador y Vice Real Patrono.=Por el testamento adjunto núm.º 1.º que otorgó la Señora Doña Antonia María Menocal natural y vecina de esta ciudad, á 20 de Marzo de 1815 y bajo el cual falleció en 27 de Noviembre de 1820, aparece haberme nombrado su primer albacea con otros tres que por su órden se mencionan en la cláusula 25: y por la 26 consta asimismo, que instituyó á su alma por única y universal heredera, mandando se invirtiéra en sufragios por ella el remaniente de sus bienes, y que al intento sus albaceas se pusieran de acuerdo en la distribu-

cion y destino de dichos bienes, pasando testimonio de las cláusulas respectivas á los interesados, á quienes tocára el cumplimiento de esa última disposicion.=Cumplidas por mí las mandas y cuanto espresamente ordenó aquella Señora en su último elogio, y deseando corresponder dignamente á los sentimientos caritativos que siempre la habían animado, eché la vista sobre todos los objetos piadosos en que con mayor utilidad espiritual y temporal de este vecindario, pudiéra invertirse el capital que dejó para sufragio de su alma; y aprocsimándome á ecsaminar sus mayores necesidades, ninguno hallé que implorase con mas urgencia los socorros necesarios, que la Casa de espósitos, no solo por sus escasos fondos para una poblacion tan numerosa, sino tambien por los vicios de su administracion y la falta de una conveniente direccion.=Ese pensamiento lo comuniqué á mis coalbaceas en cumplimiento de la cláusula 26. Ellos conferenciaron conmigo, y despues de haber ecsaminado el proyecto detenidamente, y halládolo arreglado al espíritu de las disposiciones civiles y canónicas, lo aplaudieron y aprobaron, autorizandome para realizarlo hasta obtener la Real confirmacion, segun resulta de la escritura y acta que asimismo acompaño con el númº 2. En su consecuencia he resuelto mejorar esa Casa que fundó el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis D. Fray Gerónimo Valdes, siempre que S. M. apruebe la fundacion en los terminos que propondré, y espero que V. E. recomiende con mayor ilustracion, despues de haber oido al Ilustrísimo

Señor Obispo Gobernador de la Mitra sobre la piadosa aplicacion que intento hacer de estos bienes, y de haber pedido su informe al Escelentísimo Señor Super-Intendente de Real Hacienda en las gracias que tocan á su ministerio, y á las demás personas á quiénes pueda interesar esta esposicion y proyecto.=Por falta de un archivo en la Casa de espósitos son muy escasas y saltuarias las noticias que he podido recoger sobre su orígen, progresos y estado que ha tenido hasta el dia. Apenas hay otras que las que ministra el espediente instruido en el año de 14 con ocasion de una visita que mandó practicar entonces el Ayuntamiento de esta ciudad, y terminaba á dar á esa Casa un Reglamento que no tiene, segun había recomendado la Real Cédula de 17 de Junio de 1763 dirigida á estas Autoridades superiores, participandolas el nuevo arreglo que había hecho S. M. en la Casa Cuna, el aumento de dotacion que la señalaba, la ereccion de un Beaterio y de una Junta para su mejor gobierno.=Esa Real Cédula y la de 4 de Abril de 1718 dan una noticia de todo lo que se habia hecho hasta entonces para fundar y mejorar dicho establecimiento. Ellas refieren que la Casa Cuna fué fundada en el año de 1711 á solicitud del Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano D. Fray Gerónimo Valdes con diez mil ochocientos tres pesos de capital que impuso á su favor en varias fincas: que por Real Despacho de 15 de Abril de 1713 aprobó el Rey la fundacion y encargó al Reverendo Obispo formase una Junta con el Gobernador y Cabildo Secular de esta Ciudad, encar-

gada de discurrir los arbitrios que pudieran aplicarse para su mantencion; y que habiéndose negado el Cabildo á eshibir cantidad alguna de sus propios y arbitrios, á pretesto de que todos se consumían en sus propias atenciones, ordenó S. M. por su Real Cédula de 4 de Agosto de 1718, que los Contadores mayores rematasen publicamente todos los ramos de que se componian dichos arbitrios, arrendandolos en los mayores postores, y del producto de ellos asistieran á la Casa Cuna con mil pesos annuales sin perjuicio de las demás obligaciones, como así se ejecutó. Posteriormente aumentó S. M. esa consignacion con otros mil pesos sobre el arbitrio de Sisa de Zanja por su Real Cédula de 13 de Noviembre de 1756, y por último la consignó mil doscientos cincuenta y cinco pesos por la de 17 de Junio de 1763.=Esta Real Cédula refiere tambien que en 1713 concedió el Rey al mismo Prelado doce mil pesos en vacantes de los Obispados de Nueva España para imponerlos en beneficio de esa obra-pía; que los cobró en Méjico en 24 de Marzo de 1714 y que por no haber llegado el caso de imponerlos segun se le previno, sacó contra sus espolios el Tribunal de Cuentas y aprobó el Rey, el alcance de 38.880 pesos por dicho capital y réditos al cinco por ciento que debió devengar desde el año de 1715 en que pudo el Reverendo Obispo hacer la imposicion, hasta el de 1757 en que se hizo la liquidacion, incluyendo en ella 1680 pesos que á su fallecimiento quedó debiendo aquel Prelado á la Casa Cuna por otras razones. Tambien consta que no bastando las

primeras rentas de dicha Casa para sus gastos ordinarios, y habiendo resultado por las cuentas que presentó su administrador, que se le debían 18.803 con 7 reales de los que había suplido en los veinte y siete años que precediéron al de 1756 con intervencion de los Oficiales Reales y aprobacion de los Contadores, mandó S. M. por la espresada Real Cédula de aquel año, que se le pagase dicho alcance, y así se verificó pagándolo de los bienes de la vacante del Ilustrísimo Señor Obispo D. Fray Juan Lazo de la Vega, y caudales sobrantes que tenía en caja el derecho de Sisa.—Todavía esos arbitrios y suplementos estraordinarios no bastaron para cubrir los gastos necesarios y evitar la escesiva mortandad que se esperimentaba en los niños espósitos. Así se lo manifestó al Rey este Gobierno Superior, Tribunal de Cuentas y Oficiales Reales en el informe que les mandó dar, y remitiéron en carta de 15 de Octubre de 1757 con cuatro testimonios, haciendo ver el estado deplorable de esa carta por los vicios de su gobierno, la horfandad en que quedaban los párvulos á los cinco años, en que se les despedía en fuerza de su instituto, necesidad de alimentarlos y educarlos cristianamente hasta la edad competente en que pudiéran tomar oficio, y providencias que en su concepto convendrían adoptarse para remedio de todos sus males.— Con presencia de esos informes y á consulta del Supremo Consejo resolvió S. M. por la Real Cédula espresada de 1763 ampliar la consignacion en el derecho de Sisa con los 1255 pesos referidos sobre los dos mil que ya gozaba,

y mandar que se estableciéra un Beaterio con el número de ocho ó mas mugeres, destinadas unas al alivio de los niños de pecho, y otras á la enseñanza de las niñas, construyendo al intento y á la mayor brevedad, un edificio competente con los fondos sobrantes que tenía en caja el espresado derecho de Sisa. Ordenó asimismo, que los Religiosos Belemitas se encargáran de la asistencia, cuidado é instruccion de los varones, despues de cumplidos los cinco años hasta que estuviéran aptos para aprender algun oficio, satisfaciéndoles por su manutencion y vestuario la cuota que se estipulase con dichos Religiosos. Y para facilitar todo esto y conseguir los importantes fines de la obra-pía, ordenó tambien S. M. que se formase como había propuesto una Junta compuesta de las personas que designa, á la cual cometió el encargo de formar el Reglamento para la mejor direccion y gobierno de la Casa, y acompañó las Constituciones de las de Madrid para que en el caso de hallar adaptables algunos de sus artículos á las circunstancias del país, los redactára y remitiéra á la Real aprobacion por conducto de este Gobierno Superior, como debía hacerlo en todo lo que creyése la Junta conducente para afianzar la subsistencia y perpetuidad del establecimiento.=Por otra Real órden posterior de 16 de Noviembre de 1766 previno S. M. á este Gobierno Superior, que respecto á haber sido ilusorias las providencias que se habían dado para mejorar la Casa Cuna y establecer el Beaterio; se pusiera de acuerdo con el Reverendo Obispo é Intendente sobre los

medios de conseguirlo, y vencer los embarazos que habían obstruido dicho establecimiento, proponiendo cuanto estimáran oportuno al objeto.=Nada de cuanto previniéron dichas Soberanas disposiciones llegó á ejecutarse. Había encargado S. M. al Administrador de la Cuna, que solicitára por todos los medios posibles el cobro de los 38.880 pesos del alcance contra los espolios del Reverendo Obispo D. Fray Gerónimo Valdes, y cuidase de imponerlos en beneficio de la Casa: y ese encargo no se cumplió, ó por indolencia del Capellan Administrador, ó por ignorancia del orígen de esa deuda, ó por que habiéndo los familiares del Reverendo Obispo espilado sus bienes al tiempo de su fallecimiento, y seguídose sobre éllo causa en la Curia Eclesiástica, muriéron entre tanto los responsables. Sus herederos tampoco fueron mas delicados en la restitucion de esos bienes, puesto que con sus recursos y articulaciones entorpeciéron el cobro; suspendiéndo por su apelacion al Metropolitano el auto definitivo que en 2 de Junio de 1764 pronunció el Provisor, por el que los condenaba á varias penas pecuniarias, y reservaba á los interesados su accion para que la dedujesen en el Tribunal privativo de espolios, á que correspondía, segun resulta de una certificacion que en el año de 1767 dió el Notario mayor de la Curia Eclesiástica, y corre agregada entre otros papeles sueltos al espediente instruido en 1814 por la Diputacion provincial.=Tampoco la Casa de espósitos cobró nunca la última consignacion que la hizo el Rey de los 1.255 pesos sobre el

derecho de Sisa, ni consta se promoviése su cobro por los administradores. Otro tanto sucede con la ereccion del proyectado Beaterio y colocacion de los huerfanos en el convento de Belemitas hasta educarlos y proporcionarles un destino ú ocupacion. Y no es estraño que así sucediéra, no habiéndose logrado organizar esa Junta, á cuyo impulso y cuidado cometió S. M. la formacion del Reglamento de gobierno, sea por los embarazos que generalmente ocurren para la reunion de esas Juntas y sus deliberaciones, en que se habla mucho y se concluye poco, ó sea por que sus Vocales en las dos sesiones que celebraron en Junio de 1767 no adquiriéron las noticias que habían pedido ó por otros motivos de que no habla el espediente. =Entre tanto lo que se percibe es, que los Capellanes administradores á falta de Reglamento, se han gobernado hasta aquí por la costumbre, y no por reglas que los hiciéran responsables. Así es que entrando en un quinquenio trescientos espósitos poco mas ó menos, ó los entregaban á nodrizas con un real diario para su lactancia fuera de la Cuna, ó los hacían criar en élla con nodrizas de dotacion. Los primeros perecían casi todos por falta de cuidado y asistencia, y por no ser fácil que el Capellan celase la conducta de unas mugeres infelices de incierto domicilio, y á quiénes no veía sino cuando se presentaban de tiempo en tiempo á cobrar su pension. De los criados en la Cuna se ha salvado una escasa sesta parte; pero abandonados á los seis años de edad iban con el tiempo á poblar las cárceles y presidios por los

escesos y delitos á que se entregaban unos jóvenes valdíos, contagiados con los vicios de malas compañías, y sin freno que los corrigiéra cuando mas lo necesitaban en la fogosidad de las pasiones.=Los Capellanes son provistos en este destino en virtud de un solemne concurso, presentacion de los Señores Vice-Patronos, é institucion del Real Obispo Diocesano que les confiere ese beneficio fundado con el capital de 7150 pesos de capellanías colativas, que dejaron varios particulares para el que sirviéra ese ministerio. Por economía se le agregó el cargo de Administrador, y por ese nuevo trabajo se le dotó con doscientos pesos annuales que disfruta. Ellos casi siempre han corrido con la recaudacion y distribucion de las rentas, y han presentado sus cuentas al Tribunal de ellas, para su glosa, pero ese Tribunal no ha cuidado de glosarlas á lo menos en los últimos tiempos, segun informó en 25 de Octubre de 1813 el Escelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, acaso por ser de ramos agenos al erario, y los Prelados en sus visitas tampoco han podido hacer otra cosa que prevenir el cumplimiento de esa obligacion, siendo agena de su jurisdiccion espiritual y eclesiástica cualesquiera otra intervencion en bienes de naturaleza profana, como son los de dicha Casa por su orígen y destino.=Así que, el aumento y baja de las rentas y la consiguiente prosperidad ó miseria de la Casa Cuna, ha dependido, no de un sistema que le falta, sino de la inteligencia y carácter mas ó menos celoso de los Capellanes y esto lo convence la sola inspeccion de las

cuentas presentadas, en las cuales se advierte que con los mismos capitales que tiene ahora y su consignacion de dos mil pesos sobre el derecho de Sisa, importaron sus rentas 3216 pesos en el año de 1807 al paso que en el de 13 produgéron 5516 y en el de 23 ascendiéron á 7001 pesos debidos verosímilmente á la mayor diligencia de los administradores de esa época. Igual causa habrá influido tambien en la mayor ó menor mortandad de los espósitos y en las mayores ó menores economías de la Casa, y eso sucederá siempre que en las cuentas no haya la debida intervencion, y la obra-pía no esté sujeta á un sistema constante de gobierno subordinado á personas celosas é inteligentes que vigilen sobre su observancia, y con su influjo promuevan las mejoras de que sea susceptible.=Tal es el estado de la Casa de espósitos. Ella en lugar de ser un asilo para la inocente y desvalida horfandad y un suplemento á los desvelos y deberes que abandonaron padres criminales, es mas bien un depósito y cementerio destinados á recibir unas criaturas efímeras, que deben desaparecer á los pocos dias de su dolorosa ecsistencia, ó un vivero de alimañas perniciosas á quiénes es preciso encerrar ó esterminar para seguridad del vecindario.=Reflecsionando yó sobre esa estraordinaria mortandad y abandono, en que se hallan los espósitos con presencia de lo que se ha escrito sobre la materia en estos ultimos tiempos, y de lo que para su remedio ordenó S. M. en la instruccion y Real Cédula circular de 3 de Mayo de 1727, he hallado que las causas comunes de

esa desgracia son por la mayor parte accidentales y por fortuna susceptibles de remedio. Es la primera y acaso la mas influyente, la falta de Casas de refugio para las mugeres que por olvido de su honestidad ó flaqueza de un momento, han llegado á fecundarse, y no han tenido una Casa donde evacuar su parto y ocultar su gravidéz. Luchando las pacientes con el oprobio y su pasion, usan todos los remedios violentos, que les sugiere su credulidad para inutilizar su embarazo, ó para ocultarle y salir de él con las molestias de un parto precipitado y fraudulento. De ahí resultan los frecuentes infanticidios, y cuando las madres se abstienen de esa crueldad, nacen sus hijos enfermos, viciados ó por lo menos tan débiles, que no les alcanza ningun cuidado y esmero que se ponga en su socorro.=Otra de las causas de mortandad es el viage y forma, con que se conducen los niños de los pueblos á la Cuna. Como las aldeas no tienen arbitrios para alimentarlos, los remiten á la capital desabrigados, hambrientos y sucios, y los entregan á un hombre que los lleva en un canasto, ó en caballerías si son muchos, esponiéndo su delicada constitucion al movimiento violento de ellas, que rara vez resisten. Ese mal podrá disminuirse, si los Curas Párrocos de los pueblos ó los Diputados de la Junta de Caridad en los partidos, pudiéran librar sobre la Casa de espósitos los gastos que causa su cómoda traslacion. Entonces no faltarían mugeres pobres, que por un pequeño interes se prestáran á darles el primer alimento y vestirlos en el tránsito; y hom-

bres que los condujésen con el posible esmero á la Cuna, proporcionando á esas tiernas plantas el alimento, sueño, limpieza y tranquilidad que tanto necesitan en su primer desarrollo.= Finalmente contribuye tambien bastante á la misma mortandad, el acinamiento en un solo punto de muchos niños, nodrizas y sirvientes como se necesitan para su asistencia. En efecto, si las rentas son escasas, como generalmente sucede en estas Casas, es preciso confiar muchos á la vez á una sola nodriza, y es imposible que esas mugeres mercenarias, sobre la dificultad invencible de lactar tantas criaturas, puedan asistirlas con el esmero y cuidado de una madre. Y si ocurre el caso raro de señalar dos criaturas á cada una de las nodrizas, porque hay fondos suficientes para éllo, se tropieza con otro inconveniente no menos grave, y es el de multiplicar los sirvientes y empleados, dando lugar á una vasta administracion, á las pocas economías, al robo, ó por lo menos á la distraccion de esos fondos en provecho de empleados y sirvientes, cuando debiéran destinarse esclusivamente á esas necesidades y miserias de la vida humana. Ese mal y el del contagio que produce toda numerosa reunion, con solo un individuo de viciado temperamento, no tienen otro remedio que el de lactar los niños fuera de la Cuna, y si es posible enviarlos á las aldeas, entregándolos á nodrizas pobres pero honradas y sanas, que por una moderada pension se encargarán de ese deber hasta el destete, ó cuidarán de su crianza hasta los seis años, en el caso de quererla continuar con la

misma pension, y bajo la vigilancia del Párroco y de los Diputados que tenga la Junta de Caridad en los partidos.=Para conseguir pues el objeto que se propuso el Reverendo Obispo D. Fray Gerónimo Valdes del modo mejor posible, salvar los inconvenientes que se han indicado y dar al establecimiento una organizacion completa, he creido que debe establecerse una Casa de Maternidad con tres departamentos para otros tantos objetos distintos que comprende. El primero destinado para refugio de mugeres embarazadas ó paridas, el segundo para la lactancia de los niños hasta su destete, y el tercero para la crianza de ellos hasta la edad de seis años, y sucesiva vigilancia sobre los adultos, interin llegan á emanciparse.=Y para que en todos ellos haya la debibida intervencion y se consiga afianzar la perpetuidad y fomento de la Casa, debe establecerse una Junta de Caridad compuesta de las primeras autoridades y personas distinguidas del pais, que tenga el gobierno superior, ausiliandose con un Director y varios Diputados en los partidos, y con una Junta de Piedad formada de las Señoras mas acomodadas y distinguidas, que ejerzan las funciones respectivas que se dirán mas adelante.=El refugio ó departamento para las mugeres embarazadas es el primer paso de la mejora que tendrá el establecimiento, así por los delitos que evitaría, como porque esas desgraciadas encontrarían un asilo donde con pretestos disimulados pondrían á salvo su honor, y darian á luz el inocente fruto de su incontinencia, sin los sustos y angus-

tias que causa ordinariamente su muerte.=No siempre podrán los Diputados de la Junta de Caridad proporcionar nodrizas esternas que con una moderada pension se obliguen á lactar los niños fuera de la Casa. Es pues indispensable destinar un segundo departamento con las nodrizas y sirvientes necesarios para que desempeñen sus respectivos destinos bajo la inspeccion de las Rectoras de la Casa y gobierno del Director.=El tercer departamento comprende los niños que deban criarse hasta la edad de seis años y otros muchos que pasen de ella, sin lograr su acomodo fuera de la Casa. La multiplicacion de esos huérfanos es necesaria al cabo de algunos años, si logran conservarse con el plan que se propone. Por eso, y porque es dificil costear su educacion con la debida separacion de secsos en un mismo edificio, conviene disminuir su número en lo posible, y repartirlos como los anteriores entre familias honradas, industriosas ó acomodadas, que quieran recibirlos y alimentarlos con una moderada pension ó gratuitamente, bajo la inspeccion de los diputados de la Junta. De los que pasen de seis años quedarán tambien algunos que no hayan podido colocarse fuera de la Casa, y á estos se les dará el destino que diré mas adelante.=La clasificacion que he hecho de departamentos, empleados y diputados de la Junta, es necesaria para la crianza y educacion de los espósitos, hasta emanciparlos en la edad correspondiente; pero de nada aprovecharia, si no hubiese una autoridad perpétua encargada del gobierno superior de la Casa, de

mantener el espíritu de sistema y uniformidad en sus providencias, celar la observancia de su Reglamento, nombrar los empleados aptos y necesarios, corregirlos y despedirlos cuando convenga, evitar la postergacion de unos ramos con perjuicio de otros, ordenar los gastos estraordinarios que se ofrezcan y promover los ausilios y fomento que necesite la Casa de Maternidad.=Esa autoridad debe confiarse á la Junta de Caridad, compuesta del Escelentísimo Señor Gobernador, como Vice-Real Patrono, del Escelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo, que será Vice-Presidente, del Director de la Casa, del Regidor Alférez Real, que por su oficio tiene lugar y preeminencias del decano, conforme á la ley 4, tít. 10, libro 4, de Indias, del Síndico Procurador del comun, de dos vecinos que la misma Junta escogerá bienalmente entre los mas conceptuados y benéficos del pais, de un profesor de medicina con solo voto informativo, que tambien nombrará entre los mas calificados, y de mí, que como albacea principal, autor y promoveedor del Establecimiento, debo ocupar un lugar. La Junta celebrará sus sesiones una vez al mes en la posada del Escelentísimo Señor Vice-Patrono; tendrá por Secretario al que lo fuere del gobierno sin gratificacion alguna, y como quiera que es necesario un Reglamento que no hay para gobierno de la Casa de Maternidad, y otro para la Sociedad de Señoras, la Junta de Caridad empezará sus trabajos por formar dichos Reglamentos, arreglados á las bases de esta esposicion si la aprueba S. M., y los pondrá en plan-

ta interinamente hasta impetrar la Real confirmacion en los términos que S. M. se digne concederla.=Pero todo cuerpo colegiado por mas celoso que sea, no se congrega cuando se necesita, por embarazarlo los empleos ó ministerios privativos á que están ligados sus miembros, ni obra con actividad cuando el ecsámen y resolucion de los negocios se ejecuta por muchas personas, y como por sí mismo no puede ejecutar sus providencias, tiene que confiar el cumplimiento de ellas á subalternos, que no siempre cumplen su deber. Agregase á eso, que para la subsistencia de la Casa es preciso que haya esactitud en las cobranzas, hacer á su tiempo las provisiones, procurar su buena calidad, establecer un método para las entregas por tiempos y para el gasto diario; en fin establecer una constante intervencion en las operaciones de recaudar y distribuir las rentas confiadas al Administrador, á fin de evitar todo atraso y malversacion. Ni la rendicion de cuentas anuales al tribunal de ellas, ni las visitas á la Casa, que alguna vez podria disponer la Junta, bastan á corregir los males que deseára remediar. Es preciso que todos esos cuidados ejecutivos los cometa al Director de la Casa, el cual debe ser una dignidad ó Canónigo de esta Santa Iglesia, que pase de cuarenta años, que no esté gravado con otras ocupaciones que lo embaracen, y á quien nombrará el Ilustrísimo Señor Obispo diocesano con la Junta, luego que falte el actual Capellan de la Cuna, ó que se le provea en otro beneficio eclesiástico equivalente, confiriéndole ese ministerio con la

facultad de bautizar, confesar y administrar el Viático en la Casa, y lo servirá sin otro premio que el de esas capellanías colativas, y la habitacion que se le proporcione en la misma Casa de Maternidad.=El Director ha de ser un celoso é infatigable operario en procurar la ejecucion del Reglamento y providencias dadas por la Junta; ha de representar y pedir cuanto convenga á la Casa de Maternidad; ha de conservar el buen órden y celar la conducta de los empleados y sirvientes de ella; ha de nombrar y despedir á su arbitrio los de esta última clase sin autorizacion de la Junta; ha de intervenir en las operaciones del Administrador y ecsaminar los libros de asientos y cuentas que lleva; ha de procurar que nada falte á los espósitos; ha de proporcionarles destino y asistencia conveniente á los que estén fuera de la Casa por medio de los Diputados de la Junta y Curas párrocos; ha de mantener la correspondencia con todos ellos sobre todas las necesidades y dependencias del Establecimiento, y requerir alguna vez personalmente el ausilio de las autoridades en los casos reservados que convenga sigilar por la honra de las familias, todo lo que requiere no poco trabajo y un gran fondo de virtud.=Mucho podrán ausiliar al Director los Diputados que nombre la Junta para celar en los partidos la crianza y educacion de los espósitos, siempre que escoja para esa comision personas piadosas, desinteresadas y laboriosas, y adopte el pensamiento de criar los niños que se puedan en las aldeas. Entonces los diputados de la Junta egercerán por caridad el

oficio de tutores y centinelas de esos huérfanos, á quienes por la distancia no puede atender ella ni el Director. Esa especie de tutela estará reducida á celar la conducta de las nodrizas y cuidar del buen tratamiento de los huérfanos fiados á su cuidado, á procurar que se coloquen en casas de familias industriosas, á donde aprendan un oficio y ganen un salario en cualquiera honesta ocupacion, á observar sus inclinaciones y vicios, y procurar su correccion, destinando los varones al servicio del ejército y armada, y las hembras á casas de correccion para que no sean perjudiciales; finalmente á mantener su correspondencia para todo esto y demas necesidades de la Casa de Maternidad con el Director de ella y Junta de Caridad.= No poco ausiliarán tambien al Establecimiento los benéficos ausilios de que se encargue la Junta de Señoras que se organice en esta capital para socorro de la Casa de Maternidad. El secso es naturalmente piadoso, y presentándole escenas de esquisita sensibilidad, no solo esperimentaria, sino que inspiraria á otros el mas vivo interes en favor de la infancia desgraciada. Entonces las señoras distribuirian entre sí sus trabajos, unas asistirian á la Casa de Maternidad para celar la conducta de las nodrizas y demas sirvientes, otras visitarian las amas que hubiesen recibido espósitos para su crianza, otras se emplearian con gusto en hacer demandar y allegar limosnas para socorro de los huérfanos, y todas con sus advertencias á los empleados de la Casa y observaciones al Director y Junta de Caridad, procura-

rian el remedio á muchos males que solo ellas podrian advertir.=Esta Junta de Señoras debe titularse de Piedad, y componerse de las mas acomodadas y distinguidas del pais, siendo su Presidenta la esposa del Escelentísimo Señor Vice-Patrono Real, que en tiempo fuere, y no siendo casado, la misma Junta de Señoras nombrará por votos secretos la que deba ocupar este lugar con aprobacion del Escelentísimo Señor Vice-Patrono, en cuyo caso tendrá el derecho de congregar en su posada las vocales, y proceder al cumplimiento de los encargos que las señale el Reglamento particular que forme la Junta de Caridad. Y si para mayor estímulo á la piedad de las Señoras, se creyese conveniente erigir esa Junta en cofradía religiosa, podrán hacerlo, y formar sus estatutos con autoridad del eclesiástico y la Real aprobacion. Con ese plan se logrará conservar la mayor parte de los espósitos que ahora se mueren ó se malogran para el Estado: se hallarán familias pobres pero honradas, que con una moderada pension crien esos huérfanos en la época mas lástimosa y necesitada de la infancia: no faltarán familias labradoras y artesanas que en su pubertad los reciban en sus casas como dependientes ú operarios de sus haciendas: la Casa de Maternidad tendrá diputados que celen y dirijan los huérfanos con método y discernimiento segun su edad, que les proporcionen un acomodo en cualquier oficio ú honesta industria, y que procuren su correccion en caso de estravio: no faltarán señoras que ejerzan sus piadosos oficios con la infan-

cia, supliendo el vacio de las madres, y cuando todo esto falte para muchos huérfanos de seis años arriba, los sobrantes se colocarán si son varones en las escuelas gratuitas que tiene esta ciudad, ó en el convento de Belen donde el Rey los tiene recomendados por su Real Cédula de 17 de Junio de 1763 cuando estos religiosos tenian menos riquezas que en el dia; y las hembras se distribuirán en el Colegio de niñas, en la Casa de Beneficencia que debe admitirlas por su ereccion y Reglamento, en los conventos de Ursulinas, Santa Teresa, Santa Clara y Santa Catalina, monasterios los tres últimos pudientes.=Es cierto que se aumentarán los gastos del Establecimiento con las pensiones que se paguen para la crianza de los espósitos, pero ese plan es mas económico que el de multiplicar inclusas y erigir casas de educacion con talleres costosos y otras empresas de lujo como serian necesarias para tantos centenares de huérfanos. Ellos no ejercerán ninguna de las artes liberales ni profesiones ingenuas de las que se adquieren con grandes capitales, pero tendrán una educacion civil y cristiana, que es la mas urgente y propia de la clase humilde y pobre en que nacieron, y la que el gobierno debe franquear generalmente á todos sus súbditos para que sean hombres de bien y útiles en la industria mecánica á que cada uno se dedique, ó la suerte le depare segun propuso ya el Licenciado D. Pedro Fernandez Navarrete en su discurso 47 sobre conservacion de monarquias, y adoptó el gobierno en su pracmática de 1623 sobre espósitos. Cualquie-

ra otra educacion sería costosa y no podria establecerse sin muchos empleados y sirvientes, y claro está que estos nunca desempeñarán esos destinos tan bien como los individuos de la Junta, ó los diputados que ella nombre para ejercer en los partidos esa especie de tutela sobre las costumbres de sus huérfanos.= Este plan abraza lo mas esencial del Establecimiento, y aunque es el mas sencillo y menos costoso de cuantos tengo noticia, ofrece sin embargo gastos muy superiores á los ingresos que tiene actualmente la Casa Cuna de esta ciudad. Por de contado que para su buen gobierno necesita, como ya he dicho, de un Director, y aunque este oficio es gratuito en razon de que debe estar unido al beneficio de Capellan, segun se ha propuesto, no lo es el oficio de Administrador que debe crearse y confiarlo á una persona secular, dotada con quinientos pesos, que merece por ser el eje sobre que rueda todo el movimiento de la Casa de Maternidad, y por los mayores cuidados y responsabilidad que ahora tiene en la dacion de cuentas al Director, Junta de Caridad y Tribunal de Cuentas.= Necesitan tambien dotarse con trescientos y doscientos pesos, dos mugeres decentes, de edad provecta, prudencia y probidad, que con el cargo de Rectora y Vice-Rectora, vivan en la casa y ejerzan la inspeccion económica y directiva sobre los sirvientes de ella, y departamentos de refugio, lactancia y crianza. Es indispensable señalar alguna asignacion al médico y cirujano por las frecuentes visitas que hagan y no pueden escusarse en un estableci-

miento propiamente de dolientes. Y si á esto se agregan los salarios de todos los sirvientes necesarios, los gastos de crianza, educacion y conduccion de los espósitos, y las erogaciones estraordinarias que se ofrecerán en las reparaciones de sus fincas y cobranza de sus rentas, ya se advierte que no bastan los fondos actuales de la Casa, para cubrir las necesidades que van referidas y resultan del proyecto.=Para hacer frente á todos los gastos de esta fundacion, destino todos los bienes que la Señora testadora Doña Antonia Maria Menocal mandó se invirtieran en sufragios por su alma en la cláusula 26 de su testamento, incluyendo en ellos el valor de dos casas que por la cláusula 24 del mismo dejó en usufructo, á sus dos criadas Juana y Maria de Jesus durante su vida, y deben venderse luego que ellas mueran, y destinarse su producto á la misma obra-pia, á pesar de la prevencion que hizo la testadora en dicha cláusula, de que á la muerte de sus criadas se distribuyera el precio de su venta por iguales partes, repartiendo la mitad entre seis pobres vergonzantes, que no poseyeran casa propia, y la otra mitad en socorro de otras personas necesitadas y sufragios por su alma.= Esos bienes ascienden en dinero y censos á ciento treinta mil pesos poco mas ó menos, y aplico á la Casa de Maternidad no solo por la confianza que mereci á la testadora y facultad que me han dado mis coalbaceas, para invertirlos con preferencia en esa obra piadosa, si no tambien por la indisputable y soberana facultad que tiene el Rey para interpretar y con-

mutar las últimas voluntades de sus vasallos en casos semejantes, variando el destino de los bienes, y dandoselo á objetos de mayor utilidad, como lo es el presente en concurrencia de la limosna temporal que señala la testadora á doce personas necesitadas.=Pero las rentas actuales de la Casa, y las que produzcan estos nuevos fondos tan lucidos, no llenarán el proyecto de la fundacion en muchos años sin las gracias que pido á S. M., y son las siguientes. 1ª Que se destine el convento de San Isidro para Casa de Maternidad por las comodidades que ofrece el edificio, y no haberse cumplido el fin á que el fundador destinó aquel convento. 2ª Que las capellanias colativas que varios particulares han fundado para el que sirva el ministerio de Capellan de la Cuna, se destine esclusivamente al Dignidad ó Canónigo que sirva el cargo de Director y Capellan de la Casa de Maternidad. 3ª Que no paguen el derecho de alcabala ni de amortizacion los bienes que aplico á la referida Casa, ú otros cualesquiera que se vayan adquiriendo por el mismo establecimiento. 4ª Que se lleve á debido efecto y pague por estas cajas reales la asignacion de 1.255 pesos que señaló S. M. á la Casa Cuna por su Real Cédula de 17 de Junio de 1763, sobre los 2.000 que ya gozaba y continúa disfrutando en el derecho de Sisa. 5ª Que todo célibe de ambos secsos y de veinte y cinco años cumplidos, con esclusion de todas las órdenes religiosas, contribuya á la Casa de Maternidad con el uno por ciento de todos los bienes que tuviere al tiempo de su fallecimiento, á me-

nos que no haya dejado á la Casa algun legado, superior al valor de esta pension. 6ª Que este Establecimiento con el título de Maternidad de Maria y el Señor San José, lo admita S. M. bajo su Real proteccion, ordenando que ademas del retrato del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII y del Reverendo Obispo D. Fray Gerónimo Valdes su primer fundador, se ponga tambien el de Doña Antonia Maria Menocal, como principal bien hechora, á fin de que esa distincion sirva de estímulo á otras personas piadosas. 7ª Que con igual objeto agracie S. M. con la decoracion que esplicaré mas adelante á las personas de ambos secsos, que se distingan ó por sus servicios estraordinarios en favor del Establecimiento, ó donaciones que le hagan de mas de seis mil pesos. 8ª y última. Que S. M. me autorice para promover todo lo que conduzca á la prosperidad de dicha Casa, no solo por haber sido el móvil y dado impulso á esta piadosa fundacion, sino tambien para desempeñar la confianza de mi albaceazgo.=Si todos estuvieran versados en nuestra legislacion civil y canónica, bastarian estas enunciativas y la demostracion que ya se ha hecho de la necesidad y utilidad de la Casa de Maternidad, para impetrar la Real aprobacion, y demas gracias que espero merecer á S. M. por conducto de V. E. como Vice-Real Patrono; pero como muchos imbuidos de opiniones caprichosas de decretalistas pueden dudar, asi de la autoridad soberana para conocer, conmutar y aplicar estos bienes, como de la especial aplicacion del convento de San Isidro para Casa de

Maternidad, he creido en ilustracion de la materia, manifestar los fundamentos de esa y demas preces que hago á S. M. por considerarlas conforme á sus notorias regalias.=Las materias de jurisdiccion y disputas entre el imperio y sacerdocio sobre conocer del cumplimiento y ejecucion de obras pias, no se regulan por las Constituciones sinodales, ni por las costumbres ó estilos introducidos en algunos obispados; porque si asi se discurriera, resultaria la imposibilidad de decidir las cuestiones jurisdiccionales, preponderando una ú otra autoridad segun las circunstancias y luces del tiempo. Por eso el modo mas seguro de resolver tales dudas, es atenerse á la materia controvertida, y ecsaminar si su objeto se dirige á cosas espirituales que dependan de la autoridad del sacerdocio, ó por el contrario si á objetos temporales cuyo discernimiento compete al magistrado político.=El derecho de testar, las solemnidades del testamento, la sucesion abintestato, la confeccion del inventario, la tasacion, almoneda, particion y adjudicacion de los bienes á los herederos y legatarios, y la prévia deduccion de las deudas son de derecho civil y positivo, habiendo pertenecido siempre á los Soberanos y á sus magistrados, prescribir la forma de ejecutar las últimas voluntades, y declarar su valor ó nulidad, siempre qué se dude del vigor ó inoficiosidad del testamento en todo ó en parte. Esa materia tampoco está sujeta á costumbres ó estilos particulares, por tener reglas ciertas y determinadas en las leyes, á que deben atenerse los magistrados, los cuales no

toleran que los provisores y vicarios eclesiásticos se escedan de sus límites, entrometiéndose á conocer de testamentarías, ó ab-intestatos, á pretesto de ser el alma la instituida por heredera, ó de intervenir obra-pia en la disposicion testamentaria, pues nada de esto les atribuye jurisdiccion particular, ni altera las facultades nativas de las justicias ordinarias.= Las leyes de España en cuanto al fuero del testador, declaran ser de costumbre inmemorial, que los clérigos puedan testar de sus bienes como los seglares, y que los parientes les succedan en ellos ab-intestato, aunque los bienes sean adquiridos por ministerios eclesiásticos. Asi es que sus bienes nunca estuvieron sujetos á espólios, sino que quedaron bajo la defensa y salvaguardia de la potestad civil, la cual funda su jurisdiccion y conocimiento por la calidad de los bienes que son de naturaleza profanos. Por la razon inversa ni el fuero del instituido, ni el objeto pio de la institucion atribuyen autoridad alguna al provisor ó vicario eclesiástico, para conocer de las testamentarias ó abintestatos, en que son llamados ó tienen parte el alma, las obras pias ó personas eclesiásticas. Y consiste en que el heredero ó legatario siendo actor para pedir la herencia ó legado, debe acudir como los demas acreedores á deducir sus créditos ó acciones ante el Juez Real, bajo de cuya autoridad están protegidos los bienes de la herencia, ínterin se liquidan las deudas y adjudica el remanente á los herederos en el juicio de particiones ó *familiae ercicundae.*=Por consecuencia de estos princi-

pios resulta, que aunque el testador instituya al alma ú otra obra-pia por heredera, conoce siempre la justicia ordinaria del inventario y juicio de la testamentaria, y es tan constante la autoridad de los magistrados seculares en este conocimiento, que aun tratandose del funeral, misas y entierro, si fuere omiso el heredero, dispone la ley de Toro que las justicias le compelan al pago del funeral y sufragios por el alma del testador.=Esas leyes fundamentales del Reino tienen su fuerza y vigor en estos dominios, segun lo dispone la ley 13, título 2, libro 2 de las municipales, y no vale alegar costumbres y estilos en contrario, por que los reverendos Obispos al despacharles sus Bulas de confirmacion, juran no entrometerse ni usurpar la jurisdiccion Real, como lo harian introduciendo en sus sinodales prácticas contrarias á esas disposiciones, ni los tribunales superiores las tolerarian, teniendo á la mano el medio indirecto de dirimir esas disputas por los recursos de fuerza de conocer y proceder, que introducen los fiscales de oficio, ó coadyuvando á las partes contra el ordinario eclesiástico, que mete la hoz en mies agena en perjuicio de la Real Jurisdiccion.=Solamente podrian haberse ofrecido algunas dudas respecto á aquellas obras pias que se consideraban de misto fuero en las leyes municipales, pero aun esas dudas quedaron disipadas desde que por Real Cédula circular de 27 de Abril de 1784 se previno á los Vireyes y Audiencias "que no permitiesen en adelante á los tribunales eclesiásticos tomar conocimiento sobre validacion

ó nulidad de testamentos, formacion de inventarios ni depósito de los bienes que dejasen los testadores, aunque estos fuesen eclesiásticos y tambien sus herederos; y hubiesen instituido á sus almas ú obras pias, por corresponder la ejecucion de todo á las justicias reales." Disposicion que posteriormente se confirmó por otra Real Cédula mas ámplia de 22 de Marzo de 1782, revocando la ley 15, título 10, libro 1º de Indias, y subrogando en lugar de ella la acordada por la Junta del nuevo Código que es como sigue:—"Todas las tierras de nuestras Indias como propias de nuestra Real Corona, aunque hayan pasado á otras manos por repartimiento ú otro cualquier título, no hayan podido perder ni mudar su primitivo orígen y naturaleza realenga sin nuestro espreso Real permiso, en cuya consecuencia declaramos; que el conocimiento de las demandas de principales y réditos de toda clase de capellanias y obras-pias contra nuestros vasallos legos y sus bienes no toca á los jueces eclesiásticos sino á nuestras Justicias Reales, y mandamos que asi se guarde, cumpla y ejecute." Con otras prevenciones relativas al privilegio fiscal sobre fincas afectas á obras-pias, capellanias, iglesias y monasterios, que confirman la misma doctrina.=Puede pues el Rey y en su Real nombre los magistrados seculares conocer del cumplimiento de obras-pias, pero su competencia no solo se limita al conocimiento y ejecucion de las que ordenasen los testadores, sino tambien á conmutar y aplicar muchas obras piadosas, eclesiásticas y laicales á objetos de verdadera

utilidad, evitando la mala inversion de sus productos, y que se consuman en administracion ú otros fines contrarios á la intencion de los fundadores ó perjudiciales á la causa pública. Los coalbaceas y yo erigiendo por nuestra eleccion y acuerdo esa Casa de Maternidad, creemos haber conservado la voluntad de la testadora espresada en la cláusula 26 de su testamento. Esa fundacion no es menos provechosa al alma, como pudiera haberlo sido en otras circunstancias la ereccion de capellanias, memorias de misas, dotacion de monjas, recogimiento y socorro de mendigos, curacion de enfermos y otros actos de piedad. Asi no hemos alterado el contenido sustancial de dicha cláusula, pero suponiendo que asi fuera, y que la otra cláusula 24 nos privára del arbitrio de aplicar el producto de las dos casas al establecimiento de Maternidad, cuando la testadora lo destinó al socorro de doce pobres vergonzantes, todavia reside en S. M. la facultad de hacer esta conmutacion por la tutela y proteccion que le está encomendada de todos sus vasallos, y la obligacion que ha contraido de procurarles su mayor felicidad que es la ley suprema.=Esa potestad eminente é inseparable de la Corona basta para la moderacion y reforma que se pretende sin necesidad de recurrir á las altas facultades que competen á S. M. en los negocios eclesiásticos de estos dominios, las cuales no se deben medir por las mácsimas comunes si no por las particulares que se observan desde su descubrimiento y reduccion. Tal es entre ellas la de Vicario y Delegado de la Silla Apos-

tólica por concesion espresa del Papa Alejandro VI, declarada en los términos mas concluyentes por la Real Cédula de 14 de Julio de 1765 á la Audiencia de Santo Domingo "para que tuviese presente que en su virtud competia á la Real Potestad intervenir en todo lo concerniente al gobierno espiritual de las Indias con tanta amplitud, que no solo estaban concedidas á S. M. por la misma Santa Sede, sus veces en lo económico y gubernativo de las dependencias y cosas eclesiásticas, sino tambien en lo jurisdiccional y contencioso, reservandose solo la potestad del Orden, de que no son capaces los seculares."=Si tan ámplia y distinguida calidad, da facultad al Soberano para determinar los negocios eclesiásticos, no hay para que detenerse en fundar la Real Potestad para providenciar todo lo que se juzgue conveniente respecto de unos bienes que no han perdido la naturaleza de profanos, ni se han podido desprender de la Real jurisdiccion, no obstante que sus productos líquidos se apliquen á fines piadosos segun se pretende, y ha deseado la testadora.=No es tan llana al parecer la aplicacion del edificio ó Colegio de San Isidro para Casa de Maternidad, que pretendo por primera gracia. Hasta el año de 1823 la Cuna se hallaba establecida en una casa propia, pero era muy reducida, y su fábrica tan ruinosa, que tuvo que abandonarla su Administrador y tomar en arrendamiento fuera de la ciudad una casa que se paga con los alquileres de la antigua. La casa actual es sin duda mas cómoda y proporcionada á su destino, pero tiene entre

otros inconvenientes el de estar á gran distancia de la ciudad, fuera de la vigilancia de las personas que pudieran ejercerla, no tener un depósito que necesita para recibir los espósitos y franquearles los primeros ausilios, carecer de un lavadero y agua proporcionada para los usos precisos, no tener capacidad para un departamento de refugio y demas oficinas necesarias, y no ser prudente hacer gastos en casa agena para su mejora con perjuicio del establecimiento.=Esa consideracion y la de que por haberse malversado los primeros 38.880 pesos destinados por S. M. para fondo dotal de la Cuna, no hay capital ni rentas suficientes en el dia para construir un edificio de nueva planta proporcionado al objeto, me hizo discurrir que convendria aplicar alguna de las fábricas, que habiéndola destinado sus fundadores para algun objeto piadoso, no ha podido realizarse. Entre ellos se me presentó como preferente el Colegio de San Isidro que hoy ocupan los religiosos de San Francisco. El está situado dentro del recinto de la ciudad, se compone de una iglesia, de un cláustro alto y bajo con dos patios, una huerta y fuente con agua abundante para la limpieza y demas necesidades de estas casas. Tiene habitaciones suficientes para los tres departamentos de Refugio, Lactancia y Crianza, y proporcion de aumentarlas sin perjuicio de la huerta, que debe quedar para ejercicio, desahogo y esparcimiento de sus moradores. Se fabricó con destino á Universidad, y como su fundador no pudo conseguir ese proyecto, lo aplicó en su defecto para casa de

recoleccion y Colegio de misioneros. Este objeto tampoco ha podido realizarse, y asi entiendo que sus actuales religiosos no tendrian embarazo en cederle, mayormente no teniendo mas que dos sacerdotes, un lego y tres donados, que sin molestia pueden restituirse al convento grande de San Francisco, al inmediato de Guanabacoa ó cualquiera de los otros seis que tiene despoblados la misma Orden Seráfica en esta Isla.—El mismo Reverendo Obispo D. Fray Gerónimo Valdes, fundador de la Cuna, fabricó ese edificio con destino á un colegio de estudios mayores, y lo donó al convento de San Juan de Letran, perteneciente á la Orden de Predicadores, con tal de que sus religiosos establecieran en él la Universidad, que ivan á erigir, y cumplieran diez condiciones que les imponia por su escritura de 20 de Enero de 1720 que ellos aceptaron. Por la cláusula 5ª se reservó aquel Ilustrísimo Prelado la facultad de revocar dicha donacion, siempre que se diese al edificio otro destino diferente, y lo cedia en ese caso al convento de San Francisco para que con su iglesia, casa y huerta fundára una casa de recoleccion, y cumpliera los gravámenes que se imponian á los religiosos domínicos en las condiciones 3ª, 4ª, 7ª y 8ª de dicha escritura.—Estas condiciones estaban reducidas la 1ª á hacer los religiosos por el tiempo de cuaresma una mision anual en esta ciudad y la de Matanzas, y estenderla á los demas lugares de la Isla, siempre que pudieran buenamente: 2ª á celebrar todos los años una fiesta con misa solemne y sermon á su tutelar San

Isidro, Santa Marina, San Gerónimo y San Basilio en sus respectivos dias, aplicando por su intencion las misas que se dijeran en los dos dias de los últimos santos: 3ª á celebrar los mismos un aniversario por el alma del Reverendo Obispo fundador en la iglesia donde fuere sepultado, y en el dia correspondiente á su fallecimiento: 4ª á reconecer varios gravámenes que especifica en la cláusula y condicion 7ª, y á cuyo cumplimiento estaba hipotecada la fábrica de San Isidro.=Sea que estas condiciones parecieran posteriormente gravosas al convento de San Juan de Letran, sea que sus religiosos consideraron insuficiente el fondo de 12.400 pesos que ofreció donar el Reverendo Obispo para dotacion de las cátedras por otra escritura de 14 de Enero de 1722, ó sea finalmente que el interes de ellos era de erigir la Universidad en su convento, el resultado es que los religiosos domínicos se apartaron del contrato que habian celebrado con el Reverendo Obispo para trasladar sus estudios al nuevo Colegio de San Isidro; y el Rey con presencia de este desistimiento se sirvió declarar sin efecto la donacion por su Real Cédula de 16 de Diciembre de 1722 "aprobando el apartamiento que hicieron ambos contrayentes, para que se rescindiese el contrato y obligaciones respectivas, y confirmando en todo y por todo, la ereccion, fundacion y establecimiento de la Universidad en el Convento de San Juan de Letran de la Orden de Predicadores, segun se habia propuesto en las diligencias de ereccion."= Rescindido el contrato y devuelto el Colegio de

San Isidro al Reverendo Obispo, consta que en 22 de Marzo de 1722 otorgó su poder para testar á Don Gonzalo Menendez Valdes, Provisor y Vicario general del Obispado, y al padre Pedro Ignacio Altamirano, Rector de la Compañía de Jesus; y estos comisarios, usando de dicho poder dentro del término legal, declaráron por la cláusula 8ª del testamento otorgado en 11 de Mayo del mismo año. "Ser la voluntad del Reverendo Obispo que se estableciera en San Isidro el Colegio de niñas, segun habia solicitado, y que en el caso de no tener efecto esa aplicacion, se destináran á la Compañía de Jesus la parte que quedase de esa finca despues de satisfechos los acreedores, que probasen deberseles algo de dicho Colegio de San Isidro."=Yo no he podido averiguar la causa de no haberse efectuado esa última disposicion del Reverendo Obispo, relativa al establecimiento del Colegio de niñas en San Isidro, ni tampoco he podido indagar cuando y en que forma el convento de San Francisco aceptó esa donacion. Este punto oscuro de su adquisicion indica que no se hizo con las debidas formalidades, y que hubieron de omitirse, ya sea que se dudase que el Reverendo Obispo podia hacer esa donacion á personas incapaces de admitirlas, ó porque se creyesen impracticables las condiciones de esa donacion especialmente la de hacer misiones en las ciudades de la Habana y Matanzas y demas lugares de la Isla; ó porque suponiendo que pudiera aceptarse ese edificio para casa de recoleccion, no contaron los religiosos con la inter-

vencion del Síndico del convento, licencia del padre Guardian y definitorio, y beneplácito del Reverendo Comisario general de San Francisco, como lo exijen las reglas de su Orden.= Dejando pues este punto en la misma oscuridad que tiene, basta á mi propósito manifestar que por no haberse cumplido el objeto de la fundacion, ni haberse obtenido la Real aprobacion, no se verificó nunca la ereccion de esa casa recolecta, segun deseó su fundador; y por tanto que el Rey y los Señores Vice-Patronos pudieron y pueden mandar demoler dicho edificio conforme á las leyes municipales, ó darle el destino mas conveniente al interes del Estado, y aplicarlo á la Casa de Maternidad, salvos los sufragios y memorias que mandó celebrar el fundador, y los demas gravámenes que dejó sobre la finca, y cumpliria la Casa si se lo adjudica como pido.=Los términos en que está concebida la escritura de donacion de 20 de Enero de 1720, acreditan que el ánimo del Reverendo Obispo fué establecer un colegio apostólico de propaganda, como los que hay en otras provincias del continente americano, para hacer misiones anuales y suplir con esos religiosos la falta de pasto espiritual que podia notarse en esta ciudad y demas lugares de la Isla, segun el concepto del Ilustrísimo Prelado. Pero no llegó el caso de promover su fundacion é impetrar la Real licencia, porque segun sucede generalmente, el proyecto que se contempla fácil al principio se hace dificil al tiempo de cumplirse, y mas habiendo de instruirse un espediente con todas las diligencias nece-

sarias, sobre la necesidad y utilidad del establecimiento.=Por de contado para la ereccion de ese Colegio apostólico no se oyó á los curas párrocos y Ayuntamiento de esta ciudad, ni menos al Vice-Real Patrono: no se hizo tampoco el presupuesto de los gastos de su fábrica y rentas que se dejaban para su reparacion y subsistencia; tampoco consta que se contase con el beneplácito del Reverendo Padre Comisario general de Indias. Esos informes y otros que habria tomado el Supremo Consejo hubieran quizás acreditado, que en la ciudad no eran necesarias las misiones, habiendo tantas parroquias y monasterios de todas las órdenes que administran competentemente el pasto espiritual, si se dedican al cumplimiento de su ministerio como es de suponer, y que en los demas lugares de la Isla, sobre ser impracticable esa perpétua mision con tan pocos religiosos, y la dificultad de colectarlos en España por los dispendios del erario en su conducion, no habia motivo tampoco para establecer colegios de propaganda en un pais poblado de españoles, y en que desde la conquista, por la muerte ó emigracion al continente de sus naturales, cesaron los motivos de nuevas conversiones.=Asi es que los religiosos donatarios han ocupado el edificio, pero sin el destino que le dió el Fundador, y le han poseido sin título, el cual solamente lo confiere la Real licencia que requiere la ley 1ª, título 3, libro 1º de las municipales por forma sustancial para la justa adquisicion del dominio, en términos "que si de hecho ó por disimulacion se hicieren ó co-

menzaren á hacerse algunos de estos edificios sin dicha calidad, los Vireyes ó Gobernadores los hagan demoler y reduzcan al estado que antes tenian sin admitir escusa ni dilacion."=El Consejo de Castilla en aquella doctísima consulta de 1º de Febrero de 1612 que ilustró el erudito Canónigo de Santiago Pedro Fernandez Navarrete, propuso á S. M. "que se tuviese la mano en dar licencias para las fundaciones de religiones y monasterios por los grandes daños que se siguen, no siendo el menor la relajacion que ellas mismas padecen con la muchedumbre, por recibir muchas personas, que mas se entran huyendo de la necesidad, y con el gusto y dulzura de la ociosidad que por devocion; fuera del perjuicio que se sigue contra la universal conservacion de la Corona, que consiste en la mucha poblacion y abundancia de gente útil y provechosa, cuya falta por este camino y otros muchos viene á ser muy grande, porque sus haciendas que son muchas y muy gruesas se hacen bienes eclesiásticos, sin que jamas vuelvan á salir, conque se empobrece el estado de los seculares, cargando el peso de tantas obligaciones sobre ellos" y continúan otras reflecsiones y remedios que persuaden el asunto y hacen distinguir la verdadera piedad, y los inconvenientes gravísimos de adoptar indistintamente unos proyectos que se debieran contener en su orígen como muy dañosos y perjudiciales para el público, segun espresion de la citada consulta.=Ni se crea que estas consideraciones cesan respecto de las religiones mendicantes, porque se dejan de ponderar los

mismos inconvenientes, pues ya dijo el Canónigo Navarrete en su discurso 42 "que con la multiplicacion de tantos conventos es forzoso que á los trabajos de los labradores se le recrezca la carga de tantas demandas, como cercan sus pobres parvas, dando muchas veces mas por pundonor que por devocion lo que dentro de pocos dias han de mendigar para el sustento de sus familias." Por esto prosigue el mismo autor "cuando se piden estas licencias para fundarse debe mirar con suma atencion la posibilidad de los lugares, la necesidad que tienen de doctrina, para que ni se graven los pueblos, ni los conventos fundados padezcan escasez."=Y á la verdad que todas estas consideraciones y dificultades debió tenerlas presentes el Reverendo Obispo fundador, cuando reformó su primera voluntad, disponiendo que esa fábrica se destinase para Colegio de niñas segun habia solicitado, y las mismas consideraciones son las que ahora deben prevalecer en la sabiduria del Rey, y discreto juicio de V. E. para recomendar á S. M. la aplicacion que se pretende, tanto mas cuanto no temo agregar y asegurar que aquel piadoso Prelado al vivir en estos tiempos y al ver la estension y complemento que deseo dar á su obra; no dudaria destinar á San Isidro para la Casa de Maternidad, porque ese fué el primero y favorito proyecto de su Pontificado, el que protegió con todos los fondos y gracias que pidió y mereció de S. M., y el que no pudo perfeccionar, porque la muerte por un lado le sorprendió, y por otro sus ingratos familiares le sustrageron á su fa-

llecimiento los bienes que tenia destinados al intento.=Frustrado desde entonces su designio pudo darse á San Isidro ese destino ú otro equivalente con arreglo á la ley 2ª, título 3, libro 1º toda la vez que no llegó á perfeccionarse la intentada fundacion de un colegio recolecto de propaganda, pero en el dia urge mas hacerlo, constando que los religiosos de San Francisco han ocupado esa fábrica sin Real aprobacion; que no han podido verificar el piadoso destino que le dió su autor; y que debiendo pertenecer San Isidro á los espólios del Ilustrísimo Don Fray Gerónimo Valdes, mediante las razones espresadas, tiene la Casa Cuna un derecho preferente á él, por los 38.880 pesos que la quedó debiendo aquel Prelado, de su fondo dotal, y no satisfizo, porque verosímilmente los invertiria en la construccion de ese edificio.=Asi lo reconocerá el actual padre Guardian y difinitorio del convento de San Francisco, y por lo mismo repito que no tendrán embarazo en cederlo, mayormente si logran persuadirse de las mácsimas saludables, con que se han dirigido nuestros soberanos en la redaccion de las leyes municipales relativas al asunto, y están consignadas en el libro 4, capítulo 23 de la política indiana, del Señor Solorzano, el cual en el número 36 de ese capítulo, refiere que habiendo intentado Diego Mayuelo la fundacion de un convento en Lima, un Rey tan devoto y pio como Felipe III en carta escrita al Virey Príncipe de Esquilache á 22 de Marzo de 1620, previno lo siguiente:—"Y con esta ocasion me ha parecido encargaros, que habiéndolo tratado

con el Arzobispo, procurareis asi por los medios que parecieren mas convenientes inclinar á las personas devotas, que quisieren hacer semejantes fundaciones, á que las conviertan en otras obras que sean mas públicas, como son crianza y socorro de huérfanos y doncellas sin remedio, indios pobres, hospitalidades y otras cosas de este género. Pues siendo esa ciudad de tan corta vecindad tengo entendido hay en ella tanto número de conventos que parece que esta parte es mayor que su todo." Palabras que no necesitan comentario y reproduzco, porque absuelven completamente el caso presente, y solamente demandan su conveniente aplicacion.=La 2ª gracia que solicito, es que se destinen al Dignidad ó Canónigo Director las capellanias colativas, que varios particulares han fundado para el que sirviere el ministerio de Capellan, á fin de remunerarle con ellas y la habitacion que tenga en la Casa de Maternidad, el servicio importante y gratuito que presta, y no puede desempeñar, sin erogar los gastos de papel y escribiente para mantener la correspondencia con las autoridades y Diputados de la Junta de Caridad.=Por esta gracia no se trata de conmutar esas capellanias colativas en otro destino diferente. Ellas se han erigido en beneficio para el Capellan que en tiempo fuere de la Cuna, y el mismo destino conservan sin otra diferencia, que la de conferirlas al Dignidad ó Canónigo que ejerza el cargo de Director con las facultades de bautizar, confesar y administrar el Viático en la propia Casa, en lo cual no tendrá embarazo el Ilustrísimo Señor

Obispo Gobernador, ya porque su notoria é ilustrada piedad hallará necesarios esos mayores ausilios espirituales que si piden para ella, y ya porque en este cambio de personas hallará tambien que el beneficio de Capellan lo servirá mejor una persona de mayor representacion, por su edad provecta, sus rentas, dignidad y conecsiones con las familias principales del pais, que un simple Capellan reducido á vivir de la escasa renta de esas capellanias y de los doscientos pesos anuales que se le pasan por el oficio de Administrador.=Mientras viva el actual Capellan no hay motivo para hacer esta novedad. El tiene un derecho adquirido al beneficio, y sin su agravio é infraccion de la última Real Cédula de 1º de Agosto de 1795 que derogó la ley de la Concordia, tampoco podria ser removido *ad mutum* del Patrono y Prelado, como antes se podia hacer por las leyes 23 y 38, título 6º, libro 1º de las municipales. No sucede lo mismo con la administracion de los bienes de la Casa. Esa encomienda es puramente secular, no es de Real nombramiento, y basta que no sea apto el Administrador para que se nombre otro en su lugar, pero como el actual Capellan la ha ejercido sin censura, parece que se le debe continuar en ella hasta que muera, ó el Ilustrísimo Obispo Diocesano le confiera otro beneficio eclesiástico equivalente, segun se ha propuesto para mayor comodidad.=Cuando llegue ese caso, la Junta de Caridad conferirá la administracion á un seglar activo, honrado é inteligente en cuentas, y podrá removerlo con causa ó sin ella, como á los demas

sirvientes de la Casa. Ese estímulo parece necesario, para que los empleados no se refrien en su celo, ni miren con tedio su ocupacion, como generalmente sucede con todos los destinos de igual naturaleza, que no prometen ascensos, segun acredita la esperiencia.=La 3ª gracia que pido á S. M. es, que no paguen alcabala ni derecho de amortizacion los bienes que destino á la Casa de Maternidad, y demas que con el tiempo vaya adquiriendo. La escension de alcabala la conceden las leyes 17, 19 y 24, título 13, libro 8 de Indias á las iglesias, monasterios y personas miserables, y ningunas mas miserables que los espósitos, á quienes ha tenido que socorrer S. M. con tres consignaciones en diferentes tiempos para disminuir su escesiva mortandad. Otro tanto se puede decir del derecho de amortizacion, que estableció la Real Cédula de 2 de Noviembre de 1796, sobre los bienes raices y derechos reales que adquieran en adelante las manos muertas, y erige S. M. como un corto resarcimiento de las pérdidas que hacía el erario en las ventas ó permutas que dejaban de hacerse, y como una recompensa del perjuicio que sufre el público en la amortizacion de esos bienes.=De esa contribucion ecsimió el Rey las fundaciones piadosas que estaban bajo su inmediata soberana proteccion, ó cuyos bienes se administraran por personas seglares. Posteriormente en Real órden de 10 de Marzo de 1818 declaró lo mismo á consulta de su Consejo Supremo en favor de esa Casa de Beneficencia, hospitales de San Juan de Dios y San Lázaro; y de esta clase es

sin duda la Casa de Maternidad, cuya ereccion y estatutos los ha de conceder S. M. con consulta del Consejo, y cuyo gobierno se ha de confiar á una Junta de su Real nombramiento, presidida por el Gefe superior de la Isla, administrando sus rentas un secular, y glosando las cuentas el tribunal de este nombre.=Y no puede menos S. M. de conceder ambas dispensas, porque habiendo admitido en sus estados al clero secular y regular y demas fundaciones piadosas por los bienes que producen, ha querido procurarles su cóngrua sustentacion con esas escensiones, y las ha sostenido mientras adquieren las rentas y bienes necesarios al objeto de su instituto. Eso es lo que cabalmente sucede en estos dominios, en donde por hallarse establecida la ley de amortizacion eclesiástica por la 10, título 12, libro 4 de las municipales, y la civil por la 20, título 33, libro 2 y Real Cédula de 13 de Abril de 1804, no adquieren las manos muertas bienes algunos de los vecinos, ni estos pueden fundar mayorazgos ni hacer fundaciones con el tercio y quinto de sus bienes sin espresa Real licencia, como es la que ahora se pretende para la cóngrua dotacion de la Casa de Maternidad.=La 4ª gracia no es nueva, es la misma de 1.255 pesos que concedió S. M. á la Casa Cuna sobre el derecho de Siza á peticion de las autoridades de la Isla, y no llegó á cumplirse, como no se cumplió nada de cuanto habia ordenado la Real Cédula de 17 de Junio de 1763. El derecho de Siza es un arbitrio municipal sobre los consumos de esta poblacion, es cuantioso, y

como quiera que la incontinencia y libertinage del pueblo produce el mal de los espósitos, á él toca repararle del modo posible, y cumplir esa sagrada obligacion de salvar la vida á esos niños infelices confiados á la proteccion del pueblo en que nacen para que los socorra con los arbitrios que produzcan la riqueza de su suelo.—Esa obligacion aunque es comun al vecindario, debe recaer especialmente sobre la clase de los célibes que ocasiona el mal segun todos los indicios; y asi pido por 5ª gracia que esa clase de individuos á los veinte y cinco años de su edad y con esclusion de todas las órdenes religiosas, contribuya á la Casa de Maternidad con el uno por ciento de todos los bienes que tuviere al tiempo de su fallecimiento, á menos que no haya dejado á la Casa algun legado superior al valor de esa pension.—Los célibes, unos son de conveniencia y otros lo son por estado.—Los primeros son los que pudiendo no quieren empeñarse en el matrimonio por no sufrir su yugo ó vivir independientes, y estos segun todas las presunciones legales son los autores de los desgraciados espósitos, y los que deben sostenerlos con preferencia á otros por el doble mal que causan de privar á la patria de hijos legítimos, ó de dárselos espurios y abandonarlos á la muerte. Los célibes de estado son los individuos del clero secular, que por su profesion han hecho voto perpétuo de castidad. Las penas repetidas por varios cánones y leyes, y últimamente por el Concilio de Trento contra los clérigos concubinarios y sus barraganas, acreditan que esas flaquezas no

son raras entre ellos, pero suponiendo que todos conforme á la santidad y pureza del ministerio cumplan esactamente con la voluntaria obligacion que contrajeron por su estado, todavia deben fomentar la poblacion como vasallos útiles y hacer ese servicio agradable á Dios y al Estado, conservando esos desgraciados niños, que perecen por falta de un ausilio tan propio de su piedad.=La 6ª gracia que pido es la de que S. M. admita bajo su inmediata Real proteccion este establecimiento con el título de Maternidad de María y el Señor San José, y permita que en su salon ademas del retrato del Rey y del de su primer fundador el Reverendo Obispo Don Fray Gerónimo Valdes, se ponga tambien el de esta distinguida bien-hechora Doña Antonia Maria Menocal.=Ya S. M. por su Real Cédula de 15 de Abril de 1713 lo admitió bajo su Real proteccion, dió gracias al Reverendo Obispo por la Casa Cuna que fundó y dotó en los términos que se han referido. Y no siendo la fundacion actual mas que una ampliacion y complemento á dicha obra-pia, es de esperar que S. M. la ponga bajo su Real patronato con todas las gracias y franquicias que goza el Fisco en el despacho de los negocios judiciales ó estrajudiciales que se la ofrezcan. Y en cuanto á la distincion en favor de Doña Antonia Maria Menocal, he creido que debia solicitar esta gracia del Rey, para honrar la memoria de esta señora en la misma casa beneficiada con su cuantioso caudal, y estimular á otros á que imiten su ejemplo con sus socorros á obra tan piadosa.=La decoracion que solici-

to por 7ª gracia á favor de las personas de ambos secsos, que se distingan por sus servicios ó donaciones de mas de seis mil pesos á la Casa de Maternidad, es un pensamiento que propuso el Licenciado D. Manuel José Centeno en su memoria sobre espósitos, y yo he adoptado con algunas modificaciones, porque tiene el mismo objeto que la anterior, y el de procurar la cóngrua dotacion que no tiene la Casa en el dia. Esa decoracion será la de una cruz ovalada, esmaltada de azul marino con una corona de oro, pendiente de una cinta azul celeste de Mué, ó de una cadena de oro al cuello si fuere eclesiástico ó señora, y prendida al ojal de la casaca si fuere seglar. En el anverso se pondrá un niño con las manos cruzadas y levantadas al cielo en ademan de implorar una gracia, y alrededor una inscripcion que diga: "La horfandad y la patria agradecidas" y en el reverso se colocará tambien sobre esmalte azul la cifra del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, con un lema que diga alrededor: "Premio á la virtud."=El establecimiento costeará con sus fondos la venera, y confiriendo S. M. esta gracia á propuesta de la Junta de Caridad, se conseguirá no prodigarla, limitarla á las personas merecedoras, y estas la apreciarán por la honra que les hace S. M. en distinguirlos con esta señal de su Real beneficencia, y por que les podrá servir de mérito para que sean atendidos en sus pretensiones á los destinos que soliciten en sus respectivas carreras.=La 8ª y última gracia reducida á que S. M. me autorice para promover todo lo que

conduzca al fomento de la Casa de Maternidad, no la pido por honor á mi persona, la solicito mas bien como un cargo que deseo desempeñar en obsequio de la testadora por la confianza y estimacion que le mereci, y porque habiendome empapado en los buenos resultados que tendrá esta fundacion con las mejoras proyectadas, deseo estar á la vista de cuanto se haga en su beneficio y conduzca á su prosperidad.=Ya por efecto de mi celo he vencido los primeros obstáculos que obstruyeron esta fundacion, la cual se ha demorado por el pleito que subsitaron los sobrinos de la testadora, impugnando entre otras cláusulas la relativa á la institucion que hizo de su alma y he sostenido por mi encargo, consiguiendo despues de una larga disputa, que se resolviera definitivamente en el juzgado del Gobierno, el cual declaró subsistente el testamento en todas sus partes, y ejecutable en razon de haber pasado su sentencia en autoridad de cosa juzgada.=No menores cuidados he empleado en recoger noticias oscurecidas sobre la primitiva fundacion de la Casa Cuna, progresos y vicisitudes que ha tenido, y del orígen que tuvo la fábrica de San Isidro, y posteriores destinos que quiso darle el mismo fundador, envueltos en iguales tinieblas hasta el dia. Esas noticias me han hecho conocer los males de que adolece el establecimiento, sus causas y los remedios convenientes, para lo que no me he fiado de mis propias luces, sino que he consultado á personas prácticas, y leido cuanto se ha escrito sobre la materia en estos últimos tiempos por personas sá-

bias y piadosas.=Asi es que las contradicciones que he sufrido, y los pasos que he dado para la fundacion me hacen mirar este proyecto con el mismo amor conque los artífices miran sus obras. Por de contado ella me parece preferente á otra cualquiera, cuando comparo la suerte de los espósitos con las demas clases indigentes. Todas ellas pueden por sí escitar la compasion, y procurarse el alivio de sus males, mientras que los espósitos privados de padres, deudos y amigos están condenados á morir sin delito alguno personal, si no se oye el grito de su inocencia, y se atiende á la imperiosa voz de la naturaleza y religion que reclaman juntas su socorro.=Por otro lado mi imaginacion considera el resultado que conseguiré en librar de la muerte y conservar para la religion y la patria tantos centenares de huérfanos que ahora se pierden ó malogran por falta de doctrina ó mala direccion. Ella me recuerda que Dios protector del huérfano y del pupilo mirará con complacencia esta obra piadosa de la testadora, y de cuantos trabajen en realizarla: que nuestro Prelado fundador Don Fray Gerónimo Valdes desde el asiento glorioso que le habrán dado sus virtudes cristianas, intercederá con Dios por el complemento de su designio y caritativos sentimientos, y que nuestro Soberano bien-hechor y padre de los pobres alentará y favorecerá estos pensamientos tan conformes con su Real munificencia, y no dejará ilusorios los esfuerzos pecuniarios y diligencias personales que yo haré para concluir esta obra concebida con tan lisongeras es-

peranzas.=En vista de todo y recapitulando lo dicho en esta larga esposicion, pido á V. E. como Vice-Real Patrono que animado del mismo celo que tanto le distingue en promover los ramos de comun prosperidad, informe favorablemente al Rey sobre esta fundacion proyectada de la Casa de Maternidad, á fin de que S. M. la apruebe con el plan de gobierno que he propuesto confiado á una Junta de Caridad, ausiliada por un Director, varios diputados, una Junta ó Cofradia de Señoras en los términos que he esplicado. Que al intento apruebe tambien S. M. el destino que he dado á los ciento treinta mil pesos que dejó la testadora Doña Antonia Maria Menocal, para que se invirtieran en sufragios por su alma, y que esta aplicacion se entienda con las ocho gracias que he solicitado en obsequio de la obra pia mediante las fundadas y legales doctrinas que se esponen.=Y para que todo esto se consiga á la posible brevedad y evitar las dilaciones que pudieran resultar de falta de instruccion en la materia, pido á V. E. que se sirva oir sobre ella instructivamente al Ilustrísimo Señor Obispo Gobernador de la Mitra, al Escelentísimo Señor Superintendente de Real Hacienda en las gracias que tengan relacion con su ministerio; que asi mismo se oiga al padre Guardian y definitorio del convento de S. Francisco en cuanto al destino que he propuesto del Colegio de San Isidro para Casa de Maternidad, previniéndoles que acompañen á su informe testimonio de la escritura de donacion y aceptacion que hicieron de esa fábrica, y que concluidas

estas y demas diligencias que se estimen necesarias para la integridad del espediente, se me entregue con todos los informes y pareceres espresados á fin de manifestar á V. E. lo conveniente, si hubiere alguna contradiccion y de no haberla para que se sirva elevarlo todo con su respetable informe á la Soberana comprension de S. M., é impetrar su Real confirmacion.=Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 24 de Octubre de 1825.=Escelentísimo Señor.=*Mariano Arango.*=Escelentísimo Señor Vice-Real Patrono Don Francisco Dionisio Vives.



NÚM° 3°

REGLAMENTO

DE LA

REAL CASA DE MATERNIDAD,

DISPUESTO

POR SU JUNTA DE GOBIERNO COMPUESTA DE LOS SEÑORES ESCELENTÍSIMO SEÑOR GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DON MARIANO RICAFORT SU PRESIDENTE, DOCTOR DON FRANCISCO MARÍA CASTAÑEDA CANÒNIGO DOCTORAL POR REPRESENTACION DEL ESCELENTÍSIMO E ILUSTRÍSIMO SEÑOR OBISPO DE LA HABANA DON JUAN JOSE DIAZ DE ESPADA Y LANDA, ESCELENTÍSIMO SEÑOR DON MARIANO DE ARANGO Y PARREÑO GRAN CRUZ DE LA REAL ÓRDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, ESCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE FERNANDINA, ESCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE SAN FERNANDO DE PEÑALVER, DON CIRIACO DE ARANGO CORONEL DE MILICIAS ALFEREZ REAL, DON FRANCISCO JAVIER BERNAL SÍNDICO PROCURADOR DEL ESCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO Y DON JUAN JOSE RODRIGUEZ CAPELLAN DIRECTOR.

En la sesion ordinaria del veinte y cuatro del corriente mes, el Escelentísimo Señor Presidente y Señores de la Junta de Caridad, han acordado conceder á V. el privilegio esclusivo para imprimir y vender el Reglamento actual, dispuesto para el gobierno de la Real Casa de

Maternidad, ú otro que sea necesario imprimir en el caso de que al aprobarlo S. M. se hagan en él algunas modificaciones, en consideracion á que V. ha tenido la generosidad de imprimirlo á sus espensas, regalando cien ejemplares para el uso de los Señores y Señoras de las Juntas de Caridad y Piedad, lo que participo á V. para su conocimiento y satisfaccion.=Dios guarde á V. muchos años. Habana veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y tres.= Gerónimo Perez.=Secretario.=Señor Don José Boloña.



REAL CÉDULA

DE DIEZ Y NUEVE DE FEBRERO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA, APROBANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA CASA DE MATERNIDAD.

EL REY.

„Gobernador, Capitan General de la isla de Cuba. En carta de veinte y siete de octubre del año pasado de 1828, disteis cuenta del espediente instruido en el gobierno de vuestro cargo, á instancia del Presbítero Don Mariano Arango, ministro honorario de la Suprema Inquisicion, sobre el establecimiento de una casa de Maternidad en esa ciudad de la Habana, con el producto entre otros arbitrios, de los bienes que á su fallecimiento dejó Doña Antonia Maria Menocal, de quien quedó albacea, con otros tres; y en cuya fundacion convinieron todos, bajo el supuesto de ser el medio mas adecuado para cumplir la disposicion testamentaria. Para conseguir un objeto tan laudable,

se propone, que sustituyéndose á la casa de espósitos la de Maternidad, se componga ésta de tres departamentos, el uno destinado esclusivamente para refugio de mugeres parturientas; otro para la lactancia de los niños, y el tercero para su crianza hasta la edad de seis años, y succesiva vigilancia sobre los adultos, con otras mejoras que son consiguientes al aumento de ciento treinta mil pesos, poco mas ó menos, que en dinero y censos ha dejado la referida Doña Antonia Maria Menocal, y otros fondos que espera reunir Don Mariano Arango: que se aplique para casa de Maternidad el hospicio titulado de San Isidro, que ocupa un cortísimo número de religiosos de San Francisco sin Real permiso, ni menos haberse destinado para colegio de Propaganda conforme á la voluntad de su fundador: que se destinen esclusivamente varias capellanias al Director eclesiástico de dicha casa de Maternidad: que se ecsiman de los derechos de alcabala y amortizacion, los bienes adquiridos, ó que en lo succesivo puedan destinarse á tan benéfico establecimiento; con otras diferentes gracias y arbitrios que se juzgan indispensables para llevarlo al estado conveniente de perfeccion. Ecsaminado dicho espediente de Real órden, en mi Consejo de las Indias, con presencia de lo informado en su razon por la Contaduria general y espuesto por mi Fiscal, elevó á mis manos su dictámen en consulta de veinte y cuatro de octubre del año prócsimo pasado, y de conformidad con él, tomando en consideracion que el establecimiento de la casa de Maternidad

en la Habana propuesto por Don Mariano Arango, es muy conforme á la piedad cristiana, y útil y beneficioso á la humanidad desvalida, y por otra parte que se halla ejecutoriado el litigio promovido por los herederos de la difunta Doña Antonia Maria Menocal, sobre nulidad de su última voluntad; he venido en resolver, que si no ha tenido ni puede tener efecto la recomendacion que se os hizo en carta acordada de ocho de abril del año último, para la cesion del colegio de San Isidro que ocupan los religiosos del órden de San Francisco á las monjas Ursulinas, se entienda el mismo edificio para el establecimiento de la casa de Maternidad; á cuyo fin os encargo, que de buen acuerdo con el Reverendo Obispo de la diócesis, persuadais á los superiores de aquella comunidad, de la necesidad de dejarlo espedito para un objeto tan caritativo y beneficioso á la humanidad, en la inteligencia de que dispuesto á protejerlo y á remover los obstáculos que se opongan, espero no dilatarán por instituto y caridad manifestarse generosos, y que coadyuvarán á llenar mis intenciones. Que el Director eclesiástico de la casa de Maternidad pueda disfrutar prévias las formalidades de la peculiar atribucion del Reverendo Obispo diocesano, las capellanias colativas fundadas por varios particulares para el que sirva de Capellan de la casa Cuna, ecsistente en el dia, inclusas las dos que con anuencia del Ayuntamiento de la Habana, patrono, ha cedido generosamente D. Mariano Arango, en el supuesto de que dicho Director ejerza precisamente el ministerio par-

roquial, y que no tenga efecto esta medida, mientras viva el actual poseedor, ó no varie de destino ú ocupacion incompatible con su actual cargo. Que estando ya resuelto por mi Real órden de quince de Agosto de 1827, la aplicacion del derecho de Siza al citado establecimiento y la esencion del derecho de alcabala y amortizacion de los 130$ pesos asignados al mismo, y demas cantidades ó efectos que se adquieran con igual destino; es mi voluntad que las autoridades á quienes corresponde el conocimiento, ejecuten lo mandado en todas sus partes. Que se dé al referido establecimiento el título de MATERNIDAD DE MARÍA SANTÍSIMA Y SAN JOSE, acogiéndolo ademas bajo mi Real Proteccion, y ordeno que en la sala donde celebre sus sesiones la Junta de Caridad, á cuyo cargo ha de correr, se ponga mi retrato, el del Reverendo Obispo Don Fray Gerónimo Valdes, su primer fundador, y el de Doña Antonia María Menocal, como principal bienhechora, á fin de que este testimonio de grata memoria, sirva de estímulo á otras personas piadosas. Que las de ambos secsos que se distingan por sus servicios estraordinarios en favor del establecimiento, ó donaciones que le hagan de mas de 6$ pesos, se califiquen por la Junta de Caridad, proponiéndome las que juzguen acreedoras á la distincion que tengo á bien crear de una Cruz ovalada, esmaltada de azul marino con corona de oro, pendiente de una cinta azul celeste, ó de una cadena tambien de oro al cuello, si fuere eclesiástico ó muger, y prendida al ojal siendo seglar. Esta distincion que costeará el es-

tablecimiento de sus fondos, tendrá en el anverso un niño con las manos levantadas al cielo en ademan de implorar una gracia, y al rededor una inscripcion que diga: "*La horfandad y la patria agradecidas,*" y en el reverso se colocará tambien sobre esmalte azul mi cifra, con un lema al rededor que diga: "*Prémio á la virtud.*" Declaro al Presbítero Don Mariano Arango el tercer lugar en la Junta de Caridad, ó sea despues de vos, como Vice-Patrono Real y el Reverendo Obispo Diocesano, en demostracion del aprecio que me merecen sus servicios y los nuevos que me prometo de su celo ilustrado y conocimientos adquiridos en concepto de autor y promovedor de dicha fundacion; y os encargo asimismo le manifesteis desde luego en mi Real nombre lo grato que me han sido su caridad y beneficencia. Igualmente he resuelto, que conforme á lo prevenido en la ley quinta, título treinta y siete, libro séptimo de la Novísima Recopilacion de estos reinos, se escite el caritativo celo de los diocesanos y Curas párrocos, para que persuadan á los fieles lo muy grato que será al Altísimo el ejercicio de su caridad y donativos voluntarios para tan benéfico establecimiento, estimulándolos ademas con el ejemplo propio de su estado y ministerio. Por último es mi voluntad, que publicando esta mi Soberana resolucion, procureis sin pérdida de tiempo, allanar todos los obstáculos que se opongan á la realizacion del proyecto, de acuerdo con los individuos que deben componer la Junta de Caridad, y que convocareis luego, formando el reglamento mas adecuado

para el gobierno interior y manejo de los fondos de la Casa de Maternidad, que pondreis en ejecucion, sin perjuicio de dar oportunamente cuenta de él, y de cualquiera dificultad que ecsija alguna aclaracion, para llevar á cabo un establecimiento que recomienda la caridad cristiana, en alivio de la desvalida é inocente humanidad. Y de esta Cédula se tomará razon en la Contaduría general de mi Consejo de las Indias á los efectos convenientes. Dada en palacio á diez y nueve de Febrero de 1830.=YO EL REY.=Por mandado del Rey nuestro Señor.=*Mateo de Agüero.*



REGLAMENTO

DE LA

REAL CASA DE MATERNIDAD.

DISPUESTO

POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del objeto de la Casa de Maternidad.

ART.º 1.º Conforme á la Real Cédula de diez y nueve de Febrero de 1830 se erige este piadoso establecimiento con el título de MATERNIDAD DE MARÍA SANTÍSIMA Y SAN JOSE, y se pone bajo la inmediata proteccion del *Rey nuestro Señor*, como de su Real Patronato.

ART.º 2.º Consta de tres Departamentos, el primero destinado para refugio de mugeres em-

barazadas ó paridas: el segundo para la lactancia de los niños espósitos y el tercero para su crianza hasta la edad de seis años, y succesiva vigilancia sobre los adultos hasta la mayor edad. Y para que los fondos destinados á este objeto piadoso tengan la conveniente inversion, y el Establecimiento se gobierne bajo un sistema uniforme y constante, se establecerán las reglas siguientes.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De su gobierno superior.

Artº 3º El gobierno superior de la casa de Maternidad reside en la Junta nombrada de Caridad, y se conpone de varios vocales, los unos natos ó perpétuos, y los otros electivos ó temporales que ella nombra cada dos años. Los de la primera clase podrán substituirse cuando haya motivo por aquellas personas que por ley ó costumbre pueden verificarlo en semejantes casos.

Artº 4º Son vocales natos de la Junta, el Escelentísimo Señor Presidente Gobernador y Capitan General, el Ilustrísimo Señor Obispo Diocesano, el Escelentísimo Señor Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, el Presbítero Don Mariano Arango del Consejo de la suprema Inquisicion, el Alférez Real, el Síndico del Escelentísimo Ayuntamiento, y el Director del establecimiento: son asimismo vo-

cales por tiempo determinado los individuos que ella nombrare entre los vecinos mas benéficos y acomodados del pais, cuyo número se deja á la direccion de la Corporacion.

Artº 5º El Escelentísimo Señor Presidente Gobernador y Capitan General tiene la presidencia de la Junta con voto de preferencia, como Vice Real Patrono Juez Protector y Conservador de la casa de Maternidad, conocerá con inhibicion de los demas Jueces y Autoridades de todos sus derechos y de los pleitos activos y pasivos que puedan ofrecerse, segun Real Cédula de diez y nueve de octubre de 1755.

CAPÍTULO TERCERO.

Sesiones y atribuciones de la Junta de Caridad.

Artº 6º Habrá Junta un dia señalado en cada mes, y se reunirán estraordinariamente los demas dias que sean necesarios, é indique el Escelentísimo Señor Presidente con aviso anticipado del Secretario de la Corporacion; el lugar de las sesiones será la casa de Maternidad ó la posada de su Presidente, segun parezca mas conveniente para el objeto que se discuta.

Artº 7º No serán válidos los acuerdos y resoluciones de la Junta sin que se reunan cinco de sus vocales, y sin que estén firmadas

las actas por el Presidente y Secretario; mas para la eleccion de los empleados deberán concurrir á lo menos las dos terceras partes de los individuos de la Corporacion.

Artº 8º Los votos se recojerán en la forma ordinaria, á menos que haya alguno que pida la votacion por escrutinio, en cuyo caso se ejecutará en esta forma: habiendo empate será decisivo el voto del Presidente.

Artº 9º Compete á la Junta proveer las vacantes que haya en su seno, y nombrar los empleados de la casa, á saber: el Director, Diputados foráneos, Secretario, Administrador, Mayordomo, Médico, Rectora, una Ayudanta y un portero; los demas sirvientes los nombrará el Director, y los despedirá á su arbitrio sin conocimiento de la Junta.

Artº 10. De la propia manera podrá la Junta remover á su voluntad todos los empleados, tomando los informes correspondientes, menos al Director, sin el debido conocimiento de causa y prévio el acuerdo del Ilustrísimo Señor Diocesano que en tiempo fuere.

Artº 11. Como el Director del Establecimiento es Capellan con la Cura de almas, la Junta hará la propuesta del electo al Ilustrísimo Señor Obispo, á quien corresponde instituirlo canónicamente hallándolo con las cualidades necesarias.

Artº 12. La Junta fijará las sumas que han de gastarse en los objetos de su instituto en las mejoras y reparaciones de sus edificios, se ocupará de la conservacion y aumento de sus rentas, y de todo cuanto tenga relacion con el me-

jor servicio de la Casa de Maternidad, y con la recaudacion y distribucion de sus fondos.

Artº 13. Al fin de cada año nombrará la Junta una Diputacion de su seno, á la que se franquearán todos los libros y documentos que estime convenientes para glosar las cuentas de todos los que hayan manejado caudales por empleo fijo ó encargo especial. Esta comision hará igualmente una menuda inspeccion del archivo de la Casa y de todas sus dependencias, dando cuenta á la Junta con la posible brevedad.

Artº 14. Con proporcion á las rentas que vaya adquiriendo el Establecimiento, estenderá la Junta los beneficios de su Hospicio á los espósitos de toda la Provincia, ejerciendo su influencia por medio de las Diputaciones foráneas que nombrará para que la ausilien en los trabajos de su objeto segun se dirá mas adelante.

Artº 15. Como Tutora de los espósitos desempeñará la Junta este encargo, y cuidará de las adopciones y reclamaciones que se hagan de ellos, en los términos que se dirá en su lugar.

Artº 16. A ella corresponde tambien discernir y calificar el mérito de las personas que se hagan acreedoras á la condecoracion que ha concedido S. M. en favor de los bienhechores de los niños espósitos en su Cédula de diez y nueve de Febrero de 1830, y dar parte de esta calificacion al Rey Nuestro Señor, á quien esclusivamente toca conferir este distintivo honorífico.

Artº 17. Todos los años en el dia en que la Santa Iglesia celebre la festividad de la Maternidad de Maria Santísima, la Junta presidida por el Escelentísimo Señor Gobernador y Capitan General, visitará todos los Departamentos de la Casa, avisando préviamente á las Autoridades Eclesiásticas, Civiles y Militares, y personas notables de la capital, para que hagan mas brillante este acto, que se hará saber por los papeles públicos, para que todos sean informados del buen estado del establecimiento y del buen desempeño de sus empleados.

CAPÍTULO CUARTO.

De los Diputados de la Junta de Caridad.

Artº 18. Para que la Junta pueda ilustrarse sobre todo lo concerniente al Establecimiento, nombrará Diputados de su seno que se ocupen de todas sus atenciones, y estos harán su servicio por el tiempo de un mes segun el turno que se acordare entre los vocales de la Corporacion.

Artº 19. Serán sus principales funciones, asistir diariamente á la Real casa de Maternidad para ecsaminar prolijamente si se cumple con este Reglamento: comunicará al Director cualquiera falta que hubiere notado para la enmienda, y no siendo bastantes sus insinuaciones lo manifestará en Junta para las provi-

dencias convenientes, de la propia suerte indagará si conviene hacer algunas mejoras en beneficio del Establecimiento ó en su gobierno interior, de lo que dará cuenta en la primera sesion ordinaria. Tendrá una de las tres llaves del arca en que se depositen los fondos de Maternidad.

CAPÍTULO QUINTO

Del Secretario.

Artº 20. Este encargo lo desempeñará la persona encargada del despacho de la Secretaria del Gobierno político, segun lo dispuesto por S. M.; pero si por sus graves ocupaciones no pudiere hacerlo, se nombrará un sugeto de probidad, de inteligencia en el manejo de esta oficina, y que tenga una inclinacion decidida en favor de este Establecimiento de Caridad.

Artº 21. El Secretario redactará todos los acuerdos y resoluciones de la Junta; se dará principio á élla por la lectura de la acta anterior que firmará con el Presidente; en el caso de aprobarse, dará certificado de ellas y de cuantos documentos se pidan, prévia la órden de la misma Junta.

Artº 22. Asimismo abrirá la correspondencia y admitirá los oficios y memoriales que se dirigen á la Junta, á menos que vengan en calidad de reservados destinados á la Corporacion ó su Presidente: en cuyo caso no podrá

abrirlos. Al empezarse la sesion dará cuenta á la Junta de dicha correspondencia, y anotará al márgen de los memoriales las providencias que se tomen para comunicarlas á los interesados.

Artº 23. El Secretario cuidará del archivo de la Casa, y reunirá en él bajo un inventario todos los títulos de dominios y escrituras que éllas tengan, asi los pertenecientes á la fundacion de la antigua casa de Cuna, como los nuevos que se le incorporen en la reunion de la Maternidad.

Tambien conservará en el archivo todas las cuentas aprobadas por el Tribunal de Cuentas hasta el dia de la instalacion, y las que en lo succesivo se aprobasen por la Junta, y lo mismo hará con todos los espedientes que se instruyan y resuelvan por élla, colocándolos en sus respectivas carpetas por el órden de años y materias.

Artº. 24. Asi el libro de actas como los de la administracion, una vez concluidos se archivarán en la Secretaria para que en ella se hallen todas las noticias relativas al Establecimiento y puedan publicarse las memorias que convengan en honor de sus protectores. Asimismo se custodiarán en ella todas las obras y escritos que puedan adquirirse, tanto nacionales como estrangeras, que traten asuntos relativos á esta casa de Piedad, con el objeto de que puedan consultarlas los vocales de la Junta y empleados, á quienes se les podrán franquear si las pidieren con tiempo determinado, dejando recibo.

CAPÍTULO SESTO.

Del gobierno y administracion subalterna de la Casa.

Artº 25. El gobierno subalterno de la Casa está confiado á un eclesiástico piadoso que tenga cuando menos cuarenta años, ejercerá en ella la Cura de almas, y tendrá bajo su inmediata dependencia á los empleados y sirvientes del Establecimiento, para que cada uno desempeñe las funciones respectivas, que se esplicarán en este Reglamento.

Artº 26. El número de estos empleados lo arreglará la Junta segun lo ecsigiere el estado del Establecimiento.

Artº 27. El salario y dotacion de estos empleados serán los que asignare la misma Junta, atendiendo á la costumbre del pais.

Artº 28. El Director es vocal nato de la Junta y Párroco del Establecimiento, en que tendrá una decente habitacion; la asignacion de sus emolumentos será determinada por la misma Junta.

Artº 29. Todas las funciones del Establecimiento en la parte religiosa y económica, corresponden al Director que las desempeñará por sí y los empleados respectivos; si entre estos hubiere algunos motivos de queja ó falta de armonía, tomará las medidas que su prudencia le sugiera para que cesen: si no cumplieren con sus deberes, dará parte á la

Junta para que se corrijan los que aparezcan reprensibles.

Artº 30. Cuidará de que los dependientes de la Casa cumplan religiosamente los Mandamientos de nuestra Santa Madre Iglesia, confiesen y comulguen en el tiempo que esta lo tiene dispuesto, oigan misa en todos los dias de precepto, y rezen el Santo Rosario diariamente, administrará la Sagrada Eucaristia á los sanos, y el Viático y Sagrada Estrema-Uncion á los enfermos, el Santo Bautismo á los espósitos: enseñará la doctrina á los niños que tengan la edad competente, y trabajará por que todos vivan en paz, teman y amen á Dios.

Artº 31. En lo económico tendrá una de las llaves del arca del dinero, anotará con el Diputado y Administrador en el libro de caja que este lleve, las entradas y salidas de los fondos; firmará en el manual el gasto diario que se haga: nada se pagará sin su órden, ni se cobrará sin que se autorice el documento con su firma y la del Administrador: señalará las horas en que deben abrirse y cerrarse las puertas del Establecimiento: distribuirá los trabajos y ocupaciones de los dependientes: visitará diariamente los Departamentos y oficinas en este hospicio: ecsaminará si los empleados cumplen con sus encargos, y en caso de no hacerlo y ser incorregibles: despedirá por sí mismo á los sirvientes, y tomará otros de su confianza; y en cuanto á los empleados dará parte á la Junta para que los corrija ó separe si fuese necesario: como gefe de la Casa tendrán que entenderse con él todos los que tuvieren nego-

cios en ella. Acompañará al Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales en las visitas que estos hagan á los departamentos, y dispondrá que en estos dias asistan tambien los empleados para que puedan dar las noticias que se les pidan. Cuando por alguna enfermedad ó ausencia necesaria no pudiere desempeñar sus funciones, lo avisará á la Junta y esta propondrá un Sacerdote de toda idoneidad al Ilustrísimo Diocesano para que siga interinamente la direccion.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

Del Administrador.

Artº 32. Como de la buena administracion de los bienes depende en gran parte la prosperidad del Establecimiento, nombrará la Junta para este encargo un sugeto inteligente en la ordenacion de la cuenta y razon, fiel, económico y activo, que tenga lo menos cuarenta años, y ministre la fianza conveniente á satisfaccion de la Junta.

Artº 33. Se le consignará por sueldo el cuatro por ciento de las cantidades que recaudare en calidad de por ahora y sin perjuicio de que creciendo los fondos de la casa la Junta provea otra cosa, y á mas de eso se le contribuirá con la correspondiente racion de los artículos del consumo ordinario, luz y lumbre, para su servicio. Conservará en su poder una de las

llaves del arca: luego que el Establecimiento tenga la comodidad necesaria, se le señalará en él su habitacion para el mejor desempeño de sus atenciones.

Artº 34. Estará á las inmediatas órdenes del Director, asi como lo estarán á la suya los demas de la Casa.

Artº 35. Serán de su cargo las cobranzas que por cualquier título pertenezcan á esta Real Casa, y con firma suya y del Director se cobrará en su oportunidad todo lo que se adeudare; y si aconteciere que pasaren sesenta dias sin que los deudores hayan satisfecho, lo participará al Director, á fin de que disponga se practiquen sin demora las diligencias judiciales hasta el efectivo pago.

Atrº 36. Asistirá mensualmente al corte de caja que se ha de hacer en presencia de los tres claveros, y asentará en el libro que se custodiará en élla lo que hubiere entrado y salido, separándose para el mes siguiente las cantidades necesarias, conforme al presupuesto de gastos que hayan formado, y al fin del año presentará á la Junta la cuenta general para que se ecsamine por la comision que élla nombrare.

Artº 37. Cuidará que el repartimiento de las raciones sea arreglado á la edad y número de los individuos consumidores, conforme al Reglamento que haya formado la Junta, y que la comida esté bien condimentada y á las horas convenientes, en particular para los enfermos; proveerá de lo necesario para las labores en que se egerciten las mugeres del departamen-

to de Refugio, las que recogerá cuando estuvieren acabadas, y tendrá el acopio necesario y lienzos y ropa que necesite la Casa, particularmente para el Departamento de Espósitos. Dispondrá algunas varas largas para el uso de los demandantes que tendrá el Establecimiento con su puño de plata, y sobre él un niño bastante visible, hincado de una rodilla con las manos levantadas en ademan de impetrar algun socorro, con el laudable designio de inclinar al público á la caridad.

Se usará esta insignia particularmente cuando fuere el Mayordomo con el criado á la plaza á la compra de comestibles, en la que se presentará siempre al Regidor Diputado del mes con el objeto de saber si hay alguna multa destinada al mantenimiento de los espósitos y desamparados.

CAPÍTULO OCTAVO.

Del Mayordomo.

Artº 38. La Junta nombrará á propuesta del Administrador, para este destino, un sugeto activo, que sepa leer escribir y contar y de buenos modales, y lo dotará con un salario proporcionado á su trabajo, con la correspondiente racion de los artículos del consumo ordinario, y será el proponente responsable de sus operaciones.

Artº 39. Cuando la estension del Establecimiento lo permitiere, vivirá dentro de la casa y estará á las inmediatas órdenes del Administrador.

Artº 40. A su entrada en el destino recibirá del Administrador, bajo inventario, todos los enseres y ajuar del Hospicio, y este inventario será el cargo al tiempo de su salida; estarán á su cuidado todos los víveres, repartirá las raciones en las horas que señalare el Reglamento interior de la Casa y en la cantidad que prescribe el Reglamento sobre la materia; tendrá limpios todos los utensilios que se pongan á su cuidado: avisará oportunamente el deterioro de éllos, como asimismo la alteracion en los comestibles, y será de su cargo el hacer diariamente las compras en el mercado de todo lo que se consuma en el Establecimiento.

CAPÍTULO NONO.

Del Médico de la Casa.

Artº 41. Habrá en el Establecimiento un profesor de medicina general, al mismo tiempo sea Cirujano é inteligente en el arte de partear que lo nombrará la Junta y le asignará el salario conveniente.

Artº 42. Visitará los enfermos diariamente por la mañana y tarde, y las mas veces que

fuere necesario en los casos graves que se ofrezcan.

Artº 43. Igualmente visitará los espósitos enfermos que la Casa hubiere puesto en lactancia y crianza dentro de la ciudad ó sus inmediaciones.

Artº 44. Destinará á los niños y mugeres embarazadas á la sala que corresponda, y si alguno ó alguna padeciere contagio, los colocará en piezas separadas para impedir su comunicacion.

Artº 45. Reconocerá la leche de las crianderas, y si descubriere no ser sana, les quitará los niños para impedir el que se infeccionen, y mientras se provea de otras, dispondrá los alimentos que se deben administrarsele segun la edad de cada uno.

Artº 46. Cuidará de que en la enfermería haya el mayor aseo, buena asistencia, y los sirvientes necesarios, y prohibirá que se introduzca en ella cuanto sea nocivo para los enfermos.

Artº 47. En cada enfermería habrá una libreta en la que el facultativo hará anotar las altas y bajas que haya, como igualmente los apuntes diarios del órden que ha de observarse en la asistencia de cada enfermo, en que conste su nombre, número, y el método con que se deba administrar las medicinas y el alimento.

Artº 48. Asimismo tendrá un libro en que escriba las observaciones que haya hecho en este Departamento, principalmente sobre crianza física de los niños y las enfermedades. Y

como ningun facultativo tiene la oportunidad que el de la inclusa para adelantar en estos importantes ramos, por no haber en los niños otro lenguage que el de la naturaleza, y no poder comprenderseles sino por repetidas esperiencias; será muy útil el que se forme un cuerpo de observaciones prácticas que publicará cada año, ó bien por medio del Diario de Gobierno y Noticioso Mercantil: con el propio objeto procurará el médico descubrir las memorias ó libros estrangeros que se publiquen sobre el modo de conservar los espósitos, y lo comunicará á la Junta para su pronta adquisicion.

Artº 49. Avisará oportunamente al Director cuando advierta gravedad ó peligro de muerte en los enfermos, para que se le presten todos los ausilios espirituales, si fueren adultos, y si alguno falleciese se le participará inmediatamente, si fuere espósito, la enfermera le quitará el pergamino que lleva al cuello, quien lo depositará en poder del Administrador para que se conserve por lo que pudiere convenir.

CAPÍTULO DÉCIMO.

De la Rectora y sus Ayudantas.

Artº 50. Para gobierno interior de los tres Departamentos, nombrará la Junta tres mugeres blancas de buenas costumbres de edad provecta, deberán ser solteras ó viudas, han de sa-

ber leer, escribir, y los demas oficios propios de su clase, y á mas deben estar aprobadas en el arte obtectrix y esperimentadas en él.

Artº 51. Deberán éstas vivir en el mismo Establecimiento y en su Departamento para atender á sus necesidades: la Junta nombrará entre éstas para Superiora la que mejor le pareciere, y á ésta deberán estar subordinadas las demas y las sirvientas de la Casa.

Artº 52. Ademas de la habitacion, lumbre, luz y racion, tendrá la Rectora y sus Ayudantas el sueldo que la Junta les señalare.

Artº 53. Ademas de ejecutar el oficio de Partera en la Casa, gobernará cada una sus respectivos Departamentos. Cuidará del aseo en sus habitaciones, vestidos, camas y ropas de su uso: ecsaminará el número y calidad de las raciones procurando que se sazonen bien, y que la comida se sirva á las horas señaladas por el Reglamento interior: estarán pendientes del manejo y salud que gozan las crianderas para dar aviso al Médico y al Director: visitará con frecuencia la enfermería: informará al facultativo del órden que se ha observado con los enfermos y de las novedades que se han notado despues de la última visita: mirará que esté bien atendido el barrido, lavado, y alumbrado del Departamento: que las salidas á la calle de las sirvientas y crianderas sean las precisas y con su permiso: reunirá todas las noches las personas de su cargo para que rezen el Santo Rosario: enseñará la doctrina cristiana á los esclavos; y procurará mantener el buen órden y decoro de la Casa.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

Del Portero.

Artº 54. La Junta nombrará para este encargo una persona de mas de cincuenta años de edad, de buenas costumbres y urbanidad, á quien señalará su gratificacion. No se desviará de la puerta sino en caso de mucha urgencia, y aun entonces lo avisará al Administrador ú otra persona empleada de la Casa á fin de que se ponga interinamente otro en su lugar.

Artº 55. A nadie permitirá salir de la Casa sin licencia del Director ni entrar en ella sin su conocimiento mas que á los Señores y Señoras de la Junta de Caridad y Piedad, y otros sugetos que le sean conocidos y tengan algun negocio con los principales empleados del Establecimiento.

Artº 56. No permitirá que nada se saque de la Casa aunque sea la comida sobrante, á menos que no sea con el permiso del Director. Asimismo tocará la campana cuando llegue al Establecimiento el Escelentísimo Señor Presidente y Señores Diputados y Señoras de la Junta de Piedad y el Médico, arreglándose en esto al Reglamento que se ha hecho sobre la materia, y que para su observacion se fijará en una tablilla.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

De las Diputaciones foráneas de la Junta de Caridad.

Artº 57. Procurará la Junta de Caridad estender sus beneficios á todas las poblaciones del Gobierno político de esta capital, y con este objeto nombrará Diputaciones foráneas de Maternidad, á fin de que se encomienden de estos desgraciados espósitos para su lactancia y crianza hasta ponerlos en estado que puedan ganar su subsistencia.

Artº 58. En las ciudades y villas se compondrán estas Diputaciones de cinco individuos, y en las cabezas de partido de tres, á menos que su gran poblacion ecsija que sea mayor el número de estas personas: serán Vocales natos en las Ciudades y Villas, la primera Autoridad civil y Eclesiástica, el Alférez Real, y en su defecto el Regidor mas antiguo, el Síndico Procurador del Ayuntamiento, y será elegible una persona pudiente y laboriosa del vecindario. En las cabezas de Partido serán igualmente Vocales natos las dos personas en quien resida la autoridad indicada, y elegible la persona que tuviese las cualidades referidas: estas elecciones se comunicarán al público oportunamente por el Diario de Gobierno y demas papeles públicos.

Artº 59. Si aconteciese que en algunos de estos Partidos no hubiese eclesiástico con ju-

risdiccion; será Vocal nato el Sacerdote de mas edad que en él residiere, y faltando éste se elegirá un seglar para que se complete el número mencionado.

La Diputacion será presidida por los individuos que la componen en el mismo órden que van nombrados. Luego que esté instalada designará el lugar de las sesiones, y nombrará dentro de su seno un Tesorero y un Secretario, entendiendo el primero en custodiar el dinero, ropillas y demas cosas necesarias para los espósitos, y el segundo en llevar un libro de sus acuerdos y otro de entradas y salidas, citando asimismo á los Vocales cuando se ofrezca.

Artº 60. El dia último de diciembre cesarán en su ejercicio los Vocales que no sean natos despues de haber desempeñado dos años su Diputacion, y éstos elegirán otros individuos que ocupen el lugar de los cesantes que tengan las cualidades anteriormente esplicadas, y podrán reelegir á los mismos si lo tuviesen por oportuno, y de este nombramiento darán parte á la Junta superior de Caridad para su aprobacion.

Artº 61. Todos los meses se reunirá la Diputacion en el dia y lugar que ésta señalare para tratar sobre las materias de su instituto, y podrá tener Junta estraordinaria si lo ecsigiere el mejor desempeño de su encargo.

Artº 62. Será su principal ocupacion, formar un capital para sus atenciones, y con este fin procurará que en los pueblos donde hubiere propios, contribuya con el gasto de la conducion de los espósitos, segun se dispone por

la Real Cédula de once de Diciembre de 1796, y tambien que con vista del padron de los vecinos de su distrito se suplique personalmente á los pudientes favorezcan con sus limosnas estos infelices, ó por semanas ó por meses, entregándose al Tesorero lo que hubiesen producido para que se aplique á tan caritativo objeto. Y como pueda suceder que aun asi no se logren los recursos suficientes, se ocurrirá á la Junta superior para que remita lo necesario.

Artº 63. Luego que se presente un espósito se anotarán todas aquellas circunstancias de que se hablará mas abajo, y se conservarán las ropillas, prendas, notas por escrito y señales &c. &c. Todo esto bien limpio y liado se colocará con órden, y encima de cada lio se pondrá cosido un pergamino ó carton para que sirva de gobierno tambien á la Junta superior de Caridad.

Artº 64. Se administrará el Sacramento del Bautismo en el órden en que se tratará adelante, verificandose graciosamente con todo lo demas que se haga por la potestad civil y eclesiástica.

Artº 65. Los Médicos y Cirujanos de los Pueblos estan en la obligacion por caridad de asistir sin estipendio á estos infelices, y por consiguiente serán reconocidos por éllos, y estando sanos serán vacunados y encomendados á crianderas, y los que parecieren infectos con algun mal contagio, serán tratados y sostenidos segun y como lo dispusieren los facultativos.

Artº 66. Como puede acontecer que no se encuentren amas convenientes en el Pueblo de

la esposicion, dispondrá la Diputacion se envien los espósitos con la posible comodidad al mas inmediato donde las haya de buenas cualidades; en este caso la Justicia del Pueblo, ó en su defecto, el Cura Párroco estará á la vista de las nodrizas y espósitos, y dará parte á la Diputacion de cuanto ocurra para sus prontas providencias.

Artº 67. Cualquiera vecino morador del Pueblo ó caserio en cuya habitacion se espusiese alguna criatura, deberá manifestarlo inmediatamente á la Diputacion, si él ú otra cualquiera persona quisiere quedarse con ella para lactarla ó criarla por caridad sin estipendio, bastará para esto la licencia por escrito de la Diputacion, quien se la dará siendo el tal vecino de buenas costumbres, y teniendo algunas facultades por las que pueda esperarse que el espósito sea bien tratado y educado. En este caso tomará noticia del espósito, dia y parage en que fué espuesto, con las demas señales y la persona que lo espuso; pero la Diputacion estará con el debido cuidado para saber como es asistido el espósito: en cualquiera tiempo que la persona que se hizo cargo quisiere dejarlo, dará noticia á la Diputacion, y esta dispondrá que el espósito sea llevado inmediatamente á una casa de satisfaccion, si todavia estuviese lactando, pero si la tal persona lo abandonase sin dar aviso, se tomará con ella las medidas que sean necesarias.

Artº 68. Se presentarán las amas con los espósitos en el tiempo designado á la Diputacion para cobrar el estipendio, llevando todas

aquellas señales en que se acredite que son los mismos que se les entregaron, para evitar de esta manera equivocaciones, y que se suplante otra criatura en lugar del espósito para cobrar con fraude el salario estipulado.

Artº 69. La Diputacion presentará á la Junta superior cada seis meses, un estado de sus operaciones, de los fondos recolectados y distribuidos con el sobrante que resulte en cajas, ropillas y demas artículos conducentes á este objeto.

Artº 70. Las Diputaciones asimismo en sus distritos respectivos tomarán cuantas providencias creyeren oportunas para evitar infanticidios y esposiciones arriesgadas, valiendose de su propia autoridad ó de la agena en caso necesario que siempre estará pronta á ausiliarla á la menor insinuacion, como en asunto de la mayor importancia.

Artº 71. Para la mayor instruccion del ramo, y mejor desempeño del encargo, se espera finalmente que los apreciables Diputados asistan siempre que vengan á la capital á las sesiones mensuales de la Junta Superior de Caridad, para ilustrarla sobre algun particular que se ofrezca en desempeño de sus piadosos encargos, procurando visitar el Establecimiento y su Director para conferenciar con el fin de instruirse sobre las materias que tanto interesan á la Religion y al Estado: haciendo este servicio no solo disfrutan de la dulce complacencia que debe causarles una obra tan digna, sino tambien deben esperar que S. M. les remunere sus servicios segun lo tiene ofrecido si

fueren de aquella clase de que se hablará en el capítulo último de este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCIO.

Del Departamento de Refugio para mugeres embarazadas ó paridas.

Artº 72. Siendo el objeto de este Departamento evitar los infanticidios y salvar el honor de las madres, serán admitidas en él aquellas que por haber concebido ilegítimamente se hallan en la necesidad de reclamar este socorro hasta el número que sufran los fondos de la Casa.

Artº 73. No serán admitidas las que estén en el caso del artículo antecedente, hasta el octavo mes de su preñez, á menos que por causas justas ó graves deban recibirse antes de dicho tiempo, ó paguen pension ó ganen el sustento con su trabajo, y queda á la discrecion de la Señora Diputada del mes el resolver sobre esto de acuerdo con la Rectora, dando parte de la resolucion del Director del Establecimiento.

Artº 74. A las mugeres que habiendo parido en sus casas no tuvieren medios para pasar el tiempo del sobre parto, prévia la informacion de su indigencia, se le proveerá de lo necesario en su propio domicilio.

Art. 75. Luego que se presente una muger, la Rectora de acuerdo con el Médico de la Casa la reconocerá, y con su aprobacion se le admitirá, colocándola luego en su estancia donde habrá cama, mesa, silla de brazos, y su cunita.

Artº 76. Las estancias serán tan separadas como lo permita la localidad de la casa, cuidando particularmente la Señora Diputada y Rectora distribuir y separar las mugeres, segun la moralidad y conducta, lo mismo las embarazadas de las paridas.

Artº 77. Tambien será cuidado de la Diputada y Rectora el proporcionar ocupacion y trabajos á las mugeres de este Departamento, señalando una moderada labor diaria á las que la Casa mantuviere y pagandoles esactamente lo que trabajaren de mas, de lo que se hablará en su Reglamento particular.

Artº 78. Las mugeres serán admitidas á cualquiera hora del dia ó de la noche que se presenten, estando siempre la Portera pronta para recibirlas, y las colocará de acuerdo con el facultativo y la Rectora en la pieza donde deberán parir.

Artº 79. Podrán entrar del modo que mejor les pareciere, disfrazadas, con la cara tapada, ó bajo de un nombre supuesto, sin que jamas se le haga pregunta alguna.

Artº 80. La muger que prefiera el nombre supuesto, tendrá sin embargo escrito el verdadero en un billete cerrado, que se le numerará al entrar, por el Administrador y que guardará siempre consigo, llevándoselo á su salida, sin que pueda abrirse en caso alguno,

sino es en el de morir la muger para los efectos necesarios.

Artº 81. Habrá el secreto mas inviolable en este Departamento, y el empleado ó sirviente que de cualquier modo descubriere la ecsistencia de alguna muger en él, será despedido inmediatamente, dando parte al Gobierno de su delito.

Artº 82. El descubrimiento de alguna muger en esta Casa, nunca podrá servir de prueba legal contra ella, ni á nadie se le permitirá hacer informacion sobre ello.

Artº 83. La muger que quiera guardar su disfraz todo el tiempo que estuviere en la Casa y parir cubierta con un velo, podrá hacerlo sin estorbo alguno.

Artº 84. Solo podrá entrar en el Departamento algun estraño, en caso de muerte ó solicitud de la interesada.

Artº 85. El que necesite tener noticia de alguna que se halle recogida, deberá dirigirse al Director, quien solo podrá darselas en el caso de que lo permita su misma interesada, y de que esté persuadido de que no hay segunda intencion en el que la solicita.

Artº 86. El término comun de la salida despues del parto, será el de quince dias, menos en los casos estraordinarios á juicio del facultativo.

Artº 87. Habrá tambien una ó dos piezas retiradas para los partos laboriosos.

Artº 88. Habrá una enfermeria para las preñadas y paridas, pero con la advertencia que si estas enfermasen de resultas del parto

permanecerán en la Casa; mas si fuere otra la causa de su enfermedad, se remitirán al hospital de Paula, prévias las formalidades de estilo y costumbre de aquel Establecimiento.

Artº 89. Se avisará indispensablemente al facultativo de la Casa para que asista en los partos mas laboriosos, y los que son contra la naturaleza.

Artº 90. Si una muger muriese en el parto ó de sus resultas, se tendrá el mayor cuidado en ocultar esta muerte á las demas embarazadas ó paridas.

Artº 91. Dentro de las veinte y cuatro horas de haber parido, declarará la madre lo que quiera hacer de su hijo.

Artº 92. Si la madre quiere criar su hijo y llevarselo á su casa, lo tendrá consigo hasta su salida, siendo entretanto asistido el hijo de todo lo necesario lo mismo que la madre.

Artº 93. Si la madre quisiere ser nodriza de los espósitos, y si fuere admitida como tal, por tener las cualidades necesarias, tendrá tambien consigo á su hijo hasta que vaya al Departamento de aquellos en donde seguirán criándolo.

Artº 94. Si la madre quisiere confiar su hijo á una ama á sus espensas, la Casa cuidará de buscarla buena y proporcionada á las circunstancias de entrámbos.

Artº 95. Si la madre quisiere poner á sus espensas á su hijo á una determinada nodriza, la Casa lo permitirá despues de haber tomado los informes necesarios, por los que conste entregarse el niño á manos seguras.

Artº 96. Si la madre quisiere dejar su hijo á la Casa, será trasladado despues de algunas horas al Departamento de los espósitos, y recibido allí con sus formalidades que se prescribirán.

Artº 97. Los reconocimientos que hayan de practicarse en este Departamento, las estancias que han de pagar las que tengan posibilidad, la clase de oficios y labores con el tiempo que deban ocuparse las mugeres acogidas, el modo con que han de ser admitidas, su vestuario, tanto de ellas, como de los niños, obligaciones de los sirvientes, el régimen administrativo se verificará por un Reglamento particular.

Artº 98. Con este designio, el Director, el Médico y el Administrador de la Casa, tendrán frecuentes reuniones para conferenciar sobre el asunto, debiendo el facultativo formar á la mayor brevedad esta instruccion que se renovará ó variará segun las circunstancias y la esperiencia lo hiciere necesario, y será presentada á la Junta para su aprobacion.

CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO.

De la recepcion de los espósitos en el Departamento de lactancia.

Artº 99. Este Departamento estará al cargo de la Vice-Rectora, y en él se recibirán los niños que nacieren en el Refugio, si sus ma-

dres determinaren dejarlos en la Casa de Maternidad, y asimismo todos los que fueren entregados á mano, y se conservará en este Departamento hasta la edad de dos años.

Artº 100. Ninguna persona pública ni privada podrá detener, ecsaminar, ni molestar de modo alguno á los que condujeren niños espósitos para entregarlos en la Casa de Maternidad, antes bien les franquearán los ausilios que pidieren al intento, sin preguntar cosa alguna judicial, ni estrajudicialmente, y si aconteciere que se cometiese alguna de estas faltas, cuidará el Director de que el Tribunal tome conocimiento para que se le aplique la pena correspondiente.

Artº 101. Lejos de perjudicar á la buena opinion de un individuo el haber recogido un niño espuesto ó abandonado para conducirlo á esta Real Casa, ó presentarlo á algun empleado en ella, se tendrá por una obra digna del reconocimiento público.

Artº 102. El Portero de la Casa recibirá á cualquiera hora del dia y de la noche los niños que fueren presentados, sin hacer la menor pesquisa acerca de sus padres.

Artº 103. Los niños que no se quieran entregar á mano, serán entregados por el torno, donde habrá una campanilla para este aviso.

Artº 104. En una pieza inmediata al torno quedará en vela todos los dias, desde el anochecer hasta bien entrada la mañana del dia siguiente, una sirvienta de confianza para recoger los niños que en este intervalo de tiempo se entregarán por el torno.

Artº 105. Tanto el portero como la sirvienta encargada del torno, tendrá prevencion de alguna ropilla con que abrigar á los niños que recogieren.

Artº 106. Asi como fuere recogido un niño, será presentado á la Rectora de la Casa, la cual lo hará lavar y pesar al momento, y asimismo dispondrá, que despojando al niño de la ropa que lleva, se le envuelva en otra de la Casa.

Artº 107. En seguida el Administrador de la Casa sentará en el libro de recepciones la partida de su entrada.

Artº 108. La partida de entrada deberá contener el año, mes, dia y hora en que el niño fué recogido, el color, si es blanco, las prendas, noticias por escrito, y todas las señales esternas que llevare, y ademas las características que se notaren en su cuerpo; si entró por el torno ó fué entregado á mano, y en este caso las declaraciones ó advertencias que de su propia voluntad hubieren hecho los conductores: cual es el secso y peso, que tiempo tiene, ó se considera tener: si iba bautizado ó no, en suma, todo cuanto se estimare conducente para venir en conocimiento de los niños en los casos que ocurrieren.

Artº 109. Cuanto el niño hubiere llevado sobre sí, como ropillas, notas por escrito, señales esternas &c., todo ello bien limpio y liado, se colocará con órden y separacion en el almacen destinado al objeto y encima de cada lio se pondrá un pergamino cosido, donde estará escrito el nombre de cada niño con el nú-

mero que le hubiere correspondido en el libro de recepcion.

Artº 110. Se administrará sin dilacion el Santo Bautismo á los niños que no constare en debida forma estar bautizados.

Artº 111. Todos los niños desde el tiempo de la recepcion en adelante, llevarán siempre atado al cuello un pergamino que tendrá escrito con tinta indeleble el nombre de cada uno, la fecha de su entrada en la Casa, y el número que le haya cabido en el libro de recepciones.

Artº 112. Los niños segun fueren entrando, serán reconocidos por el Médico en la pieza de prueba, y éste determinará á que sala deben ser trasladados.

Artº 113. Los dados por sanos pasarán á la sala de cunas, y los enfermos á las piezas de la enfermeria, señaladas para la clase del mal de que adolecen, para que no contagien los demas.

Artº 114. Aquellos niños de quienes se dudase si están ó no tocados del mal venereo, serán detenidos en la pieza de prueba todo el tiempo que fuere menester para salir de dudas, y se tomarán las precauciones convenientes para que ninguna nodriza quede contagiosa.

Artº 115. Cada vez que se pidiere noticia por escrito de algun espósito, se dará sin llevar derechos por este trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO.

De la lactancia de los niños.

Artº 116. Habrá en la sala de Cuna un número suficiente de camitas de hierro uniformes, y por el modelo de las dos que se hallan en la actual Casa, una para los niños de pecho y la otra para los despechados.

Artº 117. Todas las noches quedará en vela alguna de las sirvientas, las cuales serán nombradas alternativamente por la Rectora.

Artº 118. En cada camita no se colocará mas que un niño, debiendo distinguirla de los varones con un lazo azul y las de las hembras con uno rojo.

Artº 119. Los niños serán tomados en brazos cada vez que hubiere que suministrarle algo por la boca.

Artº 120. Si alguna ocasion por falta de nodrizas, y mientras se proporcionen las necesarias fuere preciso recurrir á la lactancia artificial, entonces se procurará que al mismo tiempo mamen tambien los niños alguna vez al dia de las nodrizas que hubiere.

Artº 121. Si la falta de nodriza fuere tanta que por precision hayan de quedar algunos absolutamente sin mamar, entonces escogerán los mas robustos y sanos, los que serán entregados á las sirvientas mas inteligentes y cuidadosas para que los nutran con leche, papillas y otros alimentos á juicio del Médico de la Casa.

Artº 122. Se cuidará mucho de que ni sirvientas, ni las nodrizas den á los niños con el fin de acallarlos, ni por cualquier otro motivo, cosa alguna en que se salga del régimen ordinario, sin haberlo antes consultado con el Médico del Establecimiento.

Artº 123. Los niños calificados de sanos y robustos, se darán á criar á nodrizas de afuera y particularmente de las aldeas.

Artº 124. Los niños que se dieren á criar á nodrizas de afuera irán vacunados.

Artº 125. Los niños enfermizos y demasiadamente débiles en los pueblos en que hay caja, si no se hallaren nodrizas que los tomen, serán lactados por las nodrizas de la casa hasta que se logre fortificarlos.

Artº 126. El Médico de la Casa determinará el tiempo preciso en que cada niño haya de ser destetado, teniendo presente su constitucion, el estado de su salud, y las demas circunstancias dignas de atencion.

CAPÍTULO DÉCIMOSESTO.

De las nodrizas internas de la Maternidad.

Artº 127. Habrá de asiento en la Casa un número de nodrizas proporcionado al número de niños que por un cómputo razonable, se conjeture ser preciso lactar dentro de ella.

Artº 128. Ninguna de las que pretendiere

ejercer este oficio será admitida sin presentar un favorable informe de su conducta, y sin que el Médico del Establecimiento, á consecuencia de un prolijo ecsamen, certifique que es persona sana y robusta, y que su leche es de buena calidad, y suficiente para sustentar dos criaturas á un tiempo, una de las cuales será su propio hijo, y la otra un niño espósito, y á falta del propio otro de la Casa.

Artº 129. Si alguna de las acogidas en el Departamento de Refugio se decidiere á quedar de nodriza en la Casa, será recibida siempre que por el Médico del Establecimiento, precediendo el debido ecsamen, se asegure de su sanidad, y que tiene bastante leche para dos niños en los términos antedichos; mas no por eso se admitirán mugeres de afuera para lactar y criar espósitos, que verosímilmente sean sus madres propias, porque daria ocasion á que fuese enorme la multitud de espósitos causando gastos insoportables.

Artº 130. Las nodrizas estarán subordinadas al Director y Rectora de la Casa, los que procurarán recomendarles el cumplimiento de sus deberes, y las tratarán con estimacion y dulzura.

Artº 131. Las nodrizas dormirán con inmediacion á la sala de lactancia, y no lactarán promiscuamente á los niños, sino que á cada una se asignará los que hubiere de criar, y deberán dar de mamar cuantas veces sea necesario, á juicio de la Superiora y Médico.

Artº 132. Ninguna nodriza, escepto en caso de urgente necesidad, lactará mas de dos ni-

ños, y su salario será puntual y proporcionado á que se logre la buena asistencia y conservacion de los espósitos, si criasen dos niños será doble el salario, y á su salida se le gratificará si hubiere cumplido completamente.

Artº 133. Las nodrizas que no crien bien á los niños, y no tengan el porte debido, serán despedidas por el Director, como tambien aquellas que se inhabilitan para continuar criando niños.

Artº 134. La cantidad y calidad de alimentos, el sitio y horas en que han de comer, la clase de trabajo en que se han de ocupar despues de haber atendido á los niños, los dias y horas de sus salidas, todo se arreglará por instrucciones particulares que se harán para el gobierno interior.

CAPÍTULO DÉCIMOSEPTIMO.

De las nodrizas esternas.

Artº 135. Se procurará con la mas constante actividad proporcionar á los niños nodrizas de afuera que cuanto antes los saquen del Hospicio de Maternidad, para criarlos en sus casas.

Artº 136. El Director con los demas empleados de la Casa y particularmente la Junta de Señoras con los Diputados foráneos, estarán á la mira de las ocasiones que se presenten, de buenas crianderas, para que se logre

la crianza de los niños fuera del Establecimiento.

Artº 137. Cualquiera muger que quisiere sacar un espósito para criarlo en su casa, se presentará con un atestado del Cura de la parroquia ó de alguna autoridad civil, donde se ha de espresar su nombre y apellido, lugar de su nacimiento y residencia, modo de vivir, y el tiempo de su leche, si tiene ó ha tenido algun espósito, y si á la sazon no estuviere criando, por que motivo ha dejado de criar, si por destete ó muerte de su hijo, y en este caso que no murió por descuido suyo, ni por defecto de su leche, y siendo la pretendiente casada, ademas de sus circunstancias tocantes á su persona que arriba se especifican, hará constar cual es el nombre y apellido de su marido, su oficio y facultad, y que hace la pretension con su consentimiento, y que es hombre de costumbres arregladas.

Artº 138. Si fueren favorables los informes recibidos sobre las nodrizas, pasarán éstas á ser ecsaminadas y reconocidas por el Médico del Establecimiento, el que procediendo escrupulosamente declarará si las halla sanas y con leche abundante y de buena calidad.

Artº 139. Serán preferidas para nodrizas de afuera, en primer lugar, las que ofrecieren criar gratuitamente á los niños, y en segundo las que tuvieren algunos bienes : y se evitará siempre que se pudiere el dar niños para criar fuera á gente demasiado pobre.

Artº 140. La Rectora dará á cada nodriza el espósito que designare el facultativo, des-

pues de haber combinado las circunstancias de la nodriza con las del niño.

Artº 141. Si por algun motivo razonable, y por algun tiempo permaneciese alguna nodriza en la Casa, estará sujeta á las mismas reglas que las nodrizas de asiento.

Artº 142. Antes de su salida se le pondrá al cuello, si fuere varon, un cordon azul, y si hembra, rojo, con un sello, el que no se acuñará sino despues de tener puesto la criatura el collarito, en el que por un lado se demostrará la efigie de la Maternidad de Maria, y por el otro el año de su salida, con el número que le haya cabido entre los espositos. Cuando llegue el caso de que el collarito mortifique al niño, no podrá cortarlo la criandera sin advertirlo antes al Director de la Casa ó Diputado foráneo, para que se forme en el particular alguna diligencia por escrito para su constancia.

Artº 143. En el acto de la entrega del niño, se dará á la nodriza un estadito impreso que constará de varias casillas para apuntar en ellas los pagos de las mesadas segun se vayan recibiendo. En él se espresará el nombre y apellido de la nodriza, y lugar de su residencia, el nombre, número y edad del niño, con la fecha de su entrega: y por último, si está ó no vacunado y confirmado.

Artº 144. Las nodrizas en llegando al pueblo de su residencia, se presentarán con sus niños y estaditos á los Diputados foráneos, los cuales harán vacunar á los que no lo estuvieren, con arreglo al estadito que hubiesen recibido.

Artº 145. Por regla general el salario de las

nodrizas esternas, ha de superar al que acostumbran pagar las familias de mediana condicion; pues nada ha de incitar tanto á sacar espósitos como la competente remuneracion.

Artº 146. Las mesadas serán siempre satisfechas con puntualidad, y la anticipacion de un mes, ecsaminandose siempre que ocurra la criandera por el salario, si el niño se cria bien ó mal, con el fin de quitarselo si no lo criare bien, y gratificarla luego que hubiere sido destetado, siendo mayor la recompensa de aquellas que hubieren tenido graves dificultades que vencer.

Artº 147. La clase y número de ropa que segun su edad han de tener los niños para su abrigo y comodidad, las reglas que deben adoptarse para destetarlos, el salario de las nodrizas con lo demas que convenga agregar, se dispondrá por un Reglamento particular que formará el Director y Administrador, y presentarán á la Junta para su aprobacion.

CAPÍTULO DÉCIMOOCTAVO.

Del Departamento de crianza y conservacion.

Artº 148. Este Departamento se confiará al cuidado de una de las dos mugeres subalternas, los espósitos que hubieren cumplido la edad de dos años en el Departamento de lactancia, ó los desamparados de igual edad, se-

rán trasladados al de crianza y conservacion, donde permanecerán hasta la edad de seis años.

Artº 149. Se reputarán desamparados aquellos niños que abandonados por sus padres, ó quedando huérfanos de padre y madre, no los recoge ningun pariente ó persona estraña con propósito de cuidar de su crianza y educacion.

Artº 150. La Ayudanta cuidará de que los niños, en la época primera de su destete, no tomen otros alimentos que los que señale el Profesor, y de evitar asimismo los accidentes comunes en esta edad, no permitiendo en su habitacion instrumento ni mueble alguno con que puedan ofenderse en sus travesuras.

Artº 151. Se anotará en el libro de entradas los nombres de los niños desamparados, el de sus padres si fueren conocidos, el del Pueblo de su nacimiento, dia, mes y año en que fueron entregados.

Artº 152. Los varones se colocarán en salas separadas de las hembras para que empiezen á respetar la diferencia del secso, dormirán con separacion cada uno en su cama, y la Ayudanta cuidará tenerlos con la limpieza posible.

Artº 153. El vestido será modesto y bastante para resistir la intemperie, la comida sana y moderada, y en las salas habrá la suficiente ventilacion para que los niños se crien sanos y robustos.

Artº 154. A este fin, se procurará que en uno de los patios del Hospicio, haya una arboleda con asientos cómodos, donde á las ho-

ras que mejor pareciere, puedan sacarlos para los juegos y ejercicios propios de la infancia.

CAPÍTULO DÉCIMONONO.

De la crianza de los espósitos fuera de la Casa.

Artº 155. La Junta de Caridad, Director de la Casa y Diputados foráneos, practicarán continuas y eficaces diligencias por colocar los niños espósitos y desamparados, despues de su destete, en casas de labradores ó artesanos honrados é industriosos, de arreglada conducta, dandoles por su crianza una pension inferior á la que se le da á las nodrizas, por no ser tan prolijo su cuidado.

Artº 156. Esta pension se pagará un mes adelantado y con la mayor puntualidad, y al recibirla la criandera, se presentará si fuere vecina de esta capital al Director y Médico de la Casa, para que éstos reconozcan si el espósito que debe llevar consigo está bien ó mal cuidado, si la criandera estuviere domiciliada en algun pueblo fuera de la capital, la presentacion será á la Diputacion del mismo pueblo para el propio objeto.

Artº 157. Si alguna persona, habiendo fallecido el niño, se presentare á cobrar su mesada ocultando maliciosamente su muerte, el Director dará parte á la autoridad competente para que esta obligue al defraudador á devolver

lo indebidamente cobrado, y le imponga las penas que determinan las leyes para tales casos.

Artº 158. Se dejarán en poder de las nodrizas esternas los niños que hayan tenido en lactancia de la Casa, siempre que hubieren cumplido bien su encargo y manifestaren voluntad de seguir criándolos hasta la edad de seis años.

Artº 159. En el caso de morir de improviso ó de caer gravemente enfermo alguno de los niños espósitos, la persona á quien estuviere confiada su crianza, avisará esta ocurrencia al Director ó Diputado foráneo, si esta residiere en algun partido.

Artº 160. Los niños dados á criar á familias residentes en esta capital, serán asistidos en sus enfermedades por el facultativo de la Casa; pero los que se hubiesen dado á criar á personas que residen en pueblos distantes, la Diputacion procurará que sean asistidos graciosamente por los médicos del pueblo en que se hallaren.

Artº 161. El facultativo que los curare, espresará en las recetas el nombre del niño para quien fuere el medicamento, y cuidarán los Diputados foráneos que se paguen puntualmente las medicinas.

Artº 162. Si alguno de los encargados de la crianza de los niños necesitare de algun socorro para asistirlos en sus enfermedades, se la comunicará á la Diputacion del pueblo, ó al Director de la Maternidad, y éstos determinarán los que les dictare su prudencia, dando parte á la Junta.

Artº 163. A los seis años de edad ó antes, si se creyere conveniente, se colocarán los espósitos de ambos secsos en la Real Casa de Beneficencia, que no dudará recibirlos en cumplimiento del artículo tercero de sus ordenanzas: otros podrán destinarse al Convento de los Padres Belemitas, segun lo dispone la Real Cédula de diez y siete de Junio de 1763.

Las hembras podrán colocarse en los monasterios de Ursulinas, Santa Clara, Santa Teresa y Santa Catalina, en donde deberán prestar su servicio en clase de criadas en remuneracion de la crianza que reciben.

Artº 164. Si estos recursos no fueren suficientes, se distribuirán los varones en casas de labradores y talleres de artesanos honrados que quieran recibirlos, obligándose ante la Justicia á darles una educacion cristiana y civil, vestirlos y alimentarlos segun su estado, é instruirlos en sus respectivas profesiones, y si son hembras, en casas de familias acomodadas y de buen concepto que se constituyan á sostenerlas y enseñarlas las haciendas propias de su secso.

Artº 165. Hasta la edad de catorce años en los varones, y de doce en las hembras, podrá asignar la Junta una moderada pension á los labradores y artesanos que se obliguen á criarlos, si no hubiere quien se ofrezca á ejecutarlo gratuitamente; pero desde esa edad en adelante ya no deberá contribuir ningun salario por dicha crianza, porque los huérfanos de ambos secsos están en aptitud de servir con utilidad en las casas donde los reciban.

Artº 166. Si la crianza fuere gratuitamente

en las casas que las reciban, se mantendrán los huérfanos en ella hasta la edad de veinte y un años sirviendo sin salario, en remuneracion del beneficio que recibieron; pero desde esta edad en lo adelante quedarán en libertad de tomar estado, colocarse donde les convenga, ó pedir un salario por su servicio en la casa.

Artº 167. Todos los que se hicieren cargo de criar gratuitamente los espósitos, si no les acomodare continuar con ellos, podrán dejarlos, pero dos meses antes deberán participarlo á la Junta ó Diputado foráneo.

Artº 168. La Junta de Caridad ó Diputacion foránea quitará los niños á las personas á cuyo cargo estuviere su crianza, si vieren que estos les dan mal trato, ó que proceden con abandono en su educacion.

Artº 169. En este caso la Junta de Caridad ó Diputado foráneo, procurará acomodarlos con otras personas de confianza.

Artº 170. En el inesperado caso de que no haya arbitrio para colocar los niños desacomodados, los enviará el Diputado foráneo á la Real Casa de Maternidad, como tambien aquellos que se devolvieren por los encargados de la crianza, por la indocilidad de su carácter, por haber descubierto viciosas inclinaciones, ó por haberse imposibilitado en términos de no poder ejercer oficio alguno, ó por estar acometidos de enfermedades que sea necesario separarlos de la sociedad, todo con el designio de que la Junta de Caridad provea el remedio conveniente.

Artº 171. Si muriere algun niño ó mucha-

cho de los dados á criar fuera, el Diputado foráneo remitirá á la Junta ó Director de la Casa el collarito que tenia al cuello, con la fé de muerto que dará el Cura gratuitamente.

Artº 172. La Junta arreglará el salario que se ha de dar á los encargados de la crianza de los espósitos, como igualmente la clase y número de vestidos de que se les ha de proveer.

CAPÍTULO VIGÉSIMO.

De la Tutela y Curaduría.

Artº 173. Los niños espósitos, aun aquellos, cuya crianza y educacion fuere costeada por personas particulares, estarán bajo la Tutela y Curaduría de la Junta de Caridad.

Artº 174. Si los niños ó muchachos referidos adquieren por herencia ó por otro cualquier título legítimo algunos bienes raices ó capitales, la Junta de Caridad cuidará de su conservacion, dando las fincas en arrendamiento y poniendo los capitales á rédito.

Artº 175. Con el producto de estos bienes, se ocurrirá á los gastos que ocasionare la crianza y educacion de los niños ó muchachos á quienes pertenecieren estas rentas, y si algo faltare, se suplirá de los fondos del Establecimiento.

Artº 176. Si alguna persona conocida consignare algun capital ó renta á favor de algun

niño ó muchacho para que lo crien y eduquen con mas finura y esmero, se cumplirá la voluntad del donante, pero de modo que esta preferencia no sea perjudicial á los demas espósitos.

Artº 177. Fenecerá la Tutela y Curaduría de la Junta de Caridad, luego que los muchachos hubieren cumplido los veinte y cinco años de edad, ó antes si llegare el caso de ser prohijados ó de tomar estado.

Artº 178. En saliendo los espósitos de la Tutela y Curaduría de la Junta de Caridad, se les entregarán sus bienes y capitales, indegnizando primero á los fondos del Establecimiento de Maternidad, de todo ó en parte, segun regla de equidad y prudencia, de lo que se hubiere tenido que suplir para su crianza y educacion.

CAPÍTULO VIGÉSIMOPRIMERO.

De las adopciones.

Artº 179. Los niños ó muchachos espósitos ó abandonados que no fueren reclamados por sus padres, y huérfanos de padre y madre, podrán ser prohijados.

Artº 180. Los prohijantes han de ser personas honradas con algunas conveniencias, y no podrá prohijarse niño ni muchacho alguno sin aprobacion de la Junta de Caridad, la que procurará averiguar si en estos individuos se hallan los requisitos que ecsigen las leyes.

Artº 181. La misma Junta cuidará de que á los niños ó muchachos prohijados se les guarden todos sus derechos.

Artº 182. Si llegare el caso de que la prohijacion sea en daño de algun niño ó muchacho por haber fallecido el prohijante, ó por haber venido á tal estado de pobreza que no pueda mantener al prohijado, ó por otro cualquier motivo, entónces la Junta de Caridad dispondrá por medio del Director, Diputado de la Casa ó foráneo, que se acomode con otra familia, y cuando esto no se consiga, será devuelto al Establecimiento para que allí se le dé el destino que corresponda.

CAPÍTULO VIGÉSIMOSEGUNDO.

De las reclamaciones.

Artº 183. La Junta de Caridad practicará sobre reclamaciones lo que ha dispuesto S. M. en los artículos 25 y 26 de la Ley 5ª, libro 7 de la Novísima Recopilacion, en los que por un Reglamento sobre la Casa de espósitos se lee en ellos lo que á la letra sigue.

Artº 184. Se observará y cumplirá puntualmente lo dispuesto por la Ley de partida y otras Canónicas y civiles, en cuanto á que los padres pierdan la patria potestad y todos los derechos que tenian sobre sus hijos por el hecho de esponerlos: y no tendrán accion para

reclamarlos ni pedir en tiempo alguno que se les entreguen, ni se les han de entregar aunque se ofrezcan á pagar los gastos que hayan hecho: bien que si manifestaren ante la Justicia Real de cualquiera pueblo ser algun espósito hijo suyo, se recibirá justificacion judicial por la misma Justicia con citacion del Procurador Síndico del Ayuntamiento ó Fiscal que hubiere ó se nombrase de la Real Justicia, y resultando bien probada la filiacion legítima ó natural, se dará con el auto declaratorio al Ecónomo del Partido, para que la envie al Administrador de la Casa general; pero esto ha de ser por lo que pueda resultar favorable al espósito en lo sucesivo y no para que haya de entregarse á los padres, ni estos adquieran sobre él accion alguna, aunque los padres han de quedar y queden siempre sujetos á las obligaciones naturales y civiles para con el espósito, de que no pudieron libertarse por el hecho criminoso y ecsecrable de haberlo espuesto.

Artº 185. De las reglas contenidas en el artículo antecedente, se esceptua el caso de haber espuesto al hijo por estrema necesidad, la que puede verificarse por varias causas, y si haciendo constar ante la Real Justicia con la citacion espresada haber sido el motivo de la esposicion del hijo alguna estrema necesidad declarándose asi por sentencia, podrán reclamarlo, y deberán entregárseles resarciendo ó no los gastos hechos, segun las circunstancias de cada caso, sobre lo que determinará la Real Justicia como fuere correspondiente.

CAPÍTULO VIGÉSIMOTERCERO.

De la Junta Piadosa de Señoras.

ARTº 186. Con este nombre se organizará en esta capital una Junta de treinta Señoras, que sean casadas ó solteras, de edad provecta, que nombrará la Junta de Gobierno por la primera vez, y las elegirá entre las mas piadosas, acomodadas del pais.

ARTº 187. Será su Presidenta la esposa del Escelentísimo Señor Presidente Gobernador y Capitan General, y no siendo casado, la misma Junta de Señoras nombrará á pluralidad de votos la que deba ocupar este lugar cada dos años, como tambien á la Vice-Presidenta, en cuyo tiempo se repetirán de la propia suerte las elecciones de las demas Señoras.

ARTº 188. La Junta proveerá las vacantes á pluralidad de votos, y en caso de empate, decidirá la Señora Presidenta, como en las demas votaciones que se ofrezcan.

ARTº 189. La Junta se renovará por mitad cada dos años en el mes de enero, á fin de que las que queden ilustren á las demas en su esperiencia. Cumplido ese periodo primero saldrán por suerte las quince á quienes toque; pero en lo succesivo saldrán las demas por el órden de antigüedad.

ARTº 190. Cuando las Señoras Vocales no puedan concurrir á la Junta por algun impedi-

mento, ó desempeñar algun encargo que se les haya cometido, podrán nombrar otras que las sostituyan, parientas ó amigas, que tengan las condiciones que se han referido en el artículo 1º de este capítulo.

Artº 191. Para el gobierno económico de la Junta, nombrarán las Señoras cada dos años, una de su seno, que desempeñará las funciones de Secretaria, y correrá con el cargo de anotar las varias comisiones que se repartan entre sí para beneficio de los espósitos.

Artº 192. Estas comisiones serán mensuales y por turnos, y de ellas formará una lista la Señora Secretaria, que cuidará de pasar al Director de la Casa para su conocimiento y el de la Junta de Gobierno.

Artº 193. La Junta de Piedad se congregará en la posada de la Señora su Presidenta, ó en la Casa de Maternidad, una vez cada mes en dias y horas señaladas, ó mas veces si las circunstancias lo ecsigieren. En este caso la señora Secretaria correrá con dar el aviso oportuno y anticipado á las demas vocales por papeleta que repartirá un criado del Establecimiento.

Artº 194. Será objeto de sus sesiones cuanto tenga relacion con la buena asistencia y conservacion de los espósitos, y para que sus Vocales adquieran noticias de todo lo que se ha dispuesto en favor de esta clase menesterosa y puedan cumplir mejor su encargo, se proveerá por el Director á cada una del Reglamento con que se gobierne la Maternidad, de los acuerdos que vaya teniendo la Junta relativos al objeto

y demas noticias que pidieren para su mayor desempeño.

Artº 195. Las Señoras que desempeñen personalmente comisiones fuera de sus casas, se llamarán Diputadas. Una lo será para visitar el Hospicio de Maternidad en sus departamentos y oficinas de lactancia y crianza, ecsaminar si los dependientes y sirvientes de la Casa cumplen sus deberes, amonestarlos en caso contrario, y cuando necesitaren de mayor correccion dar aviso al Director de sus faltas para la providencia oportuna, pudiendo tambien dirigirse por el conducto de la Presidenta, y ésta á la Junta Superior de Gobierno si lo ecsigieren las circunstancias.

Artº 196. Otra Señora cuidará con el cargo de visitar las casas de nodrizas esternas, y ver si éstas tienen á los espósitos con el aseo, alimento y ropa necesaria, si los cuidan en sus dolencias, dando en el momento las providencias convenientes para su remedio, y cuando las faltas sean graves avisar al Director para su debida correccion. Al efecto el Director pasará mensualmente á la Junta de Piedad una lista circunstanciada de las nodrizas y demas personas que tengan niños á su cargo para su lactancia y crianza.

Artº 197. Tratará igualmente la Junta de Señoras de hacer sus rifas y tambien sus postulaciones, bien sea pidiendo limosnas de una vez, ó por suscripciones mensuales ó anuales, segun lo ecsijan las circunstancias, acompañándose con algunos espósitos si se creyeren convenientes para ecsitar mas la caridad, valiéndo-

se de todos los medios posibles con el laudable objeto de socorrer á la horfandad desvalida, mayormente en los augustos dias de Nuestra Señora de Belen y Señor San José, Patronos de este Real Establecimiento, y del Aniversario del nacimiento del Rey Nuestro Señor y Nuestra Reina.

Artº 198. En las sesiones de esta Junta de Piedad podrá concurrir el Secretario, Director, ó algun Vocal de la Junta de Caridad, si las Señoras lo pidieren, para facilitar sus atenciones, ó para mayor ilustracion en las materias de su instituto.

CAPÍTULO VIGÉSIMOCUARTO.

De la condecoracion concedida á los bienhechores de la Casa.

Artº 199. Deseando el Rey Nuestro Señor premiar generosamente á los bienhechores de los espósitos, dice en su Real Decreto de diez y nueve de febrero del año de 30.="Que las personas de ambos secsos que se distinguen por sus servicios estraordinarios en favor del Establecimiento, ó donaciones que le hagan de mas de seis mil pesos, se califiquen por la Junta de Caridad, proponiéndole las que se juzguen acreedoras á la distincion que ha tenido á bien crear, de una Cruz ovalada, esmaltada de azul marino con corona de oro, pendiente de una

cinta azul celeste, ó de una cadena tambien de oro al cuello, si fuere eclesiástico ó muger, y prendida al ojal siendo seglar: que esta distincion que costeará el Establecimiento de sus fondos, tendrá en el anverso un niño con las manos levantadas al Cielo en ademan de implorar una gracia, y al rededor una inscripcion que diga:—"La Horfandad y la Patria agradecidas," y en el reverso tambien sobre esmalte azul la cifra de S. M. con un lema que diga:—"Prémio á la virtud."

Artº 200. Si alguna persona se creyere acreedora á esta gracia, se presentará á la Real Junta de Caridad con los documentos justificativos de sus servicios, y siendo conformes á los artículos posteriores ó equivalentes, se les conferirá esta decoracion luego que S. M. se sirva aprobarla.

Artº 201. La persona que siendo de la Junta de Caridad ó de Piedad hubiere donado cuatro mil pesos, y si fuere Presidente ó Presidenta, tres mil, habiendo cumplido seis años con celo en este ministerio, será acreedora á esta gracia.

Artº 202. De la propia suerte lo será la que hubiere servido el referido tiempo, habiendo contraido el mérito de sacar un niño y educado á sus espensas hasta la edad de diez años, ó dos hasta la edad de seis.

Artº 203. Como puede acontecer que habrá alguna persona merecedora de esta decoracion sin ser de las referidas Juntas, se les agraciará siempre que hagan alguna donacion que pase de seis mil pesos, ó crien y eduquen con su pro-

pio peculio dos niños hasta la edad de diez años, ó cuatro hasta la edad de seis.

Artº 204. Serán agraciados igualmente con esta insignia de honor, todos los que despues de haber hecho algunos servicios hubieren influido en que se haya legado ó donado doce mil pesos, ó alguna finca que valga esta cantidad en favor de este Establecimiento.

Artº 205. Luego que se comunique esta Real gracia, la participará el Presidente al interesado, y convidará ambas Juntas si fuere muger, y si hombre tan solamente á la de Caridad, y colocándose á su cabeza se la pondrá al agraciado con estas espresiones. "El Rey á propuesta de esta respetable Junta de Caridad, se ha servido concederos este honorífico distintivo en prueba de su Real gratitud y en premio de vuestras virtudes." Esta condecoracion se publicará por el Diario de esta ciudad, y de la misma manera todos los beneficios que se hicieren en favor de esta Real Casa de Piedad.

Artº 206. Este honorífico distintivo, no solo honrará en el mayor grado á las personas que lo obtuvieren, sino que les servirá de mérito para los destinos que soliciten en sus respectivas carreras, segun lo dispone S. M. en el artº 3º, ley 5ª, titº 37, libro 7º de la Novísima Recopilacion. Por último, las que se distinguieren en estas Corporaciones por servicios sobresalientes, podrá la Junta de Caridad condecorarlas con voto perpétuo, á mas del número que se ha indicado.

Artº 207. La Junta de Caridad no podrá separarse de las disposiciones de este Reglamen-

to; pero si sobrevinieren causas que obliguen á quitar ó agregar algun artículo, podrá verificarlo guiada de su celo y prudencia, dando cuenta á S. M. por el conducto del Escelentísimo Sr. Presidente para su Soberana resolucion.=Habana y Setiembre trece de mil ochocientos treinta y dos.=*Mariano Ricafort.*=*Doctor Francisco Maria Castañeda.*=*Mariano de Arango y Parreño.*=*El Conde de la Fernandina.*=*El Conde de San Fernando de Peñalver.*=*Ciriaco de Arango.*=*Francisco Javier Bernal.*=*Juan José Rodriguez.*=*Doctor Gerónimo Perez.*= Secretario.



COPIA DEL OFICIO

QUE DIRIGIO

A LA JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO

DE LA

REAL CASA DE MATERNIDAD,

EL ESCMO. SEÑOR

DON MARIANO RICAFORT,

ACERCA DE LA APROBACION DEL REGLAMENTO.

El Señor Secretario del Consejo Supremo de Indias me dice con fecha de 18 de Marzo último lo que sigue.=”Escelentísimo Señor. „=En carta de 1º de Febrero del año pasado „dió V. E. cuenta del Reglamento formado „para el régimen y órden de la Casa de Ma„ternidad erigida en esa capital á virtud de la „Real Cédula de 29 de Febrero de 1830, y „ecsaminado por el Consejo Supremo de In„dias con presencia de lo espuesto por el Se„ñor Fiscal, se ha servido aprobar dicho Re„glamento en los términos que resulta del ejem„plar impreso que acompaña V. E. rubricado; „con la supresion solo de la cláusula última „del artículo 5º que literalmente dice lo siguien„te.=”Debe igualmente considerarse Juez pri„vativo (el Gobernador) de los bienes y accio-

„nes de los empleados que moren y residan en „este Real Establecimiento" por que este fuero privilegiado sobre traer inconvenientes, no espresa razon especial y de utilidad del mismo Establecimiento que persuada la necesidad de la concesion, y pudiera de otra parte haber algunos empleados en él que aunque quieran no pueden renunciar su fuero.=Lo que comunico á V. E. de acuerdo del Consejo, "á fin de que „disponga lo conveniente á la supresion de la „espresada cláusula del Reglamento, y que cor„recto en forma cuide de su puntual observan„cia, dandome parte de quedar ejecutado."= Y lo inserto á V. S. á fin de que tenga su mas esacto cumplimiento cuanto se previene.=Dios guarde á V. S. muchos años.=Habana 27 de Mayo de 1834.=*Mariano Ricafort.*=Señor Secretario de la Junta de Maternidad.

Es copia.=Habana 27 de agosto de 1836.= *Ldo. Evaristo Zenea.*=Vocal Secretario.



NUM° 4°

OFICIO

DEL REVERENDO PADRE GUARDIAN

DE SAN FRANCISCO,

OPONIENDOSE A LA ENTREGA DEL HOSPICIO

DE SAN ISIDRO.

Presidencia y Gobierno de la Habana siempre fidelísima.=Con fecha de 11 del que cursa me dice el Reverendo Padre Guardian de la venerable Comunidad de S. Francisco, Fray Francisco Saavedra, lo que sigue.

"Escelentísimo Señor.=Siendo estraordinaria la comision que se ha dignado conferirme nuestro Reverendísimo Padre Comisario general de Indias, y á que procedió estimulado de las piadosas intenciones del Rey Nuestro Señor (Q. D. G.) lo son tambien los Reverendos Padres Conciliarios ó Definidores que deben asociarme, motivo porque no es de suplirse la falta de los nombrados por las que designan

nuestras leyes en los casos ordinarios; no habiendo sido posible la instalacion de dicho cuerpo, que considero será á la mayor brevedad, terminada la causa que impedia su reunion, y habria deseado para evacuar el informe solicitado por el Señor D. Mariano de Arango, sobre que se le ceda el Colegio de propaganda Fide, ú Hospicio de San Isidro de esta siempre fidelísima ciudad para la ereccion de una Casa de Maternidad; pero ecsigiendo dicho Señor se le devuelva su proyecto para entender en otras diligencias, ofreciendo enviarlo luego que se instale el Reverendo y Venerable Definitorio á fin de que ministre el enunciado informe, lo entrego en el espresado concepto esperando la devolucion prometida, manifestando de paso, y sin perjuicio de aquel, algunas breves reflexiones acerca del mencionado proyecto.=El dilatado tiempo de mas de un siglo que posee la provincia á San Isidro, bastaria á persuadir que obtuvo Real aprobacion, no hallandose en el caso de la ley de Indias que se cita para las casas religiosas que carecen de este indispensable requisito, pues no es de concebirse que las autoridades eclesiásticas y seculares que han gobernado, hubiesen sido negligentes en el cumplimiento de sus deberes. Pero ecsisten otros datos mas convincentes, cuales son el pleito con las Reverendas Monjas Carmelitas Descalzas que aspiraban á San Isidro, á virtud de la cesion hecha por el Ilustrísimo Señor Maestro Doctor Fray Gerónimo Valdes, Obispo que fué de esta diócesis, y los actuados con la Real Hacienda de Ejército en

la ocupacion del terreno en que edificó el Real Parque de Artillería, y de la Real Marina en el establecimiento de Hospital, habiendo obtenido la provincia en el litigio con el monasterio de Carmelitas, y tambien en los de la Real Hacienda, mandándosele indemnizar por lo respectivo al Palenque y á la Real Marina que sin demora, escusa, ni pretesto evacuase el Hospital segun aconteció; controversias en que si hubiese carecido San Isidro de Real confirmacion, no habria permanecido de convento, y sí en los objetos á que se destinaba benéficos, y de utilidad al Real servicio.=Mas cuando lo espuesto no convenciese la Real aprobacion que alcanzó el Colegio ú Hospicio de San Isidro ¿podrá acaso negarse que fué Colegio de propaganda Fide, erigido en el año de 1796, á virtud de Real Cédula, y rescripto aprobado pasado por el Real y Supremo Consejo que principia "cum diciplinæ regularis observantiæ "Provintiæ Sanctæ Elenæ Indiarum ordinis mi-"norum prorsus tabesceret" y que subsistió algunos años empleándose sus individuos en misiones por toda la isla conforme á su instituto? Es verdad que los documentos originales no ecsisten en el archivo de San Isidro, porque se produjeron en los memorados litigios donde se encontrarán, y tambien en el cuarto de Indias de Madrid, y en las Reales oficinas de esta siempre fidelísima ciudad, habiendose en una de ellas hallado la Real Orden de 24 de Enero de 1799, y finalmente será muy fácil probar todo lo relacionado con personas de la mas alta gerarquía.=No está destituida la provincia de do-

cumentos que acrediten la justa posesion que tiene de San Isidro. Ante el Escribano público Bartolomé Nuñez aparece en 1720 la donacion que el referido Ilustrísimo Señor Valdes otorgó de San Isidro, bajo condiciones que religiosamente se han observado, y ameritaron el vencimiento del pleito con las Reverendas Monjas Carmelitas.=El indicado proyecto de Casa de Maternidad cuando actualmente no sea perjudicial á la moralidad, es al menos inútil. En ninguna de las Córtes ni grandes capitales hay establecimientos de igual naturaleza; y atendida la corrupcion de costumbres é impiedad que desgraciadamente abunda por la infinidad de libros llenos de doctrinas infernales introducidas bajo la libertad del anterior sistema de gobierno con objeto de destruir, si le fuere dable, la religion revelada, y toda Monarquia, inspirando el materialismo y la inobediencia á los Soberanos, alhagando á las pasiones, y particularmente á la sensualidad ó concupiscencia de la carne. ¡No es presentar á las jóvenes en dicho establecimiento un albergue para la ocultacion de sus escesos? Cuantas no se han prostituido ni prostituyen por temor de las resultas, y cuantas lo ejecutarán teniendo el asilo que intenta prepararseles.=Ni se diga que las que incurran en semejante fragilidad carecen de ausilio, porque es demasiado notorio que se les ha prestado, y facilita por las comadronas ó parteras, y hasta el presente no se ha necesitado del mencionado establecimiento ni necesita, toda la vez que ecsiste una Real Casa de espósitos para su crianza y educacion.=El

suponer escesivo número de infanticidios es una grave ofensa al ilustrado público de esta siempre fidelísima ciudad y á sus autoridades, por que es menester creer á aquel con ferocidad para la crueldad que se le atribuye habiendo una Casa de misericordia que se encargue de los niños, ó que esta se halle mal gobernada, lo que sobre ser muy injurioso al Presbítero Capellan que la administra, cede igualmente en notable agravio de las autoridades que desatienden el cumplimiento de sus obligaciones en asunto de tanta entidad.=Pero prescindiendo de estos particulares peculiares á V. E. y á los Señores Magistrados, no podré menos que decir ser muy estraño se haya conceptuado mas importante la Casa de Maternidad, que un Colegio de misioneros de propaganda Fide, cuando asi la Suprema cabeza de la iglesia como el Rey Nuestro Señor han manifestado mas de una vez que no hay establecimientos mas útiles y necesarios que los enunciados colegios por su santo objeto de atender á la reforma de costumbres de que depende la observancia del Evangelio, á que está indispensablemente vinculada la prosperidad de los reinos, y felicidad temporal y eterna de los que abrazan y practican su doctrina, causa porque ambas supremas potestades han colmado de gracias, escepciones y prerogativas á los colegios, procurando sus establecimientos, y premiando á los que se han ocupado en tan laboriosa y ejemplar vida adscribiendose á ellos.=Si el Señor Presbítero D. Mariano de Arango considera ventajosa la Casa de Maternidad, de que prescindió,

fúndela, ó eríjala en la Casa de Beneficencia donde tiene un gran edificio, y espacioso terreno, y en la que ha mandado el Rey se reunan los objetos de beneficencia; pero no pretenda la destruccion del Colegio de propaganda Fide de San Isidro que precisamente ha de volver á fundarse, segun antes ecsistia, á virtud de lo preceptuado por la superioridad, para un establecimiento si no perjudicial al menos innecesario, pretendiendo la abolicion del que si en todas épocas ha sido el mas ventajoso, en la actualidad por las circunstancias, y voluntad de nuestro augusto Soberano (Q. D. G.) es casi indispensable.=Concluiria á no advertir la falta de personeria del Señor D. Mariano de Arango, y el modo con que ha entablado su solicitud. Supone dicho Señor reunida en la Casa de Maternidad la Real Casa Cuna; mas esto no está á su alcance. Es necesario que S. M. apruebe su proyecto por no depender de su arbitrio alterar un establecimiento que aprobado por el Soberano se halla bajo su proteccion; pero aunque la alcanzase, ¿ha obtenido declaratoria de la deuda del Illmo. Sr. Valdes á favor de la Casa de espósitos, y de que por ella se estime nula la cesion de San Isidro efectuada á la provincia de Franciscanos observantes de la Habana?=Y caso que hubiese conseguido estas decisiones judiciales ¿podria despojarse á la provincia de San Isidro por trámites estrajudiciales, y por medio de un espediente político? Era menester derogar todas las leyes canónicas y civiles para que realizase su designio.=Ocurra el indicado Señor á S. M., traiga

aprobacion de su proyecto: alcance las enunciadas declaratorias, y entonces no por oficios políticos, ni por medios estrajudiciales, sino por los prescriptos por derecho, se le manifestarán los que asisten á la provincia con respecto á San Isidro; y no por nosotros que carecemos del de propiedad, contentándonos con el simple uso de las cosas indispensables á la vida, conforme á la santa regla que profesamos, sino por nuestro Síndico aprobado, que á nombre de la Santa Sede la obtiene de nuestros conventos, ornamentos, vasos sagrados, y hasta de las limosnas que contribuyen los fieles, y trabada la lid, los documentos, la pública utilidad y voluntad del Rey Nuestro Señor decidirá la controversia que se entable en el particular; y reservandome hacer otras reflecsiones que omito por la premura del tiempo, habiendoseme requerido el dia de ayer por el Escribano de Cabildo para la entrega de dicho espediente, y que efectuaré en consorcio del Reverendo y Venerable Definitorio, y del Señor Síndico aprobado del Colegio de San Isidro en union del Abogado defensor de la provincia, luego que se me devuelva segun se me ha ofrecido, no en cuanto á la cesion que se pretende de San Isidro, á que no nos es dable proceder sin el permiso de Nuestro Reverendísimo Padre Comisario general de Indias, sino para esponer los derechos que asisten á la provincia; y dirigiendo á V. E. el mencionado proyecto, contesto al oficio de 19 de abril prócsimo pasado que he recibido sobre el particular."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento; en el concepto de que con esta misma fecha he pasado á la consulta del Señor primer Asesor general del gobierno el espediente de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años.=Habana 13 de Mayo de 1826.=*Francisco Dionisio Vives.* =Señor Presbítero Don Mariano de Arango.



NÚMº 5º

OFICIO

DEL ESCELENTISIMO SEÑOR ARANGO,

PIDIENDO

la formacion de un espediente para la ocupacion de San Isidro, y que con las resultas se diese cuenta á S. M.

Escelentísimo Señor Vice-Real Patrono.= Despues de várias contestaciones dadas por el muy Reverendo Padre Provincial, Fray Francisco Saavedra, eludiendo el informe y eshibicion de documentos que habia yo pedido en mis oficios anteriores, ha devuelto al fin el espediente en cumplimiento de la órden superior de V. E., con várias reflecsiones favorables á su intencion, pero sin los deseados documentos, por que aquel Prelado se reserva sin duda agregarlos, luego que con mas amplitud evacue dicho informe en consorcio del Venerable Definitorio y de las demas personas encargadas

por sus estatutos de esponer y defender los derechos de la provincia seráfica.

V. E. por su decreto asesorado de 23 de Mayo último ha mandado que se me instruya de dicha contestacion, y aunque yo no debiera encargarme de ella, mientras el Prelado no probare con los documentos que indica las enunciativas vagas que refiere, diré sin embargo por via de ilustracion lo oportuno, á fin de que V. E. se sirva dar á este espediente informativo y de puro gobierno la direccion que corresponda, sin permitir que se estravie del curso que debe tener.

En el mencionado informe provisional impugna el muy Reverendo Padre Saavedra mi proyecto de fundar una Casa de Maternidad en el edificio de San Isidro, 1º por los títulos que tiene la provincia seráfica para ocupar ó usar ese edificio: 2º por lo perjudicial ó inútil al menos, que considera mi proyecto: y 3º por mi falta de personeria y forma con que he instruido esa solicitud.

Y contrayendose á los títulos que tiene á su favor la órden seráfica, están reducidos, segun refiere, á la donacion que la hizo de ese edificio el Ilustrísimo Señor Obispo Don Fray Gerónimo Valdes: á la posesion pacífica en que ha estado y está, y que no habria disfrutado por mas de un siglo sin la Real confirmacion: á las ejecutorias que ha obtenido en varios pleitos que la suscitaron por una parte las Reverendas Monjas Carmelitas, y por otra la Real Hacienda y Marina de este Apostadero; y finalmente al rescripto Pontificio espedido el año

de 1796 que erigió ese edificio en Colegio de propaganda, y obtuvo su pase correspondiente del Supremo Consejo de Indias.

Todos esos títulos podria haberlos omitido aquel Prelado, subrogando en su lugar el espediente instructivo que debió formarse en esta gobernacion y patronato para obtener la Real licencia de fundar ese Colegio, única que requiere la ley municipal para adquirir el dominio, en términos que sin ella son inútiles cuantos derechos, testimonios é informaciones aleguen sobre la posesion de ese edificio.

En efecto, ni el Ilustrísimo Sr. Obispo Valdes pudo por su sola donacion erigir ese Convento de propaganda, ni los religiosos aceptarle, ni menos poseerle sin obtener la Real confirmacion. Y esto lo digo permitiendo sin conceder que el Ilustrísimo Señor Obispo hubiera sostenido la donacion que hizo bajo de ciertas condiciones á la Orden seráfica; pero eso está tan lejos de ser cierto, que el Rey, en vida de aquel Prelado, rescindió esa donacion por su Real Cédula de 29 de Marzo de 1729, y habiendo quedado en libertad de disponer de San Isidro, como mejor le pareciese, lo ejecutó por su poder para testar conferido á sus comisarios, los cuales declararon ser la voluntad del Ilustrísimo Señor Obispo, que se estableciera en San Isidro un Colegio de niñas, ó en su defecto que se destinára á la Compañia de Jesus despues de satisfechas las deudas que dejase.

Una de las deudas privilegiadas que dejó, fué la contraida á favor de la Casa Cuna por el alcance que le sacó el Tribunal de cuentas de

38,880 pesos, y aprobó S. M. en su Real Cédula de 1763.—A ella quedaron afectos la fábrica de San Isidro y demas espolios que dejó aquel Prelado; y si desde esa fecha acá se computa el premio que ha debido producir ese capital insoluto, es claro que no ya esa fábrica, sino cuantos bienes espilaron á su muerte los familiares del Reverendo Obispo, y no han llegado á recobrarse son insuficientes para el pago de esa deuda.

No menos ilusorio es el otro título fundado en la prescripcion ó posesion no interrumpida de mas de un siglo. Debió en efecto haber tenido presente el muy Reverendo Padre Saavedra que de los cinco requisitos que se ecsijen para adquirir por ese título, faltan tres por lo menos, y eso suponiendo que la finca de San Isidro fuera de las comunes sujetas al comercio de los hombres. Pero es el caso de que en el derecho de Patronato y demas regalias soberanas, cual es la ereccion de ese edificio en Colegio de propaganda, no corre ni vale prescripcion alguna, aunque sea inmemorial, porque resistiéndolo el derecho falta un título en que fundar la posesion legítima. Asi lo declara espresamente la ley 1, título 6, libro 1º de Indias, ordenando "que por costumbre, prescripcion ni otro título ninguno, persona secular ni eclesiástica, órden ni convento, religion ó comunidad de cualquier estado, condicion, calidad y preeminencia, judicial ó estrajudicialmente, por cualquiera ocasion ó causa sea osado á entremeterse en cosa tocante á dicho Patronato Real bajo las penas que indica, y la ad-

vertencia de que los Vireyes, Audiencias y demas justicias procedan con todo rigor contra los que faltasen á la observancia del derecho de patronato, procediendo de oficio ó á pedimento de los fiscales, ó de cualquiera parte que lo pida, poniendo en la ejecucion de ello mucha diligencia."

El que la provincia seráfica haya estado en quieta y pacífica posesion del edificio de San Isidro, segun se asegura, no arguye que obtuviese Real confirmacion. Asi podria presumirse en una ciudad, en que su gobierno superior hubiera estado asistido de los conocimientos de una Real Audiencia, y del celo que por su oficio despliegan los fiscales en defensa de las regalias de S. M. Pero esa presuncion no obra en esta Isla, que tuvo fuera de su territorio á ese tribunal y á los agentes de su gobierno superior; y no es estraño que esa falta, la dificultad de los recursos, los costos estraordinarios que se erogaran, unidos á las corruptelas que se introducen por una devocion ó piedad mal entendida facilitasen la ocupacion de San Isidro con cualquiera título bueno ó malo. Y esta presuncion urge mas en aquel tiempo, en que por escasear la Isla de buenos letrados, y no ser tampoco familiares las materias de patronato, nadie querria cargar con la odiosidad de una denuncia sin poderla sustentar contra un cuerpo respetable y poderoso.

Las ejecutorias que los religiosos de San Isidro han obtenido contra las Reverendas Monjas Carmelitas, la Real Hacienda y Marina de este Apostadero, están fundadas, segun se di-

ce, en la donacion que hizo el Ilustrísimo Señor Valdes; y si es asi, ya se advierte el orígen vicioso de que adolecen, el cual lejos de favorecer la intencion de la provincia seráfica, y robustecer el título con que adquirieron el edificio, confirma mas y mas el concepto que he formado, y es de que se perdió la causa de S. M. y del público por falta de sus patronos competentes. De todos modos es indispensable que los religiosos acompañen un testimonio de esas ejecutorias que obtuvieron, porque sin ecsámen de los motivos que las provocaron, no es fácil adivinar si sus opositores impugnaron la ereccion de San Isidro en Colegio de propaganda, ó si por su privilegio de menores é ignorando el vicio de esa adquisicion, se contentaron con reclamar una parte de su fundo, como no comprendido en la donacion del Ilustrísimo Señor Obispo, ó como pagado por menosprecio del que tenian esas tierras al tiempo de su venta.

Otro tanto podemos decir del Breve Pontificio, que se dice haber obtenido la órden seráfica en el año de 1796, erigiendo San Isidro en Colegio de propaganda, con aprobacion y pase del Supremo Consejo de Indias. Ni uno ni otro documento se producen para formar el juicio que corresponda sobre los términos en que pudo concederse esa gracia y vicios de que adolezca. Asi que debemos conjeturar entretanto por el tiempo trascurrido desde el año de 20 al de 96, y por las pruebas que he dado en mi proyecto, que ese edificio pertenece al Rey con arreglo á las leyes 1ª y 2ª, titº 3º, lib. 1º

por haberle ocupado los religiosos sin Real licencia, ó por no haberlo poblado y dado el destino que quiso el fundador, suponiendo que hubiese alcanzado esa licencia.

Hasta aqui se ha ceñido el muy Reverendo Padre Saavedra á su interes; pero no se contenta con eso, sino que metiendo la hoz en miez agena, pasa á inpugnar mi proyecto, considerándolo perjudicial ó inútil por lo menos, y negandome la personeria en el asunto.

El Prelado en esa censura de mi proyecto manifiesta á tiro de ballesta que se ha educado fuera del tumulto de las grandes poblaciones, y de ahi nace el poco acierto con que se esplica, asi sobre sus vicios y causas inmediatas que los producen, como sobre los remedios competentes. No son los hospitales y médicos los que producen los enfermos, ni los confesores en el tribunal de la penitencia los que causan los pecados; ni los jueces y las leyes los que provocan los pleitos y delitos. Ellos son remedios necesarios á esos males que produjo en nosotros el vicio original, y que se desenvuelven y esplican con mas ó menos actividad y estension, segun muchas concausas que no son del caso referir.

Otro tanto debemos asegurar del refugio ó departamento de las mugeres parturientas. El no es un albergue destinado á fomentar las pasiones y concupiscencia de la carne, como asegura aquel Prelado, sino un asilo que se procura á aquellas mugeres á quienes no bastando á contener el freno de la religion, el respeto á la decencia y honestidad, y su interes bien

entendido, se las socorre en él para evitar por un lado los infanticidios causados por la verguenza ó por el oprobio de su fragilidad, y salvar por otro el honor de las familias del modo mejor posible.

El gobierno cuenta siempre con la eficacia de la religion, con la buena doctrina y ejemplo de los padres, y con el freno de la opinion; pero como estos correctivos no bastan todavia á estirpar los vicios, las tentaciones ó ciertas situaciones de la vida, nace de ahi el remedio que se ha discurrido de salvar los frutos inocentes de una union criminal, y evitar el escándalo y difamacion, procurando quizas por ese medio la correccion de una muger, que deshonrada una vez quedaria perdida para siempre.

No debe ser un eclesiástico ni menos un religioso en dignidad el que sabiendo el temperamento suave que adoptó la iglesia con los grandes pecadores, censure ese remedio y prefiera el de la difamacion al secreto de un albergue que cubra con piedad cristiana al pecado y pecador. La iglesia adoptó al principio las penitencias públicas, como un freno saludable para corregir los vicios de los fieles, y probaron muy bien, mientras se conservó la santidad de sus costumbres primitivas; pero cuando relajada la piedad de los fieles se multiplicaron los escesos, y se vieron espuestos á la verguenza pública por sus torpezas, la matrona, el clérigo, el monge, el magistrado, y otras personas que debieran ser dechado de virtudes, fué preciso, para evitar escándalos y ejemplos corruptores, estinguir las penitencias públicas, por-

que era mayor el mal que causaban que el fruto que pudieran producir. No son mejores en el dia nuestras costumbres que las del siglo VI y siguientes de la iglesia, y por lo mismo no debe estrañar el muy Reverendo Padre Saavedra, que personas muy piadosas apoyadas en la última disciplina de la iglesia, que adoptó las penitencias secretas para evitar mayores inconvenientes, hayan tambien preferido para las mugeres livianas el remedio secreto de una casa de refugio mas bien que el de la difamacion y censura pública.

Tampoco son estas casas tan peregrinas como piensa. Las hay en todas las capitales de Europa y grandes poblaciones: Madrid la tiene con ordenanzas bien antiguas, asistida por eclesiásticos de una conducta irreprensible: tambien he oido decir que las tiene Barcelona y Cádiz, y es verosímil que su ejemplo lo hayan adoptado otros pueblos de comercio y afluencia de forasteros, en donde son mas frecuentes estos males, que no evitan las comadres, porque ni estas tienen obligacion de ocultar los partos clandestinos, ni todas las familias tendrán proporcion ó facultades de buscar casas estrañas en donde ocultar la gravidez de las pacientes.

Resulta de lo dicho que lejos de ser perjudicial é inútil el departamento de refugio en la Casa de Maternidad, como asegura el muy Reverendo Padre Saavedra, es por el contrario necesario y muy conveniente para la perfeccion y complemento de esa obra de piedad. Pero cuando yo probé su conveniencia en mi pro-

yecto, no por eso traté de comparar su beneficio con el que procuran los Padres Misioneros. Cada uno de estos establecimientos es útil en su línea y en su caso: por eso aseguré solamente que el edificio no habia tenido el destino que quiso darle el fundador; que no ecsistian ni habian ecsistido en esta ciudad los referidos misioneros por várias dificultades invencibles que debieron ofrecerse para su establecimiento. Eso es tan cierto que fuera de las muchas razones que allí dí en comprobacion de esa asercion, hoy mismo aquel Prelado en sus diferentes oficios no se ha atrevido á dar un nombre fijo á San Isidro, porque unas veces le llama Convento, otras Colegio y otras Hospicio ú Hospederia, y todo habrá sido verosímilmente menos Colegio de propaganda, por la falta que hay de religiosos para poblar los conventos desiertos de la órden, y por la que siempre habrá habido de personas aptas para desempeñar esa penosa ocupacion.

Resta ecsaminar el último punto, y es la falta de personeria que me supone aquel Prelado para solicitar esta fundacion, alterando la Casa Cuna ya establecida y aprobada por S. M.; y asimismo la censura que hace del modo, con que yo instruyo la solicitud, quebrantando las formas ordinarias establecidas por las leyes.

Este parece ser el punto menos principal, y es precisamente el mas importante, y á donde desearian arrastrarme los religiosos y sus patronos, para que nunca se terminára este negocio, como ya ha sucedido desgraciadamente; pues despues de cinco meses y de varios apre-

mios para cobrar el espediente, lo vienen devolviendo sin documentos que apoyen su intencion y sin otro informe que el de esas generalidades y especies vagas que no ilustran la dificultad.

La personeria que tengo en este negocio me la da el albaceazgo que desempeño de la Señora Doña Antonia Maria Menocal, y el acuerdo que celebré con los demas coalbaceas, para que invirtieran en esa obra de piedad su pingüe capital y demas bienes que mi celo pudiera reunir para la misma: la naturaleza del negocio segun la cual las leyes generales del reino permiten que cada uno del pueblo pueda demandar y defender en juicio y fuera de él las cosas pertenecientes al bien y procomun de la república; y finalmente contrayendome al caso especial de San Isidro, esa autorizacion me la da la ley citada 1ª, título 3, libro 1º de las municipales, para poder denunciar y escitar el celo de los Señores Vice-Patronos y demas justicias á que observen y guarden con firmeza el derecho del patronato, sin consentir corruptelas introducidas en contrario por ninguna clase de personas, sean los que quieran sus privilegios.

Conforme á esa personeria trato, no de alterar y destruir la Casa Cuna, como se dice con equivocacion, sino de mejorarla: no pienso fundar la Casa de Maternidad por mi autoridad propia, sino de interpelar la de S. M., sola y única que puede dar ecsistencia á las corporaciones y fundaciones perpétuas: no trato de sorprender su Real ánimo con noticias equivoca-

das y pretensiones ilegales, sino de fundarlas con toda la ilustracion conveniénte en los hechos y el derecho: y finalmente como San Isidro no circula en los bienes del comercio humano, no ha sido mi intencion despojar á los religiosos de ese edificio por los remedios legales comunes y ordinarios, sino la de escitar la autoridad de V. E. para que conforme á las reglas especiales de patronato ecsamine sus títulos la ocupacion y destino que se da á ese edificio, é instruya la materia con toda la ilustracion, de que sea susceptible, á fin de que el solo Rey, por quien ecsisten y se conservan esas casas religiosas, declare en su Consejo en vista de todo lo que estime de justicia.

Por aquí se ve que ni el Rey, ni los Señores Fiscales á quienes toca patrocinar en su nombre este negocio, ni yo debemos entrar en ningun juicio ordinario ni estraordinario para determinar el destino que se deba dar á San Isidro. S. M. solamente podrá hacerlo, despues de estar instruido su Real ánimo de los títulos con que la provincia seráfica haya poseido ese edificio, destino que tenga y le hayan dado; y claro está que en esa cuestion no se ha de resolver por demandas y respuestas, sino por los documentos que apoyen la intencion de los interesados, y por la ilustracion que hagan de ellos en sus respectivos informes, reunidos en un espediente instructivo que deberá elevarse á S. M. con el juicio crítico que haga de todo V. E. en su respetable informe.

Por todo lo cual y para evitar las notables y voluntarias demoras con que ha principiado es-

te espediente, y continuarán si V. E. no las evita con su superior autoridad; he de merecer á su notoria justificacion se sirva pasar á la vista del Señor Asesor general el espediente con los oficios que han precedido en la materia y adjuntos documentos, á fin de que prévio dictámen de este Señor Ministro se digne nombrar un Fiscal encargado de la defensa del patronato en esta causa y demas regalias soberanas y de promover todo lo que se estime necesario para el complemento de este espediente informativo. Asimismo he de merecer á V. E. que fecho el nombramiento del referido Ministro Fiscal se pasen todas estas diligencias en su estado actual al Escelentísimo Señor Superintendente Subdelegado de Real Hacienda para que por su parte evacue el informe que le toca sobre várias gracias que he pedido en mi proyecto, ínterin los religiosos de San Francisco organizan su definitorio y puedan con su audiencia evacuar el informe documentado que se les ha pedido y no han dado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 20 de Mayo de 1826.—Escelentísimo Señor.—*Mariano Arango.*—Escelentísimo Señor Vice Real Patrono.



NÚM.º 6.º

OFICIO

DEL ESCELENTISIMO SEÑOR ARANGO,

IMPUGNANDO

la Real órden sobre la entrega de San Isidro á las Monjas Ursulinas.

Escelentísimo Señor Vice-Real Patrono.= Acabo de saber que por el correo anterior ha recibido V. E. cierta carta acordada del Supremo Consejo de Indias, para que en union de los Escelentísimos Señores Obispo de esta diócesis, Superintendente de Real Hacienda y Ayuntamiento de esta Capital, traten de alojar á las Monjas Ursulinas en el Hospicio de San Isidro, y trasladar las Recogidas al edificio que hoy ocupan aquellas religiosas, allanando para ello las dificultades que se ofrezcan.

Esa resolucion se ha obtenido, segun se dice, por los respectivos capellanes de ambas casas que verosímilmente habrán representado á S. M. la estrechez de ambos establecimientos, pero sin manifestar los títulos que yo tengo para ocupar dicho edificio que puse en claro co-

mo que esta obra se habia hecho contra la regalia del Patronato, y promotor de una Casa de Maternidad que he proyectado en él con fondos muy cuantiosos.

Tampoco habrán manifestado al Rey las inmensas penas y fatigas que he empleado para descubrir los vicios conque los religiosos de S. Francisco están ocupando sin título ese Hospicio, fundado y adquirido contra las reglas del patronato y voluntad de su propio fundador, que lo fué el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis Don Fray Gerónimo Valdes: las responsabilidades que tenia este Prelado á la Casa Cuna, y dejó á su muerte sin cubrir, las cuales importan en el dia mas de lo que vale el edificio, y mandó el Rey pagar con sus espolios por su Real Cédula de 17 de Junio de 1763.

Finalmente, habrán omitido instruir á S. M. del estado que tiene el espediente de Maternidad, que tengo promovido ante V. E. desde el año de 1825, para que se adjudique dicho Hospicio á esa fundacion, y con el que dió cuenta V. E. al Rey el año pasado despues de haberla aprobado con una audiencia solemne de los religiosos de la órden seráfica, únicos interesados en el asunto, y de todas las autoridades y corporaciones de esta capital que abundaron en los mismos sentimientos de aprobacion.

En un siglo que lleva de fundacion el Hospicio de San Isidro, nadie ha interrumpido á los religiosos de San Francisco en la posesion viciosa é ilegal que han tenido de ese edificio. Solo yo animado por el celo de perfeccionar la fundacion de una Casa de Maternidad, que tan-

ta falta está haciendo en la Isla, he acometido esa empresa difícil, y la he llevado al cabo no sin contradicciones y gastos, hasta ponerla en manos del Rey.

Por las cartas que he recibido de mi apoderado en la Córte, me consta que el espediente de Maternidad lo ha mandado pasar S. M. á consulta de su Consejo, el cual no podrá evacuarla sin la instruccion preparatoria conveniente y la audiencia de las oficinas, que deben hablar en la materia, atendida la variedad de gracias que yo solicité, entre ellas la primera y principal la adjudicacion de ese edificio para Casa de Maternidad, por las razones que espuse de justicia y conveniencia.

En tal estado la gracia concedida á las Ursulinas sin noticia de esos antecedentes, de que debe estar instruido S. M. es de suspenderse por ser nulo ese rescripto librado *ex falsa presuntione, como dice el derecho*, de que los religiosos Franciscanos estén espeditos para ceder ese edificio que no les pertenece, ó de que el Rey pueda disponer libremente de él sin noticia de los gravámenes que reporta sobre sí á favor de la Cuna de esta capital; ó bien porque se alcanzó con otros vicios, que todo es verosímil atendida la materia del despacho, la forma en que ha venido, y las personas que lo han impetrado sin conocimiento de estos antecedentes.

Por lo tanto y protestando la nulidad de todo lo que se actue en este negocio sin mi audiencia y á reserva de usar de los demas recursos que el derecho me franquea, espero de

la justificacion de V. E. se sirva suspender toda providencia relativa al cumplimiento de dicha carta acordada del Supremo Consejo de Indias, y mandar que unido ese despacho á los antecedentes que lo motivaron, y al espediente de Maternidad que yo he promovido, se me entreguen para representar lo conveniente á mis derechos y al interes de este vecindario.

Dios guarde á V. E. muchos años.=Habana 11 de Agosto de 1829.=Escelentísimo Señor.=*Mariano Arango.*=Escelentísimo Señor Vice-Real Patrono.



NÚM° 7°

SENTENCIA

DECLARANDO

á favor de la Casa de Maternidad el Hospicio de San Isidro, y cesion del Escelentísimo Señor Arango de la cuarta parte que le corresponde por su descubrimiento de no pertenecer á la Comunidad Franciscana dicho Hospicio.

En la siempre fidelísima ciudad de la Habana en ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres años, habiendo visto el Escelentísimo Señor Presidente Gobernador y Capitan General estos autos promovidos por el Señor Presbítero Don Mariano Arango para la ereccion de una Casa de Maternidad en el Hospicio de San Isidro, á que debe unirse la Real Casa Cuna, con un detenido ecsámen cual ecsige asunto tan delicado, dijo S. E. que debia declarar y declara, que los Reverendos Padres del órden de San Francisco deben en el perentorio término de quince dias desocupar el Hospicio referido, para su entrega á la Casa de Maternidad, segun la voluntad Soberana, manifestada en la Real Cédula dada en palacio á

diez y nueve de Febrero del año pasado de mil ochocientos treinta, que se halla en testimonio á fojas primera de la segunda pieza de estos autos, y el recomendable objeto de su instituto, sin especial condenacion de costas: que por este que S. E. proveyó de acuerdo con el Señor Oidor Asesor general segundo, asi lo mandó y firmó, de que doy fé.=*Mariano Ricafort.* =*Joaquin Leandro Solis.*=*Manuel de Ayala.* Es copia.=*Mariano Arango.*

Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales de la Real Junta de Caridad.=Tengo la satisfaccion de presentar á V. E. y V. SS. la adjunta copia de sentencia, para que se vea que judicialmente he obtenido en primera instancia el mismo triunfo que en esta superioridad y en el Supremo Consejo habia conseguido antes gubernativamente sobre la propiedad del Hospicio de San Isidro que ocupan los religiosos de San Francisco, y toca por muchos títulos á nuestra Real Casa de Maternidad.= Es de temer que los referidos religiosos, siguiendo en su obstinacion apelen de una sentencia tan justa como piadosa; pero no puede dudarse que en este último recurso tengan la misma suerte que en los otros han sufrido, y me parece escusado asegurar á la Junta que si el cielo me conserva, defenderé sus derechos con la misma fortaleza y constancia con que los he sostenido en tantas y tan graves ocurrencias como las que ha presentado este importante negocio en los años que cuenta desde que se prin-

cipió.=Y por si acaso muero sin verlo finalizado, y sin el tiempo preciso para comunicar mi última voluntad, queriendo manifestar el desinteres de mis esfuerzos en este particular, y dar una nueva prueba de mi entusiasmo por el engrandecimiento del primero de nuestros establecimientos de caridad, declaro en toda forma, y á presencia de esta respetable Corporacion, que cedo á su favor la cuarta parte que segun la ley 3ª, títº 22, libº 10 de la Novísima Recopilacion me corresponde por ser el autor y el que he seguido una demanda cuyo principal fundamento consiste en que los citados religiosos despues de no haber obtenido la Real licencia y demas requisitos legales que necesitaban para establecer el Hospicio, tambien carecen del Soberano permiso para ocupar este edificio público.

Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Habana 11 de Noviembre de 1833.=Escelentísimo Señor.=*Mariano de Arango.*



NÚM° 8°

ARTÍCULO

del Semanario de Lóndres, en que se elogia el Establecimiento de Maternidad.

ESTABLECIMIENTO INSIGNE DE ILUSTRADA BENEFICENCIA EN LA HABANA.

Habiamos visto ya con el placer que inspiran á todo buen español las glorias de su patria, el elogio que de la *Casa de Maternidad de la Habana* hizo S. A. R. el Señor Duque de Sussex en una reunion caritativa de Lóndres, cuando llegó á nuestras manos el Diario de aquella ciudad del dia 18 de Febrero prócsimo. Por él hemos reconocido el noble y laudable objeto de dicho establecimiento, cuya ecsistencia se ha asegurado con el donativo de 130,000 duros hecho por Doña Antonia Menocal. Tambien nos hemos enterado de que el Soberano español no solo se ha servido aprobar el plan que para su gobierno formó el digno Presbítero D. Mariano Arango, facilitando edificio acomodado á las circunstancias del instituto, y otorgándole ciertas franquicias propias de la augusta autoridad, sino que S. M. se ha dignado honrar la memoria altamente recomendable del Reverendo Obispo D. Fray Gerónimo Val-

des, fundador de la Casa, y de la Señora Menocal; y ha creado premios para ennoblecer á los que se esmeren en contribuir al bien de aquella.

Si como ya hemos dicho en otra ocasion la beneficencia se liga íntimamente al carácter español, ¿qué vuelos no tomará al verse tan poderosamente animada por un Soberano como el Señor D. Fernando VII, que puesto al frente de todas las empresas útiles, aparta con decision los obstáculos que pueden oponerseles dispensando su proteccion y sus gracias á la aplicacion y al trabajo, y siendo el alma del espíritu industrial que agita á los españoles?

Deber es de los que nos honramos con este nombre, contribuir con eficacia á que tengan esacto cumplimiento las miras del Rey. Los de los celosos, ilustres y beneméritos Vives, Villanueva, Arango, Bernal, Rodriguez, Castañeda y Cárdenas, encargados de la completa organizacion de esta obra-pia, tienen en sí garantías demasiado seguras para que podamos dudar un momento de que contribuirán á elevar la *Casa de Maternidad*, al grado de perfeccion de que es tan digna; y de que sabrán unir á los suyos, los esfuerzos de los generosos y fieles habaneros, ofreciendo en dicho establecimiento un modelo que haga ver al mundo de lo que son capaces los habitantes de una ciudad tan distinguida, cuando la autoridad Soberana pone en accion sus virtudes, y cuando sabios y celosos gefes y prelados con sus ejemplos, los dirigen por el camino del honor, de la lealtad y de la beneficencia.

NÚM.º 9.º

OFICIO

en que se comprenden los donativos hechos por el Escelentísimo Señor Arango á la Real Casa de Maternidad en su instalacion.

REAL CASA DE MATERNIDAD.

La Junta de Caridad en sesion del 10 del mes de Setiembre prócsimo pasado, oyó leer al presente secretario con la mas agradable sorpresa el oficio con que el Señor Don Mariano de Arango, promovedor y autor de este utilísimo establecimiento, acompaña la nota de los donativos que hace á la Real Casa de Maternidad de esta ciudad, y despues de haber manifestado á SS. el mas justo reconocimiento, y dándole las mas espresivas gracias á nombre de S. M. el Escelentísimo Señor Presidente, se acordó que para que este ejemplo de piadosa generosidad llegue á conocimiento del público, se publiquen en el Diario de gobierno los documentos siguientes.

Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales de la Real Junta de Caridad.

Acercándose el feliz momento de establecer la Real Casa de Maternidad, me parece que ya es tiempo que se lleve á efecto el ofrecimiento que para ella hice, y S. M. se sirvió aceptar en su Real Cédula de 19 de Febrero de 1830. En este concepto presento los documentos y noticias necesarias para que los Diputados que esta respetable Junta tuviere á bien nombrar, procedan sin dificultad á dar los pasos precisos para finalizar este asunto.

Quisiera que mis facultades ausiliáran mis deseos para solemnizar dignamente tan memorable dia; quisiera, digo, tener medios para hacer á tan piadoso establecimiento dones proporcionados á su grandioso objeto; pero no puedo pasar de los pocos que se espresan en la lista que acompaño, sirviéndome de algun consuelo que los que han sido testigos de mi empeño y sacrificios para llevar á cabo este dificil negocio, me harán la justicia de creer que doy lo que puedo dar, y que continuaré hasta mi muerte, haciendo cuanto esté á mi alcance.

El cielo bendiga tan importante obra y por primera señal de su proteccion Soberana, permita que en los corazones de mis generosos compatriotas quede para siempre grabada la incontestable verdad que el Rey Nuestro Señor recomienda en su Real Cédula de 11 de Diciembre de 1796, cuando dice: *que entre todas las necesidades temporales, ésta es la mas digna de ser socorrida.*

Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Habana 6 de Setiembre de 1832.—Escelentísimo Señor.—*Mariano Arango.*—Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales de la Real Junta de Caridad.

Lista de los donativos que hago á la Real Casa de Maternidad

Primeramente: dos mil quinientos pesos en dos capellanias, á favor del Director que en tiempo fuere de este establecimiento segun se espresa por el documento (letra A) 2500

Item: los seis mil noventa y nueve pesos en censos impuestos en los terrenos de Banes (letra B) 6099

Item: los cinco mil novecientos uno, que reconoce el potrero de San Pedro de las Carreras, (letra C) 5901

Item: una imágen de la Maternidad de Maria Santísima, pintada en bronce y guarnecida de plata que me legó la Señora Doña Antonia Maria Menocal, y yo destino al oratorio del piadoso establecimiento. . . . . „ „

Item: una silla de caoba con su funda de damasco, y otra de terciopelo carmesí galoneada de oro, para que en las Juntas de Caridad de esta casa sirva de asiento al Escelentísimo Señor Presidente . . . „ „

Item: dos grandes faroles de reverbero para el servicio de la casa con ocho tubos de cristal. . . . . „ „

Habana 6 de Setiembre de 1832.—*Mariano Arango.*=Es copia.=Habana 12 de Octubre de 1832.=*Gerónimo Perez*=Secretario.

La Junta Superior de Caridad, en la sesion ordinaria de 13 del mes de Setiembre prócsimo pasado, tuvo á bien disponer que para el mayor lucimiento de la instalacion de la Real Casa de Maternidad, que ha de verificarse en la tarde del 14 del presente mes, se observe el siguiente

CEREMONIAL

PARA LA INSTALACION DE LA CASA DE MATERNIDAD.

Se reunirá la Junta en la morada del Escelentísimo Señor su Presidente la tarde del 14 de Octubre á las cinco, y saldrán reunidos hácia la Casa Cuna por las calles de Mercaderes y de la Amargura.

Anticipadamente se convidará por el Secretario en nombre de S. E. prévia su vénia, á las Autoridades y personas del primer carácter de esta ciudad, para que concurran á la actual Casa Cuna.

Cuando S. E. lo dispusiere saldrá la concurrencia de la Casa Cuna por la calzada de San Luis Gonzaga y Alameda, hasta la nueva Casa de Maternidad, abriendo la marcha S. E., las Autoridades, y las señoras de la Junta de Piedad, interpoladas con los vocales de la Junta de Caridad, llevando cada una de dichas señoras un niño de los ya criados, en su carruage,

y dejando los de pecho á las nodrizas que se conducirán en otros que se proporcionen.

Tanto en la Casa de Cuna, como en la nueva de Maternidad se colocará una música que empezará á tocar luego que aviste el acompañamiento, prohibiéndose la entrada en una y otra á las personas no convidadas hasta la llegada de S. E. y la Junta, para la cual se destinará la tropa necesaria en uno y otro punto.

En la nueva Casa y en la antigua quedará una comision de la misma Junta, para prevenir y ordenar lo que convenga.

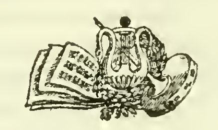
Llegada la concurrencia á la nueva Casa, S. E. ecsaminará, si lo tiene á bien, el Establecimiento y los diferentes departamentos de niños que se hallan en él, y quedará aquel por toda esta tarde á la espectacion pública.

Colocadas las Juntas de Piedad y Caridad en sus respectivos lugares, leerá el Secretario el acta de instalacion, y seguidamente la alocucion al pueblo, acordada por la misma Junta de Caridad, de la que se repartirán copias impresas que se tendrán preparadas. Se suplicará á S. E. prevenga lo conveniente al Capitan del partido para que invite á los vecinos al aseo de las calles, y adorno con cortinas en aquellas por donde vaya la concurrencia; como igualmente en la Alameda, agregando en estas las iluminaciones; y convendria tambien suplicarle disponga que los carruages se mantengan parados en dos alas hasta la fuente de Neptuno todo el tiempo necesario, mientras la comitiva pasa por el centro para el mejor órden, en cuya observancia los carruages en que se condu-

29

ce el acòmpañamiento se pondrán fuera de la Alameda luego que se desocupen: se concluirá con un refresco de las Señoras.=Habana 11 de Octubre de 1832.=*Gerónimo Perez*=Secretario.

La Junta de Caridad tendrá la mayor complacencia en ver reunidos á todos los habaneros en el acto de la instalacion de la Real Casa de Maternidad que á todos interesa; pero no pudiendo realizarse sus deseos por falta de local, ha dispuesto se convide por el Secretario de la Corporacion á las Señoras y Señores que por su clase puedan contribuir al mayor lucimiento de esta ceremonia; si por olvido involuntario ó por descuido de los encargados de repartir las papeletas, se omitieren algunas personas que por su carácter deben ser convidadas, se les suplica el que asistan seguros de que serán bien recibidas y tambien obsequiadas.=Habana 11 de Octubre de 1832.=*Gerónimo Perez*=Secretario.



NÚM? 10.

INDIVIDUOS

QUE COMPUSIERON EN SU INSTALACION LAS DOS JUNTAS DE CARIDAD Y DE PIEDAD PARA EL GOBIERNO DE LA REAL CASA DE MATERNIDAD, LA QUE SE VERIFICÓ EN CATORCE DE OCTUBRE DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS.

El Escelentísimo Señor D. Mariano Ricafort, Gobernador y Capitan General, Presidente nato, Juez Protector y Conservador de este piadoso Establecimiento.

PRESIDENTA.

La Escelentísima Señora Condesa de Villanueva, Dama noble de la Banda de María Luisa.

VICE-PRESIDENTA.

La Escelentísima Señora Marquesa de San Felipe y Santiago, Condesa del Castillo, Grande de España.

VOCALES.

La Escelentísima Señora Condesa de Fernandina, Grande de España.
La Escelentísima Señora Condesa de Buena-vista, Dama noble de la Banda de María Luisa.
La Escelentísima Señora Doña Juana Alfaro de Lemaur.
La Escelentísima Señora Marquesa de Monte Hermoso.
La Escelentísima Señora Condesa de Casa Barreto.

La Escelentísima Señora Condesa de San Fernando de Peñalver.

La Señora Doña Catalina Calvo de Chacon.

La Señora Doña Luisa O-Farrill y Arredondo.

La Escelentísima Señora Condesa de Gibacoa.

La Señora Doña Maria Antonia Calvo de Montalvo.

La Señora Doña Felicia Jáuregui.

La Señora Condesa de la Reunion de Cuba.

La Señora Doña Catalina Aróztegui.

La Señora Condesa viuda de Casa Montalvo.

La Señora Doña María de la Concepcion Ramos de Hernandez.

La Señora Doña Manuela Caballero.

La Señora Doña Maria Ignacia de Zayas de Sentmanat.

La Señora Doña Maria de las Nieves Zuazo de Rendon.

La Señora Doña Paula Maria Chavez de Cárdenas.

La Señora Doña Catalina Zequeira y Arango.

La Señora Doña Dionisia Palacios.

La Señora Doña Maria Luisa Chacon de Cadaval.

La Señora Doña Isabel Pedroso de Pedroso.

La Señora Marquesa Viuda de Arcos.

La Señora Condesa de Casa Loreto.

La Señora Doña Josefa Zayas de Pedroso.

La Escelentísima Señora Doña Rita Quezada de Arango.

La Señora Doña Rosa Arango de Quezada, Vocal Secretaria.

SEÑORES VOCALES.

El Escelentísimo Señor Conde de Villanueva, Intendente de Ejército y Consejero honorario de Estado.

El Escelentísimo Señor Doctor Don Juan Bernardo de O-Gavan, Vicario Capitular.

El Escelentísimo Señor Consejero honorario Presbítero Don Mariano de Arango.

El Escelentísimo Señor Conde de Fernandina.

El Escelentísimo Señor Conde de San Fernando de Peñalver.

El Señor Coronel Don Ciriaco de Arango, Alferez Real.

El Señor Síndico Procurador general Don Francisco Javier Bernal.

El Señor Presbítero Don Juan José Rodriguez, Director.

El Señor Conde de la Reunion de Cuba.

El Escmo. Señor Capitan de Navio Don Manuel Pardo.

El Escelentísimo Señor Prior del Tribunal de Comercio Don Joaquin Gomez.

El Señor Coronel Don Rafael O-Farrill.

El Señor Presbítero Don Domingo de Aguirre del Consejo de S. M.

El Señor Don Andres de Jáuregui.

El Señor Don Isidoro Arteaga y Cervantes.

El Señor Inspector de la Beneficencia Doctor Don Geronimo Nicasio Perez, Secretario.

INDIVIDUOS,

QUE HOY COMPONEN LAS DOS JUNTAS DE CARIDAD Y DE PIEDAD PARA EL GOBIERNO DE LA REAL CASA DE MATERNIDAD.

El Escelentísimo Señor Don Miguel Tacon, Marques de la Union de Cuba, Gobernador y Capitan General, Presidente Nato, Juez Protector y Conservador de este Piadoso Establecimiento.

PRESIDENTA.

. La Escelentísima Señora Condesa de Fernandina, Grande de España.

VICE PRESIDENTA.

La Escelentísima Señora Doña Maria Antonia Calvo de Montalvo.

VOCALES CON VOTO PERPETUO.

La Escelentísima Señora Condesa de Villanueva, Ex-presidenta.

La Escelentísima Señora Doña Rita Quezada de Arango, Ex-vice presidenta.

VOCALES AMOVIBLES.

La Señora Doña Catalina Calvo de Chacon.

La Señora Doña Luisa O-Farrill de O-Farrill.

La Señora Doña Paula Maria Chavez de Cárdenas.

La Señora Condesa de la Reunion de Cuba.
La Señora Doña Isabel Herrera de Herrera.
La Señora Doña Teresa O-Farrill de Arredondo.
La Señora Doña Maria del Cármen del Rio de Seidel.
La Señora Doña Catalina Cárdenas de Pedroso.
La Señora Doña Tomasa Duarte de Trevejos.
La Señora Condesa viuda de Zaldivar.
La Señora Doña Maria de la Concepcion Rojas de Velasco.
La Señora Doña Catalina de la Torre y Cárdenas.
La Señora Doña Isidora Oruc de Vivanco.
La Señora Doña Luisa Calvo de Armenteros.
La Señora Doña Rafaela O-Farrill de Herrera.
La Señora Doña Luisa Diago de Ayestaran.
La Señora Doña Rosa Maria Balsan de Ponce de Leon.
La Señora Doña Maria de la Concepcion Cárdenas de Peñalver.
La Señora Doña Antonia Mª Ponce de Leon de Crespo.
La Señora Doña Mª de los Angeles Quezada de Zamora.
La Señora Doña Isabel Osorno de O-Farrill.
La Señora Doña Maria Luisa Folch de O-Farrill.
La Señora Doña Francisca Herrera de Morales.
La Señora Doña Isabel Perez Urria de Carrillo.
La Señora Doña Mª de los Dolores Montalvo de Gaston.
La Señora Doña Josefa Bujanda de Illas.
La Señora Doña Catalina Zequeira y Arango.
La Señora Doña Josefa Arango de Somera.
La Señora Doña Leonor Herrera de O-Farrill.
La Señora Doña Maria del Socorro Zequeira de Alonso.
La Señora Doña Mª del Cármen Zequeira de Guerrero.
La Señora Doña Josefa Cárdenas de Carrillo.
La Escelentísima Señora Doña Rosa Arango de Quezada, Secretaria.
La Señora Doña Mª Rita Monserrate de Correa, Vice-Secretaria.

SEÑORES VOCALES.

El Escelentísimo Señor Conde de Villanueva, Intendente de Ejército y Consejero honorario de Estado.
El Escelentísimo é Ilustrísimo Señor Arzobispo, Administrador del Obispado.
El Escelentísimo Señor Consejero honorario Presbítero Don Mariano Arango.

El Señor Coronel Don Ciriaco de Arango, Regidor Alférez Real del Escelentísimo Ayuntamiento.

El Señor Síndico Procurador general del mismo.

El Señor Prebendado Don Manuel Martinez, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica.—Capellan Director, propuesto.

El Señor Presbítero Don Domingo de Aguirre, Auditor honorario de la Rota Romana, Caballero de la Orden de Cárlos III, Vocal perpétuo.

El Señor Brigadier Don Francisco de Velasco, Teniente Rey de esta Plaza.

El Señor Don Narciso Garcia de Mora, Intendente honorario de Provincia.

El Señor Don Francisco Perez de Urria.

El Señor Don Antonio Zuazo.

El Señor Brigadier Don Lorenzo José de Noriega.

El Señor Marques de Campo-Florido.

El Señor Doctor Don Pedro Gordillo, Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral.

El Señor Coronel Don Miguel de Cárdenas y Chavez.

El Señor Teniente Coronel Don Pedro Rafael de Armenteros.

El Señor Don Joaquin de Peñalver.

El Señor Conde de los Andes.

El Señor Doctor Don Rafael Rodriguez, Consejero honarario de la Guerra.

El Señor Don Cárlos Drake.

El Señor Conde de San Estevan de Cañongo.

El Señor Licenciado Don Evaristo Zenea, vocal Secretario.



NÚMº 11.

DISCURSOS

*leidos por la Escelentísima Señora Secretaria Doña Rosa Arango de Quezada á la instalacion del Establecimiento.**

REAL CASA DE MATERNIDAD.

En la siempre fidelísima ciudad de la Habana, el dia 14 de Octubre de 1832, señalado por ser el cumple-años del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII (Q. D. G.) para la apertura é instalacion de la Real Casa de Maternidad mandada establecer por Real Cédula de S. M. su fecha 19 de Febrero de 1830: siendo como las cinco de la tarde se constituyeron en la morada del Escelentísimo Señor Presidente Gobernador y Capitan General Don Mariano Ricafort, los miembros de la Junta que subscriben, de los cuales salieron dos señores para dar aviso y acompañar hasta el palacio al Escelentísimo Sr. Conde de Villanueva, Consejero de Estado &c. &c., y reunidos que fue-

* El discurso leido por el Secretario es el del número 1º

ron para dirigirse á la Real Casa Cuna, se verificó el acto segun el ceremonial formado al intento, abriendo la carrera los dos Escelentísimos Señores citados, y siguiendo la comitiva por las calles de Mercaderes y la Amargura hasta la calzada de San Luis Gonzaga estramuros, donde se hallaba situada, en la cual ya esperaban á esta comitiva la Comision de su seno, que se habia anticipado con una concurrencia numerosa compuesta de la primera nobleza de esta ciudad y de los Señores Gefes é individuos de los cuerpos militares y civiles, que de antemano se habian convidado para asistir á este acto tan solemne como interesante, una banda de música militar que tocó al avistarla y la tropa necesaria para conservar el buen órden, y habiendo SS. EE. y toda la Junta entrado en la Casa, donde igualmente se hallaban las treinta señoras que forman la de Piedad creada con el intento de presidir semanalmente á la asistencia del nuevo Establecimiento de Maternidad; presentados por el Capellan Administrador los espósitos de ámbos secsos que ecsistian en número de cuarenta, se dispuso para su traslacion, que cada individuo y cada señora de ambas Juntas llevase uno en su carruage como se hizo en efecto saliendo en seguida las dos Corporaciones, interpolados los quitrines de sus miembros, y tomando la delantera los Escelentísimos Señores Presidente y Conde de Villanueva. Asi ordenada la comitiva, se dirigió por la misma calzada de San Luis, cuyas casas se disputaban la brillantez de los adornos, hasta la ca-

beza de la Alamada que ocupa la estátua del Señor Don Cárlos III de feliz recordacion; y como ya estaba formado el gran paseo correspondiente á la celebridad del dia, todos los carruages que lo componian quedaron parados durante el tránsito de las Juntas por el centro del salon, las cuales llegaron en el mismo órden hasta la casa del Teniente-Coronel Don Francisco Javier de Veitia, que es el local nuevamente dispuesto para la reunion de los departamentos de Refugio y Maternidad, Lactancia, Crianza y Educacion recibiéndolas en él otra Comision de la misma Junta, y otra banda militar que tocó várias piezas escogidas desde el momento en que avistó á los espresados Escelentísimos Señores y á la Comitiva. Tanto SS. EE. como ambas corporaciones y el convite entraron en la casa, dirigiéndose á toda ella para ecsaminar los departamentos, su órden y separacion, cuya visita concluida, y depositados en lugar correspondiente los espósitos trasladados, ocuparon las dos Juntas los que se les habian señalado, leyendo el presente Secretario una escitacion al público, concebida en estos términos. * Igualmente se dió lectura á una esposicion que habia estendido la Señora Secretaria de la Junta de Piedad ** en la cual con poquísimas palabras desenvolvió S. S. los puros y caritativos sentimientos que la animan y los que igualmente abrigan las otras Señoras que forman esta piadosa Corporacion.

---

* Véase á continuacion.

** Léase seguidamente.

Seguidamente se presentaron dos diputaciones de niños de cada uno de los colegios de S. Cristóbal y academia Calasancia, y en los versos que pronunciaron manifestaron los sentimientos de sus condiscípulos respecto de este nuevo Establecimiento que hará época remarcable en la historia de esta Isla, lo cual concluido con la distribucion en el público de muchos ejemplares de los dos papeles citados, se sirvió un refresco á las Señoras y demas asistentes, en el que si no lucia la ostentadora profusion, brillaba sin duda alguna la abundancia y el esquisito gusto del Señor Don Mariano Arango, que lo dispuso y costeó de su peculio, despues de haberse dedicado esclusivamente á la plantificacion de este monumento de eterna gratitud para los habaneros y cedido en su favor grandes sumas de su particular pertenencia, con lo que se concluyó el acto, quedando el establecimiento, por el resto de la tarde y hasta bien entrada la noche, á la espectacion de todo el público que ansiaba con lágrimas de alegria ver por sus ojos esta obra dedicada á la piedad mas acendrada.=Habana y Octubre 14 de 1832.=Es copia.=*Gerónimo Perez*=Secretario.

ESCITACION LEIDA POR EL SEÑOR SECRETARIO.

Habitantes de la Habana y su jurisdiccion.= La Junta de Caridad encargada por el Rey Nuestro Señor (D. L. G.) del gobierno de la

Real Casa de Maternidad de esta ciudad, se dirige hoy á sus benéficos compatriotas presentándoles un cuadro lastimoso, que escitará en sus almas sensibles los efectos puros de ternura y compasion, en la Real Casa Cuna, que siendo el Establecimiento de beneficencia mas antiguo de la Habana, le ha cabido la desgracia de ser el mas olvidado de todos y el que despues de 121 años de creado se halla todavia en el estado deplorable en que le vemos.

Fundado en el de 1711 por la ilustrada piedad del Ilustrísimo Señor Don Fray Gerónimo Valdes, la inclusa ha sido en todo el tiempo que ha corrido, lo que la Junta va sin rodeos á deciros, porque tratándose del bien de la humanidad y de servir al Soberano y á la Patria, todo debe posponerse á la verdad. Con dolor lo decimos, pero desgraciadamente ella ha sido tan nula como todos los establecimientos de su clase que han carecido de reglamentos en su fundacion y que como el de que hablamos, no ha tenido aumentos en los escasos fondos que le fueron consignados, los cuales si pudieron ser suficientes en su orígen, han estado y estan distantes de subvenir á las necesidades de una casa cuyas erogaciones se aumentaron con el crece del vecindario y con la corrupcion consiguiente.

La Casa Cuna de la Habana ha sido pues el sepulcro de los espósitos, de esos inocentes seres nacidos al parecer para arrastrar sobre la tierra una ecsistencia efímera, y desaparecer para siempre despues de sufrir en cortos dias los males mas acerbos, el tormento y el dolor.

¿En dónde, si no, se ocultan tantos millares de esas víctimas de nuestros desarreglos, que madres crueles é infelices separaron de su regazo para arrojarlos á este lugar de desolacion? No los busqueis entre nosotros: acudid á los cementerios donde encontrareis sus restos pulverizados, y á los archivos de las parroquias donde os sorprenderá el número sin cuento de auténticos testimonios, que acreditando á un tiempo nuestro punible olvido, os revelará, habaneros, la prodigiosa multitud de brazos robados á la Patria, de vasallos al Rey, de creyentes verdaderos á la Santa Religion de nuestros padres.

Benéficos compatriotas, hijos del pais mas hospitalario del globo: vosotros que habeis proporcionado un asilo al anciano desvalido, hospitalidad y educacion á la horfandad, y recogimiento y curacion á la demencia, ¿consentireis por mas tiempo el abatimiento y la inercia de un establecimiento cuyo estado nos degrada y cuyas mejoras reclaman la humanidad y las leyes? ¿Abandonareis la causa inmaculada de los miserables espósitos, de este semillero de ciudadanos que serán útiles un dia á la Patria; de esa desgraciada y preciosa porcion del género humano, que ecsistiendo en medio de un pueblo culto y generoso, parece condenada á un abandono absoluto? No, habaneros: vosotros no podeis tolerar tamaña degradacion: vosotros habeis ignorado sin duda el lamentable estado de la inclusa: ahora lo sabeis, acudid á remediarlo.

Engrandecida nuestra Casa de Beneficencia,

esa obra inmortal de la caridad habanera, honor y gloria de sus ilustres fundadores, y aumentados sus departamentos con la proteccion decidida del Gobierno y con la aplicacion esclusiva de los socorros públicos, suspirábamos empero porque llegase el dia venturoso en que una alma benéfica dirigiese sus miradas compasivas á los inocentes seres hijos de la seduccion y las pasiones. El cielo oyó nuestras plegarias, é inspirando á una digna habanera, que todos hemos conocido, destinó su caudal para el establecimiento piadoso que eligiera su testamentario. Vosotros sabeis quien es este ilustre compatriota, cuya memoria glorificará la horfandad desvalida y honrará la sociedad.

El pidió á S. M. consignar el caudal de aquella bienhechora á la fundacion de una Casa de Maternidad en que se reunieran los departamentos de refugio, lactancia, crianza y educacion; y el Rey nuestro Señor, en cuya Soberania reside la facultad de rectificar ciertas equivocaciones piadosas, no solo se dignó aprobar el proyecto, sino que con su piedad inagotable ha tenido á bien declararse su protector y permitir que su Real Efigie sea colocada en ella en medio de los retratos de su fundador el Ilustrísimo Señor Don Fray Gerónimo Valdes y de la Señora Doña Antonia Maria Menocal, restauradora del Establecimiento.

Formada desde luego la Junta de Caridad por virtud de esta Real resolucion, se ha ocupado en los preparativos necesarios para la instalacion de la Casa, y deseando dar al acto toda la brillantez posible, ha elegido el dia de

hoy en que la siempre fidelísima Habana celebra el cumple años del Señor D. Fernando VII, del augusto padre y bienhechor de los espósitos.

Llenos, pues, los deberes de la Junta, luce al fin para nosotros este dia venturoso que hará época notable en nuestra historia. En este lugar sagrado encontrarán asilo en lo adelante aquellas desgraciadas mugeres que por un lamentable olvido de sus deberes, por defecto de educacion, ó por las arteras seducciones de los hombres, tengan la desventura de ser madres. Aquí ocultarán el triste fruto de sus ilegítimas uniones, y cuando el estravio hubiere sido momentáneo y el corazon no estuviere corrompido, salvado el honor con el velo del sigilo, todavia podrán ser madres útiles de familia y miembros acreedores á la pública consideracion. La Casa Cuna no ofrecerá ya el espectáculo horrible de que cinco ó seis niños se disputen los pechos agotados de una misma ama que les lacte con alimento distinto del que la naturaleza ha señalado á los períodos diferentes de la infancia. El edificio cesará de ser una prision que encierre á huérfanos, que son infelices pero no criminales; y estos huérfanos dejarán de serlo porque tendrán en lo adelante padres compasivos y madres sensibles y tiernas, que llenarán con ventaja los deberes que, sordas á los gritos de la naturaleza, les negaron las que les dieron el ser, y porque previstos todos los casos, la Junta ha consignado en sus reglamentos cuantas medidas son necesarias para mejorar la suerte de la inclusa,

y sacarla del estado fatal en que se halla por un conjunto de inevitables circunstancias, creando una sociedad de Señoras respetables que alternarán semanalmente por sí mismas en el cuidado de los niños.

La Junta de Caridad al anunciaros esta instalacion ha debido manifestar sus propósitos, sus deseos y sus esperanzas. Ella os presenta, habaneros, una ocasion nueva para que hagais conocer al mundo que si la mas acrisolada fidelidad os distingue de todas las provincias americanas tambien las escedeis en la beneficencia, en esa beneficencia nunca tan agradable á Dios y á los hombres, como cuando se emplea en enjugar las lágrimas de la inocencia abandonada.

Si en todos los pueblos del mundo civilizado, ecsiste una proporcion entre las necesidades y los socorros públicos, mediante la cual nadie debe morir de miseria, ¿podrá ser una escepcion, la culta, la religiosa Habana, hospitalaria por escelencia? Y si la muerte de un solo individuo, por hambre y desnudez, sería un borron para el pueblo menos religioso y mas inculto ¡cuánto deberiamos llorarla entre nosotros, y cuánto mas deben abjurar tanta y tan horrible desgracia los naturales de un pais cuya dulzura y compasion es proverbial y solo se puede comparar con ella misma!

Ilustres vecinos de la Habana y de su jurisdiccion: á todos se dirige la Junta, implorando vuestra piedad sin ecsigir sacrificios. Compuesta de individuos de este mismo suelo sabe con harto sentimiento que no estais en es-

tado de hacerlos, pero no teme ser desoida en sus clamores porque se trata de cubrir la desnudez, de asistir, de curar, de dar la vida á huérfanos desvalidos para quienes todo es bueno, hasta vuestros deshechos, porque todo lo necesitan y aprovechan.

Y vosotras amables y caritativas habaneras, nobles Señoras de la Junta de Piedad, vosotras todas á quienes dotó el cielo con tan esquisita sensibilidad: volved la vista á esas tristes víctimas de nuestros desórdenes, no menos que de una preocupacion funesta; tendedles una mano maternal y protectora: inspirad en otras la caridad eficaz y ejerciendo vuestra beneficencia inagotable, ocupad el lugar de las madres que la naturaleza les diera y que vanamente se cansan en buscar. Ellas os llaman alzando al cielo sus tiernas y débiles manos; y hablandoos al corazon imploran vuestros socorros con lágrimas abundantes, con ese lenguage espresivo y elocuente que tanto se imprime en las almas grandes. Sean pues de hoy en adelante, vuestros hijos adoptivos; evitadles la muerte, y conservandolos para la Religion, para la Patria y para el Rey, llevadlos de la mano hasta que podais decirles:—*Hemos cumplido nuestra deuda: desde hoy empieza la vuestra.* Habana y Octubre 14 de 1832.—*Mariano Ricafort.—El Conde de Villanueva.—El Dr. Juan Bernardo O-Gavan.—Mariano Arango.—El Conde de Fernandina.—El Conde de San Fernando de Peñalver.—Ciriaco de Arango.—Francisco Javier Bernal.—Juan José Rodriguez.—El Conde de la Reunion de Cu-*

ba.—Manuel Pardo.—Joaquin Gomez.—Rafael O-Farrill.—Domingo Aguirre.—Andres de Jáuregui.—Isidoro Arteaga y Cervantes.—Dr. Gerónimo Perez=Secretario.

ESPOSICION DE LA SEÑORA SECRETARIA.

Escelentísima Señora Presidenta y Señoras Vocales.=Notoria es mi inhabilidad para todo, y debe ser absoluta para desempeñar funciones públicas, cosa tan enteramente nueva entre nosotras; pero he admitido la Secretaria de la Maternidad Habanera, que V. E. y V. SS. me han deferido, porque para tan piadoso objeto y de tales comitentes todo honra, y nadie puede eludir decentemente los servicios que se le ecsijan.

Se trata de cuidar niños desvalidos, y este es un deber espreso y casi esclusivo de nuestro secso. La naturaleza, depositándolos nueve meses en nuestro seno, los liga á nosotras con vínculos mucho mas tiernos y mucho mas estrechos que á sus padres. Troncos misteriosos de donde la Divinidad hace brotar los vástagos preciosos del género humano, estamos principalmente encargadas de sustentarlos, y tanto mas, cuanto que la ecsistencia que les damos, no es siempre una fortuna para ellos, y para los huérfanos político-morales, no es sino el epílogo de todos los sufrimientos y de todas las necesidades de la vida. Asi, pues, mientras que la idea de que haya criaturas, tan

desnaturalizadas y desvirtuadas, que cometan esa especie de filicidios, nos acongoja y atormenta; las víctimas inocentes nos tienden sus brazos y nos dirigen sus quejidos. Casi todas somos madres: el metal de sus ayes se parece al de nuestros hijos y nos traspasa el corazon. Corramos, pues, amigas, corramos á consolarlas y á confortarlas en nuestros brazos. Y cuando podamos manifestarlas sanas y robustas al Estado, hé aquí, le diremos, el presente magnífico que ofrecemos en tus aras, y quizas el amor y solicitud de nuestros adoptivos, será algun dia el apoyo y el consuelo de nuestra vejez. Deshechos en llanto acaso acompañen nuestro carro fúnebre hasta el sepulcro, y sus lágrimas y sus votos puros por nuestro descanso, serán admitidos por el Supremo Juez en descuento de nuestras miserias.

No blasonemos, pues, amigas mias, de que nuestros servicios son gratuitos; no lo son seguramente. Un gran premio y una recompensa inmensa los esperan; el agradecimiento de los hombres y la misericordia de Dios. Vamos, pues, á merecerla á porfia.

Rosa Arango de Quesada.



NÚM° 12.

DESCRIPCION

de los cuadros con otras cosas que al mismo tiempo que adornan la Real Casa de Maternidad sirven para su gobierno y direccion.

1º—La Real Efigie de S. M. colocada bajo de un dosel preciosamente adornado con damasco carmesí.

2º—El de la Real Cédula de fundacion.

3º—El de las Señoras y Señores Vocales que compusieron en su instalacion las dos Juntas de Caridad y Piedad.

4º—El de los capitales para la subsistencia de esta Real Casa.

5º—El del diario de gastos de este Establecimiento.

6º—El de la noticia de los nombres de los niños internos y esternos, número, morada, nacimiento, estado de su salud y Señoras Inspectoras encargadas de su vigilancia.

7º—El del elogio que hace S. A. R. el Señor Duque de Sussex sobre la Real Casa de Maternidad.

Muchos cuadros en que se hallan escritas las

obligaciones de los empleados que están comprendidos en el Reglamento é Instruccion económica para su direccion.

En uno de los cuartos se halla colocada la máquina en que se acuñan los sellos de plomo con la Efigie de la Maternidad, que dependen de un cordon rojo si es hembra, y si varon azul, los que se ponen al cuello de los niños cuando salen á criarse fuera de la Casa, ajustándosele bien el cordon, con el fin de evitar las suplantaciones y permutas. Cuando mortifica al niño el collarito la encargada avisa al Director para que provea lo conveniente.

Sobre las puertas de los diferentes departamentos se miran letreros que esplican su destino, y particularmente en el de Recepcion en que se dice:—"Pater meus, et mater mea dereliquerunt me; Dominus autem assumpsit me. Psalm. 28, capítulo 16, vers. 10." Mis padres me abandonaron; pero Dios me ha favorecido.

En el frontispicio del Establecimiento se lee con letras doradas lo que sigue:—"Aqui se ejercita la caridad que mas interesa á la Religion y al Estado."

En el zaguan hay un niño Jesus de busto bajo un cilindro sobre una rinconera de madera pintada que tiene gaveta con su abertura para recibir las limosnas de las personas caritativas, teniendo una llave el Diputado de mes y otra el Director, y con bastante inmediacion un cuadro lucido con estas espresiones impresas: "Depósito de limosnas en favor de los desgraciados espósitos. ¡Almas caritativas! Gra-

vad para siempre en vuestros corazones la incontestable verdad que el Rey Nuestro Señor recomienda en su Real Cédula de 11 de Diciembre de 1796 cuando dice: "Que entre todas las necesidades temporales esta es la mas digna de ser socorrida.

En uno de sus salones se halla colocado un oratorio en el que se venera á Nuestra Señora de Belen, Patrona del Establecimiento en una hermosa lámina guarnecida de plata, y á su lado se halla el batisterio, con el designio que el Director que al mismo tiempo es Párroco de la Casa, diga misa y administre los Santos Sacramentos.



Cuadro diario que presenta los ingresos y gastos de Rentas, altas y bajas de Espósitos, y donativos de la Real Casa de Maternidad hoy de de 183

SUELDOS MENSUALES DE LOS EMPLEADOS COMPUTANDO EN ÉLLOS LAS RACIONES EN METÁLICO.

El Sr. Director 60 pesos 4 rs. y las Capellanías del Establecimiento.

El Administrador 12 pesos 6 rs. y el cuatro por ciento de las Rentas, cuya comision se liquida á fin de año.

La Rectora 20 pesos cuatro rs.

El Escribiente de las Secretarías 20 pesos.

El Portero de la Casa diez y siete pesos.

El Portero de las Juntas ocho ps. 4 rs. sin alojamiento.

La Criandera 14 ps. que con 12 mas para su alimento conforme á lo dispuesto por las Señoras de la Junta de Piedad, componen 26 pesos.

Por la comida del Criado de la Casa 2 reales diarios.

Por los Niños en lactancia y conservacion esterna, se abona lo que acuerdan las Señoras Diputadas de mes con las personas que los llevan.

GASTO GENERAL.

	Pesos.	Reales.	mrs.	Fs.	Pesos.	Rs.	mrs.	Fs.
Suma del diario de ayer, comprendiendo todos los gastos desde primero de Enero de este año.......................								
Por sueldos de Empleados.								
1 Director	1	7	31	$\frac{7}{365}$				
1 Administrador	,,	3	12	$\frac{6}{365}$				
1 Rectora	,,	5	13	$\frac{117}{365}$				
1 Escribiente de las Secretarías.	,,	5	8	$\frac{310}{365}$				
1 Portero de la Casa	,,	4	16	$\frac{8}{365}$				
1 Idem de las Juntas	,,	2	3	$\frac{197}{365}$				
1 Criandera	,,	6	28	$\frac{184}{365}$				
1 Criado	,,	2	,,	,,				
Pensiones de Niños.								
En lactancia natural internos.								
Idem esternos..........................								
En lactancia artificial internos								
Idem esternos..........................								
En conservacion internos.......								
Idem esternos..........................								
Gastos ordinarios y accidentales.								
Total general..								

INGRESOS DE RENTAS Y LIMOSNAS EN METALICO.

	Pesos.	Rs.	mrs.
Suma del diario de ayer que comprende desde primero de Enero de este año.....			
Total general..................			

DONATIVOS EN ESPECIE.

OCURRENCIAS.

Intervine como Director. **Administrador.**



NÚMº 14.

ACTA DE LA JUNTA DE PIEDAD

SOBRE

el método que siguió la primera Diputacion en la curacion, crianza y conservacion de los espósitos.

SESION DE PIEDAD DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1832.

En este dia ha concluido su servicio la primera Diputacion mensal que la Junta ha empleado en dicho Establecimiento, y que ha sido desempeñada por la Escelentísima Sra. Condesa de Gibacoa y Señoras Marquesa de Arcos y Doña Isabel Pedroso de Pedroso.=Estas vocales han dado cuenta de las reglas fundamentales que han establecido en la policia alimenticia, de la salubridad y reglamentaria de este Hospicio. Su desempeño ha llenado á la Corporacion de consuelo y satisfaccion.= Los niños que recibieron lánguidos y marchitos, están ya, en solo un mes, vivificados y animados, y comienzan á desarrollarse en ellos la festividad y la lozania, felices compañeras de

la temprana vida, cuando se halla en toda su plenitud.═No contentas las Señoras Diputadas con dedicarse á la distribucion mas aprovechada de los gastos de la Casa y al mecanismo de su servicio, ellas y todas las demas Señoras Vocales han consignado á los huérfanos varios dones de valor, teniendo mas quilates algunos por lo acomodado y fino de su eleccion.═Várias Señoras y Caballeros han bautizado los espósitos entrados nuevamente. El apoyo y la sombra de los padrinos, promete á los ahijados que sus dias no serán tan desamparados y amargos sobre la tierra, como les preparaba su siniestro destino. Honor á tan piadosa fundacion.═Aunque la Junta todo lo esperaba de la bondad y caridad conocidas de sus primeras dificultades; con todo no ha podido menos de conmoverse de gozo al ver traspasadas sus esperanzas presentes, y dilatadas las futuras.═La Junta acordó darles las gracias mas eficaces por su delicado proceder, persuadida de que es un dechado que podrá transcender hasta la época mas remota de este albergue de piedad. Todas las Señoras Diputadas que sigan lo imitarán seguramente; pero acaso no lo escederán.═Tambien dispuso la Junta que esta parte de su acta se inserte en el Diario de esta capital, por esta sola vez para satisfaccion del público que anhela saber los primeros pasos de este interesante Establecimiento.═*La Condesa de Villanueva.*═*Rosa Arango de Quesada* ═ Secretaria. ═ Es copia. ═ *Rosa Arango de Quesada.*

PARTE DIARIO *á la Escelentísima Señora Presidenta y Señoras Diputadas de mes para gobierno de los niños de la Real Casa de Maternidad en de de 183*

Clasificacion de los Niños.

En lactancia natural internos	
Idem esternos	
En lactancia artificial internos	
Idem esternos	
En crianza y conservacion internos	
Idem esternos	
TOTAL	
De estos son blancos	
Idem de color	
TOTAL	

Nota.

Pertenecen á la lactancia natural hasta la edad de un año: á la artificial de uno hasta dos: y á la de crianza y conservacion de dos en adelante: lo que se advierte para el arreglo de las pensiones.

EMPLEADOS.

Director	1
Administrador	1
Escribiente de las dos Secretarias	1
Rectora	1
Portero de la Casa	1
Idem de las Juntas	1
Nodriza	1
TOTAL	7

Departamento del Refugio.

Prócsimas á parir	
Paridas	
TOTAL	

Criados.

Emancipados	
Esclavos de la Casa	
Emancipadas	
Esclavas de la Casa	
TOTAL	
De estos al servicio de la casa	

ECSISTENCIA DE ROPA EN LA CASA.

Sábanas	
Colchas	
Almohadas	
Fundas de idem	
Armaduras de catre	
Lienzos de idem	
Armaduras de mosquiteros	
Pabellones de idem	
Camisas de varon	
Idem de hembra	
Pañales	
Culeros	
Fajas	
Mamelucos	
Túnicos	
Camisones	
Batas de zaraza	
Idem de franela	
Gorros	
Birretes	
Tocadores	
Paños de reboso	
Frazadas	

OCHO SEÑORAS INSPECTORAS QUE TIENEN MENOS NIÑOS.

ROPA QUE HOY SE HA DADO PARA EL NIÑO ESTRAIDO

ROPA INUTILIZADA.

DONATIVOS EN EFECTOS.

NOTICIAS ESTRAORDINARIAS.

Con mi intervencion como Director.

El Administrador.



NÚM° 16.

REGLAS

PARA LA MEJOR ASISTENCIA Y CONSERVACION ESTERNA DE LOS ESPÓSITOS.

Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales de la Real Junta de Caridad.=La Diputacion nombrada para la traslacion de los espósitos á otras habitaciones por el desgraciado suceso de hallarse infestada con el cólera morbo la Real Casa de Maternidad, ha procurado verificarlo con la posible brevedad, como lo ecsigia tan importante negocio, dejando trece en el Establecimiento de acuerdo con el médico, porque asi convenia á la debilidad de su salud y pequeñas enfermedades que padecian. De todo hemos dado cuenta verbalmente á nuestro Escelentísimo Señor Presidente, por si acaso se le ofrecia alguna nueva cosa que disponer en tan apuradas circunstancias, con ánimo de hacerlo por escrito en la primera Junta que se efectuase. Bajo este concepto acompañamos ahora una noticia con el número de las casas que habitan, el salario que gozan las personas que se han encargado de

ellos, especificándose los que son de lactancia y tambien de conservacion.

Practicadas esas diligencias ha sido forzoso hacer innovaciones, y de consiguiente hemos despedido dos amas secas, la una nombrada Ventura que ganaba ocho pesos cuatro reales, y la otra Micaela cuatro con dos. La Vice-Rectora que ganaba diez y siete pesos ha dejado su ministerio porque se hallaba indispuesta, y tambien concebiria que era inútil en la actualidad. Asimismo hemos aumentado tres pesos por una ocasion á la Rectora sobre los diez y siete pesos que tenia por el mayor trabajo con los niños, pues todos se hallaban enfermitos. Igualmente determinamos premiar por una vez con ocho pesos á la criandera Dolores Bosquez sobre su salario, siempre que se restableciese el niño que se criaba por hallarse muy estenuado. Se ofrecieron asimismo dos pesos de premio á Anastasia Cuesta, criandera de Francisco de Paula Mariano por encontrarse este con diarrea. Tambien señalamos seis pesos mensuales á Dolores que estaba en el Departamento de Refugio, porque lactase á otro niño juntamente con el suyo por falta de criandera. De la propia suerte habiendo fallecido en esta epidemia el moreno Gregorio, emancipado criado del Administrador que servia de cocinero, fué preciso suplir esta falta comprando á una morena Maria Belen Escarrá, cocinera y lavandera sin tachas ni enfermedades, de acuerdo con los empleados que antes la esperimentaron, en cuatrocientos pesos, pagando el vendedor los reales derechos.

Como los mas de los salarios eran ecsorbitantes, hemos proveido despues del primer mes que las crianderas de treinta y cuatro y veinte y cinco pesos sean de veinte, y que á los que se pagaban quince pesos por los niños en conservacion, no pase esta cantidad de doce pesos; pues muchos se presentarán á recibir hasta menos de las referidas sumas, á causa de que siendo las crianderas por lo comun esclavas, conviene mucho á sus amos el tenerlos consigo para que no traigan otras costumbres y usar al propio tiempo de su servicio. Asi es que á D. José Miguel Diaz que tiene todas las calidades que recomienda el Reglamento, se le ha entregado un niño de lactancia en diez y siete pesos y otro de crianza y conservacion en siete pesos. No se puede dictar una regla fija sobre el precio de estos salarios, porque depende de los mas ó menos pretendientes, y de otras circunstancias. Por lo tanto la Señora Diputada de mes, de acuerdo con los Señores Diputados de la Junta de Caridad y Director, designaron la cantidad como despues manifestaremos.

Esa medida originada por la cruel epidemia que se ha padecido correspondia haberse tomado aun en los tiempos mas saludables en cumplimiento del artículo 135 del Reglamento que gobierna, pues se dirige á favorecer esos desgraciados y aumentar los fondos de la Real Casa de Maternidad. Con tal motivo considerando que antes de su ejecucion convendria verificar no solo las advertencias que se previenen en muchos artículos de esta Instruccion,

sino tambien otras observaciones, recomendamos las siguientes. Será la primera que la calificacion sobre la idoneidad de la muger ó nodriza que se encargare de algun espósito, corresponde disponerlo á las Señoras Diputadas y Diputado de mes con el Director, y por su órden se entregará aprobando antes el Médico que la criandera goza de salud y tiene buena y abundante leche, todo lo que se participará á las Juntas de Caridad y Piedad. 2ª Que aunque á la Junta de Caridad pertenece la designacion de los salarios, podrán sin embargo los tres nombrados disponerlo, no sea que la demora en reunirse esta Corporacion ocasione perjuicio dando cuenta en primera coyuntura para su debido conocimiento. 3ª Que esos niños habrán de visitarse diariamente, y con este objeto los tres indicados acordarán á principios del mes de su Diputacion los dias que á cada uno toca visitarlos con el laudable designio de que nunca falte una persona que provea de remedio en sus necesidades. 4ª Que no obstante de la obligacion del Médico segun el artículo 43 de asistir á los espósitos tan solamente cuando estuvieren enfermos fuera de la Casa, con todo se le recomendará que los ecsamine una vez á la semana para que se corrija cualquiera defecto que se notare en las cranderas, y que avise tambien cuando los niños puedan usar de la lactancia artificial para minorarles el salario, y si no se acomodaren á esta rebaja vengan estos párvulos al Establecimiento y disponer lo conveniente.

Presentamos otro pensamiento el que si se

adoptara produciria resultados mas felices, y consiste en que la Junta Piadosa de Señoras, se encargára cada una de ellas de un espósito fuera del Establecimiento, porque es lo mas que debe caberle en razon de que hoy son 28 y que siempre quedarán muchos en él como acontece actualmente por algunos motivos. Todos los costos que se causaren se pagarán por los fondos de la Maternidad, sin que en nada se pensionen á las Señoras. Con este objeto luego que alguna Señora á quien se le dará el título de Inspectora, ejerciere este ministerio, el Director ó Administrador de la Casa la visitará para acordar lo que tenga á bien disponer, y manifestarle al mismo tiempo que diariamente irá un dependiente del Establecimiento á recibir sus órdenes para que se logre su buena asistencia mientras tenga poco mas de cuatro años, á fin de que pase á la Real Casa de Beneficencia para su educacion segun se dispone en el artículo 3º de sus ordenanzas. De la propia suerte se le presentará el Médico con el designio de ofrecersele á la referida Señora para ausiliarla y que lo envie á llamar en las dolencias de esos desvalidos. Si los espósitos se acrecentaren, cuidará cada Señora de dos, y cuando se crea que es oneroso este encargo podrá la Junta de Piedad, si lo estimare oportuno, de acuerdo con la de Caridad, aumentar el número de sus vocales para facilitar las operaciones de un servicio tan importante. La Escelentísima Señora Presidenta podrá reunir cuando lo juzgue conveniente á las crianderas con sus espósitos para su mejor direccion, lo

que siempre se verificará en el augusto dia en que la Santa Iglesia celebra la festividad de Nuestra Señora de Belen, Patrona de este Real Establecimiento, en que por razon de su instituto debe á él concurrir la Real Junta de Caridad presidida por el Escelentísimo Señor Gobernador su Presidente. Consecuente á este sistema habrá de hacerse alguna variacion en el gobierno de la Casa y no se necesitará mas que una Señora Diputada porque serán pocos los niños que en él permanecerán, pero la Junta de Piedad dispondrá lo que mejor le parezca en estos asuntos. Tenemos noticia que este último plan no agrada á alguna de las Señoras, pero como á otras muchas les acomodará ejercer este caritativo encargo, hacemos esta esposicion para su conocimiento.

Hemos procurado cumplir con nuestros deberes colocando á los espósitos en otras habitaciones, y hemos imitado en lo posible la energia del Escelentísimo Señor Presidente que no obstante de sus graves atenciones concurria tambien con frecuencia al Establecimiento, arrostrando á los peligros para socorrer á la desvalida horfandad. Animados igualmente del mismo celo presentamos nuestras reflecsiones para que los niños se crien fuera de la Casa muy persuadidos que esa respetable Corporacion con mejores luces las perfeccionará para su debido efecto, pues importan sobremanera á la conservacion de esos desventurados y asimismo á los haberes de este Real asilo de Piedad.

NÚMº 17.

INFORME

pidiendo se continúe la admision de los párvulos de color, contestaciones á que dió motivo y aprobacion del Escelentísimo Sr. Capitan General.

Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales de la Real Junta de Caridad.=La Comision nombrada para informar sobre el abuso en la introduccion de los párvulos de color en el piadoso Establecimiento de Maternidad, despues de la mas detenida meditacion confiesa, que son graves con efecto los inconvenientes que se temen en la admision de los de esa clase, pero no encuentra medios para combinar semejante repulsa con el instituto de esta Casa ó con su mismo título, que es el de la caridad, opuesto diametralmente á semejantes distinciones.=Observamos ademas que ningunas se hacen en los estatutos de las demas naciones, en donde siempre ha habido gentes de diferentes clases. Asimismo se agrega que nosotros tenemos una declaratoria espresa en la Real Cédula de 11 de Diciembre de 1796, concordante con los artículos 100, 101, 102, 103 y 108 de nuestro Reglamento, en los que se

previene que no se ecsamine ni se pregunte cosa alguna judicial ni estrajudicialmente sobre su esposicion, sentandose en el libro de recepciones el color de esos desgraciados infantes.=La Comision por lo tanto considera que no puede hacerse semejante novedad y para ocurrir al inconveniente del escesivo número de espósitos de color que puede haber, y á los reparos que se han indicado, propone que para los párvulos que en su color, pelo y otros indicios tengan bien marcado su orígen, se forme un Departamento separado enteramente de los blancos en que sean atendidos como estos, pero sujetos á aprender un oficio para pagar al Establecimiento lo que haya gastado en su mantenimiento y educacion; con cuyo objeto se les abrirá cuenta de cargo y data en un libro que se llevará al intento, y mientras no hayan satisfecho esa obligacion deben estar en la dependencia de esta Real Casa.=Si los pardos y morenos facilitaren ausilios en parte ó en el todo para ocurrir á los costos que se ocasionaren, serán entonces relevados proporcionalmente de este gravámen.=Con esta suave medida se disminuirá mucho la esposicion de las gentes de color, y este Establecimiento de pura piedad no incurrirá en la contradiccion de cerrar sus puertas á unas criaturas tan dignas de su compasion; pues á la verdad que en el plan que hemos propuesto, no se hace otra cosa que lo que ejecuta un padre pobre de familia, como lo es el Establecimiento que entrega su hijo á un maestro para que le enseñe un oficio é indemnize con su trabajo el

tiempo que ha consumido en su mantenimiento y enseñanza. La Junta con mejores luces resolverá como siempre lo mas acertado.= Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Habana 8 de Junio de 1833.=Escelentísimo Señor.=*Mariano de Arango.*=*Domingo de Aguirre.*

DICTAMEN

DE LAS SEÑORAS DE LA JUNTA DE PIEDAD SOBRE LAS GENTES DE COLOR.

En la Junta ordinaria de Piedad de 20 del prócsimo pasado entre otras cosas que se trataron hay un acuerdo del tenor siguiente.=Se leyó seguidamente un oficio de la Escelentísima Señora Condesa de Fernandina y Señora Doña Paula de Chavez, nombradas para informar sobre el dificil problema de fijar lo que convendria hacerse con los espósitos de color, de un modo que dejase satisfechos á un tiempo la humanidad y la justicia, la política y los fines del instituto.=Las Señoras informantes, con fecha de 15 del presente, espresan que pues ya la Junta de Caridad habia tomado sobre aquel particular una resolucion terminante, publicada en el Diario de 9 de Setiembre último, mandandose comunicar á esta Junta para su inteligencia y conocimiento, en la parte de inspeccion que solamente parece reconocerla; habian creido escusado, desde aquel momento, ocu-

parse de un punto enteramente decidido: que si esta Junta de Piedad hubiera sido consultada en una cuestion tan fundamental del Establecimiento, el asunto pudiera haberse ventilado entre las dos corporaciones, ofreciendo cada una las muestras de su caridad y prevision; pero que en el estado presente les parecia que no tocaba á una comision sola, sino á las luces reunidas de todas las Señoras, el discutir y acordar lo que debia hacerse en este caso.= Con esto empezó á ecsaminarse la cuestion, bajo los multiplicados aspectos que presenta. En todos predominaba siempre el piadoso sentimiento de amparar y prohijar la horfandad, sin acepcion de colores; pero en este mismo impulso de su sensibilidad natural, creyeron descubrir las Señoras la necesidad absoluta de establecer algunas precauciones que asegurasen el ejercicio discreto y equitativo de ella.=Se consideró como notorio, que acaso la mitad de las mugeres de color viven de ocupaciones personales en la calle, con absoluta libertad: que las que no la tienen tan lata, tampoco están retenidas en los movimientos de sus apetitos, por el freno saludable de una rígida educacion; ni por el respeto poderoso de la opinion; ni por el mas puro y fuerte todavia de los preceptos venerando de la religion: causas que cada una de por sí y todas juntas, son sobradamente poderosas para alegar cuanto cabe en la flaqueza humana, á las personas de otras clases, del estravio de las pasiones. Se consideró ademas que las gentes de color viven todas, con muy cortas acepciones, en las mayores escaceses y

que por necesidad habian de desear aliviarse del grave fardo de sus hijos, aun de aquellos habidos en matrimonios legítimos; si hallasen una casa donde se les criase y enseñase algun oficio, que es hasta donde puede estenderse su ambicion: que tampoco se ignora que hay amos tan rigorosos que mandan esponer los hijos de sus esclavos, por libertarse de las pensiones que ocasionan; y por último que las negras africanas, avarientas por naturaleza, casi sin sentimientos humanos, no hallandose retenidas ni por el pudor, ni por la opinion, ni por ninguna religion arraigada, no se detendrian en multiplicar sus proles, si supiesen que podian echarlas libremente donde se las mantuviese y criase mucho mejor que en su poder. Y en este punto merece que se reflecsione muy sériamente sobre lo crecido que puede llegar á ser el número de esta nueva clase de libertas, que por escelencia llamamos emancipadas; pues sería harto violento, por cierto, que á los graves embarazos que ellas ofrecen se les agregase la facultad ilimitada de venir desde Guinea en derechura á poblar libremente nuestra Casa de Piedad. Y ¿qué debia inferirse de todas estas sólidas y evidentes consideraciones? Debe inferirse como incontestable, que abiertas las puertas sin fuertes restricciones á las criaturas de color, la proporcion de ellas con las blancas depositadas, vendria á ser indudablemente, en razon de diez á una.=Aquí se siguió naturalmente la reflecsion de que el Hospicio no tiene rentas, ni posibilidad de mantener mas que un número determinado de

infantes, y que si se llenaba por los de las castas, los blancos quedarian de hecho escluidos del beneficio. Y ¿podria ser esto racional ni equitativo? ¿No aconseja la prudencia y no dicta la justicia, que se procure alejar aquella desigualdad monstruosa que tan iminentemente amenaza?=En apoyo de esta reflecsion, vino otra de mayor peso si cabe todavia. Que el objeto primordial y mas importante del albergue, ó al menos el mejor homenage que él pueda ofrecer á la honestidad, es el de amparar y sepultar en el secreto, ó las fragilidades del pudor, ó las víctimas de la inocencia y de la seduccion, ó los peligrosos compromisos conyugales, de tan desastrosas consecuencias cuando no pueden esconderse. Y ¿dónde reside el pudor, dónde la inocencia, ó donde en fin, el reato de las obligaciones maritales en gentes baldias y vagamundas?=Por eso se observó que las Señoras de la Comision, dicen con tanta oportunidad como esactitud, que esta es una *cuestion fundamental*. Sí, fundamental es en efecto; y ¿habrá quién dude que si se remontase al espíritu de la fundadora, si se evocasen sus manes respetables, no proscribirian irrevocablemente la posibilidad dolorosa de que el usufruto de sus bienes estuviese espuesto á ser el goce esclusivo de castas etereogeneas? Ni esto podria considerarse como mengua de su ferviente caridad, porque la mas obligatoria, la mas acepta á los ojos de la humanidad, la mas santa, si se quiere, es aquella que se ejerce con las personas mas allegadas y mas íntimas. Y en esta escala justísima ¿qué propor-

cion podria alcanzar á las castas?=Esas reglas son tan conformes á los sentimientos de la naturaleza, que la misma Junta reconoció, que aunque sus corazones se abrian indistintamente á la misericordia para todos los seres desgraciados, no podian sin embargo, preservarse de que sus simpatias estuviesen subordinadas á las leyes de la afinidad y de la analogia. Apreciado asi todo detenidamente, la Corporacion no consideró bastante precavidos tamaños recelos, con la única disposicion de obligar á los mancebos de color al reembolso de los costos que hubieren ocasionado. La esperanza de realizarlos, le pareció á la Junta remotísima, si no quimérica. Pensó tambien que á las madres, que eran las actoras, no las retraeria de sus propósitos de especulacion aquellos reintegros tan dudosos y contingentes, y que nunca habian de hacerse por ellas, y se refleccionó ademas que cuando por desgracia vivimos en un pais en que los mas de los acreedores renuncian á sus derechos, aun contra personas arraigadas, por la imposibilidad de perseguirlos ¿cómo puede confiarse en que la Maternidad realice los de esa especie, tan varios y contra personas errantes y desconocidas, y debiendo recaudarse por empleados que no tienen ningun interes en el cobro? Las Señoras de la Junta sintieron no poder descansar en este arbitrio, como parece que lo hacen los Señores de la de Caridad.=Ellas, en fin, no entraron en el ecsamen de la cuestion bajo ningun aspecto político, por ser tan ageno de su secso como de su Reglamento; pero no pu-

dieron dejar de observar que en vano se aplican á la presente los testos de los paises europeos, que tienen la fortuna de no hallarse en nuestro conflicto, pues entonces acaso no se manifestarian tan indulgentes ó tan inadvertidos como nosotros. Buen testimonio de ello es la circunspeccion macsima en puntos semejantes, de nuestros vecinos los americanos ingleses; mas la Junta repitió que esto no le incumbia.=No asi la circunstancia de no considerarle la de Caridad, mas que la parte de inspeccion en esta Casa. Las Señoras creian que tenian su gubernacion, mas no siendo asi y debiendo limitarse solo á inspeccionarla, mucho se simplificarian los cuidados y ocupaciones que con tanto gusto y buen écsito han empleado hasta ahora, en cuyo caso harian un arreglo mas sencillo de sus funciones.=Ecsaminada asi la materia, la Junta acordó que consignados en su acta todos los particulares que quedan referidos, se pasase copia de ella en lo perteneciente á la Escelentísima Señora Presidenta para que se sirviese dirigirla á la Junta de Caridad, con recomendacion, por si tuviese á bien oponer alguna otra rémora mas eficaz á la invasion de color que se recela, con la reserva que el asunto demanda por ahora, y declarar al mismo tiempo cuales son las funciones de esta Junta.=*La Condesa de Villanueva.*=*Rosa Arango de Quesada*=Secretaria.=Es copia.=*Rosa Arango de Quesada*=Secretaria.=Escelentísimo Señor.=Son muy poderosas las reflecsiones de la Junta de Piedad, y muy dignas de ser detenidamente ecsa-

minadas por la de Caridad, remitiendose este espediente al efecto; reuniendose seguidamente, controvirtiendo el asunto con toda la importancia de su objeto, y proponiendo lo que estimen mas piadoso, y posibles las circunstancias á reserva de las mejoras que proporcionen otras mas ventajosa. Habana y Diciembre 20 de 1833. = Escelentísimo Señor. = *Joaquin Leandro de Solis.*=Habana 23 de Diciembre de 1833.=Me conformo con el dictámen que antecede y hágase como en él se espresa.= *Ricafort.*

Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales de la Real Junta de Caridad.=La Comision encargada de ecsaminar los reparos que ha puesto la Junta de Piedad en su acuerdo de 20 de Noviembre último, al que por esta se hizo en 8 de Junio de 1833 sobre el muy dificil y muy importante punto de abrir ó cerrar las puertas de la Casa de Maternidad á los niños de color dice: que nada encuentra en el citado acuerdo de 20 de Noviembre que pueda debilitar los invencibles fundamentos en que descansa nuestro informe de 8 de Julio anterior, adoptado por esta Junta, y aprobado en fin por el Gobierno superior de esta Isla con la lisonjera calificacion de ser muy juicioso, muy legal y muy humano. Despues de esta sancion, despues de haberse publicado en nuestro Diario, y despues en fin de ser tan conforme con lo que en la materia dispone la Real Cédula de 11 de Diciembre de 1796, y los artículos 100,

101, 102, 103 y 108 de nuestro Reglamento; parece violento é ilegal abrir nueva discusion sobre semejante materia solo por que se dice que no fueron oidas las Señoras que componen nuestra Junta de Piedad y no se tuvieron presentes los inconvenientes y consideraciones que nos recomiendan.

Las espresadas Señoras tienen en el Reglamento que nos gobierna la pauta de sus atribuciones, y entre ellas no encontrarán que se les debe consultar sobre estos particulares. Y por lo que toca á las razones é inconvenientes que oponen, si recordamos las conferencias que tuvimos acerca de la materia, convendremos en que todo se tuvo á la vista, y todo cedió á la irresistible fuerza de un Reglamento aprobado por S. M., de una Real Cédula espresa, de una costumbre observada en todos los establecimientos de esa clase, y sobre todo á la voz de la humanidad ó de la verdadera caridad que ni conoce ni puede sufrir semejantes discusiones.

Todos reconocimos los graves inconvenientes que en nuestro pais presentaba la diferencia de colores, y nosotros mismos en nuestro citado informe recomendamos su gravedad, y si no acertamos con el medio de disminuirla, parece que en la situacion en que el negocio se hallaba, lo mas que podia haberse hecho por las espresadas Señoras, era presentarnos nuevos y mas adecuados medios de minorar ó disminuir los inconvenientes citados, y no detenerse en hacer de ellos una ecsagerada pintura para concluir diciendonos que era preci-

so que buscasemos otra *rémora mas eficaz á la invasion recelada*. Es duro volver á empezar una discusion ya concluida, y tener que analizar y combatir lo mucho que la Junta de Piedad espone para persuadir *su tímida invasion* y la inutilidad de la *rémora propuesta;* pero los informantes no pueden escusar este trabajo, toda la vez que este respetable Cuerpo asi lo ha determinado.

Volvemos á repetirlo. Aun cuando la invasion fuese cierta ó mucho mayor que la que se nos quiere presentar, la caridad de seguro se desentenderia de ella y desde su celestial asiento diria que allí no se conocen distinciones de colores, que todos para ella son igualmente prójimos, que su deber se cumple distribuyendo con igualdad entre los que se fueren presentando los caudales ecsistentes, y si faltaren la Junta de Caridad ó el Gobierno proveerá de remedio, mirando con desagrado al que intentare persuadirle semejante preferencia. En efecto, estas ideas no pueden tener lugar en las Casas de Maternidad, pues siendo instituidas para salvar la vida de los infantes que sin ese socorro deben perecer, claro está que por la tal distincion quedan condenados á muerte los de cierto color, por haberse persuadido las Señoras de la Junta de Piedad, de que pueden faltar recursos, lo que no sucederá, para atender á los que por su diferente piel y por las leyes de analogia y simpatia se consideran dignos de una prerogativa tan infundada.

La calificamos de infundada, Señor Escelentísimo, porque descansa tan solamente en bri-

llantes raciocinios, que en la primera lectura deslumbrarán á muchos, pero que bien meditados carecen de solidez y en nada desvirtuan nuestra representacion. Pero suspendiendo su ecsamen por un momento se nos permitirá llamar la atencion de V. E. y V. SS. sobre la piadosa invocacion que se hace de los manes de nuestra fundadora la Señora Doña Antonia Maria Menocal, olvidandose primero que no fué ella sino el Ilustrísimo Señor Don Diego de Evelino el que estableció en esta ciudad el Departamento de espósitos que antes se titulaba Casa Cuna segun se espresa en Real Cédula de 16 de Mayo de 1705. Segundo: que la Señora que se invoca, dejó el remanente de sus bienes para sufragios de su alma, sin soñar siquiera que su cabezalero los aplicaria á la Maternidad y que alcanzaria del Soberano las muchas gracias que consiguió, para la regeneracion de la Casa Cuna y fundacion de los otros dos Departamentos de parturientas y conservacion de espósitos, que son los tres que componen este Establecimiento, como se acredita en el espediente de la materia y Real Cédula de su ereccion. Y tercero: que mucha parte del caudal de esa Señora se legó para las gentes de color, y si las favorecia tanto cuando ecsistia en este miserable valle, ¿qué es lo que dirá desde el cielo donde son desconocidas semejantes distinciones?

Esto supuesto veamos en que se funda el temor de la *invasion ó cálculo de diez á uno.* La primera equivocacion que se comete es la de confundir las causas y los efectos de la mayor

ó menor liviandad de una muger con los motivos que pueden obligar á una madre á abandonar el fruto de sus entrañas. Convenimos en que es infinitamente mayor la desenvoltura de las mugeres de color, que la de las blancas plebeyas ¿pero de aquí se infiere que las madres blancas deben tener mas apego á sus hijos que las de color? Nosotros creemos que son dos cosas distintas con diferentes efectos.

El amor maternal creado por la naturaleza para salvaguardia de la débil ecsistencia del hombre, es igual en toda la especie humana, y casi no tiene conecsion con la mayor ó menor castidad de la madre, pues son infinitas las mugeres livianas que aman á sus hijos con tanta y á veces mayor ternura que las que no los son, y pocas poquísimas en una y otra clase, las que llegan al estremo de apagar en sus corazones la ardiente llama del amor maternal abandonando sus hijos. Comprueban esta verdad esas mismas africanas que se nos citan despues, pues siendo en sí tan fáciles como las bestias en su union con nuestro secso, vemos sin embargo que la poblacion se aumenta considerablemente, y esto no sucederia si la madre no cuidase de la crianza de sus hijos.

Busquemos, pues, otro orígen al violentisimo paso de separarse de un hijo, y abandonarlo para siempre. La necesidad y el pudor son las causas sin disputa de tan cruel procedimiento, y en cuanto á la primera aunque es verdad que en las gentes de color es mayor el número de pobres, hay que reflecsionar tambien que los niños en el primer año de su vida

que es el tiempo en que puede ocurrir la tentacion de su abandono, no hacen otro gasto que el de la leche que con semejante objeto y con la necesaria abundancia depositó la naturaleza en los pechos de la madre, y pasada la lactancia ni es tiempo ya de llevar los niños á la casa de espósitos, ni es mucho el gasto que causan á esas madres de color, pues los mantienen desnudos y con alimentos groseros al paso que los blancos tienen que vestirlos y alimentarlos con cierta decencia, y por tanto nos parece que con las debidas ecepciones serán pocas las madres que pasen por el dolor de abandonar sus hijos solo por evitar un gasto tan pequeño é insignificante.

Mucho mayor debe ser el número de las que por ocultar su debilidad hagan ese sacrificio, y de esto tenemos todos infinitos ejemplares, y aun sin ellos ya sabemos el poderio irresistible para ejercer sobre el secso débil, los complicados movimientos de la vanidad ó amor propio, y sobre todo el temor de la degradacion ó infamia, y una vez que la Junta de Piedad nos dice en su informe que ese temor no ecsiste en las gentes de color, es preciso que conozcan que son equivocadas las consecuencias que sacan casi de las mismas premisas, y que de buena fé confiesen que es mas que ecsagerado el cálculo de diez á uno, aun cuando merecieran atencion las dos indicaciones que hacen con relacion á las africanas emancipadas, y á los hijos de algunas esclavas de amos bárbaros.

Observamos con sentimiento que cuando se trata de las primeras se asoman ideas alarman-

tes inconecsas con el punto de la cuestion, y dignas por muchos motivos de no ser tocadas, al menos en estos informes. Prescindiendo de ellas diremos que esas africanas emancipadas no vinieron aqui por su gusto, y asi como la justicia las ha amparado dandoles libertad, la caridad con mayor razon debe acogerlas. No por ser africanas y livianas dejan de ser madres, y si en medio de la barbarie de su pais nos dan, como digimos antes, pruebas incontestables del cuidado que ponen en la conservacion de sus hijos, acá con mayor razon debemos esperar lo mismo y ninguna puede alegarse para sostener que los abandonarán, ni para dejar de aplicarles las doctrinas y principios que dejamos asentados, hablando de la gente de color que no es emancipada.

Aun mas original es la especie de que habrá amos que arranquen á esas criaturas de los brazos de sus madres y los echen en la Cuna. Habrá sin duda algunas fieras de esa clase por el mismo principio que hay asesinos en todas las sociedades. ¿Pero es justo que se haga mérito de lo que tan raro debe ser y en efecto lo es? ¿Es justo que se recuerde no para proponer las temibles penas que merecen tales fieras, sino para impedir una obra de caridad? Nunca nos ocurrió á nosotros que hubiese semejantes amos, pero ya que puede haberlos, proponemos que se les imponga una multa de quinientos pesos, siempre que sean convencidos por delacion de tan grande infamia, y se pida á S. M. la aprobacion de esta pena á fa-

vor de la Maternidad haciéndola notoria al público para que sea efectiva.

En prueba de esta escesiva ponderacion acompañamos la noticia comunicada por esta Administracion en que se acredita que desde el 9 de Setiembre último en que se publicó por el Diario de esta ciudad la admision de todos los espósitos sin distincion de colores hasta la fecha, han entrado blancos treinta y cuatro, y de color tan solamente dos, que es lo mismo que decir que para uno de color han entrado diez y siete blancos, cuya demostracion es diametralmente opuesta al errado cálculo de las referidas Señoras.

Y ya que se ha desvanecido ó queda tan debilitado el temor de la *invasion* y que se propone contra ella otra nueva *rémora,* justo será decir algo sobre lo que propusimos antes para que los espósitos de color pagasen con su trabajo el costo de su salvacion. Convenimos en que dará algun trabajo hacer efectiva esa indemnizacion, pero no tanto, pues vemos que nada es tan comun como el que los maestros de talleres cobren de sus aprendices el precio de su enseñanza, y este recuerdo nos parece mas oportuno que el de las dificultades que aquí ofrecen los litigios, cuando todo lo mas que puede ocurrir sobre esto, son juicios verbales de pequeñísima importancia. A esto se agrega que el Juez de estos deudores es el mismo Presidente de la Junta de Caridad por Cédula de 19 de Octubre de 1756 que debe mirar todos estos negocios como propios.

Conviene ademas decir en este lugar y en

abono de la medida de que el espósito de color pague lo que en él se ha gastado, que élla servirá de poderosísimo freno, porque se sabe que todas las madres de color cuentan para su vejez con el ausilio de sus hijos, y no pueden querer que les falte el largo tiempo que deben tardar en reembolsar á la Casa de Maternidad de sus suplementos.

En cuanto á la diferencia que se quiere suponer entre la Casa de espósitos de otros paises y la nuestra, está muy obscuro lo que se indica sobre las colonias vecinas, y aunque pudieramos hacer observaciones victoriosas, vale mas omitirlas y no hablar de tan espinosa materia, pero si diremos por lo que respecta á Europa, que toda ella está plagada de gitanos que en muchísimas de nuestras provincias, en todas las litorales de Portugal y aun en las de Francia hay bastantes mulatos y negros, y que siendo quizá mayor la distancia que las preocupaciones y aun las mismas leyes ponian y ponen entre las diversas clases de la especie blanca, que la que en realidad ecsiste entre los plebeyos blancos y nuestra gente de color, no por eso sabemos que la caridad europea haya hecho la odiosa distincion que se ecsige en nuestros espósitos, abriendo para unas las puertas y cerrándolas para otras.

Concluimos pues insistiendo en nuestro anterior dictámen, que deben igualmente recogerse los blancos como los de color, pues la Casa de Maternidad no es como las otras de Caridad, que cuando no hay fondos pueden despedir á los solicitantes sin ofensa de la hu-

manidad, porque estos con sus facultades intelectuales ó corporales pueden proporcionarse el ausilio, mas careciendo de ellas los espósitos, moririan á pocas horas si no los amparasemos. A esta Real Corporacion pertenece y en su defecto al Gobierno, proveer el remedio cuando no haya caudal en el Establecimiento; pues en este conflicto deben valerse de los fondos mas privilegiados con calidad de reintegro para salvar la vida á esos seres desventurados. Y por lo que mira á la aclaracion que las Señoras piden sobre sus facultades, repetimos que estando detalladas en un Reglamento aprobado por la Reina Nuestra Señora, creemos que no puede hacerse novedad por esta Junta, sin embargo de ser muy sinceros nuestros particulares deseos de que sean respetadas y complacidas las referidas Señoras para recompensar de algun modo sus muchos merecimientos.

Esta benéfica Junta podrá no obstante con su gran ilustracion perfeccionar nuestras ideas, y determinar lo que mas convenga en beneficio de la inocente y desvalida humanidad. Habana 9 de Abril de 1834.=Escelentísimo Señor.=*Mariano Arango.=Domingo Aguirre.*

Señor Administrador Don Juan Manuel de Sevilla.=Muy Señor mio: me escribirá usted á continuacion el número de espósitos blancos y tambien de color que han entrado desde el 9 de Setiembre último en que se publicó por el Diario de esta ciudad la admision de todos

los de esta clase hasta el 9 de Abril del presente.

Queda como siempre á las órdenes de usted su afectísimo servidor Q. B. S. M.=*Mariano Arango.*=Abril 9 de 1834.

Señor Don Mariano Arango.=Mi venerado señor: los espósitos blancos y de color que han entrado desde el 9 de Setiembre último hasta el 9 de Abril del presente año, son los siguientes:—

Blancos	34
Pardo	1
Moreno.	1
	36

Queda de usted atento servidor Q. S. M. B. =*Juan Manuel de Sevilla.*=Julio 7 de 1834.

OFICIO

dirigido á la Junta Superior de Gobierno de la Real Casa de Maternidad por el Escelentísimo Señor Presidente Gobernador y Capitan General Don Miguel Tacon, acerca de la admision en el Establecimiento de los espósitos de color.

Pasado á consulta del Señor Teniente Asesor general segundo del Gobierno el espediente sobre cortar el abuso de admitir en la Casa

de Maternidad tantos espósitos de color, me ha dado con fecha de 12 del corriente la que sigue.="Escelentísimo Señor.=En mi consulta de 31 de Agosto de 1833 califiqué de legal, humano y político el informe de los señores Don Mariano Arango y Don Domingo Aguirre, relativo á la admision de los párvulos de color en la Real Casa de Maternidad. La que nuevamente producen con fecha 9 de Abril de 34 leida y aprobada en sesion ordinaria de 25 de Noviembre último, ratifica mi juicio convenciéndome de ser tan poderosas como imprescindibles las consideraciones de justicia, caridad y política en que se sostiene. Es en mi concepto urgentísima su aprobacion con las comunicaciones convenientes que propuse en mi citada consulta, ó como la notoria ilustracion de V. E. lo estime mas conforme."=Y estandolo yo con este dictámen, lo traslado á usted con el fin de que dé cuenta en la primera sesion que tenga la Junta.=Dios guarde á usted muchos años.=Habana 21 de Diciembre de 1835.=*Miguel Tacon.*=Señor Secretario de la Junta de la Casa de Maternidad.



NÚMº 18.

RESPUESTA

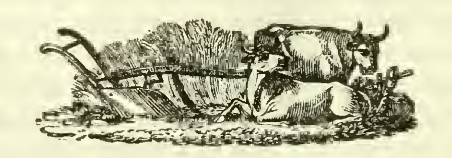
del Escelentísimo Señor Arango para que los espósitos, cumplida la edad respectiva, fueran admitidos con preferencia en la Casa de Beneficencia.

Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales de la Real Junta de Caridad.=Tratandose de arbitrios y economias por las escaceses que sufre este piadoso Establecimiento, he creido que entre otros debia adoptarse el siguiente.—Es constante que por la ordenanza que rige en la Beneficencia deben acogerse en ella para su educacion los niños de seis años y las niñas de mas de cuatro á quienes sus padres por estrema pobreza no pueden verificarlo. Bajo este concepto no habiendo persona de menos recursos que el espósito, le corresponde ser recibido con preferencia á los otros indigentes que solicitan este socorro. Abandonados estos infelices por el crímen ó la miseria de sus padres sin poder valerse por sí mismos, deben abrirseles con preferencia las puertas de

todos los establecimientos de piedad. Asi es que S. M. en Real Cédula de 11 de Diciembre de 1796 nos dice.—"Que entre todas las necesidades temporales esta es la mas digna de ser socorrida." Partiendo de este fundado principio y de lo que tengo indicado, parece que es un deber del Señor Inspector de esta Real Casa, el que no admita otro individuo en las vacantes, siempre que se presente un espósito á ocupar este lugar.

Como este asunto es de tanta importancia, convendria para asegurar nuestro piadoso intento, se recomendase eficazmente esta solicitud al Escelentísimo Señor Presidente y Señores que componen la Real Junta de Beneficencia; encargando asimismo al Señor Director que son funciones peculiares suyas participar inmediatamente al Gefe de aquel Establecimiento los espósitos que pasen de las edades referidas, con el benéfico objeto de aliviar en sus enormes gastos á este asilo de Caridad.

Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Habana y Abril 8 de 1835.=Escelentisimo Señor.=*Mariano Arango.*



NÚMº 19.

MOCION

del Escelentísimo Señor Arango sobre la salida de los niños del Establecimiento sin pension.

Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales de la Real Junta de Caridad.=Los arbitrios y economias que se han adoptado hasta el presente, no son suficientes para cubrir las necesidades de este piadoso Establecimiento, lo que se acredita por la entrada y salida de sus fondos. En efecto los réditos de los capitales en el inmediato año pasado han llegado á veinte mil ochocientos setenta y tres pesos, siete reales y los gastos han subido á veinte y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos, seis y medio reales, resultando un déficit de tres mil ochocientos siete pesos, siete y medio reales. Agregase á esto que semanariamente como lo vemos se aumenta el número de espósitos, y por consecuencia debemos hacer un esfuerzo á fin de que no falten los recursos para libertar de la muerte á tantos desgraciados.

Discurriendo con tal motivo lo que mas convendria en las presentes circunstancias me ha

ocurrido el pensamiento sobre una distribucion gratuita de los espósitos de color, y tambien de algunos blancos, bien sea entre las dos Juntas de Caridad y de Piedad, ó bien entre otras personas benéficas que les agrade recibir á estos desventurados. Esta empresa que á primera vista se presenta dificil á nuestra imaginacion, es muy acsequible si se meditan con detencion las razones en que voy á fundar mi proyecto, mayormente cuando hoy no son mas que trece los espósitos de color.

Sea pues la primera, aquella natural propension de nuestros compatriotas á socorrer las necesidades públicas, y particularmente las de los establecimientos piadosos como se ha esperimentado en el de Maternidad, siempre que se les ha invitado en favor de este asilo de piedad.

La segunda es la recompensa y distinciones que deben esperar de S. M. los bienhechores. Efectivamente el Rey Nuestro Señor, despues de haber dirigido aquellas insinuantes palabras para moverlas á la caridad, á saber.—"Que entre todas las necesidades temporales esta es la mas digna de ser socorrida," les ha ofrecido que les servirá de mérito para empleos con proporcion á sus servicios, segun se dice todo en Real Cédula de 11 de Diciembre de 1796.—Igualmente les ha prometido una Cruz de honor para marcar con este honroso distintivo la virtud y beneficencia de aquellas almas grandes que se han dedicado á favorecer á los infelices espósitos.

Consiste la tercera que en nada se perjudi-

can los intereses de los que se hacen cargo de estos niños desamparados; lo que se patentiza por el acuerdo celebrado en 29 de Julio de 1833, el que se confirmó por el Escelentísimo Señor Presidente Don Miguel Tacon aprobando la consulta que se le hizo sobre el particular por el Señor Teniente Gobernador D. Joaquin Leandro Solis en 11 de Diciembre de 1835 y comunicada en 21 del mismo á esta Corporacion.

Y á la verdad que en él se previene subsistan los espósitos de color en la dependencia de los encargados mientras no satisfagan los costos que se han originado en su crianza y conservacion. Bajo este concepto cualquiera gasto que se hubiese causado quedará reembolsado con su servicio, disfrutando ademas el encargado de los dias festivos y de todo aquel tiempo en que no puedan ocuparse los espósitos en el oficio á que se les hubiese destinado.

Asimismo debe manifestarse que si acaso alguno quisiere tomar algun niño blanco, que puede tambien usar de su servicio hasta la edad de veinte y un años; pues en el artículo 116 del Reglamento general que gobierna, se ordena, que si la crianza fuere gratuita se mantendrán con sus amos sin salario en recompensa del beneficio que recibieron.

En vista de todo lo espresado se colige con claridad, que será fácil la distribucion gratuita de los espósitos de color, y tambien de algunos blancos instruyéndose á la muy estimable Junta de Señoras y al público de estas razones apoyadas en la caridad y en la utilidad, pues

ellas son otros tantos estímulos para que se alienten á ejercitar su piedad. Asi es que enterada por mí de estos principios la Señora Doña Catalina Zequeira trató de tomar al pardito Mariano, que lo cuidaba Doña Dolores Alfonso, mas suplicándole esta, por el cariño que le tenia, lo dejase en su poder, condescendió con su peticion manteniéndolo gratuitamente, lo que se evidencia por el memorial que en esta ocasion ha presentado. Igualmente escitada por estas mismas razones la Señora Doña Luisa Rendon de Zuazo ha tomado gratuitamente al pardito Justo Félix que estaba bajo de la vigilancia de la parda Maria Francisca Zequeira, interviniendo en el particular las Señoras Diputadas de mes y el Diputado con el Director de la Casa, á reserva de lo que se determinare por esta Real Junta de Caridad. Esos buenos ejemplos estoy persuadido que no dejarán de seguir otras muchas almas sensibles.

Por de contado que tambien me hago cargo con gran complacencia del primer niño blanco que el Señor Director puso en mis brazos para bautizarse, á quien se agregó con esta ocurrencia mi propio nombre denominándose hoy Juan Atanasio Mariano de Jesus. De la propia suerte he resuelto tomar á otro de color nombrado Valentin, habiendo hecho esta diferencia de colores para demostrar que la mano benéfica de la Maternidad, estiende sus socorros á toda clase de personas miserables.

Mi situacion no me permite coger mas espósitos que á los dos indicados por haber favorecido actualmente al Establecimiento con

otras donaciones. Pero no obstante si en lo sucesivo se aumentaren mis facultades, como lo espero, reiteraré muy gustoso la misma solicitud á esta honorable Corporacion, pues todo mi anhelo es contribuir cuanto me sea posible en beneficio de la desvalida horfandad.

Para que todo se organice como corresponde espero merecer de V. E. y V. SS. me honren como autor del pensamiento si lo tuvieren á bien con su nombramiento para llevar á cabo una obra tan beneficiosa á este asilo de piedad.

Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. =Habana 24 de Abril de 1836.=Escelentísimo Señor.=*Mariano Arango.*



NÚM° 20.

REGLAS

para el gobierno de los niños de la Real Casa de Maternidad que se crian gratuitamente fuera del Establecimiento, en las que se comprenden las de prohijacion; y el modelo de la mútua obligacion de los encargados de los niños con la Real Casa de Maternidad.

CAPITULO PRIMERO.

Art° 1°—De tres clases diferentes son estos niños: los unos que solo se presentan y bautizan sin quedarse en el Hospicio; los otros son los que estando en él se adoptan por hijos, y los últimos deben estimarse aquellos espósitos que criandose por el Establecimiento se solicitan para llevarselos sin interes alguno.

Art° 2°—Los primeros como que á la vez de su presentacion en la Real Casa para recibir el Santo Bautismo se encargan de ellos para su lactancia y conservacion personas intere-

sadas, ya sean sus mismos padres que quedan desconocidos, ya sus padrinos ú otros individuos de familia que se constituyen desde luego en protectores, se declara que no necesitando de los inmediatos socorros de la Real Junta de Caridad, y de la de Piedad, tampoco disfrutarán de esta clase de beneficios.

Artº 3º—No obstante la anterior declaracion, si dentro de la edad de seis años viniere á pobreza la persona encargada del niño, probandose en bastante forma, será amparado por el Establecimiento prévias la competente solicitud del interesado y acuerdo de la Real Junta de Caridad.

Artº 4º—Lo que se ha espresado hasta aquí en nada se opone á los privilegios que tiene S. M. concedido por leyes y Reales Cédulas á los que no tienen padres conocidos, pues quedan estas en toda su fuerza y vigor.

Artº 5º—Antes de tratar sobre la prohijacion de los espósitos, y de aquellos que gratuitamente se crian fuera del Establecimiento, conviene advertir para gobierno, lo que sigue.

Artº 6º—Habiendose esperimentado muchas veces que los espósitos cuando se bautizan se presentan de color blanco, resultando despues pardo, y al contrario pareciendo mulatos se ve con el tiempo que son blancos, sin que pueda entonces determinarse su verdadero color; se previene que el Director no asiente en el libro su color hasta los seis meses, poco mas ó menos de su nacimiento, en cuyo término lo verificará de acuerdo con el Médico de la Casa para lograr el acierto y si discordaren, decidirá

en el particular el Diputado de mes, á fin de evitar los perjuicios que se causan con estas equivocaciones.

Artº 7º—Igualmente el Administrador tampoco asentará en su libro de matrícula el color del espósito, mientras el Director no le participe lo que en este particular se haya resuelto, con el fin de precaver la discordancia que se ha observado en los asientos de la Direccion y Administracion.

CAPITULO SEGUNDO.

Artº 8º—Acerca de los espósitos que se adoptan por hijos, debe agregarse á lo prevenido en el capítulo 21 del Reglamento general, que cuando se presente al Director alguna persona para esta prohijacion se le participe al Decano y Diputado de mes segun está acordado, á fin de que conferenciándose y resultando el informe favorable, se entregue el niño con la posible brevedad, á reserva de dar cuenta á la Junta para su última resolucion por un memorial que se hará por el Administrador en papel comun sin costo alguno para evitar demoras que perjudiquen los fondos de la casa; y aprobada la entrega del espósito en adopcion, se pasará por el Secretario noticia oficial á la Administracion, para que lo dé de baja en sus registros.

Artº 9º—Se llevará un libro por el Admi-

nistrador con absoluta separacion de los demas sobre los prohijantes y prohijados, en que consten sus nombres, apelativos, residencia, fecha de la acta en que se aprobó la entrega, y demas señales conducentes para venir en conocimiento de estos, con el designio que la Junta que debe vigilar sobre ellos, pueda resolver en los casos que se designan en el artículo 182 del referido Reglamento.

CAPITULO TERCERO.

Artº 10.—A los espósitos que se solicitan sin prohijarse para mantenerlos gratuitamente fuera del Establecimiento, se observará con ellos lo que se ordena en los dos artículos anteriores, pues se hallan en este mismo caso, colocándose sus asientos en dos libros diferentes por la diversidad de colores.

Artº 11.—Como estos desventurados unos son blancos y otros de color, permanecerán los primeros en poder de los encargados hasta la edad de veinte y un años sin salario, en remuneracion del beneficio que recibieron segun se dispone en el artículo 166 del Reglamento general; pero si fueren de color hasta que cumplan los veinte y cinco, para precaver con esta diferencia de años el que la entrada de pardos y morenos no sea tan numerosa en el Establecimiento.

Artº 12—Los blancos podrán habitar con los encargados á cualquiera distancia del Establecimiento; mas no asi los de color, pues deben tener precisamente su domicilio cuando mas una legua de distancia, participando su mudanza y fallecimiento si acaeciere de unos y otros al Director con el fin de que se pueda fácilmente atenderlos y evitar la esclavitud de los pardos y morenos.

Artº 13.—El Director recomendará á los que llevan niños la obligacion que tienen de enseñarles la doctrina cristiana, como tambien algun oficio ó arte conforme á su clase para que sean útiles á la Religion y al Estado.

Artº 14.—Con este objeto se elegirá anualmente en la primera sesion del mes de Enero una diputacion de dos vocales para que en union del Director, vigilen sobre asunto tan importante. Y á fin de que este negocio se facilite, se valdrán de los dependientes de la Casa para sus averiguaciones, y podrá dividirse entre los tres el número de los niños, reuniendose mensualmente á conferenciar en la materia, y convocándolos cuando lo estimen oportuno, ó dirigiendose por conmiseracion á sus mismas moradas particularmente á las de los espósitos de color, con el designio de que si notaren que los encargados no cumplen con sus deberes, determinar que estos vuelvan al Establecimiento á menos que no hubiera alguna persona caritativa que quiera hacerse cargo de estos desgraciados.

Artº 15.—A la persona que se encargue gratuitamente de estos niños, ya sean blancos ó

de color, se les proveerá de un documento autorizado por los Señores Decano, Director y Secretario en que consten la entrega del niño, la fecha del acuerdo de la Junta que la otorga, las señales notables para acreditar la identidad, y finalmente las obligaciones que imponen los artículos precedentes de este capítulo. Habana 6 de Noviembre de 1837.=*Mariano Arango.*=*Rafael Rodriguez.*



REAL CASA DE MATERNIDAD.

Por cuanto en acuerdo tenido en Junta de Gobierno y Caridad de este Establecimiento el dia de de 183 , se dispuso la entrega en crianza gratuita del espósito matriculado al número á natural de y vecino de á consecuencia de su solicitud fecha en de de

Filiacion del espósito.
Edad
Secso
Color
Pelo
Ojos
Nariz
Boca
Señales notables.

Provéese al interesado de este documento, á fin de que en todo tiempo y lugar acredite el derecho que tiene á los servicios y obediencia del espósito hasta la edad de veinte y años sin salario, en remuneracion del beneficio que recibe en su crianza y educacion, segun dispone el artículo 166 del Reglamento general de la Real Casa y 8º de las reglas adicionadas con obligacion el encargado de enseñar al espósito la doctrina cristiana, y algun oficio ó arte; debiendo comunicar al Señor Capellan Director del Establecimiento si variare de domicilio, que nunca pasará de una legua de distancia de esta ciudad, respecto de los espósitos de color; y tambien participará el caso de fallecimiento con credencial bastante, conforme á los artículos 10 y 11 de las reglas de gobierno interior del repetido Establecimiento, quedando siempre bajo la inspeccion de la Real Junta de Caridad.

Dado en la Habana á de de mil ochocientos

Decano. *Capellan Director.* *Secretario.*

Anotado en la misma fecha en el libro de salidas á crianza gratuita en la Administracion

NÚMº 21.

REGLAS

para el gobierno administrativo de la Real Casa de Maternidad, y modelo de la cuenta particular de mes.

Artº 1º—Los acuerdos de la Junta de Caridad que contengan alguna disposicion relativa á la administracion, las providencias que dictare el Director, y las noticias de bautismos, entregas de niños á nodrizas esternas con espresion de nombres, fechas y pensiones, asi como las fechas de los fallecimientos, se comunicarán por escrito á fin de que todo tenga puntual cumplimiento y sirva de comprobante y resguardo al Administrador.

2º—La Secretaría de la Junta de Piedad pasará el dia primero de cada mes noticia escrita de la distribucion que las Señoras Diputadas hacen entre sí de los niños esternos en lactancia natural, artificial y conservacion, como inspectoras de ellos, á fin de que el estado mensual que se publica en los Diarios por el Administrador tenga la debida exactitud y verdad.

37

3º—El inventario general de todos los enseres y ajuar del Hospicio se formará por el Director con especificacion y separacion de los muebles que tiene á su cargo cada empleado como anecsos á su destino para, sus respectivas responsabilidades, quedando obligados á dar cuenta al Administrador de lo que se inutilizare por el uso para su reparacion ó reemplazo á prevencion del Director.

4º—Firmado este inventario general clasificado por cada uno de los responsables en la parte que le corresponde, y autorizado por el Diputado de mes que asista á su formacion, se pasará á la Secretaría en donde se archivará, con el fin de que cada año se practique una revista por la comision de ecsamen administrativo, y no queden indefinidas las responsabilidades al solo evento de salir algun empleado.

5º—Como la ropería está á cargo del Administrador presentará cada trimestre el estado de ella á una comision de Señoras Diputadas nombrada para que practique la visita del almacen de vestuario, dicte sus providencias, escluya todo lo inutilizado y disponga la construccion de lo que faltare. Todas las determinaciones que tome esta comision se estenderán en el libro de cargo y data de vestuario y muebles para los niños.

6º—Para que el artículo 109 del Reglamento general tenga cabal cumplimiento, entregará la Rectora con toda proligidad al siguiente dia de la esposicion de todo niño las ropillas, prendas y papeles que tragere, cuyo término se señala para que puedan lavarse las primeras.

7º—Los bultos de estas ropillas de aquellos niños que fallecen, serán estraidos del depósito al tiempo de la visita dispuesta en el artículo 5º inmediato: las piezas útiles que contengan serán entrada en la ropería.

8º—Luego que se dé parte al Director del fallecimiento de algun espósito fuera del Hospicio, dispondrá como gefe del gobierno económico de la Casa, que un criado pase á la morada de la persona encargada del niño á recoger los muebles y piezas de vestuario que dejó, entregandolas en la ropería para la anotacion correspondiente.

9º—Para la cuenta y razon de caudales y demas ramos del resorte administrativo, se llevarán los libros siguientes.—Primero: uno con el nombre de *ocurrencias diarias*, con dos columnas marginales á derecha é izquierda de cada página, en las que se pongan por cifras las partidas que esprese la letra del asiento en esta forma: las de entradas al márgen de la izquierda y las de salidas al de la derecha; de manera que aquellos asientos que no tienen guarismos en ningun lado presentan á primera vista las ocurrencias de distinta especie. Segundo: otro con el nombre de *cuentas mensuales* de cargo y data, clasificadas por ramos, al que pasarán con la debida separacion las partidas de entradas y salidas que constan en el libro antecedente, dando principio la de cada mes con el saldo del anterior. Tercero: otro de *cuentas anuales*, ó libro mayor al que pasarán las mensuales por el órden de ramos ó secciones que se espresan á continuacion.

CARGO.

El saldo ó ecsistencia efectiva que quedare por fin del año anterior, se pondrá por primera partida.

1.ª seccion.—Los ingresos provenientes de censos.

2.ª—Las pensiones de la Real Hacienda.

3.ª—Las asignaciones del Gobierno por ramo de multas.

4.ª—Los alquileres de casas.

5.ª—Los de criados.

6.ª—Las entradas por limosnas, donaciones, legados &.ª

7.ª—Los cobros judiciales, con espresion de su procedencia.

8.ª—Los productos anuales de las obras pias aplicadas por Real Cédula.

DATA.

1.ª seccion.—Los sueldos y raciones de empleados.

2.ª—Los gastos de secretarias.

3.ª—Los de administracion.

4.ª—Los ordinarios y comunes.

5.ª—Los estraordinarios ó accidentales.

6.ª—Los de curaciones y asistencia de criados.

7.ª—Los suplementos del defensor judicial.

8.ª—Los gastos del Departamento de Refugio.

9.ª—Los de reparaciones de casas.

10ª—Los pagos por deudas pasivas de la Real Casa.

11ª—Las cantidades que se capitalicen.

12ª—Las pensiones de niños esternos.

13ª—El tanto por ciento de administracion deducido de la suma general del cargo rebajadas las secciones primera y sesta con la modificacion que espresa el artículo 26 de esta instruccion.

Despues del balance y juramento de la cuenta, seguirá una relacion de los réditos que quedan pendientes del cobro para el siguiente año.

10.—Las secciones de la data se comprobarán con los documentos colocados bajo el mismo órden clasificado, poniendo en cada cuaderno de ellos una planilla que presente el total de los recibos que contiene; y respecto del cargo debe acompañarse una relacion autorizada por el Capellan Director, en la que se inserten los capitales impuestos, casas y entradas fijas que tenga el Establecimiento; pues el libro becerro no debe salir del archivo por los riesgos que son susceptibles.

11.—Todos estos documentos estarán autorizados con el *visto bueno* del Director, sin cuyo requisito no pasarán en data, á escepcion de ciertas partidas menudas que por su naturaleza no pueden presentar comprobantes, como son por ejemplo conducciones de efectos en carros, refrescos el dia que celebran sus Juntas las Señoras &ª

12.—Las diversas partidas que componen cada una de las secciones espresadas se colocarán en guarismos en una columna interior á

fin de que la suma de las secciones salgan á otra columna general en donde se totalizan tanto el cargo como la data de todo el año.

13.—Todos los libros esplicados de contabilidad, asi como los de matrículas de espósitos de que se hablará despues, se foliarán por el Director, poniendo una certificacion al principio del número de fólios que contienen, y del objeto del libro, y salvando cualquiera equivocacion. Los que están abiertos y corrientes á esta fecha, serán numerados con el 1º y los demas conecsos por el órden sucesivo, espresando ademas los años en que principian y concluyen.

14.—Llevará tambien un libro llamado becerro ó matrícula de impuestos, asignaciones y demas propiedades raices del Establecimiento, en donde se anotarán los capitales asegurados, los fundos ó fincas gravadas con ellos, los nombres de sus dueños, las adquisiciones de casas y esclavos, el archivo público en que se registran las escrituras y títulos de dominio; y el dia, mes y año de su otorgamiento.

15.—Para llevar á cabo la formacion y continuacion de este libro, pasará la Secretaria de la Junta las noticias esplicadas, estraidas de los testimonios de escrituras que ha de conservar el archivo, conforme al artículo 23 del Reglamento de la Casa.

16.—Debe llevar el Administrador otro libro de cuentas con los censuatarios é inquilinos que pagan rentas anuales ó mensuales, y en cada una de dichas cuentas se citará la referencia que tiene con el fólio del libro becerro en que

se halla el asiento especificado; y otro con notas especificadas de los derechos y acciones presentes ó futuras que tenga el Establecimiento pendientes de juicio.

17.—Con relacion á los registros de esposiciones de niños, se llevarán dos libros, uno para blancos y otro para los de color, en los cuales se asentarán todas las circunstancias que determina el artículo 108 del Reglamento general.

18.—Ademas de los libros esenciales esplicados hasta aquí, llevará el Administrador los cuadernos y libros que juzgue convenientes, como ausiliares que faciliten las operaciones.

19.—Debiendo verificarse mensualmente el corte de caja, y no estando prefijo el dia, se señala el quinto de cada mes; pero cuando algun motivo impida la ejecucion se diferirá á otro dia que señalarán los Señores Diputados al Secretario, y este al Director para que llegue á noticia del Administrador.

20.—El Director tendrá especial cuidado en que no se demoren las cobranzas judiciales, para lo cual dispondrá que el Procurador ó defensor de la Casa le dé conocimiento periódico, que señalará á su arbitrio segun las circunstancias y naturaleza de las causas, para dar cuenta en cada Junta y que se adopten medidas convenientes á la remocion de dilaciones y dificultades.

21.—Luego que el Administrador presente sus cuentas anuales á la Junta, que será dentro del término de dos meses de fenecido el año, pasarán á la Comision revisora que pre-

viene el artículo 13 del Reglamento general, para que las glose á la mayor brevedad, segun recomiendan las leyes, con el fin de evitar los perjuicios de la demora. Si dentro de dos meses no lo hubiere verificado aprobándolas ó tachándolas, nombrará la Junta una diputacion que con el carácter de ausiliar concurra á la operacion y terminen dentro de un mes. Los reparos que se ofrecieren se comunicarán al Administrador para que los satisfaga dentro de un mes precisamente, y con vista de todo resolverá la Junta definitivamente. Cuando sean aprobadas las cuentas se dará por el Secretario una certificacion de finiquito para resguardo y satisfaccion del Administrador: leyes 3 y 4, título 24, libro 11 N. R.

22.—Si la resolucion de la Junta causare agravios al que produce las cuentas, le quedan francos los recursos para ocurrir á la autoridad competente por su reparacion ó desagravio, conforme á derecho y leyes del título 16, libro 7 de la Novísima Recopilacion.

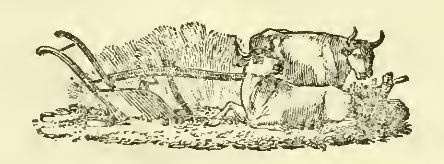
23.—Los reparos, objeciones ó tachas que se opongan á las cuentas y demas operaciones del resorte administrativo, se apoyarán precisamente en las reglas contenidas en esta instruccion, mientras no se adopten otras que aconseje la esperiencia ó se modifiquen por acuerdo de la Junta de gobierno; á cuyo efecto se imprimirán y acompañará un ejemplar á las cuentas anuales, para que la Comision proceda con conocimientos fijos y positivos.

24.—Si pasados dos meses de satisfechos los reparos por el Administrador no hubiere de-

terminado la Junta aprobando ó reprobando la cuenta, tiene accion el interesado para recordar el despacho, y si no obstante pasare otro mes sin concluir, podrá ocurrir á la autoridad competente solicitando que se llamen las espresadas cuentas para su ecsámen y resolucion: de manera que entre tanto no podrán ecsigirse las cuentas ulteriores sin quedar finiquitadas las que les precedan inmediatamente.

25.—Se declara que los gastos de escritorio y los salarios que ganaren los escribientes de la administracion son de cuentas del Administrador y no del Establecimiento.

26.—El cuatro por ciento que señala el artículo 33 del Reglamento general por las cantidades que recaudare el Administrador no se entenderá en cuanto á limosnas, donaciones ó legados siempre que pasen de cien pesos, y en este concepto se aplicará el final del número 9 de esta instruccion, no respecto de la suma sino de las partidas donadas en particular, á reserva sin embargo de las modificaciones que indica el citado artículo 33.—Habana 22 de Octubre de 1836=*Domingo de Aguirre.*= *Antonio Zuazo.*



REAL CASA DE MATERNIDAD.

Estracto de la cuenta particular del mes de formado para el acto del corte de caja celebrado hoy; con mas un recibo de la cantidad que se dá al Administrador á buena cuenta para los gastos del mes de la fecha.

CARGO.	Pesos.	Reales.
Recibido á buena cuenta en el corte anterior....		
Censos cobrados..........		
Alquileres de casas..........		
Idem de criados..........		
Pension de Real Hacienda..........		
Asignacion del Gobierno..........		
Limosnas, donativos		
Legados por		
Productos de obraspías..........		
Cobrado judicialmente..........		
TOTAL DEL CARGO.........		

Conforme con mis asientos.
El Capp.ⁿ Director.

DATA.	Pesos.	Reales.
Sueldos y raciones de empleados..........		
Gastos de la Secretaria..........		
Idem de la Administracion..........		
Idem ordinarios..........		
Idem estrardinarios..........		
Idem en reparaciones de casas..........		
Idem en suplementos judiciales..........		
Idem en curaciones y asistencia de criados......		
Pagos de deudas de la casa..........		
Cantidades que se han impuesto..........		
Pensiones de niños esternos..........		
Por saldo que deposito en caja..........		
TOTAL DE LA DATA.......		

El Administrador.

He recibido de la caja la cantidad de que se han regulado suficientes para buena cuenta de gastos del presente mes. Habana de de mil ochocientos

NÚMº 22.

ESTADO CLASIFICADO

de los capitales y sus productos anuales con espresion de las personas que los han donado, y de otros beneficios de consideracion para perpétua memoria y justo obsequio de gratitud al Fundador y benefactores de este piadoso Establecimiento.

CAPITALES QUE TENIA LA REAL CASA CUNA CUANDO SE REFUNDIÓ EN LA DE MATERNIDAD.

CAPITALES.	EN FINCAS URBANAS.	RENTAS.
20.000 ,,	Valor de la casa nº 59 calle de los Oficios: su producto anual....	2.400 ,,
11.000 ,,	Id. de la nº 2 calle de los Cuarteles: ocupada por el Establecimtº	,, ,,
10.000 ,,	Id. de la nº 81 calle de Ricla: su producto anual..............	660 ,,
3.000 ,,	Id. de la nº 88 calle de S. Isidro: su producto anual...........	288 ,,
3.000 ,,	Id. de la nº 20 callejon de S. Juan de Dios: su producto anual....	306 ,,
47.000 ,,		3.654 ,,

PENSION DE REAL HACIENDA.

,, ,,	Una de dos mil pesos anuales sobre el ramo de sisa de zanja...	2.000 ,,

CAPITALES.		EN CENSOS.	RENTAS.	
2.505	,,	Asegurados en el cafetal Vírgen del Rosario partido de Alquízar.	125	2
100	,,	En la casa nº 51 calle de S. Isidro.	5	,,
210	,,	En la nº 42 calle del Sol	10	4
500	,,	En la nº 58 calle del Tejadillo ...	25	,,
4.030	4½	En la hacienda del Cusco ó ciénega de Zapata	201	4½
1.000	,,	En el potrero de D. Bernabé Alvarez en tierras de dicha hacidª	50	,,
800	,,	En la casa nº 92 calle del Tejadillo	40	,,
50	,,	En una de las casas que aplicaron al hospital de S. Ambrosio	2	4
150	,,	En dos casas que tambien se aplicaron al mismo Hospital	7	4
50	,,	En la casa nº 54 calle de S. Isidro.	2	4
50	,,	En la nº 55 idem idem	2	4
100	,,	En la nº 53 idem idem	5	,,
400	,,	En la nº 72 calle de S. Ignacio ..	20	,,
700	,,	En la nº 25 calle de los Cuarteles.	35	,,
600	,,	En la nº 147 calle de la Habana.	30	,,
550	,,	En el potrero San Cárlos, partido de Quivican	27	4
450	,,	En tierras del ingenio Espíritu-Santo, idem	22	4
100	,,	En el potrero Ojo de Agua, partido de Managua	5	,,
412	3	En la estancia de Doña Francisca Lopez Gavilan, partido de San Miguel del Padron	20	5
459	5½	En tierras de la hacienda Sta. Isabel de Canímar	23	,,
459	5½	En idem idem idem	23	,,
459	5½	En idem idem idem	23	,,
100	,,	En el ramo de censos de Real Hacienda	5	,,
500	,,	En tierras del ingenio demolido S. Francisco Javier, en Marianao.	25	,,
14.737	,,	.... *al frente*	736	7½

CAPITALES.	SIGUEN LOS CENSOS DE LA CUNA.	RENTAS.
14.737 ,,	*Suma anterior*..................	736 7½
1.200 ,,	En tierras del cafetal de D. Domingo Toledo, en el partido de Quivican..................	60 ,,
150 ,,	En una caballeria de tierra del ingenio demolido Oseguera, en Guatao..................	7 4
200 ,,	En media id. del corral Buenaventura, jurisdiccion de Santiago.	10 ,,
200 ,,	En id. id. id. id...............	10 ,,
200 ,,	En id. id. id. id...............	10 ,,
150 ,,	En id. id. id. id...............	7 4
400 ,,	En una id. id. id...............	20 ,,
150 ,,	En una id. id. id...............	7 4
500 ,,	En una id. del corral Aguas Verdes, partido del Bejucal.......	25 ,,
130 ,,	En media id. id. id..............	6 4
380 ,,	En una id. id. id	19 ,,
90 ,,	En cordeles id. id. id...........	4 4
500 ,,	En una id. id. id...............	25 ,,
800 ,,	En dos y media id. id. id.......	40 ,,
600 ,,	En una id. id. id	30 ,,
700 ,,	En una id. del corral Aguacate, jurisdiccion de Santiago......	35 ,,
200 ,,	En media id. id. id..............	10 ,,
200 ,,	En media id. id. id..............	10 ,,
400 ,,	En una id. id. id	20 ,,
400 ,,	En una id. id. id	20 ,,
200 ,,	En media id. en el Sumidero id..	10 ,,
380 ,,	En la casa nº 56 calle de S. Isidro.	19 ,,
175 ,,	En una casa Calzada de S. Luis Gonzaga, esquina á la de las Animas....................	8 6
637 ,,	En la casa nº 47 calle de Aguiar.	31 7
240 ,,	En la nº 89 calle de id.........	12 ,,
100 ,,	En la primera casa de la plazuela de Guadalupe para la calzada de S. Luis, acera derecha........	5 ,,
24.019 ,,	.... *á la vuelta*	1.201 ½

CAPITALES.		SIGUEN LOS CENSOS DE LA CUNA.	RENTAS.	
24.019	,,	*Suma de la vuelta*.............	1.201	½
437	4	En el potrero Retiro de Vento...	21	7
500	,,	En tierras del ingenio demolido S. Francisco Javier de los Quemados..........................	25	,,
1.000	,,	En las del ingenio demolido Ntrª. Srª. del Rosario, en Marianao.	50	,,
1.000	,,	En las del cafetal de Collazo, partido de Alquízar.............	50	,,
1.300	,,	En el ramo de consolidacion por la Real Hacienda............	65	,,
10.000	,,	En el ingenio Santa Lucía, partido de Batabanó..............	500	,,
400	,,	En el potrero nombrado de Ramos, partido del Calvario....	20	,,
1.200	,,	En tierras del Cacagual, anecsas al título de S. Felipe y Santiago.	60	,,
700	,,	En el potrero Almendares.......	35	,,
500	,,	En la casa nº 66 calle de Aguiar.	25	,,
637	,,	En la misma casa id...........	31	7
41.693	4		2.084	6½

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS.

2.765	,,	La capellanía fundada por Don Juan Nuñez Milian y D. Antonio Rodriguez, paga por derecho de oblata................	2	2
500	,,	La capellania que fundó la Reverenda Madre Sor Beatriz San Andres Pedroso, paga por idem	2	,,
600	,,	La de Catalina Gonzalez Moronte, idem idem................	3	,,
3.000	,,	La memoria de misas que aplicó el Illmo. Sr. D. Fray Gerónimo Valdes, idem idem...........	6	,,
285	,,	La de Juana de Morta, id. id....	1	2
7.150	,,	...........*al frente*...........	14	4

7.150 ,,	*Suma anterior*..................	14 4
	Las capellanias de Alonso de Rojas, Catalina Hernandez y Doña Bernarda Martin Muñoz, servidas por diversos capellanes pagan á la Real Casa Cuna por el derecho de oblata............	6 2
7.150 ,,		20 6

Nota.

1ª—La capellania de D. Cristobal Hermosilla y su esposa Doña Ana Dominguez de 1.000 pesos de principal ha de servirse en sus vacantes por el Capellan de la Cuna, segun disposicion de sus fundadores.

CAPITALES

DE LA REAL CASA DE MATERNIDAD.

1ª SECCION.

BIENES APLICADOS DE LA SEÑORA Dª. ANTONIA Mª. MENOCAL.

El Escelentísimo Señor D. Mariano Arango, fundador de esta Casa, como albacea de dicha Señora, aplicó los bienes que dejó para sufragios de su alma, despues de haber sostenido un dilatado pleito con los sobrinos de aquella, á saber:—

CAPITALES.	EN FINCAS.	RENTAS.
10.985 ,,	Valor de la casa nº 111 calle de Cuba: su producto anual.....	960 ,,
3.810 2½	Idem de la nº 53 calle de Ricla: idem......................	483 ,,
4.000 ,,	Idem de la nº 47 calle del Teniente Rey: idem................	378 ,,
18.795 2½		1.821 ,,

EN CENSOS.

CAPITALES.		RENTAS.
72.100 ,,	Asegurados en la casa nº 27 calle de los Oficios................	3.605 ,,
24.000 ,,	En el ingenio Ntra. Señora de las Mercedes álias Bosmeniel.....	1.200 ,,
12.000 ,,	En la casa nº 46 calle de la Habana........................	600 ,,
9.000 ,,	En la nº 1º calle de S. Pedro, esquina á la del Sol...........	450 ,,
4.000 ,,	En la nº 1º calle de la Alcantarilla, estramuros..............	200 ,,
4.000 ,,	En la nº 46 calle de la Habana..	200 ,,
125.100 ,,		6.255 ,,

Notas.

1ª—Antes de instalarse la Casa de Maternidad entregó el Señor Albacea de la nominada Menocal 2.000 pesos de dichos bienes para socorro de los espósitos, en tiempo de la Cuna, por lo que no juega en las sumas.

2ª—A la apertura de la Maternidad entregó su Fundador en efectivo de dichos bienes la cantidad de 13.996 pesos 7 reales para las atenciones urgentes, lo que por haberse invertido en adquisiciones de censos, reparaciones de casas y gastos desde 1832 no salen á la columna de guarismos en este lugar.

3ª—Están pendientes de cobro judicial 18.805 pesos 4½ reales de los mismos bienes, aplicados tambien á esta Real Casa por el Escelentísimo Señor Albacea, por lo que tampoco sale á figurar en las columnas.

2ª SECCION.

DONACIONES DEL FUNDADOR.

CAPITALES.		RENTAS.
5.901 ,,	Asegurados en el potrero S. Pedro de las Carreras partº de Güines.	295 ½
5.901 ,,	.... *al frente*..........	295 ½

CAPITALES.		RENTAS.
5.901 ,,	*Suma anterior*..................	295 ½
6.099 ,,	En el potrero la Encarnacion, partido de Guajaibon ó Banes....	304 7½
2.500 ,,	De dos capellanías, una de Hernan Tellez, de 2.000 pesos, y otra de Catalina Mendez, de 500 para que las sirvan los Capellanes Directores................	,, ,,
14.500 ,,		600 ,,

MAS DONACIONES POSTERIORES.

2.500 ,,	Asegurados en doce caballerias de tierra del corral la Güira de Melena.........................	125 ,,
1.200 ,,	En una casa calle de Manrique, esquina á la de S. Miguel, estramuros.....................	60 ,,
2.149 ,,	En seis caballerias de tierra del ingenio titulado la Begoña....	107 3½
711 6	En tierras del corral demolido Güira de Melena................	35 5
21.060 6	Suma de las donaciones del fundador	928 ½

3ª SECCION.

BIENES APLICADOS DEL PRESBÍTERO DON FRANCISCO JAVIER PORTILLO.

Por fallecimiento de dicho Presbítero, Teniente de Cura de la parroquia de Guanajay, interpuso accion judicial el citado Señor Fundador, y habiendo obtenido sentencia favorable, fueron aplicados sus bienes á esta Real Casa en la forma siguiente:—

CAPITALES.	CENSOS.	RENTAS.
27.377 5½	Asegurados en el cafetal Petit Ver-	

CAPITALES.		RENTAS.
	salles	1.368 7
6.086 5	En la casa nº 50 calle de la Lealtad, estramuros	304 3
2.025 ,,	En trece caballerias de tierra del corral Dolores, Puerta de la Güira	101 2
750 ,,	En cinco y media id. id	37 4
675 ,,	En cuatro y media id. id	33 6
600 ,,	En cuatro id. id	30 ,,
37.514 2½		1.875 6

Notas.

1ª–Ademas de estos capitales impuestos se cobraron por réditos atrasados 2.847 pesos, 4 reales, los mismos que por haberse invertido en parte, y quedar otra pendiente de plazos, no salen á la columna de guarismos.

2ª—Tampoco salen á la de capitales 6.000 pesos de estos bienes, ni sus réditos caidos ascendentes á 5.400, por razon de estar pendiente de contienda judicial.

4ª SECCION.

ADQUISICIONES POR LA JUNTA PIADOSA DE SEÑORAS.

Por influjo de la Junta de Piedad, siendo Presidenta la Escelentísima Señora Condesa de Villanueva y Vice-Presidenta la Escelentísima Señora Doña Rita Quesada de Arango, se hicieron vários funciones públicas á beneficio de esta Real Casa, con cuyos productos se compraron las dos casas que se espresan.

3.450 ,,	Valor de la casa nº 59 calle de Jesus Maria intramuros: producto anual	360 ,,
4.000 ,,	Idem de la nº 43 calle de la Lamparilla: idem	408 ,,
7.450 ,,		768 ,,

5ª SECCION.

LEGADOS Y DONACIONES DE VÁRIAS PERSONAS.

CAPITALES.	EN CENSOS.	RENTAS.
1.000 ,,	Asegurados en el ingenio Espíritu-Santo, legados por la Srª Dª Teresa de Herrera	50 ,,
500 ,,	En parte del ingenio Santa Rosalia, en Quivican, legados por el Sr. D. Tomas Valdes Pedroso, Conde de San Esteban de Cañongo	25 ,,
1.000 ,,	En tres estancias del Palmar en la ciénega del Quemado, legados por la Srª Condesa viuda de S. Esteban de Cañongo.........	50 ,,
1.000 ,,	En la casa nº 61 calle de Dragones, legados por D. Antonio Zubeldía	50 ,,
1.000 ,,	En una casa situada en la calle Real del Cerro, legados por la Srª Condesa de Jibacoa	50 ,,
1.000 ,,	En solares estramuros, calle de las Virtudes, legados por la Señora Marquesa viuda de Arcos......	50 ,,
4.000 ,,	En cuarenta caballerias de tierra de las haciendas demolidas San Juan de Maniman, San Miguel del Calderetero y San Juan de Guacamayas, legados por el Sr. D. Francisco Javier Pedroso...	200 ,,
	El Señor Presbítero Auditor honorario de la Rota Don Domingo de Aguirre tiene cedidos dos impuestos que importan 1.074 pesos y penden de cobros judiciales.	
9.500 ,,		475 ,,

6ª SECCION.

ADQUIRIDO CON FONDOS DE LA CASA.

CAPITALES.			RENTAS.	
1.000	,,	Asegurados á censo en una casa calle Real del Cerro.........	50	,,
2.250	,,	En la casa nº 55 calle del Inquisidor......................	112	4
900	,,	En tierras del ingenio la Begoña.	45	,,
634	4	En un solar y medio calle del Aguila estramuros, esquina á la calzada de Vives.............	31	6
180	,,	En un cuarto de solar idem, contiguo al anterior............	9	,,
240	,,	En otro cuarto idem idem.......	12	,,
500	,,	Valor de un negro nombrado José Maria, al servicio de la casa..	,,	,,
400	,,	Id. de una negra nombrada Maria Belen, id..................	,,	,,
6.104	4		260	2

7ª SECCION.

DESCUBRIMIENTOS Y OBRAS–PÍAS.

El Señor Fundador descubrió un censo antiguo de la Casa Cuna de 159 pesos de principal con réditos caidos de diez y siete años, cobrados é invertidos.

El mismo Señor Escelentísimo ha descubierto y cobrado, por razon de obras pias y legados, aplicados por Real Cédula de 17 de Diciembre de 1831 á las Reales Casas de Maternidad y Beneficencia, 2.750 pesos en várias partidas y en diversas fechas, lo que por estar invertidos no figuran en las sumas.

Por este ramo de obras pias y legados se esperan ingresos de alguna importancia. Encargado el citado Señor por autorizacion del gobierno para descubrir y solicitar los productos esplicados, tiene interpuestas sus acciones en juicio siguiendo varios espedientes, lo que producirá una renta

anual de cinco á seis mil pesos como producidos de ciento diez á ciento veinte mil de capitales asegurados á favor de obras pias.

8ª SECCION.

PENSION POR REAL GRACIA.

	El Escelentísimo Señor Fundador de la Maternidad obtuvo Real órden por la que se aumentó en 1.250 pesos anuales la pension de Real Hacienda, sobre el ramo de Sisa..................	1.250 ,,

CAPITALES.	CÓMPUTO. DE LA REAL CASA CUNA.	RENTAS.
47.000 ,,	Por valor reunido en la seccion de fincas urbanas................	3.654 ,,
,, ,,	Por la pension anual de Real Hacienda......................	2.000 ,,
41.693 4	Por total de cantidades aseguradas á censo..................	2.084 6½
7.150 ,,	Por total de capellanias.........	20 6
95.843 4	...........TOTALES...........	7.759 4½

DE LA REAL CASA DE MATERNIDAD.

18.795 2½	Por valor en fincas urbanas de la 1ª seccion..................	1.821 ,,
125.100 ,,	Por id. en censos de id..........	6.255 ,,
21.060 6	Por id. en id. de la 2ª seccion....	928 ½
37.514 2½	Por id. en id. de la 3ª id........	1.875 6
7.450 ,,	Por id. en fincas urbanas de la 4ª..	768 ,,
9.500 ,,	Por id. en censos de la 5ª.......	475 ,,
6.104 4	Por id. en id. y criados de la 6ª...	620 2
,, ,,	Pende de cobro judicial la 7ª....	,, ,,
,, ,,	Por aumento de pension anual de la 8ª.....................	1.250 ,,
225.524 7	...........TOTALES...........	13.993 ½

Resúmen.

CAPITALES.		RENTAS.
95.843 4	Total de los bienes de la Cuna....	7.759 4½
225.524 7	Id. de los bienes de la Maternidad.	13.993 ½
321.368 3	.......SUMAS GENERALES.......	21.752 5

Habana 31 de Diciembre de 1837.=*Julian Nicanor Angel.*—Administrador.

Notas.

1ª—A la generosa y caritativa proteccion de los Escelentísimos Sres. D. Miguel Tacon, Marques de la Union de Cuba y D. Mariano Ricafort, Presidentes de la Real Junta de Caridad, debe este asilo muchos donativos y otros beneficios de consideracion, asi como al Escelentísimo Sr. Fundador Pbro. D. Mariano Arango y Pbro. D. Domingo de Aguirre, Auditor honorario de la Rota Romana. Tambien ha merecido de la Junta Piadosa de Señoras servicios interesantes que son ciertamente de dificil enumeracion, distinguiéndose por razon del ministerio que han desempeñado las Escelentísimas Señoras Condesa de Villanueva, Dª Rita Quesada de Arango y Condesa de Fernandina; habiendo ademas contraido las dos últimas y la Sra. Condesa de la Reunion de Cuba el mérito de encargarse gratuitamente de la crianza y educacion de un niño espósito blanco cada una. Este mismo mérito ha contraido el Sr. Fundador encargándose de un niño blanco y otro de color.

2ª—A los 321.368 ps. 3 rs. que presenta de capitales el resúmen precedente se agregan los 2.000 legados por el Sr. D. José Maria Pedroso y los 1.750 que acaban de acensuarse, de modo que han subido á 325.118 ps. 3 rs.—Y á los 21.752 con 5 de rentas se aumentan 187 con 4 como productos del legado y adquisicion, por manera que ascienden las rentas á 21.940 ps. 1 real.—Habana 25 de Mayo de 1838.

NOTA.

Con motivo de haberse aumentado una página á la relacion historica con la advertencia que aparece despues del número setenta, y estando ya tirados muchos de los pliegos subsecuentes, no ha podido hacerse una variacion en las demas páginas que comprenden el apendice de documentos: pero se verá que esto no ha alterado en manera alguna sus citas y demas referencias.

NÚMº 23.

REPRESENTACION

á S. M. por el Escelentísimo Señor Arango solicitando á favor del Establecimiento la asignacion de la cuarta parte de las instituciones pias, y tambien que los confesores y escribanos esten obligados á manifestar en su oportunidad á los testadores que si trataren de alguna limosna por su alma, ninguna mas recomendable que la que verifican en favor de los espósitos: con el oficio de remision al Escelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Escelentísimo Señor.—En Octubre del año prócsimo pasado dió cuenta á S. M. este Señor Capitan General y Vice Real Patrono con el espediente que se instruyó á mi solicitud, sobre fundar en esta capital una Casa de Maternidad con ciento y treinta mil pesos poco mas ó menos, que he destinado de los bienes que me dejó la Señora Doña Antonia Maria Menocal, con encargo de invertirlos en sufragios de su alma, sin perjuicio de procurarla otros fondos de mis bienes propios, siempre que S. M. se digne

aprobar la fundacion en los términos que propuse, y han recomendado estas corporaciones y autoridades superiores.

Ocupado hace años en madurar este proyecto y darle toda la posible consistencia, he procurado informarme de todos los establecimientos de igual naturaleza que tiene la Península, y he leido mucho de lo que han escrito sobre la materia varios escritores nacionales y estrangeros. Con esas noticias y el conocimiento práctico de las necesidades del pais, y recursos con que cuenta para satisfacerlas sin gravámen del erario, he propuesto á S. M. el plan de gobierno que me ha parecido mas acomodado á su objeto, y los arbitrios municipales de que puede echarse mano sin gravámen del vecindario, ofensa de tercero, ni contradiccion de los contribuyentes.

Al intento pedí entonces ocho gracias á S. M. que consideré bastantes, para dar principio á la fundacion ; pero como las necesidades que habrán de socorrerse, no solo abrazan las de esta capital y suburbios sino las de toda la provincia, y con el tiempo serán las de toda la Isla, solicito ahora que S. M. se digne ampliar los recursos de la Casa con los dos arbitrios que propongo en la adjunta representacion.

El primero está reducido á que se la consigne la cuarta parte de las mandas que dejaren los testadores á pobres y obras pias sin designacion espresa; y el segundo á imponer la obligacion á los escribanos y confesores de recordar á los testadores, al otorgar sus testamentos lo recomendable que es la limosna á los es-

pósitos, en caso de que traten de hacer alguna en favor de su alma.

Los fundamentos de ambas solicitudes los he deducido de las facultades soberanas y disposiciones análogas que ya se han tomado sobre la materia en estos últimos tiempos; y como ningun asunto puede ser mas piadoso, interesante al Estado, ni mas conforme á los sentimientos personales del Rey Nuestro Señor, espero que V. E. se digne patrocinar con su notorio celo á favor de estos establecimientos, la representacion que acompaño, y unirla á sus antecedentes para que en vista de ellos recaiga la resolucion favorable, que con el vecindario de la Habana espero yo de la munificencia Soberana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 8 de Mayo de 1829.=Escelentísimo Señor.= *Mariano de Arango*.=Escelentísimo Señor D. Francisco Tadeo Calomarde, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Señor.=El Presbítero D. Mariano de Arango y Parreño, Ministro honorario del Consejo de la Suprema Inquisicion, á los Reales Pies de V. M. respetuosamente espone: que por conducto del Capitan General y Vice Real Patrono de esta Isla dirigió á V. M. en el mes de Octubre inmediato el espediente que se instruyó á su solicitud, sobre fundar en esta capital una Casa de Maternidad que hacía suma falta, con tres departamentos, uno destinado pa-

ra Refugio de mugeres parturientas, otro para la lactancia de los niños espósitos; y el tercero para su crianza y educacion.

Al efecto destinó ciento treinta mil pesos poco mas ó menos, pertenecientes á Doña Antonia Maria Menocal, la cual habiéndole nombrado su albacea, con encargo de distribuir el remanente de sus bienes en sufragio de su alma, los ha aplicado el esponente despues de un maduro ecsámen y calificacion de personas literatas y piadosas, á esta obra pia en los términos que propuso á V. M., y han aprobado sus coalbaceas, autoridades y corporaciones de la capital, recomendando no solo el establecimiento, y plan de gobierno que propuso el esponente para su mejor direccion, sino tambien los arbitrios que escojitó y ha pedido á V. M., se lo consigne su Real munificencia á dicha Casa para su perpétua conservacion y prosperidad.

Las gracias que creyó necesarias el esponente para empezar la fundacion fueron ocho: ninguna de ellas es gravosa al Real Erario, y todas se fundan en arbitrios municipales de los pueblos, que deben contribuir al remedio de los espósitos, por traer su orígen ese mal del mismo vecindario. Ellas serán suficientes al principio, pero como las necesidades que habrán de socorrerse no se limitan solamente á las de esta capital y sus suburbios, sino que comprenden las de toda la provincia, y quizás se estenderán con el tiempo á toda la Isla, en donde hacen suma falta esos establecimientos, ha discurrido el esponente que todavia pueden ampliarse esos arbitrios, contando con los recur-

sos del pais y beneficencia de su propio vecindario.

Dos son los que principalmente pueden adoptarse en beneficio de este Establecimiento para su competente dotacion. El primero es que se destine á dicha Casa la cuarta parte de los legados que dejare el testador para pobres ú obras pias en términos generales, sin designar específicamente personas ó establecimientos señalados. Y es el segundo, que los escribanos al otorgar los testamentos, y los confesores en igualdad de circustancias con sus penitentes, esten obligados á recordar á los testadores lo recomendable que es la limosna en favor de la Casa de Maternidad, en caso de que traten de hacer alguna en favor de su alma, manifestandoles que ninguna es mas grata á Dios y á los hombres, que la que hicieren en favor de los desgraciados espósitos, impedidos por sí mismos de pedir el socorro de que tanto necesitan.

El piadoso y compasivo corazon del Augusto Padre de V. M. recomendó las limosnas en favor de ellos á los Prelados, encargándoles por el párrafo 30 de la ley 5, título 37, libro 7 de la Novísima Recopilacion, que ecsortasen frecuentemente á que se hicieran. Igual interpelacion hizo á los párrocos y demas personas eclesiásticas que hayan de intervenir en el desempeño de un asunto tan propio de su carácter, como importante y necesario al servicio del Señor y bien del público, insinuando que cuanto hiciesen á favor de una causa tan piadosa, sería á S. M. de la mayor gratitud en la forma que se digna espresar en dicha ley.

Esta fuente que sería inagotable en las personas religiosas, desaparece en la vida humana, porque ni la caridad es constantemente fervorosa en los fieles, ni los questores ó demandantes distraidos en las ocupaciones ordinarias de su industria, suelen conservar el primitivo celo con que empezaron. Lo comun es que muchos desean hacer bien y no lo ejecutan, porque los negocios de la vida activa no les permite aprocsimarse á los objetos dolorosos, y socorrer las necesidades mas urgentes. Otros en el lujo y refinamiento de los placeres gastan sus rentas, multiplican sus necesidades facticias, olvidan la caridad que les recomienda la religion, y se mantienen sordos á los gritos de la indigencia. Algunos por desidia, sin dejar de ser benéficos, reparten sus limosnas al primero que llega á sus puertas, y no se toman el trabajo de ecsaminar las verdaderas necesidades. Y otros finalmente por egoismo ó una avaricia reprensible nada contribuyen al prógimo, mientras viven, temerosos de que les falte con que sustentarse en los últimos dias de su vida.

Asi es que el recurso de las limosnas y cuestaciones, sean las que quieran las personas que se encomienden de este encargo, es precario y eventual, y no se puede contar con ellas para la subsistencia de un establecimiento permanente. No sucede lo mismo con el arbitrio primero que propone el esponente. En el último periodo de la vida en que se debilitan las pasiones seductoras, obran los desengaños, y los hombres arrepentidos de sus pasados estravios, tratan de reconciliarse con Dios y con su

propia conciencia son pocos entonces los que no sean liberales de los bienes que dejan y ya no pueden disfrutar. Ellos dejan legados proporcionados á sus fortunas para pobres ú otros objetos piadosos, encargandoles su distribucion á los albaceas; y como nadie puede alegar motivo superior al de los espósitos ni en su gravísima necesidad, ni en las ventajas que su socorro asegura al Estado, será muy satisfactorio al vecindario de esta Isla, que V. M. resucite este objeto olvidado ó postergado á todos los demas, mandando contribuyan los albaceas á la Casa de Maternidad con la cuarta parte de los legados que dejen los testadores á pobres y obras pias en los términos pedidos.

Y si V. M. por su Real Cédula Circular de 18 de Abril de 1800 autorizó á todos sus vasallos para que acudan á solicitar ante su Real Persona la reforma de las últimas voluntades, que por su esencia ó variedad de los tiempos se consideren perjudiciales ó susceptibles de reformas favorables: ¿qué razon habrá para no esperar que V. M. adopte esta disposicion en favor de los espósitos, cuando ella no limita ni altera la voluntad de los testadores, y solo designa entre varios objetos igualmente piadosos, el que necesita de socorros mas urgentes?

El segundo arbitrio se lo sugirió al esponente el Arcediano de Pamplona Don Joaquin Javier de Uriz en la obra clásica, que escribió sobre remedio á los males de esta clase desvalida.—"Por ley de Navarra, dice este escritor, al fólio 341, tomo 1, están obligados los escribanos y notarios á recordar á los testadores los

piadosos objetos del hospital de Pamplona y particular del pueblo; y una disposicion universal semejante, que hiciese presente la grave privilegiada necesidad de los espósitos, produciria algun fruto. Hay muchos de muy buena voluntad, pero que ni tienen noticias de los destinos en que será mejor empleada la caridad, ni tal vez están para reflecsionarlos; y es evidente que un simple recuerdo no disminuiria la libertad con que deben obrar y les llamaria la atencion."

A ese pensamiento del Arcediano ha añadido el esponente el recuerdo de los confesores, pidiendo á V. M. que los constituya en la misma obligacion, porque sus persuasiones en momentos que los hombres son mas desprendidos de los bienes terrenos, cosecharian algun fruto en favor del establecimiento, y no halla inconveniente en que se hagan, porque no son esas persuasiones de las capitatorias que prohibe la ley 15, título 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion á los confesores, por los engaños, sugestiones y fraudes conque violentaban á los testadores en su última enfermedad, para que les dejasen sus bienes á la iglesia, convento, pariente ó deudos suyos.

El recuerdo y escitacion á las limosnas ha mandado la ley 5ª citada arriba, que la hagan los prelados, párrocos y demas personas eclesiásticas á los fieles. Por lo mismo la intervencion de los confesores que ahora se pretende en una causa piadosa y estraña al confesor no puede mirarse agena de su santo ministerio. Sin eso las leyes la tienen autorizada aun en

materias profanas, en que ha sido necesario corregir los errores que padece el pueblo sobre la moralidad é imputacion de las acciones humanas; como sucede en la materia de contrabandos, en que son repetidas las Reales Cédulas que encargan á los Reverendos Obispos recuerden á sus diocesanos el pecado mortal que cometen en defraudar los Reales intereses, la obligacion en que están de denunciarlós, y la que tienen por su parte los confesores de negar la absolucion á los contrabandistas, que no restituyen á la corona los derechos defraudados.

El esponente al proyectar la fundacion de la Casa de Maternidad, ha notado que los planes mas bien meditados dejan de plantearse por defecto de fondos, que todo lo imposibilita. Al efecto ha preferido los arbitrios fijos á los eventuales, y cuenta entre los primeros los que se fundan en el modo comun de obrar que tienen los hombres atendida su flaqueza, y no segun el estado de perfeccion y fervorosa caridad que les inspira la religion.

De esa naturaleza son los dos arbitrios que propone el esponente á V. M. para dotacion de la Casa de Maternidad. Unidos ellos á las demas gracias que ha impetrado por conducto de este Vice Real Patrono, en el espediente con que dió cuenta en Octubre del año pasado, formarán un fondo respetable conque atender á todos sus objetos; y entiende el esponente que pueden adoptarse, porque son conformes á los sentimientos y obras de piedad conque V. M. ha señalado los dias de su gobierno paternal,

al paso que no son gravosos á la Real Hacienda ni al vecindario.

Por estas consideraciones, y para que la referida Casa desde su ereccion pueda comenzar sus caritativas tareas socorriendo al mayor número de necesitados

A V. M. suplica se digne consignar á esa piadosa fundacion los productos que resulten de la cuarta parte de los legados que dejaren los testadores á los pobres y obras pias sin espresa designacion; y asi mismo las mandas ó limosnas que resulten de los recuerdos que hagan los confesores y escribanos á los testadores al otorgar sus testamentos con arreglo á la obligacion que les imponga V. M. si se digna acceder á esta solicitud como lo esperan cuantos con el suplicante se interesan en la suerte de la desvalida horfandad. Habana 8 de Mayo de 1829.=Señor.=A los Reales Pies de Vuestra Magestad.=*Mariano de Arango y Parreño.*



NÚMº 24.

OTRA REPRESENTACION

del propio Escelentísimo Señor Arango sobre la adjudicacion al establecimiento de las capellanías que no llenasen la tercera parte de la congrua que ecsije la Ley Diocesana.

Señor.—Licenciado D. Mariano Arango, Presbítero Ministro honorario de la Suprema y general Inquisicion, Caballero Comendador y Vocal de esta Asamblea Provincial de Isabel la Católica, con el mas profundo respeto á V. M. espone: que por Real Cédula que la piedad de V. M. se dignó espedir á 19 de Febrero de 1830 fué aprobado el proyecto benéfico que concibió el esponente de establecer una Casa de Maternidad en esta Ciudad compuesta de tres departamentos, para Refugio de mugeres parturientas, lactancia de espósitos, y conservacion de éstos hasta la edad de seis años, y en dicha Real Cédula recibió el suplicante el alto honor de que V. M. haya mirado con aprecio sus servicios, prometiéndose otros nuevos del celo que anima al esponente, á quien honra igualmente con el título de autor y promovedor de dicha fundacion. Tamaños beneficios pro-

digados por un Soberano padre de sus Pueblos no ha podido menos que incitar mas la caridad con que el esponente ha mirado siempre á la desvalida é inocente humanidad. Así es, que no ha cesado en buscar arbitrios con que ir dotando el Establecimiento, de modo, que algun dia llene sus objetos, pues los bienes que ha dejado Doña Antonia María Menocal no alcanzan para la subsistencia en una tan basta poblacion á pesar de las gracias que se le han dispensado por la Real Cédula referida.

Entre los que ha hallado es uno el que establece la ley segunda, título diez y seis, libro primero de la Novísima Recopilacion en su párrafo diez, donde se ordena, que los Beneficios y Capellanías que por su tenuidad no llegaren á la tercera parte de la congrua, se destinen entre otras cosas á usos piadosos, como son, dotes para huerfanos, escuelas de primeras letras, hospitales ú otros semejantes; y en verdad, que ninguna aplicacion pudiera hoy darse mejor á esos Beneficios incóngruos, que la de favorecer con éllos á esta multitud de seres desgraciados, viendo con dolor que se mueren muchos por no haber la suficiente dotacion, como generalmente sucede con todos los establecimientos cuando se hallan en su principio.

En la jurisdiccion eclesiástica de la Habana ecsisten muchos impuestos para capellanías que no llegan á la tercera parte de los cinco mil pesos que la Sínodo del obispado ecsige por cóngrua para ordenarse á su título, y este ramo que hasta ahora subsiste bajo la direccion de la Mitra, se ha destinado siempre á favor

de eclesiásticos particulares: pero de este modo no se ha cumplido, en concepto del que representa, con lo dispuesto en la ley citada y en la séptima del mismo título y libro; pues no aplicándose al Seminario conciliar ni á fábricas de iglesias por que éstos tienen lo necesario para llenar las cargas de su instituto, ninguna sería mas adaptable en las circunstancias presentes que á un Establecimiento en que tanto se interesa la causa pública y nuestra Santa Religion.

El esponente en calidad de autor y promovedor suplica que se digne mandar se destinen las capellanías ecsistentes en esta Diócesis que no lleguen á la tercera parte de la cóngrua, á proporcion que vayan vacando, al fondo de la Maternidad para cubrir de alguna manera sus piadosas intenciones, sin perjuicio de las cargas que tengan anecsas y que cumplirá el Director eclesiástico de esta Real Casa, pues así, Señor, lejos de no dar provecho alguno esos Beneficios incóngruos, como hoy sucede á sus poseedores ni al bien epiritual ni temporal del Estado, traería indubitablemente el muy conocido de poderse atender mejor á estos desgraciados en este albergue de beneficencia, como lo aconseja la caridad evangélica, y lo ordena tambien la ley quinta, título treinta y siete, libro séptimo de la Novísima Recopilacion, que encarga en el párrafo treinta el mayor celo en la buena asistencia y conservacion de los espósitos, cuya necesidad, segun allí se dice, es entre todas las temporales la mas digna de ser socorrida.

No crée, Señor, el que habla, que sea necesario hacer otros encarecimientos sobre esta solicitud que la misma Real Cédula en que se aprobó este piadoso Establecimiento; estando además en sus Reales manos el arbitrio de reduccion y supresion de capellanías incóngruas, en virtud de sus altas facultades delegadas por la Bula de su Santidad Alejandro sesto de que se hace mencion por el augusto abuelo de V. M. en su Real Cédula de 14 de Julio de 1765, comunicada á la Real Audiencia de Santo Domingo, y tambien como Patrono universal de las iglesias de sus dominios, segun se declara en la ley sesta, título diez y seis, libro primero de la Novísima Recopilacion, sin que por virtud de todo esto haya podido jamás ponerse en duda la Real potestad de nuestros Soberanos, de intervenir no solo en lo económico, de las dependencias y asuntos eclesiásticos, sino tambien en lo jurisdiccional y contencioso, reservándose tan solamente la Santa Sede la potestad del Orden, de que son incapaces los seculares. Bajo de tales auspicios ocurre. A V. M. suplicándole se digne disponer tenga cumplimiento la ley indicada, á fin de que esas capellanías incóngruas, á proporcion que vayan vacando por los eclesiásticos particulares que las obtienen, se apliquen á la Real Casa de Maternidad, para que se ausilie á la desvalida horfandad: cuya gracia esperan todos los que como el esponente se interesan en tan recomendable objeto. Habana 4 de Setiembre de 1832. =Señor.=A los Reales Pies de Vuestra Magestad.=*Mariano Arango.*

NÚM.º 25.

MOCION

del Escelentísimo Señor Arango para que se le facultase á fin de realizar los efectos de la Real Cédula de 17 de Diciembre de 1831 sobre la distribucion de Obras-pías, entre las Casas de Beneficencia y Maternidad con todos los incidentes de la materia y su feliz resultado.

Escelentísimo Señor y Señores de la Real Junta de Caridad.=Por Real Cédula de 17 de Diciembre de 1831 se dispuso entre otras cosas, que el producto de las Obras-pías fundadas en esta Ciudad para dotar doncellas pobres, sin designacion de familias ni particulares circunstancias, y el de los legados que dejaren personas caritativas para repartir en limosnas á pobres en general, se aplicáran religiosamente á la Casa de Beneficencia y á la Real Casa de Maternidad, puesto que de ninguna manera podia llenarse mejor la voluntad de los donantes ni ser mas grata su memoria, debiendo tenerse en consideracion el estado de pobreza de la Casa Cuna ó sea de Maternidad. Comunicada la indicada Real Cédula al Escelentísimo

Señor D. Francisco Dionisio Vives en el tiempo de su mando, acordó que se cumpliera publicandose en el Diario de esta Ciudad para su inteligencia; como se verificó en tres de Marzo de treinta y dos, y de que fueron igualmente instruidas las Autoridades á fin de que concurrieran á su debido cumplimiento.

Esta Soberana resolucion no ha tenido efecto sino en muy pocos legados, pudiendo haberse recogido segun he sabido grandes cantidades. Confiada la distribucion á Corporaciones y personas particulares, ha sucedido que unos por disfrutar de lo ageno y otros por abandono ó por repartir por sí mismos en los pobres que son de su agrado, han privado á estas casas de Piedad de la conmutacion y beneficio que S. M. les ha dispensado.

Bajo este concepto no debiendo tolerarse mas este perjuicio mayormente en las escaseces que hoy sufre este Establecimiento, corresponde en mi opinion, que esta respetable Juntu interese al Escelentísimo Señor Presidente para que en calidad de Vice-Real Patrono y su Juez protector, prevenga con su acostumbrado celo á los albaceas, herederos, escribanos y toda clase de personas, participen luego al individuo que se elija por esta Real Junta los legados referidos, á quien facilitarán cuantas noticias pidiere, de los que se hubieren hecho sin cumplirlos ó que tengan en administracion, ordenando á todos que esta omision los hará responsables, no solo á los perjuicios que se causaren, sino que sufrirán tambien la pena proporcionada segun las circunstancias á su de-

sobediencia. De la propia suerte convendría disponer que los escribanos cuando remitiesen á los albaceas la cláusula del fallecimiento de los testadores, tambien enviasen la de alguna donacion al Director en favor del Establecimiento, quien inmediatamente prevendrá se paguen los correspondientes derechos por el Administrador, llevando éste un libro en que se asiente toda clase de donaciones, de las que siempre se dará cuenta en la primera Junta que se celebrare.

Si se adoptare mi solicitud y S. E. se prestare á protejerla con su autoridad, me ofrezco muy gustoso á recibir estos avisos y promover cuanto sea conducente para realizar los legados, de acuerdo con el Señor Inspector de la Beneficencia; siempre que esta Corporacion se sirva honrarme con su nombramiento.

Dios guarde á V. E. y V. S. S. muchos años. Habana 12 de Marzo de 1835.=Escelentísimo Señor.=*Mariano Arango.*

Escelentísimo Señor.=Encargado por la Junta de Caridad de contestar al traslado que V. E. ha dado á esta Corporacion del oficio del Señor Secretario de la Junta de Gobierno de Beneficencia en que ha esforzado nuevamente las razones que ha creido puedan inclinar á V. E. y al Señor Asesor general primero á reformar la resolucion recaida en el espediente formado para determinar la parte que de limosnas man-

dadas á pobres sin designacion de familias, debía señalar á la Real Casa de Beneficencia ó á esta de Maternidad, no me detendré en destruir en detalle las que estensamente ha espuesto dicho Señor Secretario porque esto haría la cuestion interminable, y quizá daría lugar á nuevos traslados y retardaría el pronto cumplimiento de la Real voluntad de S. M. que ha recomendado á V. E. la pronta conclusion de este negocio.

Todas aquellas razones y otras mas que en desempeño de su comision puede agregar dicho Señor, se desvanecen con una verdad demostrada en la ciencia económica, y aprobada por el convencimiento general de todas las naciones las mas ricas en establecimientos de Caridad, y las que despues de muchos siglos de prosperidad han trabajado en adelantar estos asilos de la humanidad: esta verdad es Escelentísimo Señor que en ningun país, ni en el antiguo ni el nuevo mundo ninguna Casa Cuna tiene los fondos necesarios para la manutencion de los espósitos; podriamos en comprobacion de este acsioma presentar los estados que anualmente se publican por los gobiernos, de las entradas y salidas de estas casas, y en todos ellos veríamos que los gastos son muchos mayores que sus ingresos, y que en todos tienen que ocurrir á la piedad pública para conservar esta porcion preciosa aunque abandonada de la sociedad: tenemos á la vista las cuentas generales de la Junta general de Administracion de Hospicios en el Departamento del Sena, y en ella vemos confirmada aquella

verdad desde el año de 1812 hasta el de 1823 en que el Hospicio de París gastó 817.411 francos mas que la suma de sus ingresos. Pues si es cosa demostrada, que por desgracia ninguna casa de espósitos ni de fuera del Reino, ni de nuestra España tiene lo que necesita para llenar sus precisas obligaciones, ¿que ecepcion podrá hacerse en favor de la Casa de Maternidad de la Habana para que goce de un privilegio que nadie concede á los establecimientos de su clase? ¿será la de sus entradas? El documento número 1 demuestra todos los ingresos de la Maternidad; ¿y que ingresos son estos para que puedan hacer frente y cubrir todas las necesidades de esta Casa? Los documentos números 2 y 3 demuestran con toda claridad el progresivo aumento que ha de haber en los gastos de la Maternidad, que estará siempre en razon directa con el número de niños que se van esponiendo en el establecimiento, y estos documentos manifiestan tambien que antes de seis meses los fondos son insuficientes; y si esta desgracia está tan poco distante de nuestros dias, ¿cual podrá ser el deficit de la Maternidad el primer dia del año procsimo de 1834, si las Juntas de Caridad y Piedad no las sostienen, y si el Gobierno no pone en accion todos los resortes de su poder para que esta Casa que se abrió con tanta magnificencia, no retrograde con ignominia por falta de fondos á aquella época en que el número de los muertos casi igualaba al de los espósitos? Hasta esta desgracia le cabe á un establecimiento de Inclusa, que cuanto mejor se gobierna, au-

menta mas sus gastos, porque el buen gobierno atrae á la Casa mayor número de espósitos, y aumenta el buen gobierno los consumos porque conserva y multiplica sin término los consumidores. Esto es lo que estamos viendo desde que se abrió la Maternidad, ya el público convencido del buen trato que se dá á los desgraciados espósitos, no se contenta con poner recien-nacidos, esponen tambien niños y niñas de tres y cuatro años, y no dejarán de esponerlos mientras nosotros los tratemos bien, y si esto ha de suceder sin que podamos nosotros remediarlo ¿dentro de tres años, qué edificio ni qué caudal serán suficientes para mantener la Casa de Maternidad? En la capital del Reino de Navarra cuya estadística es igual al de la jurisdiccion de la Habana, se estableció hace veinte años la Casa de Maternidad, y por una memoria que ecsiste en el archivo de mi Secretaría se justifica que á los nueve años se mantenían á espensas de aquella Inclusa 800 niños de todas edades. Escelentísimo Señor, nuestro Reglamento nos obliga á sostener nuestros espósitos hasta la edad de mayores: el suave clima de la isla de Cuba tiene mil ventajas sobre el destemplado de los Pirineos; allá la falta del calor materno mata á los niños en una larga noche de invierno, cuando aquí respiran un aire siempre saturado en una atmófera benigna siempre favorable á la conservacion de estos infelices, y sí allá á pesar de los obstáculos que la naturaleza opone á la vida de estos seres desgraciados, á la vuelta de tan pocos años se multiplicaron de un modo tan asombroso los

espósitos ¿qué no debemos esperar que suceda cuando haya pasado la misma serie de años? ¿y serán aplicables á la Real Casa de Beneficencia las razones que hemos alegado en favor de la Maternidad! no hay ni puede haber comparacion entre uno y otro establecimiento, al paso que la Maternidad nunca puede arreglar los gastos con sus entradas: la Beneficencia puede verificar este arreglo, aquella no puede ni debe abandonar un niño espósito: ésta puede fijar el número de las personas de los Departamentos á lo que permitan los fondos ó entradas naturales, como lo ha hecho en los años pasados en que fijó el número de niñas á ciento y varones á cuarenta: ademas de eso, en la Maternidad todos son consumidores que no indemnizan al Establecimiento los gastos que hacen; en la Beneficencia puede sacarse partido del trabajo de las personas que sostiene el Establecimiento, los actuales Inspectores han dado impulso á este obgeto que produce ya cantidades de consideracion, y si como es de esperarse dán toda la estension posible al ramo de labores, harán ver por los resultados que es una verdad lo que escribía hace sesenta años el Señor Campomanes en su obra de la Industria popular, que si en los Hospicios no se arregla la enseñanza y trabajo de manera que los hospicianos ganen para mantenerse; la policía del establecimiento no ha llegado á su perfeccion.

La Junta de Caridad espera que V. E. luego que se haya penetrado de la verdad de cuanto se ha espuesto en contestacion al oficio del

Secretario de la Junta de Beneficencia, lejos de reformar lo dispuesto sobre las dos terceras partes que se han consignado en los legados que dejan á pobres, hallará razones muy sólidas para aumentar esta cantidad en favor de esta Real Casa de Maternidad compuesta hoy de tres Departamentos, mayormente si se atiende á que principia á desarrollarse, y que ha de estender sus beneficios segun el Reglamento á todas las poblaciones de esta Província donde casi todos mueren por falta de ausilios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 12 de Febrero de 1833.=Escelentísimo Señor. =*Mariano Arango.*=Escelentísimo Señor Presidente D. Mariano Ricafort.

Escelentísimo Señor.=Leido en Junta ordinaria de la Real Casa de Beneficencia celebrada el dia 11 del corriente el informe que va á continuacion, fué aprobado y se mandó transmitir á V. E. por mi conducto con el espediente de la materia como tengo el honor de hacerlo en cumplimiento de dicho acuerdo.=La Comision encargada de informar sobre el espediente de nuevo promovido por el Escelentísimo Señor D. Mariano de Arango sobre distribucion de los legados dejados á pobres en general &.ª vá á emitir su dictámen que somete gustoso á la ilustracion de este Cuerpo.=En el año de 1832 se formó otro espediente con objeto de dar cumplimiento á la Real órden de

17 de Diciembre de 1831, en que se aplicaba á las Reales Casas de Beneficencia y Casa Cuna el producto de las Obras-pías fundadas en esta Ciudad para dotar anualmente doncellas pobres sin asignacion de familias ni particulares circunstancias, y el de los legados que se dejasen por personas caritativas para repartir de limosna á pobres en general. En él se dictaron las providencias de 6 de Diciembre de 832 y 4 de Mayo de 833, que constan de oficio en la Secretaría, declarando la primera y reproduciendo la segunda, que los legados á pobres en general como los de que se trataba se repartiesen á razon de dos terceras partes para la Maternidad y una para la Beneficencia, fundandose para ello en que ésta cubría todos sus gastos y aquella no; pues tenía un gran déficit entre sus entradas y erogaciones.=En estas diligencias que se han formado por no encontrarse las anteriores, que quizá estarán en los papeles que sin despachar dejó el Señor Malagamba (que fué el que asesoró las indicadas diligencias por que despues de dictadas debiéron volver á su poder) se ha reiterado por reclamacion del espresado Escelentísimo Señor Arango, aquella declaratoria, aunque con la circunstancia de que se oiga á la representacion de la Junta que ha tenido á bien encargarnos lo que pueda decirse en el particular. Mucho cree la Comision puede alegarse para desvirtuar esa disposicion, y lo reducirá á términos muy precisos, porque para un gefe tan ilustrado é imparcial como el que hoy rige los destinos de la Isla, bastan verdades solas y racio-

cinios claros.=Ya se ha visto la confesion que se ha hecho de los antecedentes que han pasado sobre el artículo pendiente que aunque nada ventajosos al Real Hospicio, dan, no obstante, un aire mas estable á la providencia anterior que se dictó, segun antes se dijo; por informe del Escelentísimo Señor Arango. Siempre conviene para ventilar asuntos de la entidad del presente, marchar por un camino firme y que la verdad sirva de guia.=Cuando se dictaron aquellas providencias, la Junta de Beneficencia no solo cubría con sus entradas los gastos del establecimiento, sino que tenía algunos sobrantes. A la vez era público el estado de atraso y miseria en que yacía la Real Casa Cuna, que iba á convertirse en la Maternidad con brillantes auspicios, y por supuesto, de estas dos circunstancias en estremo perjudiciales á la Real Casa, para el efecto resultó la desproporcional asignacion que va mencionada. Pero tanto aquella disposicion como la de hoy, han sido dictadas con el carácter de provisionales, de modo que en el momento que cesen las causas deben cesar los efectos. Asi lo cree la Junta y parece muy puesto en razon. =Dias muy felices fueron para la Junta aquellos en que vió cubiertas las necesidades del Real Hospicio y un gran sobrante en sus arcas, como sucedió á fines del año de 33 que ascendió á mas de 10000 pesos. Varias causas fijas y accidentales contribuyeron á ello, que habiendo desaparecido, han puesto á la Corporacion en un estado muy angustioso, tornandose aquellos dichosos momentos en otros de amargura

y de dolor.=La epidemia del cólera casi dejó sin habitantes la Casa, los padres y los deudos de los niños y niñas que allí ecsistian no quisieron, en aquella calamidad, fiar el cuidado de objetos tan amados, sino á sí mismos, y se apresuraron á sacarlos. Es verdad que la misma oleada que había llevado á unos, había arrojado á otros infelices que las manos que los amparaban estaban yertas en el sepulcro; pero nunca fueron tantos que reemplazasen el número de los que salieron y de aquí provino un ahorro considerable en el establecimiento.= En esa epoca precisamente iban á él todas las limosnas y consignaciones que para establecimientos públicos hacía el Gobierno. Tenía el ramo de lotería de cartones que le valía 3800 pesos, mas de mil á que ascendía la limosna de cinco pesos por cada negro emancipado que se repartía, unos seis mil que le pagaba el Escelentísimo Ayuntamiento por dietas de dementes, y 300 que le producía una casilla de la plaza del mercado; lo primero ha disminuido estraordinariamente, porque desde que se planteó la Maternidad se han dividido con ella las propias consignaciones, y lo demás ha ido desapareciendo del todo. Por estas causas, la gran carestía de víveres y otras de mas ó menos consideracion, la casa se ha ido atrasando cada dia, de modo que en la actualidad está debiendo 8988 pesos 3 reales, sin que le haya bastado cerrar las puertas de entrada á los Departamentos de niños, niñas y pobres; porque el mal está, en que ecsiste una gran diferencia entre sus gastos é ingresos. Una Comision pe-

renne de arbitrios, ha agotado su celo y sus talentos para encontrar los necesarios á hacer frente á ese déficit; pero no ha conseguido mas que disminuirlos con recursos parciales.=¿Qué diversas no serán las páginas de la historia de la Real Inclusa de ese mismo tiempo en que la Beneficencia ha sufrido tanta diminucion en sus entradas? Ellas contarán que hubo una Real Casa Cuna, que falta de recursos, toda ella respiraba miseria y compasion, que la mayor parte de los infelices, á quiénes su mala estrella allí conducía, eran pasto de la muerte. Contarán tambien, que los esfuerzos del Escelentísimo Señor Arango segundados por el alto Gobierno, y con las limosnas y donaciones de gran cuantía, hicieron aparecer una nueva era de dicha y consuelo para aquellos. Ya no están cuidados los espósitos por la mano mercenaria de una directora, matronas respetables, ilustres habaneras dirigen su lactancia y conservacion; las crecidas rentas del Establecimiento, cuyo nombre es tambien otro, y dirigida por una Junta de personas notables, dán no solo para su sostenimiento, sino que aun tiene sobrantes que montan á mas de 3000 pesos, habiendo con esas sobras satisfecho los grandes atrasos que tenía. Adjunto vá el último estado de entradas y salidas mensales que lo comprueban.=Siendo ésta una verdad ¿quien duda que ya la Beneficencia necesita la proteccion que antes se dispensaba á la Real Casa de Maternidad? Y quien, que si entónces pudo ser justa la asignacion de las dos terceras partes que á favor de ésta se verificó de las limosnas

dejadas á pobres en general, hoy yá no lo es, porque propende á aumentar sus sobrantes, cuando el Real Hospicio lo quiere para sus precisas atenciones? De donde se deduce que en rigorosos términos de justicia deben en la actualidad, cuando menos, igualarse ambos establecimientos en la reparticion de las limosnas. La cualidad de provisional con que antes se hizo la distribucion y hoy se ha reiterado, ofrece, como va indicado, términos hábiles á la Junta para pedirlo, y á S. E. para mandarlo.=El espíritu de la Real órden del caso, es tambien conforme con estos principios, se dijo que se atendiéra á la Real Casa Cuna porque se hallaba escasa, no lo está yá, pues por idéntica razon debe esa recomendacion pasar hoy á la Beneficencia.=No quisiera la Comision al ocuparse de una aclaracion muy importante para el establecimiento á que pertenece, dejar de desvanecer el objeto que pudiera producir la cita de una ley, la 3ª., títº 2, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que el Escelentísimo Señor Arango ha hecho. S. E. dice que apoyado en ella puede ecsigir la cuarta parte de todas las Obras-pías fundadas para dotar anualmente doncellas que ha descubierto, y que renuncia en obsequio de la Maternidad. La generosidad y celo de S. E. le han engañado en este caso, porque esa regalía es precisamente para el que descubre tesoro, bienes ó cosas pertenecientes al Rey; pero no de particulares como son los de que aquí se trata, y sino léase con cuidado la indicada ley, y se verá el fundamento de esta distincion.=Desecho ese equivoca-

do concepto, vá á entrar la Comision en la aclaratoria que dejó pendiente: el Escelentísimo Señor Arango parece entender que la determinacion del predecesor de S. E. asesorado por el Señor Malagamba, comprende no solo los legados que se dejen por personas caritativas para repartir en limosnas en general, sino el producto de las Obras-pías fundadas para dotar anualmente doncellas pobres, y nos permitirá S. E. que le manifestemos que nosotros no comprendemos así y creemos que el convencimiento irá á S. E. tan luego como lea las siguientes observaciones.=Nadie podrá negar que no es lo mismo dotar doncellas que repartir limosnas á pobres y que hablandose en la providencia repetida de solo este particular, no puede comprenderse el otro. Además los hechos que inmediatamente impulsaron aquella, fueron los legados de la primera clase que dejaron la Señora Doña Maria Ignacia de Cárdenas y Santa Cruz y D. Francisco Javier Pedroso, y sobre este punto roló la consulta, como se puede instruir cualquiera con su simple lectura, y tambien por la aprobacion del Capitan General de 6 de Diciembre de 832. De aquí se infiere que falta que se determine la distribucion que debe hacerse del producido de las referidas Obras-pías y la Junta debe esperar que sea cuando menos, de por mitad, entre ambos Establecimientos, segun pretende se ejecute nuevamente de los legados para pobres. =Por lo demás, el Inspector que suscribe ha estado y está siempre dispuesto á partir con el Escelentísimo Señor Arango los quehaceres y

trabajos que sean necesarios para conseguir la realizacion de cuanto con arreglo á la mencionada Real Cédula toca á los dos Establecimientos; así como esperan lo harán sus sucesores, si están animados como él, del santo fuego del bien público.=La Comision al concluir pidiendo que si este dictámen merece la aprobacion del Cuerpo, se transmita con los antecedentes por conducto del Secretario al Escelentísimo Señor Gobernador y Capitan General, para que se sirva igualar á la Beneficencia á la Casa de Maternidad en la distribucion de los legados á pobres, y en la nueva que debe hacerse respecto de las Obras-pías que se dejen para dotar doncellas pobres, no puede menos de suplicar su indulgencia por haberse estendido mas de lo que prometió al principio; pero que ha creido indispensable para el perfecto esclarecimiento de la materia.=Habana y Julio 8 de 1837.=*Nicolás de Cárdenas.*=*Ramon Medina y Rodrigo.*=Dios guarde á V. E. muchos años. Habana y Julio 14 de 1837.=Escelentísimo Señor.=*Ramon Medina y Rodrigo.*=Escelentísimo Señor Gobernador y Capitan General.

Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales.=Encargado por el acuerdo de esta respetable Junta en sesion de 7 de Setiembre, de informar acerca del espediente instruido sobre la distribucion de los productos de las Obras-

pías fundadas en la Habana para dotar doncellas pobres, sin designacion de familias ni particulares circunstancias, y de los legados que se dejaren á pobres en general con el fin de contestar á la Junta de Beneficencia, debo instruir, en puntual desempeño de mi comision, de todos los antecedentes y observaciones que han de fijar la cuestion y determinar el juicio de la ilustrada autoridad que nos gobierna.= La Real Cédula de 17 de Diciembre de 1831 publicada de oficio en el Diario de 3 de Marzo de 832, dispone que los enunciados productos se apliquen religiosamente á los establecimientos de Maternidad y Beneficencia debiendo tener en consideracion el estado de pobreza del primero y que para evitar disputas y arbitrariedades se instruyera espediente acerca de la parte que debia señalarse á cada uno. Asi se ejecutó y fueron asignados á la Maternidad los dos tercios como aparece á fójas 34 del espediente que he tenido á la vista, instruido en 1832, no obstante que se creia estraviado entre los papeles que dejó sin despachar el Señor Malagamba.=La Comision de la Beneficencia asida del principio general que en el momento que cesen las causas deben cesar los efectos, y en la circunstancia de que la medida que nos asignó los dos tercios de los legados fué interina y provisional, pretende ahora la division de por mitad cuando menos, fundandose en que hoy está rica la Maternidad y pobre la Beneficencia. Analisemos con esactitud y fidelidad los hechos que describe aquella Comision, puesto qué desea marchar por un ca-

mino firme y guiada de la verdad.=Dice que cuando se dictaron aquellas providencias cubria la Junta de Beneficencia los gastos del Establecimiento, y le quedaban sobrantes, mientras que era público el estado de atraso y miseria del de la Cuna al convertirse en Maternidad ¿han variado acaso las circunstancias de modo que el miserable se haya hecho rico en cuatro años y el rico miserable en el mismo tiempo? Este fenómeno no acontece sino por la ocurrencia de accidentes estraordinarios. Veamos los que han abatido al de Beneficencia y ecsaltado al de Maternidad como se supone con alguna equivocacion.=1º Todas las limosnas y consignaciones, dice el informe, que el gobierno hacía antes á la Beneficencia se han disminuido estraordinariamente, porque desde que se planteó la Maternidad se han dividido con ella. Guíenos la verdad. Al paso que la Beneficencia ingresa dos, tres ó cuatrocientos pesos mensuales por este respecto como lo convencen los Diarios de 24 de Mayo, 24 de Junio, y 24 de Agosto pasado, la Maternidad percibe treinta, cuarenta ó cincuenta, segun se advierte por los Diarios de 9 de Mayo, 23 de Junio, 19 de Agosto, y 14 de Setiembre. Lejos de ser esto una disminucion estraordinaria como califica la Comision, resulta un aumento que no tenia en el tiempo del gobierno de los Escelentísimos Señores D. Francisco Dionisio Vives y D. Mariano Ricafort.=2º Que no ingresa hoy los 3.800 pesos que tenia por el ramo de loteria de cartones. La privacion de este ramo como de los demas juegos prohibidos, ha produ-

cido el mejoramiento de costumbres, ha sacado del charco de la indigencia á muchas familias á quienes arruinaba, y por consiguiente ha disminuido y hecho menos ecsigentes el número de los aspirantes á la entrada en aquel hospicio de educacion.=3º Que le han bajado tambien unos 6000 ps. que pasaba el Escmo. Ayuntamiento por dietas de dementes; mas de 1.000 por la contribucion de los negros emancipados que se repartian y 300 que producia una casilla en la plaza del mercado. Estando á la simple relacion del informe de la Beneficencia sin comparar el aserto de los 6.000 pesos por dementes con los 3.500 que presenta su noticia colocada á fójas 27 del espediente que se creia estraviado; sin penetrar en otros datos que no podemos ecsaminar, resultará con todo por este respecto una baja anual ascendente á ocho ó diez mil pesos. Mas en desquite ¿por qué no cuenta con el bien sabido aumento de 60.000 pesos acensuados que acaba de ingresar por la donacion reciente del convento de Santo Domingo?=4º Que ademas de las causas esplicadas, la gran carestía de víveres y otras de mas ó menos consideracion han ido atrasando á la Real Casa de Beneficencia, de modo que en la actualidad está debiendo 8.988 pesos 3 reales. Preciso es seguir aquí el camino por donde nos guia la verdad, puesto que bastan verdades solas y raciocinios claros. La Casa de Beneficencia debe cerca de 9.000 ps. ¿A quién? A la Casa de Beneficencia. La Casa es deudora y acreedora al mismo tiempo, esto es, la caja general debe á la caja particular del ramo

de dotes 8.988 pesos 3 reales: asi resulta de la cuenta general impresa en un estado por fin del año de 36; de modo que la deuda ni es en la actualidad del informe, ni resulta deuda alguna en último analisis.=Pasemos al ecsamen de las altas de fondos que se suponen con frases generales en la Maternidad.=1º Se anuncia que mis esfuerzos segundando las disposiciones del alto gobierno; mis limosnas y donaciones de gran cuantia, hicieron aparecer una nueva era para el establecimiento de la Cuna, cuyo nombre tambien es otro. Pero ¿no se advierte que los esfuerzos de un hombre solo, ni la variacion del nombre, ni el limitado tiempo que cuenta esa nueva era, son datos que convencen de rápida transicion á un estado de grande riqueza?=2º Que los espósitos esten cuidados hoy por matronas respetables é ilustres habaneras, que dirigen su lactancia y conservacion; no induce tampoco prueba de riqueza de fondos, ni abundancia de recursos pecuniarios. Prueba sí ejercicios piadosos, caritativos, benéficos puramente personales y de grande estimacion, pero no prueba mas.= 3º Que la casa dirigida por una Junta de personas notables, cubra con sus rentas su sostenimiento y obtenga un sobrante que montará en cuenta de Mayo 3.137 pesos, segun el diario agregado al espediente, no prueba riqueza y sí una rígida y prudente economía hija de su propia escasez. A la prueba.=Los primeros seis meses del año son los que producen mas renta por las fechas de su cumplimiento; de los seis segundos cuatro son casi estériles, redu-

ciéndose entonces sus ingresos á solo los alquileres de las casas: asi que los tres mil y pico de pesos de la cuenta de Mayo son un mezquino fondo de prevencion que no puede ofrecerse como el término de un raciocinio esacto ¡Cuántos meses de Mayo á Diciembre, y cuántos accidentes hacen fugitivo ese cálculo!=De esa cantidad admirada se han de pagar 1.000 pesos que se adeudan al Capellan Director por un alcance que tiene á su favor, habiéndose pagado ya una parte en cuenta de Agosto y otra en la de Setiembre, porque ni antes ni en el todo pudo verificarse. De esa cantidad admirada se han de pagar los ochocientos pesos que importa la comision del cuatro por ciento asignado al Administrador, por que no los percibe hasta fin de año. De esa cantidad se sacaron 1.500 pesos para los gastos del siguiente mes de Junio; porque no pueden sujetarse las urgentes atenciones de la Casa á los accidentes de los cobros del mes. De esa cantidad se han de pagar á la comision en correspondencia con el apoderado en la Península como 300 pesos por gastos de cruces de distincion, poderes, suplementos en pleitos &.ª De esa cantidad en fin se han de pagar 265 pesos por impuestos que reconocen las casas del Establecimiento. Por manera que reunidas las responsabilidades suman 3.865 pesos, cantidad superior á la que presenta la cuenta publicada de que hace tanto mérito el informe de la Beneficencia. No será poca felicidad para nuestro Establecimiento el contar al fin del presente año iguàladas sus rentas con sus gastos con

todo de estar reducidos á su menor espresion, si no se ofrecen reedificaciones ú otros impre-vistos.=Veamos nuestro Establecimiento bajo otro aspecto, y palparemos cada vez mas la realidad de sus escaseces, sin ocurrir á descripciones hiperbólicas. Notoria y ostensible es la pobreza del local en que está constituido. Una pequeña é incómoda casa (aun para una mediana familia) forma el recinto donde ofrece sus grandes y caritativas prestaciones á la desvalida horfandad. Su estrecha capacidad no puede contener á los pocos empleados del Establecimiento que debiendo estar adentro viven fuera con mayor costo de los fondos. En esa reducida casa en fin, sin embargo de estar situada en un rincon de la ciudad, sin embargo de la calurosa temperatura que la rodea, y sin embargo de su incómoda y poco decorosa sala, se reunen las Señoras de la Junta piadosa y los Señores de la de Caridad á celebrar sus sesiones en obsequio de la conservacion y medros de esta benéfica institucion. ¿Y por que como el de la Beneficencia no ocupa un ámplio, ventilado y magnífico edificio visible al navegante aun antes de pisar nuestra playa? El mísero estado de sus rentas y la forzosa imprescindible necesidad de socorrer á los espósitos no se lo permiten. No puede estender su recinto; sostiene constantemente fuera de él, por medio de pensiones, la lactancia y conservacion de ciento diez á ciento treinta niños en todo el año, con aumento progresivo.=La Maternidad no puede como la Beneficencia sacar provechos y recursos abundantes de los mismos brazos de

sus alumnos, ora sean indigentes, ora paguen pensiones. El germen de pobreza de la primera está en la inevitable precision de sostener tantos brazos débiles é inertes. A no ser asi procuraria impulsar la produccion de toda especie de manufactura para alcanzar acaso un rendimiento aprocsimado al costo que hace cada individuo. Entonces no pugnaria con la Beneficencia por un tanto mas ó menos en una ú otra aplicacion gratuita.=La Beneficencia tiene un número muy regular de pensionados entre sus ecsistencias de niños, niñas y dementes, con cuyas pensiones ascendentes á 3.700 pesos, segun su noticia de fójas 27 del citado espediente, si no esceden, igualan los costos de los pensionistas; y con respecto á los verdaderos indigentes, si ve superar sus gastos á los ingresos, puede despedir á los ya educados ó menos necesitados, ó cerrar sus puertas á la recepcion como lo ha hecho ya otras veces, sin causar por esto males públicos de ningun órden, porque ningun individuo perece, ni causan alarmas y temores. Recuerdese la salida casi total de sus niños y niñas precisamente en tiempos de calamidad, tiempo en que mas se implora por la pública conmiseracion. La Maternidad por la inversa no tiene ni puede tener pensionistas que le ayuden en sus gastos; y aunque vea crecer el número de las esposiciones de niños, aunque vea remontar considerablemente sus cuantiosas erogaciones, no puede cerrar sus brazos protectores sin condenar de improviso á muerte á multitud de seres infelices siempre inocentes, lanzados desde el

mismo seno maternal, sin fuerzas físicas ni capacidad mental para ocurrir por sí mismos á su sustento. Estas solas circunstancias, esta inevitable atencion constituyen por sí solas las necesidades de la Real Casa y ofrecen su permanente posicion de pobreza. Respecto de la Beneficencia, el pobre despedido ó no albergado, puede mendigar de puerta en puerta el sustento que recoge á veces con esceso: el demente tiene un padre, un hermano, un amigo que lo alberga en su propia morada ó le pasa una pension en el hospicio; y la niña ó el niño que busca allí su educacion mas en lo primoroso que en lo útil, depende de alguna familia mas ó menos acomodada que cuida de sus necesidades físicas y morales, y encuentra ademas escuelas ó institutos de educacion, ya gratuitos sostenidos por los religiosos Belemitas, ya por la Sociedad Patriótica, ó ya por muy módicas pensiones. ¡Ojalá que tuvieran los espósitos un pariente ó un amigo que se interesara por su desgraciada suerte!=Veamos en comprobacion el mismo informe en su párrafo 8º La epidemia del cólera, dice, dejó casi sin habitantes la Casa de Beneficencia por que los padres y los deudos de los niños que alli asistian no quisieron en aquella calamidad fiar su cuidado sino á sí mismos, de lo que *provino un ahorro considerable en el Establecimiento.* Cuando esa calamidad nos aterraba ofrecia nuestro hospicio un cuadro muy diferente: el horror, la miseria y las lágrimas, se difundian por todas partes sin remedio. Lejos de prevenirle ahorros, reportó gastos enormes: por la calamidad se multipli-

caron las entradas, por ella se ocurrió al medio de salvacion en la lactancia esterna sin detenerse en las pensiones ecsorbitantes, y por ella en fin para lograr nodrizas costeó mesadas de una y media y de dos onzas de oro, mas del duplo de las actuales, por cada niño que saliera, no obstante que el número de entradas se multiplicaba. La Maternidad, repito, no puede como la Beneficencia cerrar sus puertas aunque los sacrificios rebosen, ni lograr ahorros considerables en tiempos calamitosos. Por este mismo principio, por el grave peso de estas necesidades dispone tambien la ley 20, tít.º 3º, partida 6ª, que cuando los testadores establecen por sus herederos á los pobres de tal ciudad, deben darse sus bienes á los que se hallaren en los hospitales, y señaladamente á aquellos que por sus enfermedades no pueden salir á pedir de que vivan, asi como los cojos, ciegos, *niños desechados* que crian en ellos, ó los muy viejos; porque *estos lo han mas menester* que los otros que pueden andar y pedir.—Aun cuando las entradas de caudales cubrieran hoy nuestros gastos y resultára un sobrante anual de uno ó dos mil pesos no podriamos llenar todavia los piadosos oficios que están encomendados á nuestro instituto por sus ordenanzas. El capítulo 12 nos encarga que procuremos estender los beneficios á todas las poblaciones del gobierno político de esta capital nombrando al efecto diputaciones foráneas de Maternidad que se encomienden de la lactancia y conservacion de los espósitos hasta ponerlos en estado que puedan atender á su subsistencia. ¿Y

hemos podido hasta la presente ensanchar esas relaciones? No señores, los recursos, la posibilidad pecuniaria han sido tan limitados cuanto es grande y vasto el campo de las atenciones de esta Real Casa. Oportuno me parece en este punto el llamar muy eficazmente la atencion á la adjunta copia del informe que en otro tiempo redactó y presentó el Señor Secretario de esta Junta Presbítero Doctor D. Gerónimo Nicasio Perez para contestar á la Beneficencia, y esto en circunstancias que el mismo Señor era Inspector de aquella Real Casa, cuyo doble carácter lo constituia un observador imparcial é instruido entre ambos establecimientos: conoció sus respectivas naturalezas y necesidades; y sentó como un acsioma que ninguna Casa Cuna en ningun pais puede tener los fondos necesarios para la manutencion de los espósitos. Este informe se halla colocado á fójas 46 del repetido espediente primitivo.= Esperimento cierto disgusto, pero no puedo omitir otras consideraciones que me son personales. Dedicado á proporcionar medios con que sacar del abatimiento en que yacia la Casa Cuna de esta ciudad apesar del laudable objeto de su instituto, hice, es verdad, algunas aplicaciones de ciertos bienes y rentas; mas como conociera que al impulso y mejoramiento debian multiplicarse las atenciones, y que aquellos no serian bastantes despues de un breve espacio de tiempo de estar planteado bajo un sistema protector de la humanidad, ocurrí á la piedad del Rey solicitando algunos arbitrios y he vigilado con perseverancia y celo por con-

seguirle aumentos.=En circunstancias de hallarse recien publicada en esta ciudad la Real Orden de 17 de Diciembre de 1831 ocurrieron los legados de la Señora Doña Maria Ignacia de Cárdenas y D. Francisco Javier Pedroso; lo que motivó la providencia y consulta de su distribucion al respecto de los dos tercios para la Maternidad y uno para la Beneficencia conforme al espíritu de la citada Real Cédula. Si en lugar de estos legados hubiera acaecido la promocion sobre alguna Obra pia, la resolucion no debia diferir tampoco de la primera. La causa eficiente es la Real Cédula y los casos que ocurren para pedir su aplicacion son causas ocasionales. Asi que no falta, como dice el informe que me ocupa, que se determine sobre la distribucion de los productos de las Obras pias para pretender innovaciones.=Observando que desde el año de 32 en que se comunicó la Real Cédula, no se hizo ninguna gestion ni descubrimiento por el Establecimiento de la Beneficencia á pesar de sus intereses: que pasaron cerca de cinco años dejando uno y otro Establecimiento este abandono, este recurso de produccion; y que sus respectivos directores no podian acometer á su ejecucion, ya por los obstáculos insuperables que ofrecia la empresa, ya por la contemplacion de desagradable y odiosa, espuesta al choque de personas y corporaciones respetables; no pude mirar con indiferencia la pérdida del tesoro preparado para ellos, y como autor del ramo me presenté como promotor de su organizacion. Palpé los inconvenientes y los males que estanca-

ban el progreso y propuse los remedios. En las actas de esta Junta estan consignados mis procedimientos y solicitud, y en este espediente están las medidas y prevenciones que en su consecuencia se dictaron para que los escribanos, albaceas, herederos y demas á quienes corresponda facilitar todas las noticias que les pidan, preceptuando ademas que los escribanos al pasar las cláusulas de los testamentos, entregarán las noticias de los legados piadosos á los respectivos Directores de dichos Establecimientos en donde se les abonarán sus derechos: obtuvieron la aprobacion del gobierno y fueron publicadas por los Diarios para su debido cumplimiento é inteligencia del público. Yo he procurado en consecuencia descubrir con el mayor celo y actividad, en virtud de la autorizacion del gobierno, todas las obras pias que deban ser aplicadas á los dos Establecimientos agraciados por S. M., procurando no molestar inútilmente á los patronos de las que no correspondian. He tenido que dirigir multitud de oficios á comunidades y particulares para llevar á cumplido efecto mi comision y evitar presentaciones judiciales: están entablados ya algunos juicios, cuya iniciativa ha sido inevitable, para lo cual he procurado instruirme de las altas facultades que residen en S. M. y he adquirido y poseo dos Reales Cédulas que se hallan en muy pocas manos sobre todo lo concerniente á estas clases de obras pias, y á la potestad económica y jurisdiccional que compete á los Soberanos y sus Vice-Patronos en los dominios de Indias. He logrado, en una pa-

labra, promover, organizar y establecer la marcha judicial y estrajudicial de estos ramos de produccion que reposaban en el olvido. Y hoy que puede considerarse prócsimo al término de tantos afanes, de tantas meditaciones y tareas, de tantos disgustos y odiosidades; ¿hemos de ver distribuir sin ninguna diferencia entre el justo premio debido á la laboriosidad y el que corresponde á la inaccion? El trabajo impendido y adelantado al estado que hoy tiene, no es divisible con el Señor Inspector de la Beneficencia sin causar atrasos, paralizacion y total estancamiento, porque se complicarán y cruzarán las representaciones. Repito aqui el llamamiento de atencion al informe del Señor Inspector de la Beneficencia siendo Secretario á la vez de la Maternidad. Si entonces se esplicó el Gefe de aquella casa sin tener á la vista las circunstancias de que un individuo de esta Corporacion es el descubridor, promotor y organizador de estas obras; ¿qué no diria contra la igualdad que hoy solicita la Beneficencia sin trabajar y sin necesidad forzosa? Con todo, la Maternidad conviene en que la Beneficencia lleve no la mitad de los productos de las obras pias, sino las dos terceras partes en las que esta descubra sin embargo de haber allanado yo el camino; pero no en las que inquiero, solicito y activo para su puntual aplicacion como dispone la Real Cédula. Asi se conseguirá la igualdad á que se aspira ; y asi no caerá este ramo en el abandono que le afectó cerca de cinco años, causando desaliento la falta de estímulo.=No debo dejar de hacer al-

guna indicacion sobre el concepto equivocado que da la Comision de la Beneficencia á mi oficio colocado á fójas 29 de este espediente. La ley 3ª, título 22, libro 10 de la Novísima Recopilacion que cité en él, fué por la paridad de razon que se encuentra con el acuerdo de esta Junta que señaló gratificaciones de la tercera parte de los legados que descubran de mil pesos para abajo y la cuarta de dicha cantidad para arriba, y espuse que con mayor razon debia corresponderme en lo que descubriera; pero que prescindiendo de mi interes quedaria satisfecho con la aplicacion de los dos tercios para la Maternidad en cuyo progreso cifro mis diligencias y fatigas. No creo que esponga bien aquel informe suponiendome engañado, pues en el mismo oficio espresé que las regalias de que dispone esa ley es por galardon á los que denunciaren bienes pertenecientes á la Corona. La identidad de razon que dejo indicada fué mi objeto al citar esta ley. Creo haber cumplido con mi encargo esponiendo simplemente la naturaleza de los hechos con la esactitud que corresponde. Si la Junta, á cuya deliberacion someto el presente informe, lo hallare arreglado, espero se sirva acordar que pase todo al Escelentísimo Señor Presidente á fin de que penetrado S. E. de las razones que nos asisten, se digne resolver definitivamente acerca de las obras pias y legados conforme al espíritu de la Real Cédula, confirmando la distribucion al respecto de los dos tercios para la Maternidad y uno para la Beneficencia como está dispuesto, suplicándole que si asi no lo tuviere á bien,

se sirva disponer que las dos terceras partes se consignen en lo sucesivo al Establecimiento que descubra y realice el cobro de obras pias y legados, pues que de este modo no alegaremos por nuestra parte el mérito de haber organizado el ramo y allanado el camino para estos descubrimientos. Salvo sin embargo el mas acertado parecer de esta ilustre Corporacion. Habana 9 de Octubre de 1837.=Escelentísimo Señor.=*Mariano Arango.*

El Señor Teniente Asesor general tercero á quien pasé el espediente instruido sobre el repartimiento de los capitales de obras pias fundadas para dotar doncellas pobres sin designacion de familias, me ha consultado con fecha de 31 de Octubre prócsimo lo que sigue.=Escelentísimo Señor.=De los informes de las respectivas Juntas de gobierno de la Real Casa de Beneficencia y de la de Maternidad se deduce por último resultado que ambas necesitan con urgencia de los socorros pecuniarios que debieron á la piedad de S. M. en la Real Cédula de 17 de Diciembre de 1831, y siendo eso notorio está reducida la cuestion, á cual sea la parte que haya de consignarse á cada uno de dichos Establecimientos de los capitales de las obras pias fundadas en esta ciudad para dotar anualmente doncellas pobres sin designacion de familias ni particulares circunstancias, y de los legados que se dejen por personas caritativas para repartir limosnas á pobres en general.

Estando á la letra de dicha Real Cédula no hay motivo de preferencia respecto á uno ú otro oficio, pues ordena S. M. que esos capitales se apliquen religiosamente á entrambos Establecimientos sin designar la parte que haya de ser, de lo que deduce la Junta de la Real Casa de Beneficencia que la aplicacion debe ser por mitad, y porque continuando la Real Cédula se dice que deba tenerse en consideracion el estado de pobreza de la Real Casa Cuna ó de Maternidad, infiere la Junta que debe ser agraciada con mayor parte de los mencionados capitales, esperando se la consignen los dos tercios y el otro á la Beneficencia. Ahora siendo evidente la necesidad de ambas y la intencion de S. M. de suministrarlas nuevos socorros que unidos á aquellos con los que ya contaban, llegaran á cubrir los gastos que demandan sus piadosas atenciones me decidiria por la distribucion con igualdad; pero como las circunstancias pueden aumentar los socorros y hasta cierto punto hacer variar el aspecto de su procedencia, considero que será conveniente alentar el celo de los representantes de esas casas de caridad en solicitud de los capitales que se le consignen por la supracitada Real Cédula para que den los pasos molestos y asiduos y aun judiciales que se requieren como me consta que lo ha hecho ya el Escelentísimo Señor Presbítero D. Mariano Arango y Parreño á nombre de la Real Casa de Maternidad, premiando en sus respectivos hospicios esas importantes diligencias, por cuyas razones, soy de dictámen se sirva V. E. declarar que aquellas cantida-

des que fueren ofrecidas voluntariamente para aplicarse á los referidos hospicios en virtud de la enunciada Real Cédula se distribuyan por mitad; pero aquellas que su descubrimiento haya sido efecto de pasos judiciales ó estrajudiciales de cualquiera de los representantes que son ó fueren de las Reales casas mencionadas, se consignen dos terceras partes á aquella á quien se haya debido su adquisicion y la restante parte al otro hospicio. Y como debe darse cuenta á S. M. con este espediente bien instruido para su soberana resolucion, es de prevenirse á la Junta de la Maternidad que á la mayor brevedad posible presente un estado bien circunstanciado de las rentas y gastos de la Casa como se previno en la supredicha Real Cédula; y aunque segun se manifiesta en ella se tuvo á la vista el que produjo la de Beneficencia, con todo, con los años transcurridos pueden haberse aumentado ó disminuido sus entradas y atenciones, es de prevenirse tambien á su Junta de gobierno presente igual estado, y si V. E. tuviere á bien conformarse con este dictámen, mandar que se comunique con el decreto que le recaiga á las respectivas Juntas á los efectos consiguientes.=Y habiéndome conformado con este dictámen, lo traslado á usted con el fin de que dé cuenta en la primera sesion que tenga la Junta para lo que corresponda.=Dios guarde á V. muchos años. Habana 8 de Noviembre de 1837.=*Miguel Tacon.*=Señor Secretario de la Junta de la Real Casa de Maternidad.

NÚMº 26.

PROPUESTA

del Escelentísimo Señor Arango para que se vendieran las fincas del Establecimiento por censos urbanos.

Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales de la Real Junta de Caridad.=Para la permanencia de los capitales y acrecentamiento de las rentas con respecto á las fincas que hoy posee el Establecimiento y que en lo sucesivo poseyere, he creido convendria sobremanera se vendieran á censos urbanos, produciendo cuando menos la misma renta, y si fueren rurales que sean dentro de la jurisdiccion de esta Capital ó que renuncien el fuero de su domicilio con una sesta parte mas de aumento por la dificultad en su cobranza, y tambien que las posesiones de los censos no resulten gravadas en mas de la mitad de su valor para lograr su conservacion. La Comision que con este objeto se nombrare procurará sacar el mayor partido posible en este negocio, principiando su venta por la que estuvieren mas deterioradas.

Ese nuevo sistema de gobierno está apoya-

do en la ley 12, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y asimismo en la nota 2ª á la misma ley por Real Decreto de 22 de Enero de 1783, en la que se ha ordenado que los bienes pertenecientes á mayorazgos y obras pias se hagan en censos, juros y acciones de bancos para evitar su pérdida ó deterioracion.

Igualmente se halla fundado en muy sólidas razones, siendo la pimera que no se sufria el perjuicio de la falta de alquileres y alquiladóres ó arrendatarios: segunda, que no habrá el costo de las redificaciones que al cabo de veinte años deben calcularse con un rebajo de la tercera ó cuarta parte de lo que importan los réditos de las casas: tercera, que por este medio se precaverán los perjuicios de incendios y temporales, pues el terreno de la finca responde siempre á los censualistas; y cuarta, la sencillez y claridad que se presenta para gobernarse en la calificacion de estas cuentas, pues habiendo una mala administracion se defienden los empleados con los motivos referidos para encubrir sus defectos y usurpaciones.

Todo ese relato se halla comprobado por la esperiencia, y desgraciadamente se ha verificado hace poco tiempo en este asilo de piedad. En efecto fui nombrado con los Señores Don Domingo Aguirre, Presbítero del Consejo de S. M. y D. Bernardo Echavarria, Síndico procurador general para la composicion de las dos casas calle de Cuba número 111 que ganaba entonces 70 pesos y la que hoy ocupa el Establecimiento calle de los Cuarteles que estaba alquilada en 76 pesos, 4 reales; habiéndose gas-

tado en la primera 3052 pesos y en la segunda 4645 pesos, cuyas dos partidas suman 7697 pesos. Ya se deja ver por este gran costo y por el tiempo de cerca de un año que estuvieron sin alquilarse á causa de su reedificacion, que se ha perdido el valor de una de estas dos casas ó lo que es lo mismo que habrán de pasarse cerca de seis años sin que esta Real Casa disfrute de sus alquileres por el desembolso que ha sufrido en sus composiciones.

En mi familia hay dos vínculos que dejó mi Señora tia Doña Manuela Meireles en fincas urbanas y rurales que valen como un millon de pesos, las que se gobiernan separadamente por dos Señoras de la parentela para repartir sus rentas anualmente en dotes de á mil pesos dentro de la misma familia, segun su grado y edad. Conociendo una de estas patronas que si se repartia á tributos una hacienda nombrada Rio Grande, debia conseguirse mucha mas entrada, se presentó al Tribunal, y habiéndose dispuesto segun lo habia solicitado, que se vendieran á censo los terrenos de esta hacienda, ha resultado felizmente que se distribuyan como diez y seis ó veinte mil pesos en dotes anuales. Por el contrario, no habiéndose verificado esta diligencia por la otra Patrona en las fincas que hoy posee, ha sucedido y sucede que rara vez se reparten dotes, pues todas las entradas se convierten en gastos para conservar estas mismas posesiones. No me detengo en citar mas ejemplares porque sería nunca acabar, y he creido que aun sin ellos se hallan todos persuadidos de mi justa solicitud.

La ley, la razon y la esperiencia, segun he indicado, favorecen mi proyecto, y para su mayor convencimiento concluiré diciendo, que se versa una diferencia muy notable en el manejo de los intereses propios al que debe verificarse con los públicos ó agenos. No obstante de todo lo espuesto resolverá esta respetable Corporacion lo que mas convenga al engrandecimiento de este albergue de misericordia.

Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Habana 16 de Junio de 1837.=Escelentísimo Señor.=*Mariano Arango.*



NÚM.º 27.

REAL ÓRDEN

CONCEDIENDO EL PERMISO PARA LA VENTA DE LAS CASAS.

Escelentísimo Señor.=En Real órden de 5 de Octubre de este año me dice el Escelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar lo que sigue.=Escelentísimo Señor.=En vista del acuerdo de la Junta de la Casa de Maternidad de esa ciudad, que V. E. dirigió con carta de 30 de Julio último número 414, solicitando permiso para "vender á censos urbanos las fincas que hoy posee el Establecimiento y en lo sucesivo poseyere; ha tenido á bien la Augusta Reina Gobernadora acceder á esta solicitud, pero con las circunstancias de que las fincas han de ser tasadas; que las ventas se han de hacer en pública subhasta, no pudiendose rematar en menos del valor de su tasacion; y que estos remates han de ser aprobados por V. E. que por su carácter de Gobernador político superior es la autoridad que debe entender

en tales asuntos. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."=Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 18 de Diciembre de 1837.=*Miguel Tacon.*=Escelentísimo Señor Don Mariano Arango.=Es copia.=*Licenciado Evaristo Zenea.*=Vocal=Secretario.



NÚM.º 28.

DETERMINACION

para suprimir el sueldo del Médico del Establecimiento, y alocucion del Presidente de la Junta de Medicina para que asistiesen gratuitamente á los espósitos.

DIARIO DE LA HABANA DE 11 DE SETIEMBRE DE 1834.

El Señor Don Mariano de Arango que con tanto celo y humanidad se interesa en la conservacion de los niños espósitos de la Real Casa de Maternidad, ha instado nuevamente á esta Junta de Medicina y Cirugia, para que vuelva á recomendar á los profesores de esas facultades que asistan en sus dolencias gratuitamente y con la mayor eficacia á esos niños desvalidos, cuando sean solicitados en sus respectivos cuarteles. Estando esta Corporacion íntimamente convencida de los sentimientos de generosidad y compasion en que abundan esos facultativos, juzga innecesario repetirles aquella escitacion; pero cediendo á los deseos del eficacísimo fundador de tan útil Establecimiento y teniendo á la vista el oficio que en 27 de Abril último le dirigió el Escelentísimo Señor Don Mariano Ricafort, manifestando que escediendo sus gastos á los ingresos, habia ocurrido á la Junta de Maternidad entre otros ar-

bitrios el de que los espresados profesores prestaran gratuitamente ese ausilio consolador á la humanidad doliente y desvalida; reitero aquella insinuacion dirigiéndola principalmente á los que ignoraren la anterior.

A estos recomiendo la puntual observancia del juramento en que ofrecieron curar sin interes alguno á todos los indigentes, mereciendo entre ellos especial esmero y compasion los niños espósitos porque carecen del cariño y oficiosidad de sus padres, porque no saben esplicar sus dolencias sino con lágrimas y sollozos, y porque su tierna edad y su inocencia son muy bastantes para interesarnos en su consuelo y alivio.

No es de esperarse que los profesores de la ciencia mas benéfica á la humanidad sean menos sensibles que las madres que han adoptado esos hijos y renunciando las comodidades de su clase, visitan diariamente no solo los que ecsisten en diferentes barrios de esta ciudad, sino tambien en los estramuros, para proporcionarles cuanto necesiten, sin que las arredren las intemperies, penetrando por calles intransitables, introduciendose en las chozas mas humildes, sin desdeñarse de tratar y familiarizarse con personas de la ínfima condicion. Estas mismas Señoras solicitarán los facultativos, cuidarán de que se ejecute cuanto prescriban, y recomendarán á las Juntas de Piedad y Maternidad los servicios que hicieren para consignarlos en sus actas y perpetuar la memoria de su generosidad y beneficencia. Habana y Setiembre 9 de 1834.=*Doctor Tomas Romay.*

Escelentísimo Señor y Señores de la Real Junta de Caridad.=Escediendo los gastos á los ingresos de esta piadosa Real Casa de Maternidad, y tratándose de arbitrios y economias para socorrer sus necesidades, manifestó el Señor Presbítero Don Domingo de Aguirre por escrito que podria ahorrarse el sueldo de veinte y cuatro pesos del Médico, curándose los niños enfermos gratuitamente por los facultativos de los cuarteles, lo que era conforme con el artículo 65 del Reglamento, en que se previene: que en los pueblos se curen sin estipendio á estos infelices porque se supone la escacez de fondos, que es el mismo caso en que actualmente nos hallamos.

El esponente añadió que esta misma diligencia convendria verificarse con los farmacéuticos á fin de que igualmente de valde contribuyesen con sus medicinas, como algunos por caridad lo han efectuado sin haberse solicitado. Por lo tanto que sería acertado nombrar una Comision para que se recomendasen ambos asuntos á los Señores Presidentes de las dos Juntas. En efecto se eligieron los dos Señores referidos y visitando estos á los indicados Señores Presidentes, se prestaron muy gustosos á nuestra solicitud como se patentiza por los oficios que contestaron al Escelentísimo Señor Gefe de esta Respetable Corporacion y Diario de esta ciudad de 11 de Setiembre del presente año.

Como todavia se presentaba la dificultad de que hubiese un facultativo que asistiese particularmente á la Casa, se ofreció el que promueve á hablarle al Doctor D. Francisco Alonso,

profesor del mejor concepto, quien se obligó por escrito á cuidar con esmero y sin interes todo lo que se ofreciese dentro del Establecimiento.

Cuando por estas diligencias se creia concluido este negocio, se leyeron en la Junta por el Señor Secretario varios oficios del Médico de la Casa, Doctor Don Domingo Rosain, dirigidos, uno al Señor Diputado de mes Don Juan Ignacio Rendon y otros al Secretario, en que decia que los facultativos de los cuarteles se negaban á asistir á los espósitos, con el designio de que se le siguiese contribuyendo con el sueldo de veinte y cuatro pesos que disfruta.

El Señor Rendon instruyó al que espone del oficio del Doctor Rosain, á virtud del nombramiento con que me hallaba revestido para entender en el negocio, y tomando por escrito los informes convenientes, se dirigieron con oficio al mismo Señor, haciendo ver que lo que se le habia escrito tenia dos equivocaciones de consideracion: primera que no fué el 17 de Setiembre cuando asistió al espósito Mauricio, sino el 13, y que al Médico del cuartel Doctor D. Angel Valenzuela no lo llamaron sino dos dias despues que el Doctor Rosain lo estaba asistiendo; y segunda, que segun se esplica este profesor nunca se le habia dicho que era espósito, pues inmediatamente lo hubiera ausiliado conforme á su contestacion, cuyos papeles se acompañan.

Nada puedo decir sobre los oficios remitidos á esta Secretaria por el Doctor Rosain, debiendo presumirse que adolecerán de los mis-

mos defectos que el anterior, y se acredita por no haberse dirigido el Doctor Rosain al mismo Señor Diputado de mes, como lo habia hecho al principio, pues temió desde luego el que tambien se instruyera al que habla, y que haciendo iguales diligencias descubriese las mismas faltas.

De todo lo espresado se colige que tan solamente es legal el oficio dirigido al Señor Diputado de mes con el informe de la Diputacion nombrada para organizar este nuevo plan de economia, pues los demas papeles que ha presentado el Doctor Rosain, son injustos por haberlos formado á espaldas de los que debian tener conocimiento en la materia.

Mas queriendo darle mas claridad al asunto, debo manifestar que aunque no hubiera el ahorro anual de doscientos ochenta y ocho pesos que es el gasto para veinte y cuatro espósitos, correspondia adoptarse la asistencia de médicos por cuarteles, pues asi conviene á la salud de estos desgraciados.

Es imposible que el Médico de la Casa, por celoso que fuera, atienda oportunamente á los espósitos que están dentro y fuera de ella, no solo por las diferentes y grandes distancias en que moran, cuya dificultad se aumenta cada dia mas por el gran número que entra, pues en estos dos últimos meses entraron veinte y murieron tres, que es lo mismo que decir: que siendo sesenta y cuatro casas en las que hoy viven, dentro de un año serán ciento, sino tambien porque las encargadas de los niños es gente pobre por lo comun y carecen de personas pa-

ra que llamen al facultativo que habita lejos de su casa, particularmente el que hoy tenemos que se halla estramuros en el partido de la Salud, que es muy mala situacion para atender al mayor número que residen dentro de la ciudad. Asi es que algunas personas fidedignas se han quejado de la falta de asistencia del Doctor Rosain.

En el plan presentado por cuarteles todo se les facilita con la cercania, cuya asistencia no puede ser onerosa á los profesores, porque en cada cuartel hay muchos, y las encargadas llamarán al mas inmediato, resultando que será muy corta esta ocupacion.

No hay que temer de lo que se ha dicho por algunos de los Señores Vocales que por no estar pagados los médicos no los asistirán en razon de que el dinero es el que los mueve al ejercicio de su ministerio: es cierto que por lo comun el interes es el móvil de nuestras operaciones, pero en las actuales circunstancias deben estimularse, aun mas que si se les abonára la asistencia.

Cuando la caridad no moviese á los físicos de los cuarteles á socorrer á estos infelices, jamas podrian desentenderse del juramento que han prestado en este particular, y temerian desde luego que tres respetables Juntas, la de Caridad, Piedad y Medicina que vigilan en su conservacion, los obligasen, manchando su opinion, á su cumplimiento.

A esto se agrega que S. M. tiene ofrecidos premios en sus diferentes carreras á las personas que se dedicaren con esmero al ausilio de los

espósitos. Asi hemos visto que el Secretario anterior que obtuvo este ministerio hasta su fallecimiento, y tambien el que actualmente lo ejerce, han solicitado esta Secretaria, sirviéndola gratuitamente. De la propia suerte, como ya he indicado, se me ha ofrecido el Doctor Don Francisco Alonso, bien que no lo ha pretendido, á servir con su facultad sin interes alguno en cuanto se ofreciere en el Establecimiento.

Para consolidar mas este proyecto y que logre su complemento, sería acertado nombrar anualmente una Comision para que vigile y allane los obstáculos que se ofrezcan en materia de tanta importancia, en lo que si la Junta lo tuviere á bien, será el esponente uno de los de esta Diputacion.

Este asilo de piedad gime en la miseria preponderando los gastos á las entradas, y por este motivo se nombraron á los Señores D. Joaquin Gomez y D. Sebastian Fernandez, para que promoviesen economias y recursos, cuya Comision aun se halla pendiente. Nosotros no podemos hacer lo que se practica en los demas establecimientos piadosos en que se despiden á los enfermos ó educandos cuando no hay caudal para sostenerlos, porque estos con sus facultades intelectuales ó corporales pueden proporcionarse el ausilio, mas careciendo de ellas los espósitos moririan á pocas horas sino los amparásemos.

En tan triste situacion se presenta el Doctor Rosain, no á consolar estos necesitados, sino que olvidandose de los reiterados ecsortos de su digno Presidente sobre la obligacion de es-

ta gratuita asistencia, pretende se le conserve un sueldo sin haber fondos, con cuya cantidad se mantienen veinte y cuatro espósitos que es á lo que principalmente debemos aspirar, pues el sustento es preferible á todas las otras necesidades de la vida. No debe servir de óbice lo que reclama el Doctor Rosain, acerca del desconcepto que le resultaria con la separacion, porque esta nace de las escaseces que sufre el Establecimiento y porque se ha creido que el ausilio gratuito por los profesores de los cuarteles, es el mas importante á la salud de los espósitos. Tampoco debe temerse como él mismo ha escrito, la falta de asistencia, porque estos facultativos tienen al frente las tres Corporaciones indicadas, y al mismo tiempo una Comision permanente de la Real Junta de Caridad para que organice este nuevo arbitrio de economia, y provea de remedio sino ausiliaren los Médicos de los cuarteles á estos desventurados, manifestando el esponente que será muy raro el que no cumpla con unos estímulos tan poderosos, y unos deberes tan sagrados: todo lo que se halla conforme con el artículo 65 del Reglamento que nos gobierna.

Esta respetable Corporacion con mejores luces determinará lo que mas convenga en beneficio de la desvalida é inocente humanidad.

Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Habana 4 de Noviembre de 1834.=Escelentísimo Señor.=*Mariano Arango.*

NÚM.º 29.

OFICIO

de la Escelentísima Señora Doña Rosa Arango de Quesada, renunciando la Secretaría por tener que ausentarse, y contestacion de la Junta de Piedad.

REAL CASA DE MATERNIDAD.

La Junta Piadosa de Señoras acordó en la celebrada el 20 del que cursa, dar publicidad á los documentos siguientes, no solo por la brillante cuenta de la Escelentísima Señora Secretaria cesante, que ha sabido dar en su oficio de todo el bienio de su encargo, haciendo de esta manera la mejor apologia del Establecimiento, sino ademas para ofrecerle este testimonio del aprecio y gratitud con que la misma Junta ha recibido los servicios que S. E. ha prestado por su parte.

Oficio de la Escelentísima Señora Secretaria.

Escelentísima Señora y Señoras.=El 14 del corriente se cumplió el primer bienio de la instalacion de este Cuerpo de Señoras, único de

ellas que la Habana haya tenido hasta ahora el honor de ver erigido en su seno, y dos años tambien de la creacion anecsa de la misericordiosa Casa de Maternidad, en donde bajo los auspicios de las Señoras han hallado no solo vida, sino hasta salud y consuelo los niños espósitos, que antes perecian casi todos, faltos de amparo y asistencia, lo cual era un verdadero baldon y desdoro para la rica poblacion de esta capital.

El adjunto estado comparativo de los dos últimos bienios prueba que en el lugar malhadado llamado antes la Cuna sobre 158 infantes, espuestos en el primero de aquellos periodos, no se salvaron mas que 9, y que en el segundo la caridad de las habaneras sobre 197 recogidos, tiene el gusto de presentar 105 arrebatados al sepulcro, y de ofrecerles sanos y robustos al Estado, á pesar de la fatalidad muy notable de haberse sufrido en esta época los terribles estragos del cólera, que tanto se cebó en estas criaturas, habiendose llevado 20, y que vigiladas con menos esmero habrian desaparecido todas. La vida de un solo niño salvada, es un tesoro para la sociedad que es deudora de muchos al patriotismo de las Señoras, y para ellos tampoco puede haber un consuelo mayor que la dulce conmemoracion, que las acompañará toda la vida, de los grandes servicios que han hecho á la humanidad. El poder decir: esas criaturas me deben la ecsistencia, ha de ser para las almas nobles la mayor satisfaccion que puede gozar jamas.

Segun la Ordenanza del Establecimiento deben renovarse ya las vocales que hayan cumpli-

do dos años de funciones. Yo me hallo en este caso, habiendo desempeñado la de Secretaria desde la Junta preparatoria, el 5 de Octubre de 1832 en que la Corporacion se sirvió deferirme ese encargo, que aunque muy desproporcionado á mi aptitud y á mis fuerzas, he desempeñado sin interrupcion, no habiendo dejado de asistir ni á una sola reunion y llevado la correspondencia del Cuerpo y planteado sus libros del mejor modo que he alcanzado. Si no lo he hecho á satisfaccion de mis comitentes, no ha sido ciertamente por falta de deseos y de buena voluntad.

Hasta el destino parece que ha respetado mi grata vocacion á esos objetos, pues cuando por el Estatuto debo cesar en ellos, ha venido á ser empleado mi esposo por S. M. la Reina Gobernadora en la parte Oriental de esta Isla, y voy á verme separada á un tiempo de las socias colaboradoras, con quienes me habia estrechado mas la fraternidad de ideas, de afanes é inclinaciones; de nuestro Hospicio y de nuestros adoptivos, que miro con particular predileccion por haber tenido la honra de ser de sus fundadoras y de las que recibieron en sus brazos los primeros desvalidos que se nos confiaron, y por fin, de mi afectuosa familia y del suelo atrayente en que nací, cuyos inmensos vacios nada podrá llenar en este mundo; pero las obligaciones nupciales y el servicio de la Patria lo ecsigen, y yo me resigno gustosa á su voluntad.

Preciso es, pues, que se provea á mi reemplazo mañana, para poder entregar á quien

corresponda todos los papeles de la dependencia con los depósitos que mantengo, que son seis onzas que donó á la Casa la Señora Doña Concepcion Manzano, y cien pesos de la lotería, con rebajo de un doblon de gratificacion dado al portero José Monasterio, y otra onza mas que se le concedió por sus servicios en la corrida de toros, y que no se le habia dado hasta ahora; pues me hallo muy ocupada en los preparativos de mi marcha: y ruego que se me dispense esta última asistencia, porque demasiado escitada mi sensibilidad, no podria dominarla al tener que dar mis últimos adioses á las amigas, á los niños, al fundador y á los empleados de una Casa, cuya memoria ocupará siempre un lugar preferente en mi corazon.

Dios guarde á V. E. y V. SS. muchos años. Habana y Octubre 18 de 1834.=Escelentísima Señora.=*Rosa Arango de Quesada.*=Escelentísima Señora Presidenta y Señoras Vocales de la Junta de Piedad.

Oficio de contestacion.

Real casa de maternidad.=Escelentísima Señora.=La Junta de Piedad de este Establecimiento á quien se dió cuenta del oficio de V. E. del 18 del mismo, anunciándola su separacion con motivo no solo de haber terminado el bienio de su servicio, sino ademas por la necesidad en que se encuentra de pasar á la ciudad de Cuba, á cuya Intendencia ha sido promovido por Real nombramiento el Escelentísimo Señor su esposo Don Rafael de Quesada

y Arango; y en el que para hacer aquella mas dolorosa, la ha trazado un rápido y precioso cuadro de cuanto en el periodo corrido desde su instalacion ha logrado hacer la Junta en beneficio de los espósitos puestos á su cargo: no pudiendo ser indiferente á los esfuerzos de V. E. que tanto ha cooperado por su parte á esos felices resultados, y menos todavia á las muestras de terneza y afecto que ecsita en V. E. tan noble causa, y á las inequivocadas pruebas que al mismo tiempo la da del sentimiento que la inspira su separacion, cuya pena dividen con V. E. todas y cada una de sus vocales y compañeras; ha acordado no solo que por mi conducto se esprese á V. E. el justo dolor que sienten con tal motivo, y los votos de prosperidad que forman por V. E., sino que ademas se publique su oficio por los Diarios como el mejor comprobante y la mas completa demostracion de las ventajas y utilidad de este Establecimiento. Y cumpliendo el encargo de esta Junta, que lleno por primera vez como sucesora de V. E. me aprovecho tambien de la ocasion que me ofrece para manifestar á V. E. en mi particular los sentimientos de mi distinguida estimacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 25 de Octubre de 1834.=Escelentísima Señora.=*Carlota Duque de Heredia de Cristo.*= Escelentísima Señora Doña Rosa Arango de Quesada, ex-Vocal Secretaria de la Junta de Piedad de la Real Casa de Maternidad.=Es copia.=Habana y Octubre 26 de 1834.=*Carlota Duque de Heredia de Cristo.*—Secretaria.

NÚMº 30.

COPIA DEL ACTA DE LA JUNTA

sobre la condecoracion del Escelentísimo Señor Don Mariano Ricafort.

REAL CASA DE MATERNIDAD.

Cumpliendo la Junta de Caridad con la parte del acuerdo que celebró el dia 24 de Mayo último con el objeto de remunerar los servicios que la ha hecho el Escelentísimo Señor Teniente General Don Mariano Ricafort, durante el tiempo de su Presidencia, favoreciéndola y ausiliándola eficazmente en cuanto ha estado en sus atribuciones, se reunieron en la mañana de este dia en la casa de S. E., los Señores Presbítero Don Mariano Arango, del Consejo de S. M., Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica &c.: Don Juan Ignacio Rendon, Oidor honorario de la Real Audiencia del Distrito, Asesor general del Juzgado de la Real Casa y Patrimonio de esta Isla: Coronel Don Francisco Antonio Velasco: Doctor Don Sebastian Fernandez de Velasco, Regidor del Escelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad: Presbítero Don Domingo Aguirre, Au-

ditor honorario de la Rota y Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III: el Caballero Síndico Procurador Don Bernardo de Hechavarria: Presbítero Don Juan José Rodriguez, Capellan Director de la Real Casa de Maternidad; y Doctor Don Angel José Cowley, Secretario de dicha Junta, conduciéndole desde allí á la del Escelentísimo Señor Presidente, Gobernador y Capitan General, donde se les incorporó el Escelentísimo é Ilustrísimo Señor Arzobispo Administrador de esta Diócesis, á fin de que por manos de S. E. se condecorase con la Cruz de distincion, concedida por S. M. á los bienhechores de la Real Casa de Maternidad, á dicho Escelentísimo Señor Teniente General Don Mariano Ricafort.

Comenzado el acto por la lectura del acuerdo que se inserta á continuacion, el Escelentísimo Señor Presidente puso á S. E. la Cruz, costeada por los fondos de la Real Casa, que al efecto le presentó el Señor Presbítero Don Mariano de Arango, quien desempeñó las funciones de padrino; pronunciando dicho Escelentísimo Señor Presidente al tiempo de condecorarle con la insignia, las palabras siguientes:—*A nombre de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, representada por su Augusta Madre, y á propuesta de esta respetable Junta de Caridad, os condecoro con este honorífico distintivo en testimonio de su Real gratitud, y en premio de vuestras virtudes.* El Escelentísimo Señor Don Mariano Ricafort, dirigiéndose entonces á la Junta, la manifestó su particular reconocimiento, separándose esta desde

luego por no haber consentido S. E. que le ácompañase en cuerpo á su casa, segun era la intencion de los Vocales. Habana y Junio 21 de 1834.=*Doctor Angel José Cowley.*

ACUERDO

QUE SE CITA EN EL ACTA ANTERIOR.

Señores concurrentes.—El Escelentísimo Señor Presidente.—Don Mariano Arango.—Don Domingo Aguirre.—Don Sebastian Fernandez de Velasco.—Don Juan José Rodriguez.—El Secretario interino.

En la siempre fidelísima ciudad de la Habana en 24 de Mayo de 1834, se convocó á Junta ordinaria de Caridad por órden del Escelentísimo Señor Presidente, Gobernador y Capitan General, y reunidos en la sala del palacio de S. E. destinada á este objeto los Señores que arriba se espresan, se dió lectura al acta de la anterior que tuvo efecto el 12 del mes prócsimo pasado y fué aprobada.

A continuacion dí cuenta del oficio que con fecha de ayer me dirigió el Escelentísimo Señor Presidente, Gobernador y Capitan General, á fin de que comunicase á esta Junta superior de Gobierno la Real Orden de 7 de Marzo último, en que S. M. la Reina Regenta y Gobernadora relevaba á S. E. del gobierno político y militar de esta Isla, encargandole entregase al Escelentísimo Señor Teniente General Don Miguel Tacon luego que llegase, manifestando S. E. en el enunciado oficio, su pron-

ta disposicion á cumplir sin demora la voluntad soberana, quedándole siempre el sentimiento laudable de separarse de una ciudad é Isla tan fiel y amante de la causa de los Reyes, y especialmente de la de nuestra Reina y Señora Doña Isabel II (Q. D. G.): recomienda tambien S. E. en el mismo oficio á los Señores de la Junta su deseo de que continúen como hasta aquí, redoblando sus esfuerzos y celo en obsequio de un Establecimiento que por tantos títulos ha mirado S. E. con particular predileccion; y concluye en que desearia se verificase en ella el nombramiento de Secretario de la propia Junta, é igualmente el despacho de cuantos particulares estuviesen pendientes, si las comisiones encargadas de ello se hallasen en disposicion de presentar sus trabajos; todo lo cual ademas de hacerlo yo presente, lo comuniqué por oficio de ayer á los Señores Vocales para que estuviesen instruidos de uno de los objetos principales de la Junta de hoy.

Manifestó la Junta igual sentimiento del relevo de S. E., respetando á la vez y obedeciendo la citada determinacion Soberana, porque habia visto siempre en el Escelentísimo Señor Presidente los mas eficaces deseos de promover el bien de toda la ciudad é Isla, y muy en particular el de los establecimientos de Caridad para mejor servicio de S. M. y del público; haciendo presente algunos Señores que no les habia sido posible presentar los trabajos de las comisiones pendientes por falta de tiempo para cordinarlos, y por lo delicado del objeto de ellos.

Al terminar la Junta, el Señor Don Mariano

Arango pidió al Escelentísimo Señor Presidente, que al retirarse se sirviera permitir que ella continuase en acuerdo, nombrando S. E. entre sus vocales uno que la presidiera por tener que tratar de un particular relativo á la persona de S. E., y en efecto manifestó el propio Escelentísimo Señor su conformidad, encargando al mismo Señor Arango la presidencia, con lo que retirándose el Escelentísimo Señor Gobernador, quedó la Junta en acuerdo, despues de firmar esta acta S. E. conmigo el Secretario interino.=*Mariano Ricafort*.=*Bernardo de Hechavarria y O-Gavan.*

En la siempre fidelísima ciudad de la Habana en 24 de Mayo de 1834, continuando la Junta superior de Gobierno en sesion, bajo la presidencia del Señor Don Mariano de Arango, por el motivo que consta al final del acta que antecede de esta fecha, espuso el propio Señor Presidente que habia sido singular el desvelo, conato y empeño del Escelentísimo Señor Gobernador y Capitan General, por los progresos y plantificacion de la Real Casa de Maternidad desde la instalacion hecha bajo su presidencia el 14 de Octubre de 1832: que su celo le hacía visitar diariamente y muchas veces de noche el Establecimiento de la Maternidad, imponiéndose por sí mismo é inspeccionando la asistencia y cuidado de los espósitos, cuyo celo lo habia desplegado con mayor particularidad el año inmediato pasado en los meses que duró la horrorosa epidemia del cólera-morbo, pues sin temor á ella dispuso personalmente constituido

en la misma casa, todo cuanto su ardiente caridad le inspiraba para evitar los estragos que hacía el mal, consiguiendose por sus acertadas disposiciones que no hubiesen perecido los niños en mayor número; y concluyó en que era muy digno S. E. de que se perpetuase su memoria, colocándose á costa de los fondos de la Maternidad su retrato en la sala de Juntas, asi por los motivos espresados, como por los muchos ausilios y socorros que S. E. ha proporcionado á este Establecimiento desde el dia que lo instaló.

El Señor Don Domingo de Aguirre, Auditor honorario de la Rota espuso, que no solo era su voto de conformidad con el Señor Presidente actual Don Mariano Arango, sino tambien el de que por las mismas razones esplicadas de que la Junta está bien penetrada y persuadida, se debe acordar la condecoracion á S. E. con la Cruz de distincion honorífica de que trata el artículo 199 del Reglamento, poniéndosele en acto solemne por cualquiera de los tres Señores que despues de S. E. tienen asiento señalado en Junta, dándose de ello cuenta con testimonio de esta acta á S. M. para su Soberana aprobacion por las singulares y recomendables circunstancias que concurren en el Escelentísimo Señor Presidente, Gobernador y Capitan General Don Mariano Ricafort.

Los demas Señores Vocales oyeron con mucha satisfaccion, cuanto espusieron los Señores Arango y Aguirre, unieron sus votos á los de sus Señorías y por unanimidad absoluta calificando la Junta de muy meritorias las obras de

Su Escelencia en beneficio del Establecimiento, acordó: que se condecorase al referido Escelentísimo Señor con la Cruz de distincion honorífica establecida por el artículo 199, para premiar á los bienhechores de la Maternidad; que á costa de sus fondos se hiciese el retrato de S. E. con el distintivo acordado y se colocára el dia de su cumple-años en la sala de sesiones, poniéndose en el propio retrato esta inscripcion:—*La Junta Superior de Gobierno de la Real Casa de Maternidad, presidida eventualmente por el Señor Don Mariano Arango, en sesion de* 24 *de Mayo de* 1834, *acordó condecorar con su Cruz de distincion al Escelentísimo Señor su* ***Presidente*** *Don Mariano Ricafort y* ***Palacin***, *y perpetuar en ella la memoria de tan digno Gefe que la instaló y prodigó inmensos beneficios.*

Igualmente se acordó que el Señor D. Mariano Arango, y yo el Secretario interino en calidad de Vocal nato de la Junta, como Síndico procurador general de la ciudad, quedásemos comisionados para entender en la obra del retrato y solicitar del Escelentísimo Señor Presidente, su permiso para disponer su ejecucion por un artista hábil.

Tambien se acordó que con copia certificada de esta Acta, se conteste á S. E. en oficio de que yo el Secretario interino dí cuenta al principio, manifestando al propio Escelentísimo Señor los tiernos sentimientos de la Junta al separarse de ella S. E.

Y finalmente se acordó nombrar, como en efecto se nombró al Señor Arango y á mí el

Secretario interino, en calidad de vocal, como Síndico de la Ciudad, para que en Comision pasasemos donde el Escelentísimo Señor Gobernador, á darle á nombre de la Junta las debidas gracias por su celo y servicios en bien de la Casa de Maternidad, participándole al propio tiempo este acuerdo, con lo que terminó el acta que firmó el Señor Presidente conmigo el Secretario interino.=*Mariano de Arango.*= *Bernardo de Hechavarria y O-Gavan.*=Es copia.=*Dr. Angel José Cowley.*—Secretario.

Jamas han quedado olvidadas en la culta y agradecida Habana las buenas acciones: ¿cómo lo sería la que mas brilla entre las muchas que distinguieron al bénefico gobierno del Escelentísimo Señor Don Mariano Ricafort, el establecimiento y decidida proteccion de la Real Casa de Maternidad? La Cruz de distincion con que acaba de ser condecorado S. E. con arreglo á lo dispuesto por Real Orden de la tierna Madre de los españoles, la inmortal Reina Gobernadora, en nombre de su augusta Hija, Doña Isabel II, solo es una señal esterior del aprecio á que se ha hecho acreedor por sus virtudes: el verdadero monumento, el mas indestructible de la gloria que este benemérito General ha sabido adquirirse entre nosotros, le deja S. E. en los corazones de esas tiernas víctimas del error ó del crímen, puestas hoy á cubierto de la miseria é incorporadas en la sociedad, que eternamente bendecirán el nombre de su noble y generoso bienhechor.—*Editores del Diario.*

NÚMº 31.

CEREMONIAL

que debe observarse con las autoridades y bienhechores de este Real Establecimiento de Maternidad.

Siendo muy debido que las Reales Juntas de Caridad y de Piedad den un público testimonio del aprecio y gratitud que les merecen los Señores y Señoras que las componen, como tambien los bienhechores de este asilo de misericordia preparado á la desvalida é inocente horfandad, me ha parecido oportuno esponerlo á esta Corporacion para que se dispensen en sus casos los honores siguientes, ó los que con mejor acuerdo dictare la propia Junta.

1º—Que entre los ocho dias del ingreso en el mando de esta Ciudad é Isla de los Escelentísimos Señores Presidentes Gobernadores y Capitanes Generales, el Director en union de otro Vocal feliciten al Escelentísimo Señor Presidente á nombre de las dos Juntas de Caridad y de Piedad llevando consigo dos niños espósitos de ambos secsos.

2º- Que este mismo Ceremonial se practique al pie de la letra y en su caso con los Ilus-

trísimos Señores Diocesanos y Señores Superintendentes generales de Ejército y Real Hacienda de esta Ciudad é Isla en propiedad.

3º—Que falleciendo alguno de los mismos Señores ó sus esposas en esta Ciudad, se convidará por Secretaría á todos los Señores que componen la Junta de Caridad especialmente al Director del Establecimiento, quien asistirá al acto de los oficios con todos los espósitos de conservacion y cuando ménos con ocho de ellos.

4º—Cuando falleciere en esta Ciudad algun Vocal en actual servicio, se convidará por Secretaría á los demas que componen dicha Junta, asistiendo el Director con dos espósitos de conservacion.

5º—A las Presidenta y Vice-Presidenta de la apreciable Junta de Señoras, se le guardarán las mismas honras demarcadas en los artículos 1º, 2º y 3º, dispensandose á las demas Señoras la demarcada en el artículo 4º

6º—Debiendo ser la Junta muy considerada con los bienhechores del Establecimiento en el grado que esplican algunos artículos de nuestro Reglamento, ordenará el ceremonial que deba observarse con ellos en vida y en muerte segun las circunstancias: teniendo presente que si alguno estuviere agraciado con la Cruz honorífica de la Maternidad, asistirán cuando fallezca cuatro de sus Vocales á la casa mortuoria, con el designio de que al levantar el cadáver lo acompañen hasta la Iglesia donde se han de verificar los oficios fúnebres. Y como puede acontecer que no se reuna esta Real Corporacion ántes de ocurrir algun caso, se acordará

que el Vocal mas antiguo, el Director y el Diputado de mes determinen los honores que correspondan hacerse á los bienhechores, con el recomendable objeto de que no se omita tan justa demostracion de aprecio y reconocimiento, que además de ser debida, estimulará á muchas personas á ser benéficas con los desventurados espósitos.

Certifico: que el precedente Ceremonial fué leido y aprobado en Sesion ordinaria de la Junta de gobierno de la Real Casa de Maternidad, tenida en nueve de Marzo del corriente año. Habana veinte y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y seis.=Licenciado Evaristo Zenea.=Vocal Secretario.

INSTRUCCION ECONOMICA

De la Real Casa de Maternidad, conforme á lo prevenido en los artículos treinta y siete, noventa y ocho, ciento treinta y cuatro y ciento cuarenta y siete del Reglamento general que rige, con otras nociones dictadas por la esperiencia para su interior gobierno.

SOBRE LOS ARTÍCULOS NOVENTA Y SIETE Y NOVENTA Y OCHO DEL DEPARTAMENTO DE REFUGIO.

1º—Frecuentemente acontecerá que la Señora Diputada de mes y el Medico no se hallen presentes al reconocimiento de la parturienta en su ingreso al Establecimiento, y en este caso á la Rectora corresponde colocarla en su aposento con la mayor reserva, miéntras se verifica esta reunion para determinar lo que mas convenga, segun lo que estensamente se dispone en este capítulo del Reglamento general.

2º—Las parturientas, unas son pensionistas por que se costean de lo que necesitan para subsistir, y otras que viven de los fondos del Establecimiento.

3º—Las primeras comunicarán á la Rectora el alimento que prefieran con lo demás que les acomodare, participandose todo á la Señora Diputada y Diputado de mes y demás empleados de la Casa, por lo que á cada cual corresponda segun su ministerio.

4º—Procurarán el Director y Administrador todas las seguridades posibles á la pensionista por medio de la Señora de mes y Rectora, á fin de que no se perjudique el Establecimiento,

con encargo de que éstas diligencias no se opongan al inviolable sigilo que debe guardarse sobre todo en este Departamento.

5º—Las que mantuviere esta Real Casa se alimentarán antes del parto con la racion de las nutrices, de lo que despues se tratará en el artículo diez y siete con escepcion de las enfermas, pues á éstas se les suministrarán los que dispusiere el Médico.

6º—A la muger que hubiere parido, se le alimentará por tres ó cuatro dias con la mitad de una gallina para cada puchero diariamente con su carne, pata de puerco y lo demas necesario, y despues de este tiempo con lo que se mantienen las crianderas segun se espresa en el artículo diez y siete, advirtiendose que si enfermare se practicará lo que se ordenare por el Físico del Establecimiento.

7º—Se les ocupará en remendar, coser de nuevo y no habiendo necesidad de estas cosas, se indagarán sus otras habilidades, para tenerlas siempre egercitadas, del modo que sea mas compatible á su estado, y que no perjudique á su parto, sobre lo que se consultará al facultativo de la Casa.

8º—Como puede acontecer que el producto de sus tareas escedan á los costos que hicieren en el Establecimiento, se le abrirá por el Administrador una cuenta esacta para abonarle en plata á su salida el esceso de su trabajo.

9º—El vestuario, tanto de estas mugeres como el de los niños será el que usan todos los pobres de su clase, es decir que se vestirán con lienzos de á real ó real y medio la vara, confor-

me se acostumbra hoy venderlo, procurando el Administrador arreglar esta compra á las estaciones de frio y calor.

10º—Siempre serán mugeres las que sirvan en este Departamento y las de mayor confianza, procurando la Rectora estar muy pendiente de lo que se ofrezca, participando á la Señora Diputada, Diputado de mes y Director, lo que hubiere de entidad para el pronto remedio.

11.—El régimen administrativo que corresponda adoptar con las parturientas ó paridas, como es obra principalmente de las circunstancias en que se hallan, se hará saber á la Rectora por el facultativo de la Casa lo conveniente para su observancia.

SOBRE EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CUATRO DE LAS NODRIZAS INTERNAS.

12.—Despues de la mas prolija averiguacion sobre las calidades de las crianderas internas segun se recomienda en este capítulo del Reglamento general, serán estas admitidas prefiriendose las blancas, y aunque el salario acostumbrado son catorce pesos, con todo, escediendo en gran manera las pretendientas al número de espósitos, se tendrá presente esta circunstancia para sacar el partido posible en favor del Establecimiento, sobre lo que el Director acordará con la Señora Diputada y Diputado de mes.

13.—Como hay machas amas á quienes su

robustez permite criar muy bien dos niños, puede facilmente conseguirse el que su salario sea de veinte pesos mas ó menos, de lo que no faltan egemplares en esta Real Casa de Maternidad por la razon indicada en el anterior artículo.

14.—La Señora Diputada y Diputado de mes, el Director y particularmente la Rectora vigilarán sobre que se cumpla el método que prescribiere el Médico relativo á la lactancia natural y artificial, procurando que ésta se verifique paulatinamente con los demas alimentos acostumbrados á pocos dias del nacimiento del niño, si éste gozare de salud, para que pronto puedan destetarse, con la mira de asegurar asi su robustez y la mayor economia del Establecimiento.

15.—La Señora Diputada con la Rectora y demas empleados de la Casa ecsaminarán con frecuencia el tiempo que tiene la leche de las crianderas, pues en pasando de dos meses no conviene para los reciennacidos, que son los que comunmente se esponen en el Establecimiento, á menos que estas se ocupen de otros que tengan esos mismos meses, ó que la necesidad obligue á que permanezcan por no encontrarse otras.

16.—Asimismo celarán sobre que éstas no pasen el año en el Establecimiento, por que es constante que la leche se disminuye á proporcion del tiempo que transcurre en la crianza del infante, mayormente cuando abundan las de esta clase.

17.—La racion de una criandera será la misma que hoy se les dá, que es una libra de

carne, dos onzas de manteca, seis de arroz, dos de chocolate, tres panes, un cuartillo de leche con la correspondiente vianda.

18.—El sitio y hora para comer se procurará que sea siempre una misma, quedando con el cuidado de los niños las que se necesiten mientras comen las otras.

19.—Nunca se permitirán que fumen en el Departamento de niños, y lo verificarán fuera de él con el consentimiento de la Rectora.

20.—Los niños unicamente estarán en los brazos de las crianderas, cuando éstas fueren á darles de mamar, limpiarlos ó alguna otra cosa urgente, con el fin de que no lloren cuando les falte ese calor como lo acredita la esperiencia.

21.—Sin perjuicio de que se ocupen las crianderas en lo concerniente al cuidado del niño, procurará la Rectora que atiendan tambien á la limpieza de la Casa, lavado de la ropita del niño y lo demas que supieren hacer, pues asi conviene á la buena elaboracion de la leche. Con este objeto tendrá el Administrador un manual de todas las que aspiren á ser colocadas, imponiendose de todas sus habilidades para provecho del Establecimiento y mejor eleccion en su oportunidad.

22.—No se consentirá que de noche salga ninguna criandera, permitiendose únicamente de dia cuando haya justas razones para ello y con designacion de tiempo para su vuelta al Establecimiento.

SOBRE EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y SIETE DE LAS NODRIZAS ESTERNAS.

23.—Como hace tiempo que casi todos los espósitos se crian fuera de la Casa, y con este motivo las Señoras de la Junta de Piedad se han distribuido entre sí mismas el caritativo cuidado de esos seres desventurados con el título de Inspectoras, á ellas principalmente pertenece con arreglo al Reglamento general y á esta Instruccion económica, disponer lo conveniente sobre la conservacion de aquellos niños que á cada una se les hubiere confiado.

24.—Si el número de esos desgraciados fuere escesivo de manera que se haga oneroso tan recomendable servicio, podrá la Junta de Piedad, si lo estimasen oportuno, de acuerdo con la de Caridad, aumentar sus Vocales para facilitar sus piadosas tareas.

25.—A las Señoras Diputadas de mes pertenece la distribucion de los niños entre sus compañeras y se procurará que su número sea igual en lo posible, á menos que alguna Señora por egercitar mas su caridad quiera atender mas de aquellos que le corresponde, y con este designio el Administrador entregará á las Señoras Diputadas una noticia general de los niños que están al cuidado de cada Inspectora para que se logre el debido repartimiento.

26.—Ninguna persona podrá introducirse en las operaciones de las Inspectoras sobre sus niños, y tan solamente se permitirá que la Señora Presidenta, Diputado de mes y Director,

puedan visitarlos para ausiliarlas en tan religiosa ocupacion.

27.—Practicado el ecsamen sobre las circunstancias de las crianderas esplicadas por menor en este capítulo del Reglamento general, se entregará el niño despues de caido el ombligo, si élla fuere á propósito, por el salario de diez y siete pesos que se acostumbra sin perder de vista lo que se ha recomendado en los artículos doce y trece en favor del Establecimiento, sobre lo que resolverán las mismas personas que se indican en ellos.

28.—Habrá mucho celo para que no se crien mas de dos niños de lactancia natural, y si fueren de la artificial se entregarán hasta tres con el laudable objeto de que puedan mas fácilmente cuidarse.

29.—De la propia suerte convendrá que cada Señora inspeccione tan solamente dos ó tres niños, y que se crien cerca del Establecimiento, á fin de que puedan dedicarse mejor al desempeño de su encargo.

30.—La Señora Inspectora podrá variar de crianderas, y hacer todo lo que estime oportuno, llamando á los empleados del Establecimiento, y particularmente al Administrador, para los gastos que se ofrezcan relativos á la buena asistencia del espósito con la intervencion del Director.

31.—A ninguna se le pagará salario sin manifestar el niño que está á su cuidado, y sin que tenga el cordon con el sello de la Maternidad, conforme se declara en el Reglamento general de este mismo capítulo.

32.—Si los niños fueren de lactancia artificial ó conservacion, el salario que se abone á las encargadas, será solo de doce pesos, pues asi hoy se verifica; pero es de advertir que no faltan egemplares de algunas que lo sirvan por menos cantidad y conviene aprovecharse de las ocasiones, en el supuesto de que aquellas tengan las buenas calidades que en el Reglamento se previenen.

33.—La Señora Inspectora, Diputado de mes y Director, no olvidarán lo que se ha escrito en los artículos trece, catorce y quince sobre la lactancia artificial de los infantes y crianderas, por lo que importa para su gobierno y economía del Establecimiento.

34.—Si los niños enfermaren, dispondrá la Señora Inspectora que el médico que mas á ella le acamodare del cuartel ó barrio donde se halla el espósito, le asista, pues se han ofrecido ha hacerlo gratuitamente en beneficio de la humanidad desvalida.

35.—De la propia suerte ordenará que se ponga en las recetas por la Inspectora, la circunstancia de que el enfermo es un espósito, á fin de que las despachen los Farmacéuticos sin costo alguno por haberse comprometido generosamente á este piadoso servicio.

36.—A las amas de los infantes esternos, se les habilitará con cuatro ó seis muditas completas de ropa segun la distancia que hubiere del Establecimiento con su camita y lo demas necesario, teniendose presente lo que se encarga en el artículo nueve.

37.—Con este objeto el Administrador lle-

vará el libro correspondiente sobre lo que entregue y reciba para evitar estravios, reponiendo lo que se hubiere inutilizado.

38.—La Escelentísima Señora Presidenta podrá reunir á las amas con sus espósitos cuando lo estime conveniente para la mejor direccion en materia de tanta importancia, lo que siempre se verificará en el augusto dia en que la Santa Iglesia celebra la festividad de Nuestra Señora de Belen Patrona de este Real Establecimiento, en que por razon de su instituto debe á él concurrir la Real Junta de Caridad presidida por el Escelentísimo Señor Gobernador su Presidente.

39.—En las elecciones de la Junta de Piedad, luego que se participe á la de Caridad el nombramiento de Presidenta, se elegirá de su seno una Diputacion, para que felicite á la que hubiere entrado en este honorífico ministerio, dándose igualmente las gracias á la que hubiere desempeñado tan religiosas funciones.

Es copia.=*Licenciado Evaristo Zenea.*= Secretario.

NÚM° 32.

MOCION

del Escelentísimo Señor Arango para que al cumplimentar al Escelentísimo Señor Presidente por el feliz resultado de las desagradables ocurrencias de Cuba se le hiciese el obsequio de un baston que facilitó, y contestacion de S. E. aceptandolo con gratitud.

Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales de la Real Junta de Caridad.=El obstinado General Don Manuel Lorenzo ex-Gobernador de Cuba, por no obedecer los Reales decretos de nuestra augusta Reina Doña Isabel Segunda, relativos al sistema de gobierno que debia conservarse en aquella provincia, habia causado en ella una gran revolucion que habria sido la ruina de toda la Isla, sino hubieramos tenido la feliz suerte de que fuese en esta Gobernador y Capitan General el Escelentísimo Señor Don Miguel Tacon. Asi es que apenas llegó á su noticia aquella asonada, cuando no descansó hasta no echar fuera del territorio á los autores de un crímen tan ecsecrable, debiendose á su estraordinaria energia y sábias pro-

videncias la completa tranquilidad, que sin derramarse una gota de sangre estamos hoy disfrutando.

Yo omito estenderme sobre una materia que nadie ignora, y de cuya verdad estamos todos penetrados; y solo me circunscribiré á decir que un suceso tan venturoso como memorable, no puede menos de llamar la atencion de esta respetable Junta para nombrar una diputacion que al mismo tiempo que felicite al Escelentísimo Señor Pacificador de aquella provincia, y nuestro muy digno Presidente le tribute tambien las mas espresivas gracias.

Asimismo he creido que para acreditar mas nuestra gratitud, convendria obsequiar á S. E. con alguna demostracion análoga á su acertado gobierno político y militar en tan tristes circunstancias. Con tan plausible designio habia concebido que se le presentase un baston, y no habiendo fondos en la Real Casa de Maternidad para este gasto, ofrecia muy gustoso uno de los que yo poseia, con el fin de que se le obsequiase á nombre de este asilo de piedad que igualmente le vivia muy reconocido por sus muchos beneficios. Habana 2 de Enero de 1837.=Escelentísimo Señor.=*Mariano Arango.*

ACTA.

Certifico: que la precedente mocion fué leida en la sesion ordinaria de doce del corriente, y oida por la Junta con agradable sorpresa, por que se hallaba poseida de los mismos sentimientos, acordó unánimemente que se eligie-

sen al mismo Escelentísimo Señor Arango, y Señor Brigadier Teniente-Rey Don Francisco Velasco, para que á nombre de esta Real Corporacion feliciten á nuestro muy benemérito Presidente Gobernador y Capitan General, dándole á S. E. las debidas gracias por el feliz desenlace que sus desvelos y acertadas providencias han conseguido de la asonada que hubo en la provincia de Cuba, disfrutándose en su consecuencia de una paz general en esta opulenta Isla, y del sostenimiento del gobierno legítimo. Asimismo se acordó que la mocion se inserte íntegra en el acta, publicándose ademas en el Diario de esta ciudad, y que se entregue una copia del acuerdo certificada por el Señor Vocal Secretario, juntamente con el baston, al Escelentísimo Señor Arango y Señor Teniente Rey, para que lo pongan todo en las respetables manos del Escelentísimo Señor Pacificador; y por último que se den oficialmente las gracias al Escelentísimo Señor Arango por este feliz pensamiento, y su generoso donativo del baston, conque ha aliviado del necesario costo que para ello habrian tenido los escasos fondos de la Real Casa de Maternidad. Habana trece de Enero de mil ochocientos treinta y siete.=*Ldo. Evaristo Zenea.*—Secretario.

Contestacion del Escmo. Señor Presidente.

Gobierno político y militar de la Habana.= Escelentísimo Señor.=El tenor del acta de la Junta de Gobierno de la Real Casa de Maternidad de 12 del corriente, me ha llenado de sa-

tisfaccion, asi por la espresion que se sirve consagrarme, como por los sentimientos de lealtad que en ella se espresan con motivo de las últimas ocurrencias que tuvieron lugar en la provincia de Cuba. Reconocido á esa piadosa Corporacion, conservaré como una memoria siempre grata, el baston que me dedica, y como un recuerdo constante del noble é importante principio de donde emana el acuerdo.=Sírvase V. E. hacerlo asi presente á la Junta, recibiendo y dandole seguridades de toda mi consideracion.=Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 18 de Enero de 1837.=*Miguel Tacon.* Escelentísimo Señor Presbítero Don Mariano de Arango.



NÚMº 33.

MOCION

del Escelentísimo Señor Presbítero Don Mariariano de Arango en favor del Escelentísimo Señor Marqués de la Union de Cuba Don Miguel Tacon al entregar el mando de esta Isla, y acuerdo sobre ella de la Junta de Caridad.

Licenciado Don Evaristo Zenea, Abogado de la Real Audiencia del distrito y Vocal Secretario de la Junta de gobierno de la Real Casa de Maternidad.

Certifico: que en sesion ordinaria celebrada en este dia, á la que concurrieron el Escelentísimo Señor Presbítero Don Mariano Arango, Consejero honorario, en calidad de Presidente por delegacion del Escelentísimo Señor Don Miguel Tacon, Marqués de la Union de Cuba, Gobernador y Capitan General; y los Señores Brigadieres Teniente Rey Don Francisco de Velasco, Don Lorenzo José de Noriega y Don José Veguer; Pbro. Don Domingo de Aguirre, Auditor honorario de la Rota Romana; Don

Francisco Perez de Urria; Don Antonio Zuazo; Presbítero Don Juan José Rodriguez, Director; y el presente Secretario, se trató en ella principalmente sobre su relevo de esta Capitanía General, al que se habia servido S. M. acceder por sus reiteradas instancias, habiéndole condecorado con el collar de la insigne Orden del Toison de Oro. Con este objeto entregó el referido Escelentísimo Señor Arango al certificante un discurso que oficiosamente habia trabajado acerca de tan importante materia, cuyo tenor es el siguiente:—"Escelentísimo Señor Presidente y Señores Vocales de la Real Junta de Caridad.—Sensible debe sernos la separacion del Escelentísimo Señor Presidente D. Miguel Tacon, Marqués de la Union de Cuba, y mucho mas lo sería si no reemplazara ese inmenso vacío el Escelentísimo Señor Don Joaquin de Ezpeleta, Gefe de la mejor reputacion que pidió aquel á S. M. en su solícito cuidado por la conservacion y prosperidad de esta Isla, para Cabo Subalterno y sucesor en el mando de esta Capitanía General.—Aunque la Casa de Maternidad no ha sido de las mas beneficiadas entre los establecimientos piadosos que necesitaron por sus urgencias de la proteccion de S. E., fué sin embargo bastante atendida para consolidar su fundacion y mejorar sus rentas, participando con este vecindario de los beneficios comunes que su sábia y vigorosa administracion ha dejado á toda la Isla. Sus servicios eminentes en los diferentes ramos del gobierno, son otros tantos monumentos de gloria que lega á la posteridad, al paso

que la edad presente cosechando el precioso fruto de sus desvelos, no puede menos que pagarle el tributo de gratitud, justo respeto y admiracion, por el restablecimiento de ambas policías, cuya reforma era indispensable en una ciudad de tanta riqueza y movimiento mercantil, donde el comercio si bien ha introducido los bienes de la civilizacion, tambien los ha acompañado con todo género de males.—En efecto, señores, la policía de órden y seguridad destinada á perseguir los juegos prohibidos, las sentinas de libertinage y prostitucion, los vagos y mal entretenidos, los malhechores y viciosos de todas clases; ha mejorado sobremanera las costumbres, y dado una seguridad en los bienes y personas, que no disfrutaba este vecindario entre tantos criminales como se paseaban erguidos, ostentando la impunidad de sus delitos. En cuanto á la policía de ornato y salubridad, es tambien preciso confesar con recuerdos dolorosos, que la capital de la reina de las Antillas se hallaba sumida en un lodazal, que sus calles eran unos precipicios, y sus plazas unos basureros con mezquinas casas al lado de suntuosos edificios, pareciendo aquellas mas bien chozas de pastores, y ofreciendo al estrangero el contraste del lujo mas refinado al lado de la miseria mas abyecta, y la cadena de vicios y crímenes desde los fraudes mas sutiles que ha introducido la civilizacion, á los escesos de la mas grosera ignorancia de los pueblos salvages sin el freno y correctivos convenientes. Esos fuertes coloridos y contrastes han desaparecido de nuestra vista por las providencias de su ilustra-

do y estraordinario celo, por el establecimiento de Serenos y Bomberos, por el alumbrado, por la composicion de calles con sus cloacas y sumideros en las casas, por la reparacion y mejora de edificios públicos, por las alamedas, jardines, y ornatos en todos los paseos, por la suntuosa fundacion de mercados dentro y fuera de murallas, por la edificacion de la magnífica cárcel, pescadería, cuarteles, nueva Puerta del Monserrate, Campo militar, muelles y otras obras de no pequeña consideracion.—No quiero detenerme en las donaciones que ha hecho de su propio peculio en beneficio público, ni tampoco en el impulso que con su buen ejemplo ha dado para perfeccionar y fundar otros establecimientos, debiendo enumerarse entre ellos el gran teatro de Tacon; y tan solo me circunscribiré á decir que bastaria la pacificacion de la provincia de Santiago de Cuba, para hacer la mas alta apologia de su acertado gobierno político y militar en aquellas tristes circunstancias.—No parece posible que en menos de cuatro años de mando si claramente no lo viesemos, pudieran haberse verificado tantas y tan grandes obras á favor de esta opulenta Isla. Si entramos en comparacion con las memorias que nos han dejado los veinte y cinco Gobernadores propietarios é interinos que le han precedido desde la restauracion de esta Plaza acaecida en el año de 1762, hasta el presente, deduciremos con evidencia que todas ellas reunidas son inferiores á las que se han practicado por nuestro muy digno Presidente en ese cortísimo periodo. Ni se crea por esto que trato de

rebajar el mérito de aquellos generales, pues hubo muchos muy estimables, descollando entre estos personages el Escelentísimo Señor Teniente General Don Luis de las Casas.—Bajo este concepto, y refluyendo esos estraordinarios beneficios particularmente en los establecimientos públicos, no puedo menos que llamar la atencion de este honorable Cuerpo para que de una manera la mas insinuante se le demuestre su gratitud. Ya hemos cumplido por lo pronto con nuestro deber el Señor Brigadier Don Lorenzo José de Noriega y el esponente como diputados anuales para darle las mas espresivas gracias, á reserva de que esta Real Junta acuerde las medidas que estime convenientes sobre las demas demostraciones de reconocimiento.—Concibo pues que agradaria á V. E. y V. SS. se dijese una misa el dia de su salida de este puerto por el Señor Director en el oratorio del Establecimiento, para implorar la proteccion divina por el feliz viage de S. E. y familia, asistiendo la mitad de sus vocales mas modernos á tan religioso acto, á fin de que los otros mas antiguos le acompañen en la desagradable separacion de esta ciudad hasta su salida del puerto. Asimismo soy de opinion se le obsequie con la Cruz de distincion de esta Real Casa de Maternidad, y teniendo yo el honor de presidir su Junta, espero se me permitirá costear de mi propio peculio una caja de oro en que colocar esta insignia de honor, de cuya condecoracion se dárá cuenta á S. M. para su soberana aprobacion. Finalmente me parece oportuno se dispusiese que se insertára íntegra es-

ta mocion en el libro de acuerdos, y en el Diario y Noticioso de esta ciudad, como tambien en la Historia de la Maternidad que se está imprimiendo, por medio de una adicion, con el laudable designio de que se publiquen por todas partes los gloriosos hechos de este ente privilegiado, que ha sacrificado hasta las horas del reposo por nuestra prosperidad y engrandecimiento.=Dios guarde á V. E. y V. S. S. muchos años. Habana 14 de Abril de 1838.=Escelentísimo Señor=*Mariano Arango.*=Esta sincera esposicion fué oida por los Señores de la Junta con general aplauso, y en su consecuencia acordaron que se verificara en todas sus partes lo que se habia propuesto, pues se hallaban identificados con el promovente en sus mismos sentimientos. Igualmente dispusieron nombrar al propio Escelentísimo Señor Arango y Señores Brigadieres Teniente Rey Don Francisco de Velasco y Don Lorenzo José de Noriega, á fin de que pusiesen en las respetables manos de S. E. copia certificada de esta acta con la insignia de distincion de la Cruz de Maternidad colocada en su caja de oro. Por último determinaron se le diesen al Escelentísimo Señor Arango las mas espresivas gracias por este rasgo de generosidad, y por una mocion que ha sido ciertamente muy oportuna y muy debida á tan laudable objeto. Y para su publicacion en el Diario y Noticioso, libro la presente en la Habana á 14 de Abril de 1838. =*Licenciado Evaristo Zenea.*

CONTESTACION

del Escelentísimo Señor Marqués de la Union de Cuba Don Miguel Tacon, á la mocion y acuerdo precedentes.

Escelentísimo Señor.=El acta de la Junta de Gobierno de la Real Casa de Maternidad que V. E. se sirvió poner en mis manos como Comisionado de dicha Corporacion con los Señores Brigadieres Teniente de Rey Don Francisco de Velasco y Don Lorenzo José de Noriega, ha interesado vivamente mi gratitud, al paso que ha escitado mi sensibilidad.=Quisiera haber hecho mucho mas en obsequio de ese piadoso Establecimiento; pero la multitud de objetos que durante mi gobierno me rodearon, sirvieron de impedimento á mis deseos. Comenzaba ahora á desembarazarme, y mi atencion se habria dirigido de toda preferencia hácia la humanidad desvalida; pero S. M. se ha dignado acceder á mi relevo, y solo me queda en favor del Establecimiento una disposicion que aunque estéril al presente, pudiera alguna vez serle benéfica, si las circunstancias me colocasen en posicion de ser útil á la Casa de Maternidad.=Sirvase V. E. hacerlo asi presente á la Junta de Gobierno, despues de recibir mis sínceras y afectuosas gracias por el presente que

V. E. ha tenido á bien dedicarme, y que conservaré como una memoria del ilustre Fundador de ese asilo de piedad.=Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 18 de Abril de 1838.= *Miguel Tacon.*=Escelentísimo Señor D. Mariano Arango.

Es copia.=*Licenciado Evaristo Zenea.*—Vocal Secretario.

ÍNDICE

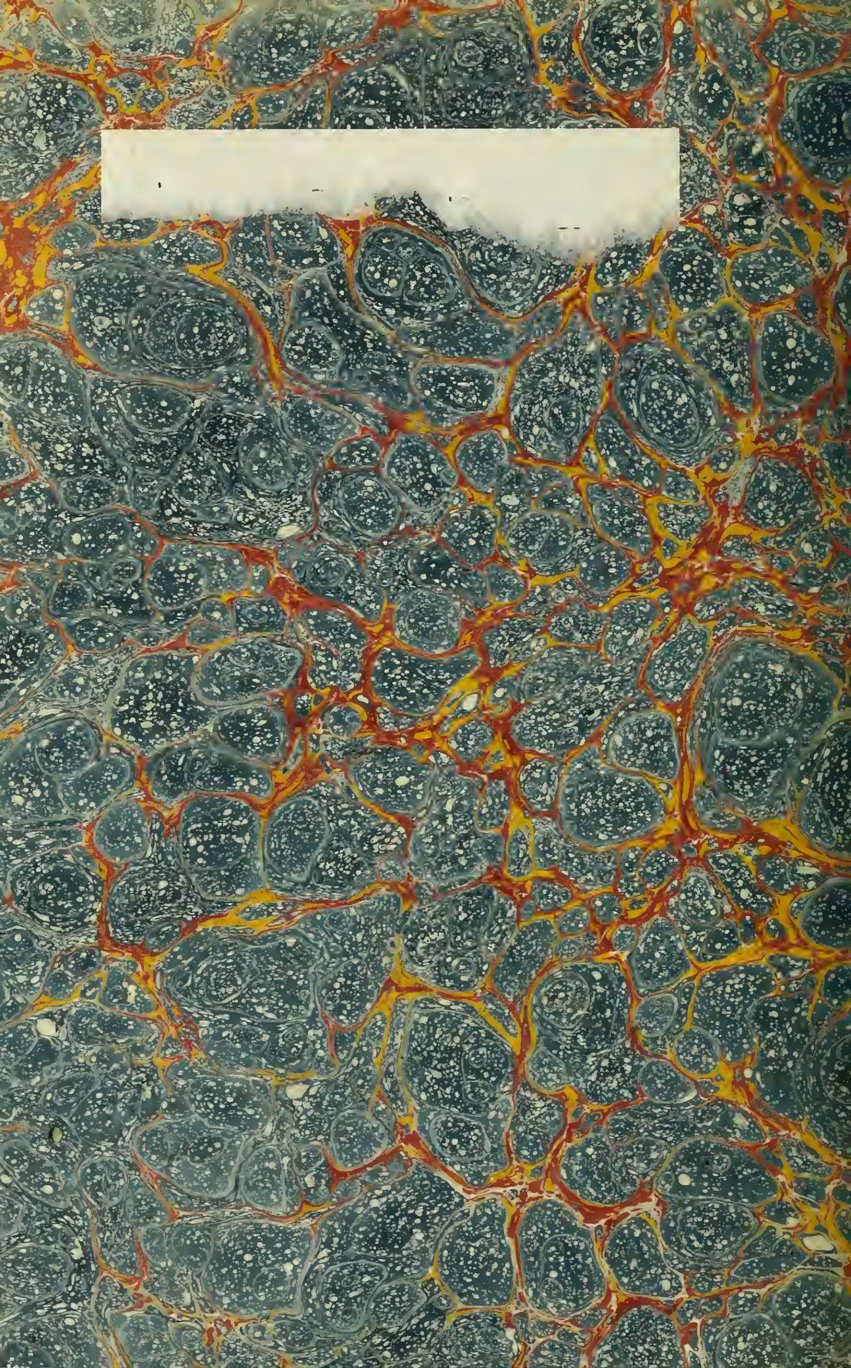
DE LA HISTORIA DE LA REAL CASA DE MATERNIDAD.

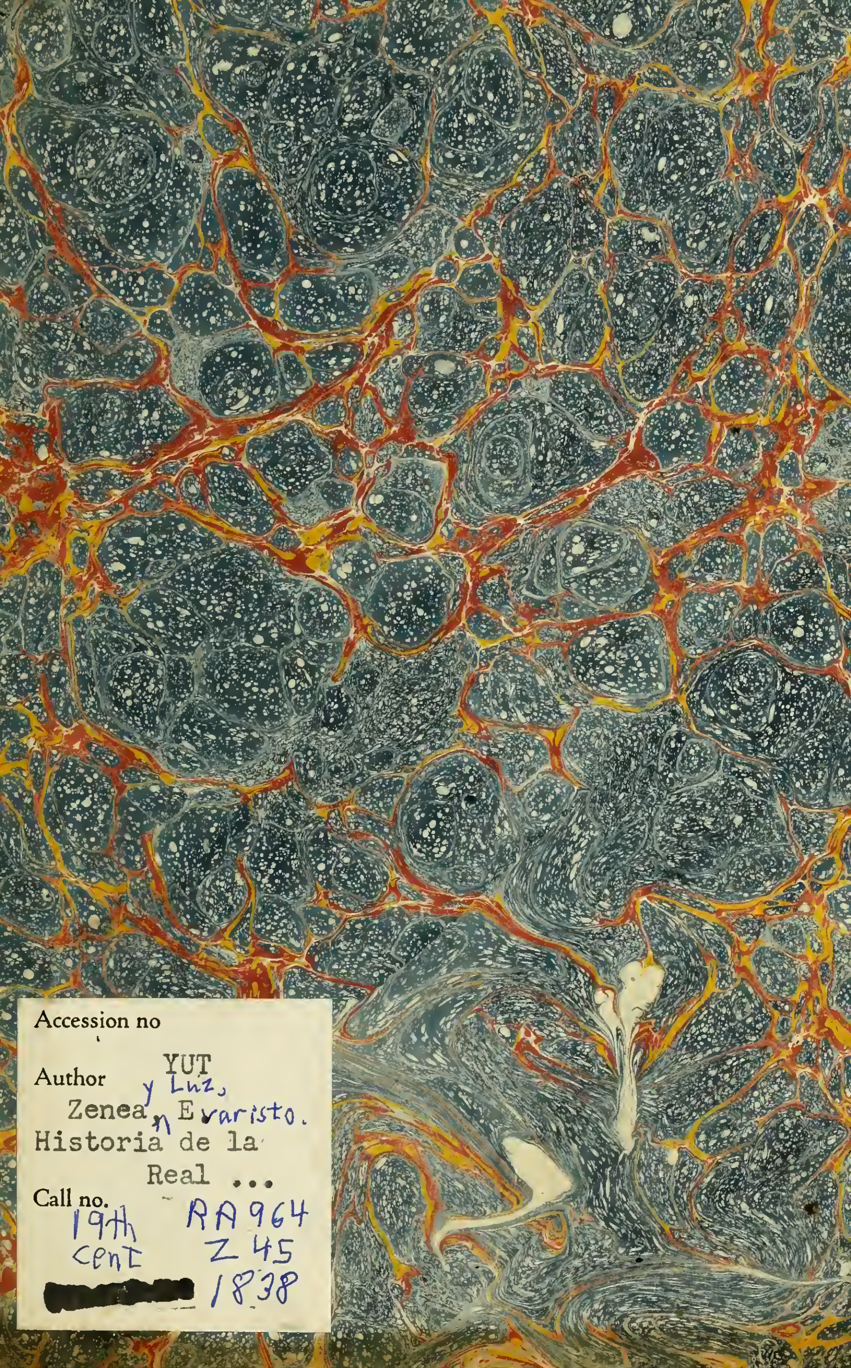
INDICE DEL APENDICE.

Pág.

Pág.






Accession no
Author
YUT
Zenea y Luz, Evaristo.
Historia de la
Real ...
Call no.
19th cent
RA964
Z45
[redacted]
1838

